



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

- 122 17992 Decreto n.º 565/2008, de 19 de diciembre, de Delegación de Competencias de la Consejería de Educación, Formación y Empleo en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en las Torres de Cotillas.

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

- 124 4 Corrección de error en el Decreto número 549/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las editoras de los diarios La Verdad, La Opinión, El Faro y La Razón.
- 124 17955 Decreto n.º 569/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena para la financiación de los gastos derivados de la contratación del personal que presta servicio de información y orientación a la creación de empresas.
- 126 17868 Decreto n.º 520/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal (FREMM) y la Asociación Regional de Empresarios de Telecomunicaciones de Murcia (ARETELMUR) para la evaluación de la cobertura real del servicio de televisión analógica y digital en la Región de Murcia.
- 129 17944 Decreto n.º 570/2008, de 29 de diciembre, por el que por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades concesionarias del servicio público de televisión digital terrestre, de ámbito autonómico y local, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de campañas de información y sensibilización sobre la transición de la televisión digital terrestre.
- 133 17943 Decreto n.º 571/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Murciana de Empresas de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIMUR) para el desarrollo de los objetivos de la actuación "Murcia Pymes en Red".
- 136 17956 Decreto n.º 572/2008 de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia (UMU), la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) y el Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura, para potenciar la investigación sobre los beneficios ambientales de la Agricultura y su adaptación frente a los impactos del cambio climático.
- 141 17988 Decreto n.º 531/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Universitaria de San Antonio, para el desarrollo de proyectos que favorezcan la integración social de los inmigrantes de la Región de Murcia.
- 144 17942 Decreto n.º 573/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales, para la prestación de los servicios del programa de atención a familias en situaciones especiales.
- 147 17954 Decreto n.º 574/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Andrés Martínez Canovas, Organismo Autónomo adscrito al Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de un proyecto de mantenimiento y actividades en Centro Ocupacional.
- 150 17937 Decreto n.º 575/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación de Mujeres para la Democracia, para equipamiento de un centro de conciliación de la vida laboral y familiar.
- 152 17921 Decreto n.º 576/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Compañía Hijas de la Caridad San Vicente Paul de Lorca, para la realización de un proyecto de remodelación en el centro de atención a la infancia "Obra Social Santa Luisa de Marillac".
- 154 17917 Decreto n.º 577/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la Concesión Directa de una subvención, por parte del Instituto de la Mujer, a la Asociación para la Integración Social "El Camino", con destino a la reforma de un Centro de Orientación y Formación para Mujeres.
- 156 17941 Decreto n.º 578/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco y al Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca para la remodelación y equipamiento del observatorio para la inmigración de la Región de Murcia.

<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>	
	Consejo de Gobierno		Consejo de Gobierno
158	17929 Decreto n.º 579/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Solidaridad y Reinserción, para el proyecto de Remodelación – Ampliación Comunidad Terapéutica.	202	17931 Decreto n.º 599/2008 de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena para la redacción del “Proyecto de restauración de la Colegiata de San Patricio de Lorca: Interior e Instalaciones”.
161	17924 Decreto n.º 580/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Corporaciones Locales, para la realización de programas dirigidos a familias y a la infancia, para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de la atención a la primera infancia (0-3 años).	205	17930 Decreto n.º 600/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena para la restauración del retablo de arquitectura fingida del altar mayor de la iglesia de San Miguel de Mula.
164	17927 Decreto n.º 581/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención al colectivo para la promoción social el candil, para la prestación de un servicio de valoración de expedientes de menores en posible situación de riesgo social, y el programa “Vacaciones en Familia”.	208	17884 Decreto n.º 601/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ricote para la realización de las obras de “Pista Polideportiva”.
166	17933 Decreto n.º 582/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Nemo Sociedad Cooperativa, Enseñanzas de Murcia Sociedad Cooperativa, e Iniciativas para el Desarrollo de Librilla S.L., para la realización de programas dirigidos a familias y a la infancia, a fin de favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de la atención a la primera infancia.	211	17914 Decreto n.º 602/2008, de 29 de diciembre, por el que se concede una Subvención Directa al Excmo. Ayuntamiento de Pliego para la restauración del Retablo de La Virgen de Los Dolores de la Iglesia de Santiago Apóstol, de Pliego.
168	17938 Decreto n.º 583/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Cieza, para la realización de un proyecto de conciliación de la vida laboral con la familiar, a madres de niños/as en edad preescolar.	215	17896 Decreto n.º 603/2008, de 29 de diciembre, por el que se concede una subvención directa al Excmo. Ayuntamiento de Pliego para la 2.ª fase de la Restauración del Retablo de la Virgen de las Ánimas de la Iglesia de Santiago Apóstol, de Pliego.
171	17990 Decreto n.º 584/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención, en cofinanciación con el Ministerio de Educación, Política Social y Deportes, a Corporaciones Locales, para la realización de programas dirigidos a Familias y a la Infancia, para favorecer la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, a través de la atención a la Primera Infancia (0-3 AÑOS).	218	17923 Decreto n.º 604/2008 de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena, para la restauración de la cubierta del crucero de la Iglesia del Niño Jesús de Yecla.
175	17874 Decreto número 585/2008 de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la mejora de la Atención al Paciente con Enfermedades Crónicas y Polimedicado, a través de la realización de un “Programa de Intervención Poblacional para mejorar el uso de Fármacos en Pacientes Polimedicados”.	221	17895 Decreto n.º 605/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a la Real Sociedad Económica de Amigos del País para la Rehabilitación de su Sede en Cartagena.
178	17876 Decreto número 588/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a favor de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la Financiación de Gastos de Personal Científico e Investigador.	223	17925 Decreto n.º 606/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca, para la elaboración del Plan Integral de Juventud.
180	17875 Decreto número 589/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la realización de Actividades sobre la Violencia de Género.	227	17912 Decreto n.º 607/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica el decreto n.º 181/2006, de 15 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización de las obras del Centro de Interpretación de la Muralla Árabe y Archivo Histórico Municipal de Molina de Segura, y Redacción del Proyecto Museográfico del mismo.
183	17877 Decreto número 591/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a Entidades Locales de la Región de Murcia, para la promoción de Políticas de Defensa del Consumidor y Usuario.	228	17920 Decreto n.º 608/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica la disposición transitoria única del Decreto 221/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan los clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva de la Región de Murcia.
186	17878 Decreto número 592/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a Entidades Locales de la Región de Murcia, para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor y Usuario.	228	17903 Decreto n.º 609/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ceutí para la realización de las Obras de “Rehabilitación del Complejo Polideportivo Miguel Induráin”.
189	17873 Decreto número 593/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención otorgada por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, en materia de Drogodependencias.	231	17947 Decreto n.º 610/2008, de 29 de diciembre, por el que se Modifica el Decreto n.º 470/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Molina Sánchez para financiar sus actividades y funcionamiento.
192	17869 Decreto n.º 594/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Bullas para la ejecución de las obras de adecuación de la Avenida de la Libertad de Bullas.	231	17922 Decreto n.º 611/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 468/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Molina de Segura para la redacción del Proyecto del Centro de Producción y de Artes Escénicas.
194	17871 Decreto n.º 595/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Fuente Álamo para la ejecución de las obras de mejora y refuerzo del firme de la travesía de la carretera MU-602 de Fuente Álamo.	232	17900 Decreto n.º 612/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de La Cruz para la construcción del Centro Multifuncional de la Cultura, FASE II.
196	17872 Decreto n.º 596/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 110/2007, de 25 de mayo, que regulaba la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Ceutí y Águilas para nueva construcción, ampliación y mejora de infraestructuras de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.	234	17908 Decreto n.º 613/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno de Jumilla para la adecuación del Museo de la Cofradía y la Redacción y Ejecución del Proyecto Museográfico.
197	17894 Decreto número 597/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para la ejecución del Proyecto de Construcción de un Albergue Juvenil.	238	17902 Decreto n.º 614/2008, de 29 de diciembre por el que se regula la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización de actuaciones Arqueológicas y de Restauración de La Muralla en el Patio de la “Casa Maita”.
201	17945 Decreto n.º 598/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena, para la Organización y Desarrollo del I Master Oficial en Turismo.	240	17934 Decreto n.º 615/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad en Colegio Santa Ana de Jumilla Hermanas de la Caridad de Santa Ana del Inmaculado Corazón de María, de Jumilla, para la Restauración de la Vidriera Lucernario de la Casa Molina.
		244	17918 Decreto n.º 616/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Fortuna para la restauración de las Pinturas Murales de los Techos de las Tres Salas que conforman el vestíbulo del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.
		246	17892 Decreto n.º 617/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón, de Murcia, para la restauración del trono de Santísimo Cristo del Perdón.
		249	17899 Decreto n.º 618/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a la Asociación Nacional Presencia Gitana para la realización del Proyecto “Sonores Romanes And-I Múrcia”/ “Sonidos Gitanos en Murcia”.

<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>	
	Consejo de Gobierno		Consejo de Gobierno
251	17932 Decreto n.º 619/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena para la restauración del retablo de arquitectura fingida de la candelaria de la Iglesia de Santa Eulalia de Murcia.	293	17961 Decreto n.º 638/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto n.º 486/2008, de 5 de diciembre por el que se regula la Concesión Directa Plurianual de una Subvención al Obispado de Cartagena para la realización de las Obras de Restauración de la Fachada Principal de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Villanueva del Segura.
254	17936 Decreto n.º 620/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para la adecuación y ampliación del Museo Minero de La Unión.	294	17946 Decreto n.º 639/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la adquisición de Fondos Bibliográficos con destino a Bibliotecas Públicas Municipales.
258	17928 Decreto n.º 621/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la restauración de cuatro obras de pintura del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.	296	17926 Decreto n.º 640/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la adquisición de un terreno y la construcción en el mismo de un "Centro de Arte Joven".
261	17883 Decreto n.º 622/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para la realización de las obras de "Reforma y ampliación en el área de Pistas Polideportivas del Servicio de Actividades Deportivas y Medicina Deportiva".	300	17935 Decreto n.º 641/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Consorcio Turístico Mancomunidad del Nordeste para la rehabilitación del Museo Jerónimo Molina, Sección de Etnografía y Ciencias de la Naturaleza de Jumilla.
264	17879 Decreto n.º 623/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Santomera para la realización de la obra "Campo Regional de Hockey" incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.	304	17909 Decreto n.º 642/2008, de 29 de diciembre por el que se regula la concesión directa de una subvención al Consorcio Turístico "Desfiladero de Almadenes" para la Ejecución del Proyecto Integral de Restauración del Yacimiento de Siyasa, en Cieza (Murcia).
266	17887 Decreto n.º 625/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 346/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Beniel, para la realización de la obra "Complejo Polideportivo", incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.	307	17906 Decreto n.º 643/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Club Cartagena Tennis de Mesa.
267	17915 Decreto n.º 626/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Los Ayuntamientos de Águilas "Pabellón Polideportivo", Cartagena "Pabellón Polideportivo" en el Albuñón y "Pabellón Polideportivo" en La Palma, Fuente Alamo "Complejo Polideportivo", Lorca "Pabellón Polideportivo" en La Hoya, Mula "Complejo Polideportivo", San Javier "Complejo Polideportivo - La Manga" y "Pabellón Polideportivo" incluidas en el I y II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.	310	17916 Decreto n.º 644/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia.
270	17882 Decreto número 627/2008 de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 201/2008, de 11 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Alcantarilla, Mula, Murcia y Ricote para la realización de Instalaciones Deportivas incluidas en el I y II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.	313	17885 Decreto n.º 645/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Bullas para la realización de la obra "Piscina Cubierta", incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.
271	17886 Decreto n.º 628/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 179/2006 de 15 de septiembre, por el que se establecen las condiciones y compromisos específicos que regulan la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Jumilla, para la realización de la obra denominada "Rehabilitación y acondicionamiento de la pista de ciclismo "Velódromo de la estacada", obra incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.	316	17907 Decreto n.º 646/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Real Club de Regatas de Cartagena.
272	17890 Decreto n.º 629/2008, de 29 de diciembre por el que se modifica el Decreto n.º 193/2008, de 4 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Moratalla, Puerto Lumbreras y Torre Pacheco para la realización de instalaciones deportivas incluidas en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.	318	17959 Decreto n.º 647/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención al Ayuntamiento de Blanca para la realización de las Obras del Museo Centro de Arte de Blanca. MUCAB. Fase II.
274	17897 Decreto n.º 630/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de Subvenciones a los Ayuntamientos de Archena y Las Torres de Cotillas para la realización de las Obras "Césped Artificial" y "Pabellón Polideportivo" incluidas en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.	322	17989 Decreto n.º 648/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Cine-Clubs de la Región de Murcia para el Cinecinecruce de la Región de Murcia.
277	17919 Decreto n.º 631/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para la realización de las obras de "Rehabilitación del Polideportivo Municipal".	324	17898 Decreto n.º 649/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a la Asociación de Compositores e Investigadores de Música de la Región de Murcia para la realización de las Jornadas sobre la Música en la Región de Murcia: Situación Actual y Perspectivas de Futuro.
279	17960 Decreto número 632/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención al Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la realización de las Obras de "4 Pistas de Padel y Campo de Fútbol 7 en el Complejo Polideportivo Bajo Guadalentín".	326	17939 Decreto n.º 650/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Club Deportivo Ciclista 2008 para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en diversos campeonatos nacionales e internacionales de ciclismo de alta competición promocionando y difundiendo la imagen de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
281	17893 Decreto n.º 633/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para la adquisición de diversos equipamientos del Auditorio y Palacio de Exposiciones y Congresos de Cartagena.	329	17901 Decreto n.º 651/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la adquisición de una vivienda para la ampliación del Museo de la Música Étnica de Barranda.
284	17948 Decreto número 634/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a la Asociación Amigos de la Danza de Murcia para la Realización de Actividades.	331	17880 Decreto n.º 654/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la realización de la obra "Obras Complementarias de la Piscina Cubierta Climatizada" incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.
286	17904 Decreto n.º 635/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza para Actividades y Funcionamiento del Museo del Esparto de Cieza.	334	17888 Decreto n.º 655/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Mazarrón, para la construcción de la obra "piscina cubierta", incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.
289	17940 Decreto n.º 636/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Yecla para la realización de la obra "Vestuarios y Campo de fútbol de césped artificial en complejo polideportivo Las Pozas" incluida en el II plan regional de instalaciones deportivas.	335	17889 Decreto n.º 656/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 105/2006, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Consorcio de Alguazas para la Construcción de una Piscina Cubierta Climatizada incluida en el I Plan Regional de Instalaciones Deportivas.
291	17911 Decreto n.º 637/2008, de 29 de diciembre, por el que se Modifica el Decreto n.º 115/2006, de 23 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Archena para la Adecuación del Cine-Teatro de Archena (5.ª Fase).	336	17913 Decreto n.º 652/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia para asistencia Técnica en materia de asesoramiento sobre subvenciones, Ayudas Públicas y Promoción del Auto Empleo.
		338	17910 Decreto n.º 653/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Asociación Centro Tecnológico de la Energía y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

<u>Pág.</u>	
	Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
341	17862 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Ceuti, de acuerdo con lo previsto en el Decreto nº 277/2008, de 12 de septiembre por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de reforma de un centro de la tercera edad (II fase).
344	17863 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de La Unión, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 263/2008, de 5 de septiembre por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación de la I fase del proyecto de construcción de un centro de estancias diurnas.
347	17977 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 265/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de equipamiento de la residencia para personas mayores "La Purísima".
351	17978 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 265/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de construcción de equipamiento de un centro municipal de personas mayores.
354	2 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 263/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de construcción de un centro de estancias diurnas en Los Dolores.

4. Anuncios

	Consejería de Agricultura y Agua
357	17574 Anuncio de contratación. Expediente II-5/09.
358	17731 Anuncio de adjudicación de contrato. Expediente II-82/08.
358	17732 Adjudicación de contrato de obras. Expediente número 144/08.
359	17733 Adjudicación de contrato de obras. Expediente número 210/08.
359	17751 Anuncio de adjudicación de contrato. Expediente II-109/08.
	Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio
359	17682 Anuncio de adjudicación definitiva de contrato de obra nueva (expediente n.º 142/2008).
360	17683 Adjudicación definitiva de contrato de obra nueva (expediente n.º 144/2008).
360	17679 Anuncio de adjudicación definitiva de contrato de obra nueva (expediente número 125/2008).
360	17680 Adjudicación definitiva de contrato de obra nueva (expediente n.º 121/2008).
361	17681 Adjudicación definitiva de contrato de obra nueva (expediente n.º 135/2008).
361	17575 Información pública sobre nuevo servicio en condiciones especiales de prestación dentro de la concesión MUR-049.
	Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
361	17584 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Reforma de L.A.M.T. Lo Tahonero 20 kv (cambio de conductor a 100-A1/S1A) a C.T. Perete en Santa Ana" en el término municipal de Cartagena y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.
365	17587 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "L.A.A.M.T. 20 KV interconexión L\Puerto Lumbreras - L\Almendricos" en el termino municipal de Lorca y Puerto lumbreras y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

<u>Pág.</u>	
	III. Administración de Justicia
	Tribunal Superior de Justicia de Murcia
	Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección 001
370	17095 Procedimiento número 191/2004.
	De lo Social número Uno de Cartagena
370	17129 Demanda 1107/2008. MC.
	De lo Social número Dos de Cartagena
370	17130 Ejecución número 148/08.
371	17131 Autos número 50/08.
	De lo Social número Uno de Murcia
371	17132 Procedimiento número 1.305/2008.
372	17133 Procedimiento número 1.307/2008.
372	17134 Procedimiento número 1.300/2008.
	De lo Social número Tres de Murcia
372	17104 Procedimiento número 569/2008.
373	17105 Procedimiento número 854/2008.
	De lo Social número Cinco de Murcia
373	17122 Procedimiento Ejecución 26/2008.
374	17123 Procedimiento Ejecución 148/2008.
375	17125 Autos 632/2008.
375	17126 Autos 956/2008.
	De lo Social número Siete de Murcia
375	17100 Procedimiento número 110/2008.
377	17101 Procedimiento número 603/2008.
378	17102 Procedimiento número 915/2007.
379	17127 Extinción de contrato número 1.289/08.
380	17128 Propuesta de providencia número 1104/08.

IV. Administración Local

	Cartagena
381	17091 Notificación colectiva de expedientes sancionadores incoados por infracciones a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.
381	17092 Notificación colectiva de resoluciones sancionadoras a expedientes administrativos por infracciones a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.
	Cehegín
382	17124 Delegación de funciones.
382	17145 Aprobado proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución Traseras de La Tercia.
	Jumilla
382	17107 Nombramiento de funcionarios de carrera.
	Los Alcázares
383	17097 Relación de vehículos abandonados en la vía pública.
	Puerto Lumbreras
384	17116 Notificación de incoación de expedientes sancionadores.
386	17117 Notificación de resolución de expedientes sancionadores.
	San Pedro del Pinatar
389	17093 Bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliar Administrativo de la escala de Administración General de la plantilla de funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.
	Totana
392	17114 Notificación de acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores.
394	17115 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores.

Pág.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

396 17778 Modificación de la relación de puestos de trabajo.

Extravío de Título

396 17078 Anuncio de extravío de Título de Graduado Escolar.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

17992 Decreto n.º 565/2008, de 19 de diciembre, de Delegación de Competencias de la Consejería de Educación, Formación y Empleo en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en las Torres de Cotillas.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 18.3 que, mediante Ley, se determinarán las condiciones para la delegación de competencias autonómicas en los municipios de la Región, conforme a los criterios de descentralización, eficacia y coordinación de funciones contemplados en su artículo 51.2.

Al amparo de dicha previsión estatutaria, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, regula en sus artículos 7 y siguientes la delegación del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma en las Entidades Locales, mediante Decreto de Consejo de Gobierno. Asimismo, su artículo 16 contempla la posibilidad de delegar la ejecución de obras competencia de la Comunidad Autónoma en las Entidades Locales.

Corresponde a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en el ámbito de atribuciones de la Región de Murcia, las competencias de educación reglada no universitaria, trabajo y empleo. Dentro de este ámbito material de competencias, la Consejería de Educación, Formación y Empleo lleva a cabo obras de nueva construcción y de mantenimiento, conservación y rehabilitación de los bienes que tiene adscritos.

En este sentido, siendo necesaria la realización de la obra de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en el municipio de Las Torres de Cotillas, por razones de eficacia y agilidad se ha considerado conveniente realizar una delegación de ejecución de dicha obra en la citada entidad local, sin perjuicio de que para su efectividad sea aceptada por la misma.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, a propuesta de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2008.

Dispongo

Artículo 1.º- Justificación legal de la delegación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 del Estatuto de Autonomía, artículo 37 de la Ley 7/1985, de

2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 16 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, se delega en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas la redacción del proyecto y posterior ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Las Torres de Cotillas, según lo dispuesto en el presente Decreto y de conformidad con lo establecido en el capítulo II de la citada Ley 7/1983, de 7 de octubre.

Artículo 2.º- Objeto de la delegación.

1.- Se delega el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Realizar los contratos necesarios que posibiliten la construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Las Torres de Cotillas, como pueden ser: estudio geotécnico, redacción del proyecto, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, dirección facultativa de la obra y ejecución de las obras. Todos los contratos reseñados deben formalizarse de acuerdo a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

b) Realizar la ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Las Torres de Cotillas, de acuerdo al proyecto básico redactado por la arquitecta D.ª Rufina Campuzano Banegas, funcionaria de esta Administración Regional, con fecha de abril de 2008.

c) Si como consecuencia de la adjudicación de las obras de nueva construcción de un I.E.S. en Las Torres de Cotillas se produjeran bajas sobre el presupuesto de licitación, el importe de éstas podrá ser aplicado a la financiación de posibles modificados o liquidaciones, así como cualquier otro gasto derivado del expediente de contratación pertinente, como por ejemplo contratar la coordinación de seguridad, el control de calidad, u otras similares, todo ello de acuerdo a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

d) Una vez atendidas, en su caso, todas las actuaciones especificadas en el anterior apartado c), y quedando remanente de la citada baja de adjudicación se aplicarán en el Instituto de Educación Secundaria "Salvador Sandoval" del municipio de Las Torres de Cotillas de la siguiente forma:

1.º- Acometida del alcantarillado.

Hasta un importe máximo de 100.000,00 €

2.º- Reparaciones varias.

Hasta un importe máximo de 100.000,00 €

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de comprobación, seguimiento y control que efectuará la Consejería de Educación, Formación y Empleo, así como las que en su caso pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas.

Será requisito imprescindible que el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, una vez que disponga del proyecto de ejecución redactado, entregará formalmente una copia

a la Consejería de Educación, Formación y Empleo para que los técnicos de la Dirección General de Centros den el visto bueno al mismo.

Artículo 3.º- Régimen de financiación de las funciones delegadas.

La financiación de la redacción del proyecto y posterior ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Las Torres de Cotillas, se realizará con cargo a la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del límite máximo que se establezca en el correspondiente Convenio que se celebrará con el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y en el que se fijarán los compromisos financieros pertinentes.

Artículo 4.º- Módulos de funcionamiento y niveles de rendimiento mínimo.

La estimación de la ejecución de la obra que se plantea está estimada en 18 meses, que añadidos a los 4 meses estimados para adjudicar la redacción del proyecto y redactarlo, además de 5 meses estimados en licitar y adjudicar la ejecución de la obra, y sumados también otros 4 meses que se estiman para la recepción, liquidación y entrega de las obras, se fija como fecha tope para que la obra esté totalmente terminada el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 5.º- Justificación del cumplimiento de las funciones delegadas.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas deberá justificar la realización del Instituto y la aplicación de los fondos de financiación ante la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Dirección General de Centros), que verificará la mencionada justificación en base a las correspondientes certificaciones de obra y/o, en su caso, facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

El importe previsto en la anualidad de 2008, se abonará a la firma del Convenio posterior a este Decreto. Los importes previstos en las anualidades de 2009, 2010 y 2011 se abonarán previa justificación de la actividad realizada en la anualidad anterior.

El plazo máximo para justificar el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas el importe total de la financiación será el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 6.º- Dirección y control del ejercicio de las funciones delegadas.

1.- La Consejería de Educación, Formación y Empleo será la encargada de ejercer la dirección y control de las funciones delegadas que se concretan en las atribuciones siguientes:

- a) Instrucciones técnicas de carácter general.
- b) Directrices sobre gestión de las funciones delegadas.
- c) Recabar información sobre la gestión.
- d) Formular requerimiento para la subsanación, en su caso, de las deficiencias observadas.

2.- En los supuestos de incumplimiento de las instrucciones y directrices, denegación de las informaciones solicitadas, inobservancia de los requerimientos formulados y

de las demás obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, la Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá revocar la delegación, así como, en su caso, ejecutar la competencia en sustitución de la Entidad Local, en los términos previstos en el artículo 10.1 de dicha Ley.

Artículo 7.º- Titularidad dominical del inmueble.

El solar donde se realizarán las obras objeto de delegación está cedido por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, y dado que el inmueble formará parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez finalizadas las obras se procederá a poner las mismas a disposición de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, dejando constancia formal del acto, a cuyo efecto la citada Consejería designará un representante técnico asistente para que manifieste la conformidad de las obras con el proyecto redactado al efecto, así como su adecuación a la finalidad docente a la que está destinado. De esta actuación se dará conocimiento a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, así como a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que puedan efectuar los ajustes patrimoniales y contables que corresponda.

Artículo 8.º- Condiciones generales de la delegación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, la delegación de la ejecución de obras regulada en el presente Decreto estará sometida a las siguientes condiciones:

- a) La contratación se llevará a efecto conforme al ordenamiento local.
- b) Corresponderán a la Administración Regional las facultades generales de comprobación.
- c) Corresponderá efectuar la recepción de las obras a la Entidad Local a través de sus órganos correspondientes y en nombre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.º- Duración y efectividad.

1.- La delegación será efectiva a partir de la fecha de su aprobación, siempre que con anterioridad a esa fecha se haya producido la aceptación por la Entidad Local receptora, y su duración se extenderá hasta la ejecución total de la obra.

2.- Según lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá declarar extinguida la delegación, revisar su contenido o avocar el ejercicio de las competencias que han sido delegadas, por razones de interés público debidamente justificadas.

Dado en Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4 Corrección de error en el Decreto número 549/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las editoras de los diarios La Verdad, La Opinión, El Faro y La Razón.

Advertido errores en el Decreto de referencia, publicado en el «B.O.R.M.» número 297, de 24 de diciembre de 2008, se procede a la corrección de los artículos siguientes:

Artículo 3 (página 40417, 2.ª columna)- Donde dice «Corporación de Medios de Murcia S.A. », debe decir «La Verdad Multimedia S.A.».

Artículo 7 (página 40418, 1.ª columna)- Donde dice «Corporación de Medios de Murcia S.A.», debe decir «La Verdad Multimedia S.A.».

En Murcia a 30 de diciembre de 2008.—La Secretaria del Consejo de Gobierno, M.ª Pedro Reverte García.

Consejo de Gobierno

17955 Decreto n.º 569/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena para la financiación de los gastos derivados de la contratación del personal que presta servicio de información y orientación a la creación de empresas.

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto n.º 323/2008, de 3 de octubre por el que se establecen los Órganos directivos de la misma, ostenta, entre otras, la competencia en materia de organización administrativa, inspección y calidad de los servicios, y concretamente la relativa a información y atención al ciudadano, al amparo de lo establecido en el artículo 18) del Decreto 32/2006 de 21 de abril (B.O.R.M., n.º 98, de 29 de abril).

Los Centros de Ventanilla Única Empresarial creados al amparo del Protocolo de 26 de abril de 1999, se han visto afectados por la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada de la Nueva Empresa, por la cual mediante los correspondientes instrumentos de cooperación con Comunidades Autónomas y Entes Locales, se podrán

realizar las funciones de orientación, tramitación y asesoramiento para la creación y desarrollo de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.

En este sentido, dentro del Plan de Agilización y Simplificación Normativa para la competitividad de la PYME, de 29 de julio de 1999, por Convenio entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de la capital y los órganos de las Cámaras, se puso en marcha en la Región por primera vez en el año 2000, la Ventanilla Única Empresarial.

A tal efecto la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, cumple una función vertebradora de la relación entre dichas Administraciones y las empresas, desarrollando funciones de información, atención y asesoramiento sobre los requisitos y procesos que es preciso cumplir para la creación de nuevas empresas, así como de la tramitación administrativa de estos últimos, con la concurrencia de funcionarios públicos, mediante la Ventanilla Única empresarial (a partir de ahora VUE).

Así pues, el 5 de diciembre de 2002 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena, El Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena para la implantación de la Ventanilla Única Empresarial (VUE), por el se crea un centro ubicado en los locales de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena en el que las partes firmantes prestaran los servicios integrados de información, atención y orientación sobre los requisitos y procesos para la creación de empresas. Que la vigencia de dicho Convenio finalizaba el 31 de diciembre de 2003, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de los intervinientes adoptado antes del fin su vigencia.

El 8 de marzo de 2004, y por las mismas partes, se aprueba el Anexo al Convenio anterior, por el que se incrementa la aportación de cada una de las partes firmantes de dicho Convenio para proceder a la financiación de la mencionada VUE, para el ejercicio 2004, prorrogando expresamente los términos del Convenio suscrito en el 2002.

No obstante, no habiéndose prorrogado expresamente el Convenio anterior, y con la voluntad de seguir prestando los servicios de asesoramiento y orientación a los emprendedores sobre ayudas a la creación de empresas, financiación y documentación, ofreciendo herramientas de orientación personalizada y autorizada sobre los trámites de cada proyecto empresarial y sobre cuantas materias se encuentren en el ámbito de competencias de las partes firmantes del oportuno Convenio, se ha considerado necesaria y la tramitación del presente Decreto según se determina por la legislación vigente.

En su virtud, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Au-

tónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Calidad e innovación de los Servicios Públicos, previo informe de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto de la Subvención

El presente Decreto regula la concesión directa de la subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena para la financiación de los gastos derivados de la contratación del personal que presta servicio de información y orientación a la creación de empresas.

Artículo 2.- Razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

1. Son razones de interés público las que acreditan la concesión directa de estas subvenciones, determinadas por las siguientes causas:

a) Por el marcado interés público y social de la actividad subvencionada, la información a empresarios para la constitución de empresas, habida cuenta del beneficio para la Administración Regional y la sociedad murciana en general.

b) Por la naturaleza del destinatario de tales fondos, como órgano de colaboración con la Administración Regional, y al constituir una actividad específica, desarrollada exclusivamente por la Cámara de Comercio de Cartagena, en dicho municipio

2. De todo lo anteriormente expuesto se deduce la dificultad de la convocatoria pública de la subvención, ya que se trata de un beneficiario claramente determinado siendo específica y de gran interés para la Administración Regional.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de su aplicación.

Artículo 4.- Beneficiario y requisitos de los mismos.

1. Será beneficiario de la subvención cuya concesión directa autoriza este Decreto la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.

2. El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La acreditación de los requisitos establecidos en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad a la concesión de la respectiva subvención.

Artículo 5.- Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención ascenderá a 10.000 euros.

2. El importe de la anterior subvención se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

3. La forma de pago de la subvención recogida en el presente Decreto será la determinada en el correspondiente Convenio de Colaboración, a suscribir entre la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvención regulada en el presente Decreto tienen carácter singular, por ello se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención que se regula por este Decreto se realizará mediante Convenio en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 7.- Justificación.

El beneficiario de esta subvención debe justificar, a través del Servicio de Atención al Ciudadano y acreditar antes del 31 de diciembre del año 2008, la aplicación de los fondos percibidos a la financiación de aquellos, presentando la siguiente documentación:

a) Certificación de los haberes de la persona que a los efectos recogidos en este Convenio haya sido contratada por la Cámara de Comercio

b) Memoria de actividades del ejercicio.

c) Certificación del Acta de la Comisión de seguimiento en la que habrá de constar la propuesta de la cuantía del porcentaje de participación determinado por ésta para el ejercicio económico siguiente.

Disposición final primera.- Habilitación para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Se faculta a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas para adoptar las medidas que resulten necesarias para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, P.D (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230), la Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, M.ª Pedro Reverte García.

Consejo de Gobierno

17868 Decreto n.º 520/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal (FREMM) y la Asociación Regional de Empresarios de Telecomunicaciones de Murcia (ARETELMUR) para la evaluación de la cobertura real del servicio de televisión analógica y digital en la Región de Murcia.

I.- El Consejo de Ministros del día 7 de septiembre de 2007 adoptó el acuerdo por el que se aprueba el Plan Nacional de Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT). Este plan estaba previsto en el Plan Técnico Nacional de la TDT aprobado por el Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, este Real Decreto dio lugar al relanzamiento de la TDT en España y adelantó el cese de las emisiones de la televisión analógica al 3 de abril de 2010. El Plan Nacional de Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) indica que "las entidades que prestan el servicio de televisión terrestre con tecnología analógica deben realizar de manera progresiva el cese de emisiones en analógico por áreas técnicas, de acuerdo con el plan que a tal efecto acuerde la Administración General del Estado con el sector"

El Plan Nacional de Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) establece para la Región de Murcia un área técnica y dos proyectos de transición:

Área Técnica	Proyecto de Transición (PT)	Fecha límite del cese de emisión con tecnología analógica de cada PT	Fecha límite del cese del Área Técnica
Carrascoy	Carrascoy	3 de Abril del 2010	3 de abril del 2010
	Ricote	30 de Junio del 2009	

El cese de las emisiones con tecnología analógica en el Proyecto de Transición de Ricote está previsto el 30 de Junio del 2009 y en el Proyecto de Transición de Carrascoy está previsto el 3 de Abril de 2010.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información ejerce las competencias atribuidas al Departamento en las materias relativas a las infraestructuras y servicios de telecomunicaciones, incluidas la

radiodifusión y la televisión; desarrollo tecnológico y Sociedad de la Información.

ARETELMUR es una asociación integrante de FREMM, que cuenta entre sus asociados con Instaladores de Telecomunicaciones de la Región de Murcia que están inscritos en el Registro de Instaladores del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y que desarrollan su actividad en todo el territorio Regional.

Aretelmur, pretende realizar una serie de acciones con el fin de comprobar la cobertura real de las señales de televisión en la Región de Murcia antes del apagón analógico y después del mismo, para verificar que la cobertura de las mismas es similar, y se cumplen las condiciones fijadas para la transición del servicio de televisión con tecnología analógica al servicio de televisión con tecnología digital de modo que el proceso se realice minimizando los problemas y amplificando las ventajas que la televisión digital terrestre ofrece a los ciudadanos.

II.- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales —en este caso, de la Comunidad Autónoma— en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece, asimismo, que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

III.- Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, así mismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

IV.- Por ello, se entiende que, en este caso, existen razones de interés público y social conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, colabore con la financiación de las acciones a realizar por la Asociación, antes y después del apagón analógico, para disponer de un mapa que refleje la cobertura real de las señales de televisión en la Región de Murcia, para conocimiento y uso por todos los ciudadanos y agentes sociales de la Región, al objeto de minimizar los problemas y amplificar las ventajas que la televisión digital terrestre ofrece a los ciudadanos. En consecuencia se estima necesaria para ello la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa de carácter singular a la Asociación Regional de Empresarios de Telecomunicaciones de Murcia (Aretelmur), a través de la federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1: Objeto

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Asociación Regional de Empresarios de Telecomunicaciones de Murcia (Aretelmur) a través de la FREMM.

2. La finalidad de la subvención que se regula, es colaborar con la financiación de las acciones a realizar por la Asociación, antes y después del apagón analógico, para que se disponga de un mapa que refleje la cobertura real de las señales de televisión en la Región de Murcia, para conocimiento y uso por todos los ciudadanos y agentes sociales de la Región.

Artículo 2: Procedimiento de concesión

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir las razones que se especifican en el siguiente apartado.

2. Las razones de interés público y social que concurren en este caso son las siguientes:

A. El Plan Nacional de Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) establece para la Región de Murcia un área técnica y dos proyectos de transición. El cese de las emisiones con tecnología analógica en el Proyecto de Transición de Ricote está previsto el 30 de Junio del 2009 y en el Proyecto de Transición de Carrascoy está previsto el 3 de Abril de 2010, ambos ceses de emisiones deberán

ser acordados por el Secretario de Estado de Telecomunicaciones cuando, en el ámbito del Proyecto Técnico:

* La cobertura de la televisión digital terrestre sea similar a la de la televisión terrestre con tecnología analógica.

* El grado de penetración de la televisión digital terrestre sea suficiente para garantizar una adecuada sustitución tecnológica de la televisión con tecnología analógica.

B. La evaluación que ARETELMUR va a realizar, para disponer de un mapa que refleje la cobertura real de las señales de televisión en la Región de Murcia, a disposición de todos los ciudadanos y agentes sociales de la Región, se considera de interés público y social, dado que el objeto que pretende es que la transición, a la televisión digital terrestre, se realice minimizando los problemas y ampliando las ventajas que la misma ofrece a los ciudadanos y, a su vez, que se verifique que la cobertura de las emisiones es similar y se cumplen las condiciones fijadas para la transición del servicio.

3. La subvención se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Economía y Hacienda y el beneficiario, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la subvención que se conceda, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3: Beneficiario

El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es la Asociación Regional de Empresarios de Telecomunicaciones de Murcia (Aretelmur) a través de la FREMM, siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 4: Obligaciones del Beneficiario

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Realizar las acciones, que hayan servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Economía y Hacienda el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualquier

otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Economía y Hacienda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración a través del cual se instrumente la concesión directa de la subvención que regula este Decreto.

Artículo 5: Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago

1. La subvención de concesión directa regulada por este Decreto, con una dotación de 60.000 €, se abonará con cargo a la partida presupuestaria 11.04.00.112D.787.20, proyecto 39211 "Convenio con Aretelmur para comprobación cobertura digital" subproyecto 039211080010 "Convenio con Aretelmur para la comprobación de la cobertura Digital en la Región de Murcia".

2. El pago del importe de la subvención concedida, se realizará a la entidad beneficiaria, en pago único, a la firma del correspondiente Convenio, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el convenio y de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, no siendo necesaria la constitución de garantías

Artículo 6: Régimen de Justificación

1. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, de-

biendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente (o ante el órgano instructor: D. G. de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información) toda la documentación que se especificará en el correspondiente convenio de colaboración y en especial, la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se haya concedido esta subvención.

b) En caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar el mismo proyecto o actividad.

c) Relación de las facturas correspondientes a la totalidad de la ejecución del proyecto o actividad desarrollados, con indicación de su n.º, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

d) Facturas correspondientes a la totalidad de los gastos que haya supuesto la ejecución del proyecto o actividad subvencionados, así como los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

3. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto o actividad que sirve de fundamento a su concesión.

Artículo 7: Responsabilidades y régimen sancionador

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8: Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en el convenio de colaboración que se suscriba entre el órgano concedente y el beneficiario se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar.

grar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9: Régimen Jurídico Aplicable

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, y por el convenio de colaboración a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional Única

Se faculta a la Consejera de Economía y Hacienda para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

17944 Decreto n.º 570/2008, de 29 de diciembre, por el que por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades concesionarias del servicio público de televisión digital terrestre, de ámbito autonómico y local, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de campañas de información y sensibilización sobre la transición de la televisión digital terrestre.

La televisión digital, con carácter general, conlleva una mejora en la recepción de la señal de televisión, optimizando el uso del espectro radioeléctrico y aportando una mayor calidad de imagen y sonido. Facilita igualmente el acceso a la televisión multicanal y promueve la irrupción de los servicios de la Sociedad de la Información que pueden ser recibidos a través de la propia pantalla del televisor. La televisión digital terrestre representa la evolución de la televisión, tal y como hoy la conocemos, al formato digital.

De acuerdo con la Disposición Adicional 44.ª de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en el que se establecía el régimen jurídico de la televisión digital terrestre (TDT), corresponde a las Comunidades Autónomas otorgar los títulos habilitantes para la explotación de este servicio en el ámbito autonómico y local.

El Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, asignó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el canal múltiplex 60, de cobertura autonómica, con capacidad para albergar cuatro programas de televisión digital terrestre de los cuales se reservó uno para el despliegue digital de la televisión pública autonómica, TAM o 7RM. Además, el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, aprobado por el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo subdividió la región en 8 demarcaciones. Cada una de estas demarcaciones cuenta con un múltiplex propio con capacidad para la emisión de cuatro programas diferentes, de los cuales se reservó uno en cada demarcación para la gestión directa por parte de los municipios integrantes de las respectivas demarcaciones.

El Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, Real Decreto 944/2005 de 29 de julio, adelanta el llamado apagón analógico (cese de emisiones analógicas de televisión) del año 2012 al 3 de abril de 2010, y regula un escenario de transición a la televisión digital terrestre.

El Plan Nacional de Transición a la Televisión Digital Terrestre, aprobado por el Consejo de Ministros el 7 de septiembre de 2007, establece un marco básico de actuación para el cese progresivo de las emisiones de televisión con tecnología analógica en España, de forma que se garantice el tránsito pleno a la TDT antes del 3 de abril de 2010. Este Plan define para la Región de Murcia, un área técnica, Carrascoy, y dos proyectos de transición, Ricote y Carrascoy, fijando el 30 de junio de 2009 y el 3 de abril de 2010, respectivamente, como fechas límites en las que debe llevarse a cabo el cese de las emisiones con tecnología analógica.

El Gobierno Regional ha aprobado recientemente el Plan de Medidas Extraordinarias para la Dinamización Económica y la Consolidación del Empleo, donde se incluyen, entre otras, una serie de actuaciones con el objetivo de garantizar una transición ordenada y coordinada hacia el encendido digital, asegurando la correcta ejecución de los dos proyectos de transición que el Plan Nacional establece para la Región de Murcia.

Uno de los factores principales en este proceso de transición es la comunicación a los ciudadanos, no sólo para que conozcan las ventajas de la televisión digital, sino también porque es necesario que se conciencien de que si no toman las medidas oportunas, se quedarán sin disfrutar del servicio de televisión.

De acuerdo con el "Estudio sobre conocimiento, percepción y penetración de la TDT en la Región de Murcia - 2008", contratado por la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el 90,3% de los murcianos afirma tener información sobre la TDT, y la tele-

visión, con un 72,9%, es el medio del que la mayoría de los ciudadanos ha obtenido dicha información, y sin embargo, a pesar del dato anterior, sin duda positivo, el porcentaje de hogares que tienen acceso a los canales de televisión digital terrestre es solamente de un 49,9%. El resto de los hogares o no han adaptado su instalación o no disponen de sintonizador de TDT.

Dado que a partir del 1 de julio del año que viene cesarán las emisiones de televisión analógica en los 18 municipios afectados por el proyecto de transición de Ricote, la Administración Regional considera de interés contribuir económicamente en la campaña de información y sensibilización sobre la transición a la televisión digital terrestre, realizada por los concesionarios.

Según establece el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda las competencias en materia de audiovisual, radiodifusión y televisión, siendo la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información el Órgano Directivo encargado de ejecutar dichas competencias.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge, entre otros, el supuesto en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que las resoluciones de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

El Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que en este caso existen razones de interés público y social conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, colabore directamente en la financiación de la ejecución del Plan de Encendido Digital en los municipios de la Región de Murcia, se estima necesaria para ello la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a las entidades concesionarias del servicio público de televisión digital terrestre.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, previo informe de la citada Consejería y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 29 de Diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1: Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a los siguientes concesionarios de programas para la explotación del servicio público de televisión digital terrestre autonómica o local, en la Comunidad Autónoma de Murcia:

BENEFICIARIO	CIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
TELEVISIÓN MURCIANA, S.A.	A-30394407	60.000,00 €
LA VERDAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A.	A-73186199	60.000,00 €
TELEVISIÓN POPULAR DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.A.	A-73390106	60.000,00 €
GRUPO EMPRESARIAL DE TELEVISIÓN DE MURCIA, S.A.	A-73350399	30.000,00 €
LA OPINIÓN DE MURCIA, S.A.U.	A-08850018	30.000,00 €
CANAL MURCIA, S.L.U.	B-73119448	30.000,00 €
LIBERTAD DIGITAL DE TELEVISIÓN, S.A.	A-84192764	30.000,00 €
THADER DIGITAL, S.A.	A-73395378	30.000,00 €

2. La finalidad de la subvención es colaborar en los gastos que a las respectivas entidades les ocasione la realización de una campaña de información y sensibilización sobre la transición a la televisión digital terrestre que alerte a los ciudadanos de la región sobre la necesidad de incorporar la tecnología TDT en tiempo y forma, consiguiendo así una transición efectiva desde la tecnología analógica a la digital terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El plazo de ejecución del mencionado proyecto finalizará el 3 de abril de 2010.

Artículo 2: Procedimiento de concesión

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir las siguientes razones de interés público y social:

I. El Plan Nacional de Transición a la Televisión Digital Terrestre contempla el pleno cese de emisiones de la televisión con tecnología analógica antes del 3 de abril de 2010, y su total sustitución por las emisiones basadas en tecnología digital. Dicha medida afecta a todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

II. El Gobierno Regional ha elaborado el Plan de Medidas Extraordinarias para la Dinamización Económica y la Consolidación del Empleo, donde se incluyen, entre otras, una serie de actuaciones con el objetivo de garantizar una transición coordinada y ordenada hacia el encendido digital, asegurando la correcta ejecución de los dos proyectos de transición que el Plan Nacional establece para la Región de Murcia: Ricote y Carrascoy.

2. Las diferentes concesiones directas de las subvenciones se instrumentarán mediante el correspondiente convenio de colaboración, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estarán sometidas las diferentes subvenciones que se concedan, de confor-

midad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3: Beneficiario

Los beneficiarios de las diferentes subvenciones de concesión directa que regula este Decreto son las entidades relacionadas en el artículo 1.1, siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4: Obligaciones del Beneficiario

1. Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas.

2. Los beneficiarios se comprometen a la presentación, ante la Consejería de Economía y Hacienda para su aprobación, de un plan de comunicación para todo el periodo de vigencia del presente Convenio, que incluirá, como mínimo, acciones como las siguientes:

a) Desarrollo / conceptualización de una idea creativa adaptable a cada una de las acciones a realizar.

b) Campaña de impacto durante los 20-30 días anteriores al cese mediante la incorporación de un texto en scroll en la emisión que indique que a partir de la fecha del apagón el canal sólo se verá en TDT, inserción de rótulos informativos acerca de las fechas de cese locales en las emisiones analógicas, inserción de mensajes informativos en las emisiones analógicas advirtiendo de la proximidad del cese de las mismas, proporcionando las fechas exactas de estos ceses, así como información de utilidad para llevar a cabo la transición, etc.

c) Acciones de formación con especial énfasis en la población de mayor edad.

Complementariamente, también se podrán realizar acciones de sensibilización como las que a continuación se enumeran:

d) Producción y emisión de anuncios/publirreportajes/ programas sobre la TDT y el apagón analógico, adaptados a las emisiones en la Región.

e) Realización de folletos informativos y su reparto/ buzoneo.

f) Participación en ferias/eventos locales.

g) Inclusión de la campaña / información en su web.

3. Con carácter general también se comprometen a:

1. Realizar la actividad para la que se concede la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando

cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. Hacer referencia expresa de la cofinanciación y colaboración entre el concesionario y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante la inclusión del escudo normalizado de la Comunidad Autónoma con la leyenda "Región de Murcia" en todas las acciones y actos de difusión que realice el beneficiario en el desarrollo de la actividad subvencionada, a partir de la fecha de la firma e inicio de la eficacia del Convenio.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5. Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 5: Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago

1. Las subvenciones de concesión directa regulada por este Decreto, cuyos importes se relacionan en la tabla que aparece en el artículo 1.1 de este Decreto, se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 11.04.00.112D.477.99 proyecto 32900 "Ayudas al sector audiovisual para producción y promoción", incluida en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

2. El pago de las subvenciones correspondientes a cada beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por cada beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a cada subvención, sin que sea necesario la previa prestación de garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 y 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6: Gestión y régimen de Justificación

1. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% la actividad subvencionada. Queda fuera del concepto de subcontratación, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Según establece el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, cuando el gasto subvencionable supere los 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o presta-

ción de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de aplicación material de los fondos percibidos se realizará ante el órgano concedente en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actividades, y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el art. 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En concreto, para la justificación el beneficiario deberá presentar, dentro del plazo, la siguiente documentación:

A- Memoria de las inversiones realizadas y actividades desarrolladas con indicación del grado de cumplimiento con respecto del proyecto inicial.

B- Justificación económica de la inversión realizada, que estará compuesta de:

a. Relación de facturas con indicación del acreedor y del documento, fecha de emisión, importe de la misma y fecha y forma de pago

b. Facturas, originales o fotocopias compulsadas.

c. Documentación acreditativa de los pagos habidos en el desarrollo de las acciones sujetas a este Convenio, correspondientes a las facturas presentadas. A este respecto, se entenderán acreditados aquellos gastos realizados que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, conforme al artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.

Si las actividades han sido financiadas, además de con las subvenciones reguladas en este Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 7: Responsabilidades y régimen sancionador

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de

18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8: Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 28 de diciembre.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones el beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios, no pudiendo en ningún caso superar la citada cantidad el importe que correspondería al reintegro total de la subvención concedida:

a. Si se acredita fehacientemente la concurrencia de circunstancias ajenas a la actuación de la entidad beneficiaria que motivaron el incumplimiento, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el importe de la subvención que corresponde a las actividades incumplidas y por tanto no justificadas.

b. Si no se acredita fehacientemente la concurrencia de las circunstancias referidas en la letra a), la cantidad a reintegrar como consecuencia de aplicar dicha letra se incrementará en la mitad.

c. Si además de no concurrir las referidas circunstancias no se comunicó de forma suficientemente detallada el incumplimiento y las causas que lo motivaron en la Memoria Justificativa que se presente la cantidad a reintegrar ascenderá al doble de la que correspondería según la letra a).

Artículo 9: Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo estipulado en el mismo, por el convenio a través del que se instrumente la concesión, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003,

General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

Disposición Adicional Única

Se faculta a la Consejera de Economía y Hacienda para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

—

Consejo de Gobierno

17943 Decreto n.º 571/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Murciana de Empresas de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIMUR) para el desarrollo de los objetivos de la actuación “Murcia Pymes en Red”.

I.- La Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, actualmente dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 324/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, tiene encomendadas las competencias en las materias relativas a las infraestructuras y servicios de telecomunicaciones, incluidas la radiodifusión y la televisión; desarrollo tecnológico y la Sociedad de la Información.

La entonces Consejería de Economía, Empresa e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, firmaron el pasado 24 de julio de 2007 una adenda al Convenio Marco de Colaboración, firmado por ambas partes el 28 de septiembre de 2006, para el desarrollo del Programa “Pyme Digital” en el ámbito del Plan Avanza (publicada en el BOE núm. 251, de 19 de octubre de 2007).

Uno de los objetivos a los que deben dirigirse las actuaciones incluidas en este Programa, es el de “Proporcionar asesoramiento personalizado a las PYMES en el uso de las TIC para la mejora de sus procesos empresariales, mediante la elaboración de diagnósticos y planes de mejora”.

En el marco de la citada adenda, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a la Ejecución de la actuación “Murcia Pymes en Red”, que tiene como objetivo la incorporación de las TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) en los procesos de negocio de las PYMES, con especial atención a las MICROPYMES, que permita la mejora de la productividad de las mismas. La cuantía prevista para su ejecución asciende a 841.778,00 euros, aportados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

II.- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales —en este caso, de la Comunidad Autónoma— en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que las resoluciones de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

III.- Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma Ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, asimismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

IV.- Por ello, entendiéndose que en este caso existen razones de interés público y económico conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, colabore directamente en el desarrollo de la actuación “Murcia Pymes en Red”, se estima necesario la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Asociación

Murciana de Empresas de Tecnologías de la Información, de las Comunicaciones y del Audiovisual (en adelante TIMUR), al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2008,

Dispongo

Artículo 1: Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a TIMUR para el desarrollo de los objetivos de la actuación "Murcia Pymes en Red".

2. La finalidad de la subvención que se regula es la financiación del proyecto "Murcia Pymes en Red", cuyo objetivo es contribuir a la incorporación de las TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) en los procesos de negocio de las PYMES, con especial atención a las MICROPYMES, que permita la mejora de la productividad de las mismas.

3. El plazo de ejecución del mencionado proyecto finalizará el 24 de julio de 2009.

Artículo 2: Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2. c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir las razones que se especifican en el siguiente apartado.

2. Las razones de interés público y económico que concurren en este caso son las siguientes:

TIMUR representa a un numeroso grupo de empresas en el ámbito territorial de la Región de Murcia que ejercen su actividad en los sectores de la Informática, las Telecomunicaciones, el Audiovisual y la Electrónica de Componentes.

Entre los fines de TIMUR, destaca contribuir a la promoción y desarrollo del sector empresarial de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover el interés en el uso de estas tecnologías en todo tipo de organizaciones y en cualquier actividad que pueda resultar ventajosa para el tejido empresarial y los ciudadanos de la Región de Murcia en general.

TIMUR es miembro de: la Confederación de Organización Empresariales de Murcia (CROEM), la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España (AETIC), y de la Confederación Nacional de Empresas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CONETIC), que la

reconocen como representante del sector empresarial de las TIC en la Región de Murcia.

TIMUR, para dar cumplimiento a sus fines, ha desarrollado y desarrolla con éxito proyectos e ideas innovadoras relacionadas con las TIC que contribuyen al desarrollo de la Sociedad de la Información en la Región de Murcia.

Por todo ello, la singularidad de esta subvención radica en el perfil exclusivo de TIMUR, al ser ésta una institución que se puede considerar la representante del sector empresarial de las TIC en la Región de Murcia, siendo la más adecuada para desarrollar proyectos e ideas innovadoras relacionadas con las TIC en la Región de Murcia.

3. La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, y el beneficiario, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la subvención que se conceda, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3: Beneficiario.

El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es TIMUR, con CIF G30522056, siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 4: Obligaciones del Beneficiario.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Realizar y cumplir con los objetivos establecidos en el proyecto "Murcia Pymes en Red", el cual ha servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Economía y Hacienda el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos

electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Economía y Hacienda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada al amparo de este Decreto que ésta se realiza con la financiación y colaboración de: la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (junto su escudo normalizado y el logo "Crece con Europa"), el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (junto con su escudo normalizado y el del Plan Avanza, incluyendo además la siguiente dirección www.planavanza.es) y la Unión Europea (junto con su escudo normalizado y la leyenda "Unión Europea. Fondo Europeo de Desarrollo Regional").

h) Presentar en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, certificado de la recepción del pago de la subvención concedida, con expresión del número con que ha sido asentado en su contabilidad, en el plazo de un mes desde su recepción.

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de colaboración a través del cual se instrumenta la concesión directa de la subvención que regula este Decreto.

Artículo 5: Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago.

1. La subvención de concesión directa regulada por este Decreto, con una dotación de ochocientos cuarenta y un mil setecientos setenta y ocho euros (841.778,00 €), se abonará con cargo a la partida presupuestaria 16.02.00.521A.777.20, Proyecto 39133 "A empresas. Proyecto Murcia Pymes en Red. Avanza 2007", Subproyecto 039133080007 "Murcia Pymes en Red. Avanza 2007", incluida en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Conforme a lo previsto en el artículo 8, de la Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, el importe del gasto elegible asciende a la cantidad de 841.778,00 euros. Dicho importe está cofinanciado con fondos FEDER de la Unión Europea, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el marco del Plan Avanza.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inheren-

tes a la subvención. Previamente al pago de la subvención, se requerirá del interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en alguna de las modalidades previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el importe del total de la subvención anticipada. La garantía quedará a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda para asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención.

Artículo 6: Régimen de Justificación.

1. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, y deberá hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación, se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente (o ante el órgano instructor: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información) toda la documentación que se especificará en el correspondiente Convenio de colaboración y en especial, la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se haya concedido esta subvención.

b) En caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar el mismo proyecto o actividad.

c) Relación de las facturas correspondientes a la totalidad de la ejecución del proyecto o actividad desarrollados, con indicación de su n.º, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

d) Facturas originales o fotocopias compulsadas correspondientes a la totalidad de los gastos que haya supuesto la ejecución del proyecto o actividad subvencionados, así como los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

3. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto o actividad que sirve de fundamento a su concesión.

Artículo 7: Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con los mismos indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de

18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8: Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por un beneficiario, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención correspondiente al mismo hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando dicho beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El reintegro de la subvención correspondiente a un beneficiario no afectará a las concesiones correspondientes al resto de beneficiarios.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título Segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en el correspondiente Convenio de colaboración se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9: Régimen Jurídico Aplicable

1. La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto y en el correspondiente Convenio de colaboración a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el presente caso, al estar cofinanciada la subvención cuya concesión directa regula este Decreto con Fondos Europeos a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, su régimen jurídico será el establecido en el artículo 6 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

17956 Decreto n.º 572/2008 de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia (UMU), la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) y el Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura, para potenciar la investigación sobre los beneficios ambientales de la Agricultura y su adaptación frente a los impactos del cambio climático.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuido, conforme el artículo 11.3) de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y el establecimiento de normas adicionales de protección en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agricultura y Agua es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Medio Ambiente.

El artículo primero del Decreto 325/2008, de tres de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua, señala que esta es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente, entre otras materias, en patrimonio natural y biodiversidad, de planificación, evaluación y control ambiental y, las relativas al Cambio Climático y al fomento del medio ambiente.

La Administración Regional está valorando los beneficios ambientales que supone la agricultura, y en especial en relación a su papel como sumidero de CO₂, a través del Convenio de Colaboración para el mantenimiento de gabinetes medioambientales en el marco del Pacto Social por el Medio Ambiente y la Iniciativa RSCO₂ (BORM n.º 254, de 31 de octubre de 2008). Mediante este convenio, se ha conseguido la cooperación entre las organizaciones de PROEXPORT, APOEXPA, FECOAM y la Agrupación de Conserveros y Empresas de Alimentación para el desarrollo del proyecto "La agricultura murciana como sumidero de CO₂", que tiene como objetivo demostrar el papel

que desempeña la agricultura, como infraestructura básica de la Región en el camino hacia el Desarrollo Sostenible, como gran sumidero de CO₂. Este proyecto abarca entre otros aspectos:

- La recopilación de investigaciones y referencias sobre la absorción de CO₂ de cada uno de los cultivos más representativos de la Región.

- El balance de emisiones para cada cultivo. Absorción neta de CO₂ por cada uno de los cultivos después de deducir las emisiones necesarias para la producción y manipulación del citado cultivo hasta su puesta en el mercado (emisiones derivadas del uso de máquinas, de determinados abonos, etc.). Se valorará separadamente el transporte.

- La superficie de bosque mediterráneo o masas forestales de repoblación al que equivale la captación de CO₂ producida por el conjunto de la agricultura murciana.

- La selección los factores de conversión en materia de captura y de emisión de CO₂ que se aplicarían a las actividades agrícolas de la Región para determinar las emisiones netas o absorción neta a nivel empresarial (por unidad de producto comercializado, Kg., caja, etc.)

- Los factores de conversión aplicables a la industria de la conserva y la alimentación.

- La valoración cuantitativa y selección de indicadores de otros beneficios ambientales generados por la agricultura.

- Experiencias nacionales e internacionales de valoración de los beneficios sociales de carácter ambiental generados por la agricultura.

- Experiencias nacionales e internacionales de puesta en marcha de marcas o etiquetas ambientales para que el consumidor valore los beneficios ambientales (CO₂ captado, humedad aportada, oxígeno generado, etc.) que un producto agrícola comercializado ha generado en su ciclo de vida hasta su puesta en el mercado.

- Los criterios ambientales (buenas prácticas, opciones tecnológicas, etc.) que puedan ser utilizados en la agricultura y la industria agroalimentaria de productos vegetales para reducir las emisiones de CO₂ en el ciclo de vida de los principales productos de la Región.

El proyecto se completa con la creación de una marca registrada a nombre de la Administración Regional orientada a informar a los consumidores sobre el positivo papel de los productos agrícolas en la lucha contra el cambio climático.

Por otro lado, los grupos de investigación de Botánica y de Fisiología Vegetal de la Universidad de Murcia centran su campo de investigación, entre otros en el estudio de la lignificación de plantas vasculares, proceso que actúa como, sumidero de CO₂. En la actualidad, el grupo de investigación comparte proyectos sobre diversidad vegetal y ecología vegetal con varias universidades españolas, Complutense, Autónoma de Barcelona, Navarra, Barcelona, extranjeras, Libre de Berlín, Lisboa, y Jardines Botánicos de todo el mundo, Missouri Botanical

Garden, Real Jardín Botánico de Madrid, etc. Todas estas relaciones se han plasmado en numerosas publicaciones compartidas con botánicos y ecólogos vegetales de estas universidades.

Del mismo modo, los departamentos de Ingeniería de Alimentos y del Equipamiento Agrícola y, de Producción Vegetal de la Universidad Politécnica de Cartagena vienen trabajando desde hace más de 10 años en riego deficitario, a partir del estudio de sus efectos sobre las relaciones hídricas, producción y calidad de las cosechas. Actualmente, centran sus esfuerzos en la obtención de indicadores de estrés hídrico según el estado fenológico del árbol, especialmente en aquellos de interés para la automatización del riego.

Igualmente, el Centro de Edafología y Biología aplicada del Segura (CEBAS) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) recoge, entre sus objetivos el generar y transferir conocimientos mediante la investigación en tres áreas clave: Recursos, Agrarias y Alimentos, cuya finalidad es contribuir a la Sostenibilidad de los Recursos existentes, suelo y agua, sin renunciar a la realización de una agricultura de calidad, capaz de conseguir alimentos vegetales de calidad y seguros, que aporten salud y bienestar a los consumidores. En este sentido, se encuentra desarrollando por un lado trabajos de investigación sobre la capacidad de absorción del CO₂ y agua por la agricultura de los diferentes productos agrícolas para el medio ambiente, y por otro lado trabajos sobre las modificaciones que los climas futuros tendrán en los cultivos actuales de la Región. Estos trabajos son de sumo interés para los tejidos empresariales y la sociedad de la Región.

Por todo ello, entendiéndose que concurren razones de interés público y social, la Administración Regional, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, participará directamente en la financiación de las actuaciones que desarrolle la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y el Centro de Edafología y Biología aplicada del Segura (CEBAS) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) mediante la concesión directa de una subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia (UMU), la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) y el Centro de Edafología y Biología aplicada del Segura (CEBAS) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para potenciar la investigación sobre los bene-

ficios ambientales de la agricultura y su adaptación frente a los impactos del cambio climático, mediante la realización de las actividades contempladas en el Anexo de este Decreto.

2. La finalidad de la subvención es potenciar los trabajos de investigación desarrollados por estas entidades sobre agricultura y su relación con el cambio climático, con el fin de apoyar con la necesaria investigación de base el proyecto "La agricultura murciana como sumidero de CO₂" que se lleva a cabo con la colaboración de empresas de PROEXPORT, APOEXPA, FECOAM y la Agrupación de Conserveros y Empresas de Alimentación. En concreto, las líneas de investigación que quiere potenciar son:

□ la línea de investigación de la UMU para determinar las tasas de la fijación del CO₂ en cultivos frente a la vegetación natural y la asimilación total de carbono orgánico por la vegetación natural de un transecto fitoclimático en la Región de Murcia

□ la línea de investigación de la UPCT para la estimación y seguimiento de la producción primaria neta de la agricultura murciana y su contribución a la captación de CO₂ de la atmósfera por las cubiertas vegetales, haciendo hincapié en los cultivos agrícolas, tanto de secano como de regadío. Así mismo, también se evaluará la respuesta fisiológica y agronómica de los cultivos a los cambios de las variables climáticas como consecuencia del cambio climático.

□ Las líneas de trabajo desarrolladas por el CEBAS-CSIC tendentes a determinar la tolerancia de las plantas de interés agronómico a estreses abióticos que puedan derivarse de los climas futuros como consecuencias del cambio climático, buscando alternativas que mejoren el desarrollo vegetal y la producción en las nuevas condiciones.

Artículo 2.- Régimen Jurídico aplicable

La subvención cuya concesión es regulada por este Decreto se regirá por el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia. Asimismo, estará sujeto a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en los preceptos del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión de la subvención se instrumentará, previa su autorización por el Consejo de Gobierno, mediante convenio de colaboración a suscribir por la Consejería Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia (UMU), la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) y el Centro de Edafología y Biología aplicada del Segura (CEBAS) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), en el que, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, se especificarán las condiciones y compromisos aplicables.

Artículo 4.- Beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención son:

□ la Universidad de Murcia (UMU), con C.I.F. Q3018001B

□ la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), con C.I.F. Q8050013E

□ el Centro de Edafología y Biología aplicada del Segura (CEBAS) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), con C.I.F. Q2818002D

Artículo 5.- Obligaciones del beneficiario

1. La Universidad de Murcia (UMU), la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) y el Centro de Edafología y Biología aplicada del Segura (CEBAS) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) quedarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En todo caso, estarán obligados a hacer constar en carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que la misma se realiza con financiación de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Importe de la subvención.

1. El importe de la subvención es de ciento cincuenta nueve mil seiscientos euros (159.600,00 €), que se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2008 de acuerdo con la siguiente distribución:

ENTIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	SUBPROYECTO	IMPORTE
Centro de Edafología y Biología aplicada del Segura	20.05.00.442K.409.99 Proyecto 39171	039171080030	53.200,00 €
Universidad de Murcia	20.05.00.442K.442.00 Proyecto 39185	039171080031	53.200,00 €
Universidad Politécnica de Cartagena	20.05.00.442K.442.01 Proyecto 39186	039171080032	53.200,00 €

2. El importe de la subvención no está financiado con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 7.- Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La subvención objeto de este Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse sin que, en ningún caso, el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida se realizará a las entidades beneficiarias, en pago único, a la firma del correspondiente convenio, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por las entidades beneficiarias, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el convenio y de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, no siendo necesaria la constitución de garantías a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.2 e) de dicha Ley.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la actividad subvencionada y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en su normativa de desarrollo, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En todo caso deberán presentar ante la Consejería de Agricultura y Agua:

a) Memoria de desarrollo del proyecto y de las actividades realizadas a que se refiere el artículo 1 y Anexo.

b) Relación de los gastos y pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, y copia compulsada de los documentos acreditativos de los mismos. Para los justificantes del personal contratado, se presentará necesariamente las nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los justificantes de cotización a la Seguridad Social, así como copia de los contratos.

c) Se remitirán a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental copias de todos los materiales editados al amparo del Convenio anteriormente citado.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. El plazo de justificación será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, que será de 12 meses desde la fecha de la firma del convenio anteriormente citado.

Artículo 10.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Decreto y en el correspondiente Convenio y los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única. Eficacia

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, BORM n.º 230), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, M.ª Pedro Reverte García.—El Consejero de Agricultura y Agua en Funciones, Joaquín Bascuñana García.

ANEXO. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS**1. UNIVERSIDAD DE MURCIA**

Por parte de la Universidad de Murcia se va a desarrollar el proyecto de Investigación denominado: "Estudio comparativo de la fijación del CO₂ en cultivos frente a la vegetación natural de un transecto fitoclimático en la Región de Murcia".

1.1. Equipo responsable

El equipo responsable de este estudio es el grupo de investigación del Área de Botánica:

Juan Guerra Montes, Catedrático de Botánica.

Alfonso Ros Barceló, Catedrático de Fisiología Vegetal.

Pedro Sánchez Gómez; Profesor (Titular de Botánica).

1.2. Objetivos

Los objetivos de este proyecto son:

1.- Determinar las tasas de fijación del CO₂ en cultivos frente a la vegetación natural de un transecto fitoclimático en la Región de Murcia

2.- Determinar la asimilación total de carbono orgánico por la vegetación natural de un transecto fitoclimático en la Región de Murcia.

1.3. Metodología y plan de trabajo

Se seleccionarán zonas representativas de la vegetación natural con mayor superficie o de carácter emblemático para la Región. Para cada formación vegetal, se elegirán las especies dominantes y en consecuencia las que representen el mayor porcentaje de biomasa.

Las formaciones vegetales a estudiar son:
 o Palmitar-cornical termo-inframediterráneo
 o Tomillar termo-mesomediterráneo
 o Albaidal termo-mesomediterráneo
 o Espartizal
 o Pinar de pino carrasco termo-mesomediterráneo.
 o Carrascal meso-supramediterráneo
 o Sabinar mixto supramediterráneo
 Así mismo se determinarán:

1.- Las tasas de fijación dinámica de CO₂ de las especies representativas de las formaciones vegetales en condiciones de campo. Para ello se utilizará un sistema portátil de medida de la fotosíntesis (el TPS-2 o equivalente). Las determinaciones se realizarán durante las horas de mayor PAR (mediodía o próximas al mediodía), e irán acompañadas de medida de la temperatura del aire y del suelo, de la humedad relativa, y de la presión atmosférica. Las tasas de fijación se determinarán por hoja y, sobre la base de la densidad de tejido fotosintético y de las relaciones S/A, se hará una estimación de la tasa de fotosíntesis por planta.

2.- La densidad de cada especie por hectárea y se determinará las tasas de fijación dinámica de CO₂ por hectárea.

3.- La asimilación total (estática) de carbono orgánico por la vegetación natural. Para ello se utilizará un analizador CNS, y se determinarán los niveles totales de carbono orgánico fijado por unidad de biomasa vegetal y por planta.

4.- La fijación estática (total) de CO₂ por hectárea con los datos de densidad de cada especie por hectárea.

2. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Por parte de la Universidad Politécnica de Cartagena van a desarrollar dos proyectos de Investigación:

2.1. Proyecto 1: "Estimación y seguimiento de la producción primaria neta de la agricultura murciana y de su contribución a la captación de CO₂ de la atmósfera"

Este proyecto comprende los siguientes subproyectos:

2.1.1. Subproyecto 1: "Desarrollo de una herramienta basada en teledetección para la estimación y el seguimiento de la producción primaria neta de cultivos agrícolas. Aplicación a la región de Murcia"

2.1.1.1. Equipo responsable

El equipo responsable de este estudio es el grupo de investigación del Área de conocimiento de Ingeniería Agroforestal:

- Alain Baille, Investigador Principal (CU).
- M.M. González Real (PTU).
- V Martínez Álvarez (PTU).
- B. Martín Górriz (PTU).

2.1.1.2. Objetivos del subproyecto 1

Desarrollar una herramienta operacional basada en modelos sencillos de productividad de biomasa utilizando datos de teledetección. Esta herramienta permitirá un

seguimiento en continuo de la producción primaria neta y de la secuestación de CO₂ por las cubiertas vegetales de la Región de Murcia, con especial hincapié en los cultivos agrícolas, tanto de secano como de regadío. Una salida relevante de este subproyecto serán los datos de PPN (producción primaria neta) para los dos tipos de sistemas agrícolas, que permitirá evaluar y cuantificar los beneficios que pueden presentar los cultivos de regadío debido a su capacidad superior de secuestación de CO₂.

2.1.2.- Subproyecto 2: "Caracterización in situ de la producción primaria neta de cultivos hortícolas en la Región de Murcia"

2.1.2.1. Equipo responsable

El equipo responsable de este estudio es el grupo de investigación del Área de conocimiento de Producción Vegetal:

- José Antonio Franco Leemhuis, Investigador Principal
- Miembros del Grupo de Investigación Hortofloricultura Mediterránea.

2.1.2.2. Objetivos del subproyecto 2

Evaluar in situ, en la estación experimental agronómica de la UPCT (La Palma), la PPN potencial (es decir, cultivos regados a 100% ETC), la PPN real en situación de estrés hídrico (es decir, aplicando estrategias de riego deficitario controlado (RDC) y la que se alcanzaría en cultivos de secano. Los ensayos se llevarán a cabo en cultivos de tipo hortícola (alcachofa, lechuga) y de frutales (almendro). Estos datos serán utilizados en el Subproyecto 1 para validar las salidas del sistema de estimación y de seguimiento de la PPN a escala regional.

Los dos subproyectos están fuertemente relacionados, lo que requiere un enfoque multidisciplinar que asocie científicos experimentados, por una parte, en ecofisiología y la agronomía del riego y, por otra parte, en modelización biofísica de los sistemas de cultivo, en el tratamiento y análisis de datos de teledetección y su asimilación en modelos de cultivos.

2.2. Proyecto 2: "Efecto de los factores edafoclimáticos en el balance de carbono en frutales cultivados en distintas zonas de la Región de Murcia"

2.2.1. Equipo responsable

El equipo responsable de este estudio es el grupo de investigación del Departamento de Producción Vegetal:

- Alejandro Pérez Pastor

2.2.2. Objetivo

El objetivo principal de este proyecto es determinar el balance de carbono en frutales cultivados en diferentes zonas de la Región de Murcia, sometidos a distintos condicionantes edafoclimáticos, considerando sus respuestas ante estreses hídrico y salino.

3. CEBAS-CSIC

Por parte del CEBAS-CSIC se va a desarrollar el proyecto de Investigación denominado: "Beneficios ambientales y adaptación al cambio climático de la agricultura murciana".

3.1. Equipo responsable

El equipo responsable de este estudio es el grupo de investigación del Departamento de Nutrición Vegetal:

- Dra. Carvajal (Investigador principal)
- Dr. Alcaraz.
- Dr. Riquelme.
- Dra. Martínez-Ballesta.
- Becario predoctoral.

3.2. Este proyecto valorará los efectos conjuntos del cambio climático como son, el elevado CO₂, la alta temperatura y la calidad de las aguas en la absorción y transporte de agua por las plantas, investigando sobre dos líneas:

La primera línea de investigación tratará sobre los beneficios ambientales de la agricultura, cuantificando su papel positivo que para el medio ambiente, prestando especial interés en su papel como sumidero de CO₂.

La segunda línea de investigación estudiará la adaptación de la agricultura al cambio climático, y tiene como objetivo determinar la tolerancia de las plantas de interés agronómico a estreses abióticos que pudieran derivarse de los climas futuros como consecuencia del cambio climático, buscando alternativas que mejoren el desarrollo vegetal y la producción en las nuevas condiciones.

3.3. Objetivos

1. Determinación de la captación de CO₂ en las plantas de interés agronómico más importante de la Región de Murcia. Se determinará en base a la concentración de carbono al final del ciclo reproductivo de cada especie y teniendo en cuenta el desarrollo de todos los órganos de la planta o especie arbórea. Se tendrán en cuenta las condiciones ambientales (humedad y temperatura) para establecer los máximos de captación de CO₂, y las mejores condiciones agronómicas del cultivo.

2. Estudio fisiológico de resistencia a elevado CO₂, la alta temperatura y la salinidad. Se estudiará el efecto del cambio climático a nivel fisiológico sobre el paso del agua a través de la raíz, transpiración y ajuste osmótico para establecer y cuantificar la magnitud de los estreses sobre estos parámetros. Los estudios se realizarán a nivel de planta completa y a nivel celular para relacionarlos con el patrón de expresión de acuaporinas.

3. Generación de marcadores indicativos del estatus hídrico de la planta, de manera que se pueda evaluar la resistencia de a los cambios ambientales que producirá el Cambio Climático. Se identificarán y caracterizarán los genes y proteínas mayoritarios PIP (acuaporinas) presentes en la membrana plasmática de plantas seleccionadas para el estudio.

4. Validación de acuaporinas como marcadores de resistencia. Se establecerá en cada especie una determinada acuaporina o una secuencia que nos permita evaluar si resistirá a las condiciones edafoclimáticas futuras.

Consejo de Gobierno

17988 Decreto n.º 531/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Universitaria de San Antonio, para el desarrollo de proyectos que favorezcan la integración social de los inmigrantes de la Región de Murcia.

El Proyecto con la Fundación Universitaria de San Antonio para favorecer la integración social de los inmigrantes de la Región de Murcia, se encuadra en "El Marco de Cooperación para la Gestión del Fondo de Apoyo a la Acogida y a la Integración de Inmigrantes, así como del Refuerzo Educativo de los mismos", que se concretan en cada Comunidad Autónoma en un Plan de Acción.

Dicho Marco de Cooperación fue examinado en la reunión del día 5 de febrero de 2008, del Consejo Superior de Política de Inmigración, del que se deriva el Acuerdo de distribución de dicho Fondo, aprobado por el Consejo de Ministros de 15 de febrero de 2008, al que se da publicidad por la Resolución de 19 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración (BOE núm. 52, de 29 de febrero de 2008).

El Proyecto con la Fundación Universitaria de San Antonio da respuesta a los Ejes prioritarios de Servicios Sociales y de Salud, según el Plan de Acción para el 2008 del "Protocolo de Prórroga para el año 2008, del Convenio suscrito entre la CARM (Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y el MTAS (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) para el Desarrollo de Actuaciones de Acogida e Integración de Personas Inmigrantes, así como de Refuerzo Educativo."

El objeto de la concesión es aportar una subvención para la realización de un proyecto que favorezca la integración de los inmigrantes en la Región de Murcia, que se hará efectiva por el procedimiento de concesión directa por Orden del Consejero en la que se formalizará la asignación presupuestaria correspondiente a la mencionada Fundación, de conformidad con lo establecido.

El motivo por el que se emplea este procedimiento es que la Fundación tiene necesidad de continuar con la acción formativa iniciada en el año 2005 y subvencionada por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, así como dar cumplimiento a las Medidas del Plan de Acción 2008 V.03 y VI.03.

Este proyecto será realizado por el Departamento de Tecnología de la Alimentación y de la Nutrición, de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Actividad Física y del Deporte, perteneciente a la Fundación Universitaria de San Antonio; y supondrá la realización de 30 cursos de Educación Nutricional, dirigidos a la población inmigrante, especialmente en los municipios de Murcia, Totana, Torre Pacheco, Cartagena, Lorca y Mazarrón, dado el elevado número de población extranjera empadronada. Estos cursos pretenden, por tanto, favorecer la integración social de

los inmigrantes en la Región de Murcia, promoviendo entre los mismos hábitos de consumo saludable.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 26/2008, de 28 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 diciembre de 2008.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa, mediante orden del Consejero, de una subvención a la Fundación Universitaria de San Antonio.

2. La finalidad de la concesión es la realización de cursos de educación nutricional dirigidos a la población extranjera, resultando, por tanto, de indudable interés público y social, en la medida en la que la educación nutricional constituye un instrumento eficaz para promover la salud y prevenir la enfermedad en la población inmigrante. Con ellos se da respuesta a los Ejes prioritarios de Servicios Sociales y de Salud, establecidos, entre otros, en el Plan de Acción para el 2008 recogido en el "Protocolo de Prórroga para el año 2008, del Convenio suscrito entre la CARM y el MTAS para el Desarrollo de Actuaciones de Acogida e Integración de Personas Inmigrantes, así como de Refuerzo Educativo."

Artículo 2. Financiación.

1. El importe de la subvención será de 20.055,00 Euros (veinte mil cincuenta y cinco euros), y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.00.313J.481.03, código de proyecto 23.159, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008.

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las

demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante orden del Consejero a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5. Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación Universitaria de San Antonio, con CIF núm. G-30626303.

Artículo 6. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de la Fundación Universitaria de San Antonio, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, por el artículo 11 de la Ley 7/2005. Así mismo será aplicable el artículo 15 de la Orden del 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales.

2. Además, la Fundación Universitaria de San Antonio estará obligada a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y materiales empleados en la difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Inmigración y Voluntariado.

A tal efecto habrán de emplearse las imágenes corporativas tanto del Ministerio de Trabajo e Inmigración, como de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigra-

ción haciendo referencia a la Dirección General de Inmigración y Voluntariado.

e) Facilitar al menos dos ejemplares de cualquiera de los soportes publicitarios empleados para la difusión de la actividad o proyecto subvencionado, antes del momento de su distribución.

En el supuesto de otro tipo de publicación (trabajos de investigación, literarios y similares) estará obligada a facilitar a la Dirección General de Inmigración y Voluntariado una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y a su distribución, así como a facilitar la versión electrónica del documento/os objeto de la publicación (en formato Acrobat (*.pdf) Word (*.doc) o equivalente).

f) Comunicar a la Dirección General de Inmigración y Voluntariado la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Comunicar a la Dirección General las personas designadas como representantes de la Fundación Universitaria de San Antonio en la Comisión de Seguimiento a que hace referencia el artículo 12 del presente Decreto.

3. La Fundación Universitaria de San Antonio, en su caso, se compromete a colaborar con la Entidad Local (Corporación Local o Mancomunidad de Servicios Sociales) en cuyo ámbito territorial se desarrolle el/los Proyecto/os, estableciendo protocolos de derivación de usuarios y de coordinación de actuaciones entre ambas. Así mismo, deberá informar de la aplicación de dichos protocolos cuando la Dirección General de Inmigración y Voluntariado lo requiera.

4. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la Fundación Universitaria de San Antonio de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Artículo 7. Pago de la subvención y período de ejecución.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra d) de dicha Ley.

2. Tratándose de Proyectos cuya ejecución se ha estado desarrollando a lo largo del presente año, y dado que está previsto que los mismos finalicen en el actual ejercicio económico, el período de ejecución comprenderá desde el día 1 de enero de 2008 hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables a los efectos de este Decreto aquellos derivados del mantenimiento de centros, prestación de servicios y desarrollo de

actividades que estén relacionados, atendida la naturaleza de la subvención, con alguno de los siguientes conceptos:

- a) Personal.
- b) Alquileres.
- c) Suministros.
- d) Viajes.
- e) Celebraciones y certámenes.
- f) Dietas de personal.
- g) Becas o ayudas para alumnos.
- h) Material fungible de oficina.
- i) Material didáctico.
- j) Menaje o ropero.
- k) Colaboraciones técnicas.
- l) Trabajos realizados por otras empresas.
- m) Comunicaciones.
- n) Publicidad y propaganda.
- o) Seguros.
- p) Tributos municipales.
- q) Gastos de reparación simple o de mantenimiento.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, resultará de aplicación a estos efectos la Orden de 4 de abril de 2008, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se convocan subvenciones en materia de Inmigración y Voluntariado Social para el año 2008 (B.O.R.M. 2 de mayo de 2008).

Artículo 9. Modificación del plazo de ejecución.

En virtud del artículo 49 apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Inmigración y Voluntariado podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto, cuando resulte imposible la ejecución del Proyecto en el plazo establecido en el artículo 7 apartado 2.

Artículo 10. Régimen de justificación.

1. La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, tanto del cumplimiento de la finalidad misma como de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará al artículo 14 de la Orden de 4 de abril de 2008, de conformidad con el artículo 14 apartado 4 de la Orden de 19 de diciembre de 2006.

2. La Fundación Universitaria de San Antonio dispondrá de un plazo máximo de dos meses para la presentación de los documentos justificativos, a contar desde la finalización del plazo de la ejecución de la subvención.

3. La Fundación Universitaria de San Antonio deberá presentar, además, la siguiente documentación:

- Certificado de incorporación del crédito de la subvención, en el Modelo que se facilitará por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado.

- Memoria Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos,

según modelo normalizado facilitado por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, firmada por el técnico que la haya cumplimentado y con el V.º B.º del Presidente o responsable de cada uno de los proyectos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones referidas al desarrollo de la actividad subvencionada.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades efectuadas en el marco de la subvención, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo facilitado por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, presentándose a tal fin los documentos acreditativos de los gastos y pagos ajustados a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza le son aplicables.

Artículo 11. Comisión de Seguimiento.

1. La Comisión de Seguimiento del proyecto subvencionado estará compuesta por su presidente, que será el Director General de Inmigración y Voluntariado, o persona en quien delegue, y, además, por el Técnico de la Dirección General que se designe por el Director, así como por dos representantes de la Fundación Universitaria de San Antonio.

2. A tal efecto, la beneficiaria estará obligada a comunicar a la Dirección General, en el plazo de un mes desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los datos identificativos y de contacto de las personas designadas por las Fundación Universitaria de San Antonio para formar parte de la Comisión de Seguimiento.

3. La Comisión de Seguimiento habrá de reunirse al menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente, al objeto de evaluar el grado de ejecución y adecuación a los objetivos de los proyectos subvencionados.

Artículo 12. Incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Subcontratación.

1. La Fundación Universitaria de San Antonio, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán subcontratar parcialmente la ejecución del Proyecto por un porcentaje que no supere el 50% de la totalidad del mismo.

2. Excepcionalmente y previa autorización por parte de la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, la

Fundación Universitaria de San Antonio podrá subcontratar por un porcentaje superior.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

Consejo de Gobierno

17942 Decreto n.º 573/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales, para la prestación de los servicios del programa de atención a familias en situaciones especiales.

El Programa de Atención a Familias en Situaciones Especiales fue impulsado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a partir del año 2001, como parte de las medidas contempladas en el Plan Integral de Apoyo a la Familia (2001-2004), elaborado por dicho Ministerio.

El mencionado Programa comprende diversas actuaciones dirigidas al impulso y/o desarrollo de Proyectos concretos de intervención con familias que presentan diversas problemáticas que comprometen o pueden comprometer el adecuado desarrollo de sus miembros, abordando distintas situaciones de necesidad mediante tres Subprogramas: Subprograma para la educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo y de familias monoparentales, Subprograma de Orientación y/o Mediación, y Subprograma de Apoyo a Familias en cuyo seno se produce violencia familiar.

La ejecución del citado Programa se viene realizando desde 2001 mediante el establecimiento de un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la ya extinta Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ministerio competente en asuntos sociales, que se concreta posteriormente mediante la realización de convenios cada año con entidades locales de la Región, que ejecutan los Proyectos concretos de intervención familiar en su ámbito territorial, por entenderse que la cercanía de los profesionales implicados en la intervención a las familias, el conocimiento que dichos profesionales tienen de los recursos del entorno, y la permanencia de las familias en la zona, una vez concluido el proceso de intervención, constituyen factores altamente relevantes para garantizar el éxito de las intervenciones.

Estos proyectos concretos, elaborados a partir de las directrices técnicas que proporcionó inicialmente el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se han desarrollado técnicamente en cuanto a metodología, técnicas e instrumentos de trabajo, mediante el impulso y apoyo técnico del Servicio de Familia, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y se han ido ajustando a las necesidades específicas de la población destinataria, desde el año 2001. En la actualidad se encuentran implantados de forma estable en el funcionamiento de los centros de servicios sociales correspondientes a las distintas entidades locales, proporcionando una atención de calidad a un intervalo de familias entre 1.554 y 1.660 (datos correspondientes a la previsión para el año 2008).

En este marco, y con la finalidad de mantener los niveles de atención que se han venido prestando, se hace preciso la concesión directa de subvenciones a las entidades locales señaladas en este Decreto, dado que únicamente por esta vía resulta posible prestar atención a tan elevado número de familias, garantizándose la calidad de los servicios prestados mediante el apoyo técnico continuado a los equipos de dichas entidades, desde el Servicio de Familia, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, mediante la concesión de subvenciones directas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencia en la prestación de los servicios sociales. En el marco de la colaboración de la Administración Regional con las Entidades Locales, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, prevé que aquélla pueda conceder subvenciones a éstas, para la realización de obras y servicios a su cargo.

El objeto de la concesión es, por tanto, aportar subvenciones destinadas a la prestación de los servicios que derivan del Programa de atención a familias en situaciones especiales.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de promoción y protección de la familia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales, que se detallan en el artículo 3.

La finalidad de la concesión es la realización de programas de atención a las familias en situaciones especiales, que presentan diversas problemáticas que comprometen el adecuado desarrollo de sus miembros, abordando distintas situaciones de necesidad mediante tres Programas: el dirigido para la educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo y familias monoparentales, el de Orientación y/o Mediación Familiar y Puntos de Encuentro Familiar y, finalmente, el de Apoyo a Familias en cuyo seno se produce violencia familiar.

Las razones de interés público y social que subyacen en esta concesión, son las de mantener los niveles de atención que se han venido prestando a las familias en situaciones especiales, sólo posible mediante la financiación de los centros de servicios sociales de las entidades locales, dado su elevado número.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza su concesión directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 23.2.3. de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los siguientes Ayuntamientos: Abarán, Águilas, Alcantarilla, Alguazas, Alhama de Murcia, Cartagena (a través del Instituto de Servicios Sociales), Ceutí, Cieza, Jumilla, Lorca (a través del Consejo Municipal de Servicios Sociales), Lorquí, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Murcia, Puerto Lumbreras, San Javier, San Pedro del Pinatar, Totana y Yecla.

Asimismo, lo serán las Mancomunidades de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, de la Comarca Oriental, del Río Mula, del Sureste y del Valle de Ricote.

Artículo 4. Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Financiar las actividades subvencionadas, como mínimo en un 25% sobre su coste total.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, y de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como al régimen de contratación establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los términos que resulte aplicable.

Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 699.163,00 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.00.313M.461.09, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008.

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

En cuanto las actividades a subvencionar exigen un importe de financiación propia, se manifiesta que la aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se constituye como un porcentaje sobre el coste total presupuestado.

Artículo 6. Pago de las subvenciones, y régimen de ejecución y justificación.

La cuantía prevista en el artículo 5 se distribuirá del siguiente modo:

Abarán	33.215,95€
Águilas	36.065,16€
Alcantarilla	18.840,84€
Alguazas	7.852,42€
Alhama de Murcia	18.880,78€
Cartagena	80.710,98€
Ceutí	12.500,00€
Cieza	13.223,16€
Jumilla	23.905,37€
Lorca	39.070,40€
Lorquí	12.690,67€

Los Alcázares	2.384,40€
Mazarrón	10.000,00€
Molina de Segura	48.645,53€
Murcia	113.764,01€
Puerto Lumbreras	16.000,88€
San Javier	4.912,43€
San Pedro del Pinatar	3.861,24€
Totana	16.000,00€
Yecla	29.733,61€
Comarca Oriental	33.034,47€
Noroeste	37.127,55€
Río Mula	40.463,72€
Sureste	10.218,71€
Valle de Ricote	36.060,72€

El desglose de las cuantías subvencionadas, entre las distintas actuaciones que comprenden el Programa de Atención a familias en situaciones especiales, se hará de la manera dispuesta en el Anexo Único que se acompaña.

La ejecución de las actividades subvencionadas se efectuará durante todo el año 2008. No obstante lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto, cuando la misma resulte imposible en el citado plazo.

El pago de las subvenciones se realizarán con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.a) de dicha Ley.

La justificación por parte de los beneficiarios de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la financiación recibida, y su destino íntegro al desarrollo de la subvención.
- Memoria Justificativa, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Menor, que requiere de:

- Información Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Información Financiera sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo de los proyectos subvencionados, así como sobre los gastos ocasionados y pagos realizados, abarcando la totalidad del gasto de la actividad financiada.

Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de 2 meses para la presentación de las cuentas justificativas, a contar desde la finalización del plazo de la ejecución de la subvención.

Artículo 7. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El eventual exceso de financiación por parte de la Comunidad Autónoma, así como los reintegros efectuados en aplicación del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, se calcularán tomando como referencia la proporción que alcanza la aportación comunitaria respecto del coste total presupuestado.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 9. Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de las actividades subvencionadas, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre 2008.—El Presidente. P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre (BORM 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

Consejo de Gobierno

17954 Decreto n.º 574/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Andrés Martínez Canovas, Organismo Autónomo adscrito al Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de un proyecto de mantenimiento y actividades en Centro Ocupacional.

El artículo 49 de la Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, señala que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos recogidos en Título I de nuestra Constitución. En relación con ello, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del artículo 10.1.18 del Estatuto de Autonomía de para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, asumió las competencias exclusivas en materia de asistencia y bienestar social, así como de promoción e integración de los discapacitados.

En desarrollo de tales competencias se dictó la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 2.1 señala que dicho Sistema de Servicios Sociales estará integrado por el conjunto coordinado de recursos, actividades, prestaciones, equipamientos y demás actuaciones de titularidad pública o privada encaminados a la prevención, atención, integración y promoción social de todos los ciudadanos en el ámbito de nuestra Región. De conformidad con el artículo 8.1 de la mencionada Ley, el artículo 13 establece que los servicios sociales especializados en el sector de Personas con Discapacidad realizarán actuaciones a fin de procurar el tratamiento, rehabilitación e integración social de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, así como para la prevención de la discapacidad. Será propio de estos servicios desarrollar programas de valoración y diagnóstico de la discapacidad, atención temprana, formación ocupacional, integración laboral, supresión de barreras, ayudas técnicas, capacitación en actividades de autocuidado, actividades de ocio e integración social, garantizándoles una atención residencial adecuada cuando lo precisen y cuantos otros sean necesarios para favorecer la autonomía personal e integración social del discapacitado.

En la actualidad, el sujeto beneficiario de la subvención objeto del Decreto que nos ocupa viene realizando actividades de servicio ocupacional en el centro ocupacional Fundación Andrés Martínez Cánovas desarrollando, por lo tanto, actividades propias de los servicios sociales especializados en el sector de Personas con Discapacidad de acuerdo con lo establecido por el mencionado artículo 13 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Así como, en cumplimiento del artículo 24 de la misma, en cuanto a las com-

petencias que la Ley 3/2003 atribuye a los ayuntamientos como ya hizo la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de prestación de servicios sociales.

El principal objetivo de las actividades proyectadas consiste en mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, proporcionándoles una atención habilitadora integral, mediante programas de habilitación ocupacional y de ajuste personal y social, con la finalidad de conseguir el mayor desarrollo personal posible de personas con discapacidad intelectual mayores de 16 años, que no disponen de un puesto de trabajo, ofertándoles los apoyos que precisen para que puedan llevar una vida lo más autónoma y normalizada posible, tendiendo siempre a su mayor integración laboral.

La finalidad de la subvención regulada por el presente Decreto es el desarrollo de un proyecto de mantenimiento de actividades y servicios del Centro Ocupacional Andrés Martínez Cánovas para personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la relevancia social de las citadas actividades, así como la experiencia y acreditación que el sujeto receptor de la subvención ostenta, se entiende que existen razones de interés público y social ya que el desarrollo del proyecto a subvencionar supone una clara mejora de la calidad de vida, tanto de las personas discapacitadas, como de sus familias. Por todo ello, se propone la concesión directa de una subvención a la Fundación Andrés Martínez Cánovas, organismo autónomo adscrito al Ayuntamiento de La Unión, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de asistencia y bienestar social y de promoción e integración de discapacitados, entre otras, y de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, corresponde a dicho Instituto las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es regular la concesión directa de una subvención a la Fundación Andrés

Martínez Cánovas, organismo autónomo adscrito al Ayuntamiento de La Unión. Por lo tanto, el beneficiario de la subvención objeto de este Decreto es la Fundación Andrés Martínez Cánovas.

La finalidad de la subvención regulada por el presente Decreto es el desarrollo de un proyecto de mantenimiento de actividades y servicios del Centro Ocupacional Andrés Martínez Cánovas para personas con discapacidad.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23, apartados 2 y 3, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Instituto de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Personas con Discapacidad de dicho Instituto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 9.1 y 12.2 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, en la cual se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 3. Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 5.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Cumplimentar las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Financiación.

El importe total de la subvención será de 240.000 €, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 51.02.00.313F.461.05, de la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008.

La financiación aludida no se realizará con cargos a fondos de la Unión Europea.

Artículo 5. Pago de la subvención, ejecución y régimen de justificación.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16. 2, a) de la dicha Ley.

El plazo para ejecutar el Proyecto finalidad de la subvención objeto de este Decreto, comienza el 1 de enero de 2008 y finalizará el día 31 de diciembre de 2008. No obstante lo anterior, excepcionalmente, cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13 apartados 4, 5, y 6 de la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales.

La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de las actividades objeto de la subvención regulada en este Decreto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como supletoriamente a lo recogido por este Decreto, a lo establecido por el artículo 14.4 la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales, mediante la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. Dispondrá para ello, de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la ejecución de la subvención, es decir, hasta el día 31 de marzo de 2009, debiendo aportar, además de la que se exija en la Resolución de concesión, la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria financiera, que deberá contener información y documentación justificativa, al menos, sobre:

- * Ingresos y ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entidad, indicando el porcentaje y cuantía de la ayuda.

- * Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad concedida, y su destino íntegro al desarrollo de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por las normas de Derecho Privado.

Artículo 8. Subcontratación.

La entidad local subvencionada podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en cualquier caso, será la entidad local subvencionada la única obligada y responsable frente a la Administración Regional.

Si se lleva a cabo la subcontratación, además de cumplir lo dispuesto por el artículo 29.3 de la citada Ley, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

- Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

- Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil etc.

- Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.

- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratista de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascañana García.

Consejo de Gobierno

17937 Decreto n.º 575/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación de Mujeres para la Democracia, para equipamiento de un centro de conciliación de la vida laboral y familiar.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece, en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

La Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece en su articulado los principios por los que se ha de regir cualquier actuación en materia de servicios sociales, así como los servicios de la atención a la infancia y familia para garantizar su promoción y la estabilización de la estructura familiar.

Igualmente, la mencionada Ley establece que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios u otras fórmulas de cooperación para la prestación de servicios sociales, con cualquier entidad prestadora de los mismos recogida en la citada ley, de acuerdo con la planificación general de Servicios Sociales.

Los centros y puntos de atención a la infancia son un instrumento decisivo como medida de apoyo a la conciliación de la vida familiar y laboral, habida cuenta de los problemas que concurren en la incorporación de la mujer al mundo laboral y que dificultan su plena inserción.

La entidad Asociación de Mujeres para la Democracia, ha sido adjudicataria de la concesión administrativa sobre dominio público en relación a la parte de infantil del centro municipal integral de infancia y adolescencia para la conciliación de la vida laboral y familiar, situado en la Avda. Juan Carlos I de Murcia, a través de concurso licitado por el Ayuntamiento de Murcia.

Con el fin de adecuarse el mencionado centro a la normativa vigente, y debido al transcurso normal del tiempo, se necesita aumentar la dotación de mobiliario, material informático y la reposición de diverso material que a consecuencia de la frecuencia en su utilización se hace imprescindible su sustitución. Para ello presentan la correspondiente Memoria y los presupuestos valorados para el Equipamiento del Centro de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar sito en Juan Carlos I, que asciende a un total presupuestado de 26.666,67 Euros

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación y mantenimiento de estas actuaciones, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, mediante la concesión de una subvención directa, por importe de 20.000 euros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18

de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La entidad subvencionada se compromete sufragar los gastos del 25 % del proyecto presupuestado, es decir, la cantidad de 6.666,67.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, modificado por los Decretos 105/2008, de 23 de mayo, y 326/2008, de 3 de octubre, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de promoción y protección de la familia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones justificativas.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación de Mujeres para la Democracia, CIF G30416739.

La finalidad de la concesión es el equipamiento de un centro de conciliación de la vida laboral y familiar, cuya gestión es adjudicada a la asociación, tras concurso licitado por el Ayuntamiento de Murcia.

Las razones de interés público y social, que subyacen en esta concesión, son la adecuación del mencionado centro a la normativa vigente, mediante la mejora de su material mobiliario, siendo los beneficiarios directos de dicha actividad, los niños de 0-3 años matriculados en dicho centro, facilitando a sus familias la conciliación de la vida laboral y familiar.

Artículo 2. Procedimiento de concesión directa

1. Se autoriza la concesión directa de la subvención a la Asociación de Mujeres para la Democracia atendiendo al carácter singular que se deriva de las novedosas y excepcionales circunstancias de la actividad subvencionada, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, y al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo pre-

visto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Asociación Mujeres para la Democracia.

Artículo 5. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La Asociación de Mujeres para la Democracia estará obligada a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Aportar, con fondos propios, al menos el 25% de la financiación total para la realización del objeto de la subvención.

e) Ejecutar la actividad subvencionada durante el período de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la concesión de la subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.4, de la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales (BORM, nº 13, de 17 de enero de 2007).

f) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Financiación.

El importe total de la subvención será de 20.000 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.00.313M.781.04, código de proyecto 35426, subproyecto 035426080001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea y, en ningún caso, podrá superar el 75% del coste total del proyecto objeto de la subvención.

Artículo 7. Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2,d) de dicha Ley.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado de haber sido ingresada en su contabilidad la subvención concedida.
- Memoria Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Menor.
- Información financiera, que deberá contener información sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo del proyecto subvencionado, así como los documentos acreditativos de los gastos y pagos, según modelo facilitado por el Servicio de Familia de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución de la subvención, para la presentación de las cuentas justificativas.

Artículo 8. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El eventual exceso de financiación por parte de la Comunidad Autónoma, así como los reintegros efectuados en aplicación del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, se calcularán tomando como referencia la proporción fijada para la aportación comunitaria (75%).

Artículo 9. Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo

29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente. P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre (BORM 2/10/08, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

Consejo de Gobierno

17921 Decreto n.º 576/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Compañía Hijas de la Caridad San Vicente Paul de Lorca, para la realización de un proyecto de remodelación en el centro de atención a la infancia “Obra Social Santa Luisa de Marillac”.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece, en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

La Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece en su articulado los principios por los que se ha de regir cualquier actuación en materia de servicios sociales, así como los servicios de la atención a la infancia y familia para garantizar su promoción y la estabilización de la estructura familiar.

Igualmente, la mencionada Ley establece que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios u otras fórmulas de cooperación para la prestación de servicios sociales, con cualquier entidad prestadora de los mismos recogida en la citada ley, de acuerdo con la planificación general de Servicios Sociales.

Los nuevos Centros y Puntos de Atención a la Infancia construidos y remodelados recientemente a partir de subvenciones de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, son un instrumento decisivo como medida de apoyo a la conciliación de la vida familiar y laboral, habida cuenta de los problemas que concurren en la incorporación de la mujer al mundo laboral y que dificultan su plena inserción. En este caso la Obra Social Santa Luisa de Marillac de Lorca, tiene autorización de funcionamiento como Centro de Atención a la Infancia, desde el 9 de noviembre de 2006, según consta en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Con el fin de adecuarse el mencionado Centro a la normativa vigente, y debido al aumento de concesión del número de plazas de escolarización en el nivel 2 (niños de 12 a 24 meses), se precisa la remodelación del cuarto de baño de dicho nivel y de toda su instalación eléctrica, para lo cual presentan la correspondiente Memoria valorada de remodelación realizada por un Arquitecto Técnico, que asciende a un total presupuestado de 18.773,68 €.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación y mantenimiento de estas actuaciones, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, mediante la concesión de una subvención directa, por importe de 14.080,26 euros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La entidad subvencionada se compromete a sufragar los gastos del 25% del proyecto presupuestado, es decir 4693,42 Euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, modificado por los Decretos 105/2008, de 23 de mayo, y 326/2008, de 3 de octubre, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de promoción y protección de la familia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones justificativas.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Compañía Hijas de la Caridad San Vicente Paul de Lorca, CIF Q3000062D.

La finalidad de la concesión es la realización de un proyecto de remodelación en el Centro de Atención a la Infancia “Obra Social Santa Luisa de Marillac”, centrado en la reposición de un cuarto de baño, así como de toda su instalación eléctrica.

Las razones de interés público y social, que subyacen en esta concesión, son la adecuación del mencionado centro a la normativa vigente, y el aumento de concesión del número de plazas de escolarización en el nivel 2 (niños de 12 a 24 meses), que exigen el acometimiento inmediato de las medidas anteriormente apuntadas.

Artículo 2. Procedimiento de concesión directa

1. Se autoriza la concesión directa de la subvención a la Compañía Hijas de la Caridad San Vicente Paul de Lorca atendiendo al carácter singular que se deriva de las novedosas y excepcionales circunstancias de la actividad subvencionada, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, y al amparo de lo previsto en el artículo 23 de

la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Compañía Hijas de la Caridad San Vicente Paul de Lorca.

Artículo 5. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La Compañía Hijas de la Caridad San Vicente Paul de Lorca estará obligado a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Aportar, con fondos propios, al menos el 25% de la financiación total para la realización del objeto de la subvención.

e) Ejecutar la actividad subvencionada durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año. No obstante lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto, cuando la misma resulte imposible en el citado plazo.

f) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Financiación.

El importe total de la subvención será de 14.080,26 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.00.313M.781.04, código de proyecto 35426, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea y, en ningún caso, podrá superar el 75% del coste total del proyecto objeto de la subvención.

Artículo 7. Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2,d) de dicha Ley.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

* Certificado de haber sido ingresada en su contabilidad la subvención concedida.

* Memoria Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Menor.

* Información financiera, que deberá contener información sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo del proyecto subvencionado, así como los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustado a lo dispuesto en la Orden de 6 de marzo de 2008, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración (artículo 11, justificación), por la que se convocan para el año 2008 diversas subvenciones en materia de infancia y familia.

La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución de la subvención, para la presentación de las cuentas justificativas.

Artículo 8. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El eventual exceso de financiación por parte de la Comunidad Autónoma, así como los reintegros efectuados en aplicación del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, se calcularán tomando como referencia la proporción fijada para la aportación comunitaria (75%).

Artículo 9. Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

Consejo de Gobierno

17917 Decreto n.º 577/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la Concesión Directa de una subvención, por parte del Instituto de la Mujer, a la Asociación para la Integración Social “El Camino”, con destino a la reforma de un Centro de Orientación y Formación para Mujeres.

Mediante Ley 12/2002, de 3 de diciembre, se crea el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia como organismo autónomo de carácter administrativo, cuya finalidad es ser el organismo gestor de la política en materia de mujer, entendida como el ejercicio de todas aquellas acciones dirigidas a la consecución de la igualdad entre sexos, la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho y la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer en la Región de Murcia.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la citada Ley, relativo a las funciones del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, a éste le corresponde el fomento de la actividad asociativa y de la participación de las mujeres, mediante la creación y desarrollo de las estructuras necesarias.

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Mur-

cia, atribuye a las administraciones públicas de la Región el fomento del asociacionismo y la difusión y participación femenina a través de las asociaciones y organizaciones en el ámbito de la Región así como la obligación de incentivar a éstas para que lleven a cabo acciones dirigidas a la consecución de los objetivos previstos en dicha Ley.

De acuerdo a este marco competencial, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia considera como objetivo prioritario, apoyar la realización de cuantos programas y actividades sean de la iniciativa del movimiento asociativo de mujeres de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectiva la presencia de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural, como fin último de la política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

De conformidad con ello y teniendo en cuenta que la citada Asociación viene desarrollando distintas actuaciones encaminadas a la inserción social y laboral de las mujeres, así como de ayuda a las madres que muestran dificultades psicosociales, se ha considerado conveniente conceder la subvención para la reforma del Centro de Orientación y Formación para Mujeres a la Asociación para la integración social “El Camino”.

Entendiendo que existen razones de interés público y social que lo justifican, dicha subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiendo la concesión de una subvención de esta naturaleza a la Directora del Instituto de la Mujer, como órgano gestor de la política en materia de mujer adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la mencionada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, de acuerdo con el informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el Art. 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Art. 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de la Mujer a la Asociación para la Integración Social “El Camino”, para la reforma del Centro de Orientación y Formación para Mujeres en el municipio de Abarán.

2. Esta actuación resulta de indudable interés público y social, en la medida en que a través de este Centro se vienen desarrollando distintas actuaciones encaminadas a la inserción social y laboral de las mujeres, impulsando la participación de las mismas en los distintos ámbitos de la vida social y económica, como medio, en definitiva, de alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

La concesión de la subvención se hará mediante Resolución de la Directora del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Requisitos.

Para ser beneficiaria de la subvención a que se refiere el presente Decreto, la Asociación "El Camino", no deberá hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Obligaciones.

La beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los plazos y términos que se establezcan.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto de la Mujer, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d) Comunicar al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colabo-

ración con la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

f) Destinar el inmueble a la finalidad concreta para la que se concedió la subvención durante un período mínimo de 10 años.

g) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 5. Financiación.

1. El importe total de las actuaciones asciende a 90.000 euros, y se imputará con cargo a la partida presupuestaria 56.00.00.323B.781.99, proyecto de inversión 39239 "A la asociación El Camino para inversiones en Centros de la Mujer", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada serán exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 6. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará por el importe total de la misma de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituye financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comporta la actuación subvencionada.

Artículo 7. Régimen de justificación.

1. La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El plazo máximo para justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la subvención, mediante la presentación de la documentación que se expresa a continuación:

a) Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la aportación económica recibida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

b) Certificación en la que se detalle el importe total de los gastos contraídos, especificando, en su caso, la cuantía y personas físicas o jurídicas que hayan colaborado en su financiación.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticas-

das o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará mediante la presentación para cada uno de ellos de alguno de los documentos siguientes:

d.1) Copia compulsada de la factura o documento utilizado para el pago, acompañada del correspondiente recibo expedido por la empresa proveedora acreditando haber recibido el pago, si éste se hubiera realizado en metálico.

d.2) Copia compulsada de la transferencia bancaria o movimiento en la cuenta corriente, si el pago se hubiera realizado por cheque o transferencia.

4. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir con los plazos de justificación establecidos, la beneficiaria deberá solicitar al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia la autorización de prórroga para los mismos, antes de la finalización del plazo que corresponda y su otorgamiento corresponderá a la Directora del Instituto de la Mujer.

Artículo 8. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 9. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

La beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él, y en la Resolución por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto 41/2007, de 3 de julio, B.O.R.M. 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, M.^a Pedro Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

Consejo de Gobierno

17941 Decreto n.º 578/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco y al Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca para la remodelación y equipamiento del observatorio para la inmigración de la Región de Murcia.

La Dirección General de Inmigración y Voluntariado ejerce las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la elaboración, seguimiento y evaluación de Planes y Programas relacionados con la Inmigración.

Consecuencia del incremento de los flujos migratorios que ha experimentado la Región en los últimos años se hace del todo imprescindible la creación de un Observatorio Regional de la Inmigración.

En tal sentido, el "Plan para la Integración Social de las Personas Inmigrantes de la Región de Murcia 2006/2009", aprobado en Consejo de Gobierno el día 18 de mayo de 2007, comprometió, entre otras acciones igualmente relevantes, la creación de un Observatorio Regional de la Inmigración (Acción I.3.1.1), con la finalidad de optimizar los sistemas de información y ahondar en un mayor conocimiento del perfil de inmigrante que reside en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De modo que se pretende dar cumplimiento al compromiso adquirido en el citado Plan ubicando la sede principal del Observatorio en el Municipio de Torre Pacheco, así como una delegación en el Municipio de Lorca, dado el elevado índice de población extranjera empadronada en ambos Municipios.

Se trata, en definitiva, de financiar los gastos que supondrá la remodelación de los centros que los Ayuntamientos ponen a disposición del Observatorio; así como dotarlos del equipamiento necesario para poner en funcionamiento el Observatorio Regional para la Inmigración.

El motivo por el que se emplea este procedimiento es poner en marcha, a la mayor brevedad, el Observatorio de

la Inmigración en la Región de Murcia, así como dar cumplimiento a la correspondiente Acción contemplada en el "Plan para la Integración Social de las Personas Inmigrantes de la Región de Murcia 2006-2009" (Acción I.3.1.1).

El Observatorio tiene, por tanto, un incuestionable interés social y público, en tanto con el mismo se pretende llevar a cabo un seguimiento del fenómeno migratorio en la Región de Murcia.

El objeto de la concesión es aportar una subvención para la remodelación y equipamiento del Observatorio de la Inmigración de la Región de Murcia, mediante orden del Consejero en la que se formalizará la asignación presupuestaria correspondiente a los Ayuntamientos de Torre Pacheco y de Lorca de conformidad con lo establecido.

El motivo por el que se emplea este procedimiento es que los dos Ayuntamientos tienen la necesidad de poner en funcionamiento a la mayor brevedad el Observatorio para la Inmigración de la Región de Murcia.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 26/2008, de 28 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa, mediante orden del Consejero. Serán beneficiarios de las subvenciones el Ayuntamiento de Torre Pacheco y el Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca.

2. La finalidad de la concesión es el equipamiento y la remodelación de los centros que se destinarán al Observatorio para la Inmigración de la Región de Murcia en los dos Municipios.

Artículo 2. Financiación.

1. El importe de la subvención será de 105.471,87 Euros (ciento cinco mil cuatrocientos setenta y un euros con ochenta y siete céntimos), y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 120300.313J.76102, código de Proyecto de gasto: 39182 en el caso del Ayuntamiento de Lorca y código de Proyecto de gasto: 39183, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia para el año 2008. En concreto, a cada Ayuntamiento corresponderá la siguiente cuantía:

a) Al Ayuntamiento de Torre Pacheco: 55.471,87 euros.

b) Al Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca: 50.000,00 euros.

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante orden del Consejero a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Torre Pacheco con CIF núm P-3003700-F, el Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca, con CIF núm P-8002402-I.

Artículo 6. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de los dos Ayuntamientos beneficiarios de la subvención, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, por el artículo 11 de la Ley 7/2005. Así mismo será aplicable el artículo 15 de la Orden del 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales.

2. Además, tanto el Ayuntamiento de Torre Pacheco como el Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, de la Consejería de Política Social, Mujer e

Inmigración la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Comunicar a la Dirección General de Inmigración y Voluntariado la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

3. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por el Ayuntamiento de Torre Pacheco y el Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca a la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Artículo 7. Pago de la subvención y período de ejecución.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra a) de dicha Ley.

2. Tratándose de Proyectos cuya ejecución se ha estado desarrollando a lo largo del presente año, y dado que está previsto que los mismos finalicen en el actual ejercicio económico, el período de ejecución comprenderá desde el día 1 de enero de 2008 hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables a los efectos de este Decreto aquellos derivados del equipamiento y de la remodelación de los centros indicados en el proyecto; de manera que se podrán justificar únicamente los gastos que expresamente hayan sido detallados en el mismo. Cualquier modificación posterior del proyecto habrá de ser previamente autorizada por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, resultará de aplicación a estos efectos la Orden de 4 de abril de 2008, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se convocan subvenciones en materia de Inmigración y Voluntariado Social para el año 2008 (BORM 2 de mayo de 2008).

Artículo 9. Modificación del plazo de ejecución.

En virtud del artículo 49 apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Inmigración y Voluntariado podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto, cuando resulte imposible la ejecución del Proyecto en el plazo establecido en el artículo 7 apartado 2.

Artículo 10. Régimen de justificación.

1. La justificación por parte de los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención, tanto del cumplimiento de la finalidad misma como de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará al artículo 14 de la Orden de 4 de abril de 2008, de conformidad con el artículo 14 apartado 4 de la Orden de 19 de diciembre de 2006.

2. El Ayuntamiento de Torre Pacheco y el Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca dispondrán de un plazo máximo de dos meses para la presentación de los documentos justificativos, a contar desde la finalización del plazo de la ejecución de la subvención.

Artículo 11. Incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Subcontratación.

1. El Ayuntamiento de Torre Pacheco y el Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán subcontratar totalmente la ejecución del Proyecto.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente. P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre (BORM 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.

Consejo de Gobierno

17929 Decreto n.º 579/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Solidaridad y Reinserción, para el proyecto de Remodelación – Ampliación Comunidad Terapéutica.

La Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece en su articulado los principios por los que ha de regir cualquier actuación en materia de Servicios Sociales, así como los

servicios de atención a la infancia y familia para garantizar su promoción y la estabilización de la estructura familiar.

Igualmente, la mencionada Ley establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios y otras formas de cooperación para la prestación de los Servicios Sociales con cualquier entidad prestadora de los mismos recogida en la citada Ley de acuerdo con la planificación general de Servicios Sociales.

En este sentido, la Fundación Solidaridad y Reinserción en su afán mejorar los servicios que realiza en la Región de Murcia, y prestar los servicios necesarios que atiendan las necesidades de todas aquellas personas que tienen problemas de drogodependencias, con un nivel alto de desestructuración psicosocial, y que necesitan apoyo terapéutico intensivo, propone con la prestación del proyecto Remodelación-Ampliación de Comunidad Terapéutica, realizar un servicio a los beneficiarios directos y a sus familias, con el fin de mejorar la atención a la población drogodependiente, aumentar el número de plazas residenciales, aumentar las salas de terapia, mejorando la atención de usuarios y familiares, y disponer de un número mayor de plazas no residenciales aumentando de esta forma el número de personas atendidas ambulatoriamente.

Con el fin de poner en práctica este proyecto, la Fundación Solidaridad y Reinserción, valora en 473.454,98 euros, el importe total del mismo y que son necesarios para ampliar en 357,52 m², el edificio existente, disponiendo de unos recursos propios de 323.454,98 euros, que equivalen al 68,318% del costo total del proyecto.

Dado el interés del proyecto, ya que con su financiación se evita el incremento de la desestructuración de las familias en la que existen drogodependientes, se propone la concesión de una subvención de 150.000,00 euros a la Fundación Solidaridad y Reinserción con C.I.F. G-30428445, comprometiéndose dicha entidad en sufragar los gastos del 68,318% del proyecto total, es decir de 323.454,98 euros.

Para tales efectos y en el programa 313M FAMILIA, de la Dirección General de Familia y Menor, y más concretamente en la partida presupuestaria 12.02.00.313M.781.99 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio 2008, Código de Proyecto 39184, subproyecto 039184080001, existen créditos en la cuantía de 150.000,00 euros para hacer frete a tal fin.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación y mantenimiento de estas actuaciones, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, mediante la concesión de una subvención directa, por importe de 150.000 euros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La entidad subvencionada se compromete a sufragar los gastos del 68,31% del proyecto presupuestado, es decir la cantidad de 323.454,98 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 158/2007, de 6 de julio, por el que se

establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, modificado por los Decretos 105/2008, de 23 de mayo, y 326/2008, de 3 de octubre, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de promoción y protección de la familia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones justificativas.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación Solidaridad y Reinserción con CIF G-30428445.

La finalidad de la concesión es llevar a cabo un proyecto de remodelación-ampliación de Comunidad Terapéutica del centro de El Palmar para aumentar el número de beneficiarios directos y atender adecuadamente a sus familiares.

Las razones de interés público y social que subyacen en esta concesión, son el mejorar la atención a la población drogodependiente con un nivel alto de desestructuración psicosocial y que necesitan apoyo terapéutico intensivo, mejorando así no solo la atención de los usuarios sino de sus familiares, evitando el incremento de la desestructuración de las familias en la que existen drogodependientes.

Artículo 2. Procedimiento de concesión directa

1. Se autoriza la concesión directa de la subvención a la Fundación Solidaridad y Reinserción atendiendo al carácter singular que se deriva de las novedosas y excepcionales circunstancias de la actividad subvencionada, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, y al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de

publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación Solidaridad y Reinserción.

Artículo 5. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La Fundación Solidaridad y Reinserción estará obligado a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Aportar, con fondos propios, el 68,31% de la financiación total para la realización del objeto de la subvención.

e) Ejecutar las actividades subvencionadas durante el período comprendido entre los días 1 de mayo de 2008 y el 1 de mayo de 2009, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.4, de la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales (B.O.R.M., nº 13, de 17 de enero de 2007):

f) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Financiación.

El importe total de la subvención será de 150.000 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.00.313M.781.99, código de proyecto 39184, subproyecto 039184080001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

Artículo 7. Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2,d) de dicha Ley.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

* Certificado de haber sido ingresada en su contabilidad la subvención concedida.

* Memoria Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Menor.

* Información financiera, que deberá contener información sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo del proyecto subvencionado, así como sobre los gastos ocasionados y pagos realizados, abarcando la totalidad del coste de la actividad financiada.

La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución de la subvención, para la presentación de las cuentas justificativas.

Artículo 8. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

Consejo de Gobierno

17924 Decreto n.º 580/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Corporaciones Locales, para la realización de programas dirigidos a familias y a la infancia, para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de la atención a la primera infancia (0-3 años).

La conciliación de la vida familiar y laboral de los ciudadanos es uno de los objetivos que esta la administración Autonómica se ha propuesto. Por medio de dicha conciliación se pretende congeniar la incorporación de las mujeres y hombres al empleo.

En un estado de derecho tendente al bienestar social, la respuesta de los poderes públicos en la atención a las necesidades y problemática de la infancia, ha de ser una política que trascienda la meramente familiar y que complemente la pluralidad de necesidades y los cambios operados en el seno de la sociedad actual.

Un adecuado funcionamiento de los servicios públicos requiere no solo el ejercicio por cada administración de sus competencias respectivas, sino su permanente cooperación para rentabilizar los recursos públicos destinados a la infancia. En esta dirección, la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración ha venido desarrollando actuaciones tendentes a producir un incremento de plazas de atención socio educativa a la infancia de 0-3 años. El objeto de estos programas es la creación de nuevos servicios de atención a la primera infancia (0-3 años) para la conciliación de la vida familiar y laboral o ampliación de los ya existentes.

Por su parte, la Ley 10/2007 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008 en el programa 313M, aplicación presupuestaria 12.02.00.313M.761.04 Código de proyecto 35427 y Código de subproyecto 035427080001 tiene previstos los créditos necesarios para hacer frente a los compromisos financieros derivados de actuaciones de colaboración por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con entidades locales consignándose la cantidad de 2.243.373,82 €, (dos millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y tres euros con ochenta y dos céntimos).

Para la ejecución de este programa y con la finalidad de ampliar la oferta de plazas de atención a la infancia 0-3 años existente en la Región de Murcia, se hace preciso conceder una subvención a distintas Entidades Locales habiéndose valorado de forma positiva los proyectos pertenecientes a las que se relacionan en el Anexo II del presente decreto, por la cantidad y para el fin que, en cada una de ellas se especifica.

Por su parte, las Entidades Locales expresadas aportarán como mínimo el 25% del coste total del proyecto a realizar en su territorio.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, mediante la concesión de subvenciones directas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencia en la prestación de los servicios sociales. En el marco de la colaboración de la Administración Regional con las Entidades Locales, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, prevé que aquélla pueda conceder subvenciones a éstas, para la realización de obras y servicios a su cargo.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de promoción y protección de la familia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las Entidades Locales que se detallan en el artículo 3.

La finalidad de la concesión es la realización de programas destinados a la creación de nuevos servicios de atención a la primera infancia (0-3 años) para la conciliación de la vida familiar y laboral o ampliación de los ya existentes.

Con la realización de los citados proyectos se consigue el objetivo de reforzar los recursos ya existentes y promover la creación de nuevos recursos para la atención de la infancia de 0-3 años con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, así como incrementar el número de plazas de atención a niños entre 0 y 3 años de nuestra Región.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza su concesión directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 23.2.3. de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden del Consejero de Política Social, Mujer e

Inmigración, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los siguientes Ayuntamientos: Abanilla, Alguazas, Beniel, Las Torres de Cotillas, Lorca, Torre Pacheco y Totana.

Artículo 4. Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Financiar las actividades subvencionadas, como mínimo en un 25% sobre su coste total.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, y de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como al régimen de contratación establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los términos que resulte aplicable.

Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 2.243.373,82 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.00.313M.761.04, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008.

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

En cuanto las actividades a subvencionar exigen un importe de financiación propia, se manifiesta que la aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se constituye como un porcentaje sobre el coste total presupuestado.

Artículo 6. Pago de las subvenciones, y régimen de ejecución y justificación.

La cuantía prevista en el artículo 5 se distribuirá del siguiente modo:

Abanilla	350.000,00€
Alguazas	500.000,00€
Beniel	35.155,82€

Las Torres de Cotillas	86.250,00€
Lorca	650.000,00€
Torre Pacheco	350.000,00€
Totana	621.968,00€

El desglose de las cuantías subvencionadas, entre las distintas actuaciones que comprenden el Programa de Conciliación de la vida laboral y familiar a través de la atención a la primera infancia (0-3 años), se hará de la manera dispuesta en el Anexo II que se acompaña.

La ejecución de las actividades subvencionadas se efectuará de la manera dispuesta en el Anexo I que se acompaña. No obstante lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto, cuando la misma resulte imposible en el citado plazo.

El pago de las subvenciones se realizarán con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2,a) de dicha Ley.

La justificación por parte de los beneficiarios de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

* Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la financiación recibida, y su destino íntegro al desarrollo de la subvención.

* Memoria Justificativa, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Menor, que requiere de:

* Información Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

* Información Financiera sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo de los proyectos subvencionados, así como sobre los gastos ocasionados y pagos realizados, abarcando la totalidad del gasto de la actividad financiada.

Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de 2 meses para la presentación de las cuentas justificativas, a contar desde la finalización del plazo de la ejecución de la subvención.

Artículo 7. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El eventual exceso de financiación por parte de la Comunidad Autónoma, así como los reintegros efectuados en aplicación del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, se calcularán tomando como referencia la proporción que alcanza la aportación comunitaria respecto del coste total presupuestado.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y,

en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 9. Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de las actividades subvencionadas, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D., Decreto 46/08 de 26 de septiembre (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García

ANEXO I

BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (0-3 AÑOS)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 12.02.00.313M.761.04, CÓDIGO PROYECTO: 35427, CÓDIGO SUBPROYECTO 035427080001

RAZÓN SOCIAL	CIF	PROGRAMA/S SUBVENCIONADOS	PLAZO DE INICIO	FIN PLAZO DE EJECUCIÓN
AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	P3000100B	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PAI DE ABANILLA	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	18 MESES DESDE LA CONCESIÓN
AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	P3000700I	CONSTRUCCIÓN DEL CAI DE ALGUAZAS	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	31 DICIEMBRE 09
AYUNTAMIENTO DE BENIEL	P3001000C	EQUIPAMIENTO DEL CAI DE BENIEL.	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	31 DICIEMBRE 09
AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS	P3003800D	EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO DEL CAI DE LAS TORRES DE COTILLAS	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	1 MES DESDE LA CONCESIÓN
AYUNTAMIENTO DE LORCA	P3002400D	CONSTRUCCIÓN DEL PAI DEL "BARRIO DE LA VIÑA" (LORCA)	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	31 DICIEMBRE 09
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	P3003700F	CONSTRUCCIÓN DEL PAI DE "EL JIMENADO" (TORRE PACHECO)	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	31 DICIEMBRE 09
AYUNTAMIENTO DE TOTANA	P3003900B	EQUIPAMIENTO DEL CAI DE "POLIG. INDUST. EL SALADAR" (TOTANA)	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	6 MESES DESDE LA CONCESIÓN
AYUNTAMIENTO DE TOTANA	P3003900B	CONSTRUCCIÓN DEL PAI DE "EL PARRAL" (TOTANA)	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	31 OCTUBRE 09

ANEXO II

BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (0-3 AÑOS)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 12.02.00.313M.761.04, CÓDIGO PROYECTO: 35427, CÓDIGO SUBPROYECTO 035427080001

RAZÓN SOCIAL	CIF	PROGRAMA/S SUBVENCIONADOS	CANTIDAD CONCEDIDA
AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	P3000100B	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PAI DE ABANILLA	350.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	P3000700I	CONSTRUCCIÓN DEL CAI DE ALGUAZAS	500.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE BENIEL	P3001000C	EQUIPAMIENTO DEL CAI DE BENIEL.	35.155,82 €
AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS	P3003800D	EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO DEL CAI DE LAS TORRES DE COTILLAS	86.250,00 €
AYUNTAMIENTO DE LORCA	P3002400D	CONSTRUCCIÓN DEL PAI DEL «BARRIO DE LA VIÑA» (LORCA)	300.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	P3003700F	CONSTRUCCIÓN DEL PAI DE «EL JIMENADO» (TORRE PACHECO)	350.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE TOTANA	P3003900B	EQUIPAMIENTO DEL CAI DE "POLIG. INDUST. EL SALADAR" (TOTANA)	121.968,00 €
AYUNTAMIENTO DE TOTANA	P3003900B	CONSTRUCCIÓN DEL PAI DE "EL PARRAL" (TOTANA)	500.000,00 €

Consejo de Gobierno

17927 Decreto n.º 581/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención al colectivo para la promoción social el candil, para la prestación de un servicio de valoración de expedientes de menores en posible situación de riesgo social, y el programa “Vacaciones en Familia”.

La Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través de la Dirección General de Familia y Menor, tiene entre sus competencias el impulso de actuaciones tendentes a la protección, promoción de menores y familias, así como la estabilización de la estructura familiar, por lo que una de las grandes líneas de trabajo de esta Consejería ha sido reforzar los recursos existentes y promover la puesta en marcha de nuevos servicios dirigidos a realizar las actuaciones necesarias para la prevención, diagnóstico e intervención de Situaciones de Riesgo que afecten a menores.

El fundamento que subyace en el impulso de los Servicios es el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del código civil y de la ley de enjuiciamiento civil que en su artículo 17 establece: Actuaciones en situaciones de Riesgo. “En situaciones de Riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social del menor, que no requieran la asunción de Tutela por ministerio de Ley. La actuación de los poderes públicos deberá garantizar en todo caso los derechos que le asisten y se orientará a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en que se encuentra y a promover los factores de protección del menor y su familia.

Una vez apreciada la situación de riesgo, la entidad pública competente en materia de protección de menores pondrá en marcha las actuaciones pertinentes para reducirla y realizará el seguimiento del menor en la familia”.

Como queda patente en el artículo expuesto, la apreciación de la situación de riesgo es el paso previo a cualquier actuación administrativa, puesto que es imprescindible para determinar las actuaciones a realizar.

La apreciación de la situación de riesgo exige la aplicación de todo un proceso de investigación del caso ahondando en la situación individual del menor y la familiar y del entorno en el que se mueve. Para ello se aplica todo un proceso metodológico estructurado que nos va a identificar los factores de riesgo y de esta manera determinar si se aprecia o no la situación de riesgo en el menor.

De la misma manera, y en el ejercicio de sus competencias de protección y promoción de menores y familias, en concreto con menores tutelados en situación de dificultad social que se encuentran en acogimiento residencial, y con el fin de ofrecer una alternativa diferente a la residencia, así como un ambiente familiar normalizado, se precisa

un proyecto de acogimientos familiares temporales denominado “Vacaciones en Familia” para periodos vacacionales. Éste será un proyecto solidario que permita compartir experiencias de los niños con familias voluntarias que participen en el proyecto, con una plena integración en la vida familiar durante su estancia temporal.

La apreciación de la situación de riesgo ha venido siendo atendido directamente por el equipo de profesionales del Servicio de Familia; no obstante, su incremento dificulta proporcionar las respuestas adecuadas en el menor tiempo posible, por lo que, con la finalidad de atender este creciente demanda, se hace precisa la creación de un “Servicio Valoración de Menores en Situación de Riesgo Social”, por medio de una subvención a una entidad colaboradora, dado que este servicio no puede ser atendido directamente en su totalidad por el Servicio de Familia por falta de recursos.

El proyecto de acogimientos temporales en familias para periodos de vacaciones dirigido a niños en situación de dificultad social, que estén acogidos en residencias, es de nueva creación para el año 2008, y responde a una necesidad social de los menores, que ha de ser atendida con el máximo de garantías para los niños, lo que exige la realización de actividades para la formación, estudio, valoración y selección de las familias participantes de este programa, y la realización de unas tareas que no pueden ser asumidas en su totalidad por los recursos humanos disponibles en la Dirección General de Familia y Menor, existiendo en el programa 313M, en concreto en la aplicación presupuestaria 12.02.00.313M.481.10 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio 2008, Proyecto 37740 la cantidad de cincuenta mil euros (50.000,00€). Créditos suficientes para realizar ambos programas, destinándose para el programa de “Vacaciones en Familia” 20.000 euros para su ejecución desde 1 de octubre de 2008 hasta 28 de febrero del 2009, y para el Servicio de Valoración de expedientes de Menores en situación de Riesgo Social 30.000 euros, con un periodo de ejecución comprendido entre el 29 de diciembre de 2008 hasta 30 de junio de 2009.

Por su parte, la entidad colaboradora ha de contar con profesionales con la formación específica y la experiencia necesaria en los temas que nos ocupan, así como experiencia de colaboración acreditada en programas impulsados desde la Administración Pública, dada la necesaria coordinación que requieren posprogramas dirigidos a familias y a menores en situación de riesgo y/o dificultad social. Por ello y dada la experiencia y las acciones realizadas en años anteriores, se propone que este servicio sea realizado con el Colectivo para la Promoción Social El Candil, asociación sin ánimo de lucro que dispone entre sus miembros, del equipo técnico con la formación específica necesaria para atender las distintas situaciones que pueden presentar los menores que se encuentran en situación de riesgo social y la formación, estudio, valoración y selección de familias, así como de una larga trayectoria que acredita su experiencia en actuaciones similares, generalmente en estrecha colaboración con equipos de profesionales vinculados a la Administración Pública.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación y mantenimiento de estas actuaciones, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, mediante la concesión de una subvención directa, por importe de 50.000 euros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, modificado por los Decretos 105/2008, de 23 de mayo, y 326/2008, de 3 de octubre, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de promoción y protección de la familia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones justificativas.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Colectivo para la Promoción Social El Candil, asociación benéfica de ámbito nacional, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 135.580, CIF G-30541593.

La finalidad de la concesión es la prestación de un servicio de valoración de expedientes de menores en posible situación de riesgo social, y de un proyecto de acogimientos temporales en familia, durante el período de vacaciones, de niños en situación de dificultad social.

Las razones de interés público y social que subyacen en esta concesión, son el incremento progresivo de las demandas de servicios para la apreciación de situaciones de riesgo que afecten a menores, así como la necesidad social del acogimiento temporal de menores en familias, que no pueden ser atendidos, en su totalidad, por los órganos administrativos competentes, y que requieren de la colaboración de una entidad con formación y experiencia específica, en este campo, de su personal, así como de acreditada realización de programas, en colaboración con la Administración regional.

Artículo 2. Procedimiento de concesión directa

1. Se autoriza la concesión directa de la subvención al Colectivo para la Promoción Social El Candil atendiendo al carácter singular que se deriva de las novedosas y excepcionales circunstancias de la actividad subvencionada, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, y al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Colectivo para la Promoción Social El Candil.

Artículo 5. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

El Colectivo para la Promoción Social El Candil estará obligado a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Ejecutar las actividades subvencionadas durante los períodos siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.4, de la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales (B.O.R.M., nº 13, de 17 de enero de 2007):

Servicio valoración de menores 29/12/2008 – 30/06/2009

Vacaciones en familia 01/10/2008 – 28/02/2009

e) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Financiación.

El importe total de la subvención será de 50.000 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.00.313M.481.10, código de proyecto 37740, subproyecto 03774080001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, con la siguiente distribución:

Servicio valoración de menores	30.000€
Vacaciones en familia	20.000€

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

Artículo 7. Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2,d) de dicha Ley.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

* Certificado de haber sido ingresada en su contabilidad la subvención concedida.

* Memoria Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Menor.

* Información financiera, que deberá contener información sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo del proyecto subvencionado, así como sobre los gastos ocasionados y pagos realizados, abarcando la totalidad del coste de la actividad financiada.

La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución de la subvención, para la presentación de las cuentas justificativas.

Artículo 8. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

Consejo de Gobierno

17933 Decreto n.º 582/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Nemo Sociedad Cooperativa, Enseñanzas de Murcia Sociedad Cooperativa, e Iniciativas para el Desarrollo de Librilla S.L., para la realización de programas dirigidos a familias y a la infancia, a fin de favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de la atención a la primera infancia.

La conciliación de la vida familiar y laboral de los ciudadanos es uno de los objetivos que esta administración autonómica se ha propuesto. Por medio de dicha conciliación se pretende congeniar la incorporación de las mujeres y hombres al empleo.

En un Estado de Derecho tendente al bienestar social, la respuesta de los poderes públicos en la atención a las necesidades y problemática de la infancia, ha de ser una política que trascienda la meramente familiar y que complemente la pluralidad de necesidades y los cambios operados en el seno de la sociedad actual.

Un adecuado funcionamiento de los servicios públicos requiere no solo el ejercicio por cada administración de sus competencias respectivas, sino su permanente cooperación para rentabilizar los recursos públicos destinados a la infancia. En esta dirección, la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración ha venido desarrollando actuaciones tendentes a producir un incremento de plazas de atención socio-educativa a la infancia de 0-3 años. El objeto de estos programas es la creación de nuevos servicios de atención a la primera infancia (0-3 años) para la conciliación de la vida familiar y laboral o ampliación de los ya existentes.

Por su parte, la Ley 10/2007 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008 en el programa 313M, aplicación presupuestaria 12.02.00.313M.771.00, códigos de proyectos 35425, 39202 y 39203 y códigos de subproyectos 035425080001, 039202080001 y 039203080001,

tiene previstos los créditos necesarios para hacer frente a los compromisos financieros derivados de actuaciones de colaboración por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con empresas de la comunidad consiguiéndose la cantidad de 690.147,79 €, (seiscientos noventa mil ciento cuarenta y siete euros con setenta y nueve céntimos).

Para la ejecución de este programa y con la finalidad de ampliar la oferta de plazas de atención a la infancia 0-3 años existente en la Región de Murcia, se hace preciso conceder una subvención a distintas empresas ubicadas en la Comunidad Autónoma habiéndose valorado de forma positiva los proyectos pertenecientes a las que se relacionan en el contenido del presente decreto, por la cantidad y para el fin que, en cada una de ellas se especifica:

Por su parte, las empresas expresadas aportarán como mínimo el 50% del coste total del proyecto a realizar en su territorio.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación y mantenimiento de estas actuaciones, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, mediante la concesión de una subvención directa, por importe de 5.000 euros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las entidades subvencionadas se comprometen sufragar, como mínimo, el 50% del coste total del proyecto a realizar en su territorio.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de promoción y protección de la familia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a Nemo Sociedad Cooperativa, Enseñanzas de Murcia Sociedad Cooperativa, y Sociedad Iniciativas para el Desarrollo de Librilla S.L..

La finalidad de la concesión es la realización de proyectos destinados al equipamiento de un centro de atención a la infancia, dependiente de la Sociedad de Iniciativas para el Desarrollo de Librilla S.L., así como la amortización de capital e intereses resultantes de los préstamos solicitados por las sociedades cooperativas Nemo y Enseñanzas de Murcia, para la construcción de sendos centros de atención a la infancia.

Las razones de interés público y social que subyacen en esta concesión, son las de ampliar la oferta de atención

a la infancia 0-3 años, existente en la Región de Murcia, habiendo recibido una valoración positiva los proyectos de las entidades mencionadas.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza su concesión directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 23.2.3. de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, Nemo Sociedad Cooperativa, Enseñanzas de Murcia Sociedad Cooperativa, y Sociedad Iniciativas para el Desarrollo de Librilla S.L..

Artículo 4. Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Financiar las actividades subvencionadas, como mínimo en un 50% sobre su coste total.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 690.147,79 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.00.313M.771.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008.

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea y, en ningún caso, podrá superar el 50% del coste total del proyecto objeto de la subvención.

Artículo 6. Pago de las subvenciones, y régimen de ejecución y justificación.

La cuantía prevista en el artículo 5 se distribuirá del siguiente modo:

Nemo Sociedad Cooperativa 282.897,37€

Enseñanzas de Murcia Soc. Coop. 282.897,38€

Iniciativas para el Desarrollo Librilla S.L. 124.353,04€

La ejecución de las actividades subvencionadas se iniciará a la fecha de concesión de la subvención, siendo su finalización la del 30 de abril de 2009, para el proyecto subvencionado a Iniciativas para el Desarrollo de Librilla S.L., y la fecha de finalización del préstamo para el caso de las otras dos entidades subvencionadas. No obstante lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto, cuando la misma resulte imposible en el citado plazo.

El pago de las subvenciones se realizarán con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.d) de dicha Ley.

La justificación por parte de los beneficiarios de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

* Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la financiación recibida, y su destino íntegro al desarrollo de la subvención.

* Memoria Justificativa, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Menor, que requiere de:

* Información Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

* Información Financiera sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo de los proyectos subvencionados, así como sobre los gastos ocasionados y pagos realizados, abarcando la totalidad del gasto de la actividad financiada.

Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de 2 meses para la presentación de las cuentas justificativas, a contar desde la finalización del plazo de la ejecución de la subvención.

Artículo 7. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El eventual exceso de financiación por parte de la Comunidad Autónoma, así como los reintegros efectuados en aplicación del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, se calcularán tomando como referencia la proporción fijada para la aportación comunitaria (50%).

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 9. Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de las actividades subvencionadas, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascañana García.

Consejo de Gobierno

17938 Decreto n.º 583/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Cieza, para la realización de un proyecto de conciliación de la vida laboral con la familiar, a madres de niños/as en edad preescolar.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece, en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

La Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece en su articulado los principios por los que se ha de regir cualquier actuación en materia de servicios sociales, así como los servicios de la atención a la infancia y familia para garantizar su promoción y la estabilización de la estructura familiar.

Igualmente, la mencionada Ley establece que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios u otras fórmulas de cooperación para la prestación de servicios sociales, con cualquier entidad prestadora de los mismos recogida en la citada ley, de acuerdo con la planificación general de Servicios Sociales.

En este sentido la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Cieza (FAPA CIEZA), utilizará las aulas de un Centro Educativo de la ciudad, que tenga etapa de educación infantil, donde se realizarán talleres con niños y sesiones formativas con padres para la formación en el ocio y el tiempo libre, durante el periodo comprendido entre octubre de 2008 hasta mayo de 2009, con un horario de 16 a 18 horas, de lunes a jueves. Por consiguiente la aplicación del proyecto le va a permitir facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar. Por un lado se beneficiarán las familias en las que ambos cónyuges trabajen, con edades comprendidas entre los 20 y 35 años, con escasos recursos económicos, falta de apoyo familiar y trabajos relacionados con el sector servicios o la agricultura que superan en muchas ocasiones la jornada laboral de 8 horas, y por otro los beneficiarios directos que serían los niños con edades comprendidas entre los 3 y los 6 años, que este año participen de las actividades programadas, y sus hermanos menores de 3 años.

Con el fin de poner en práctica este proyecto FAPA Cieza, valora el costo total del mismo en 6.666,66 €, disponiendo de unos recursos propios de 1.666,66 € que equivalen al 25% del costo total de las actividades programadas, según se aprecia en el proyecto presentado.

Dado el interés de este proyecto, ya que con su financiación se facilitaría la conciliación de la vida laboral y familiar de un gran número de familias de Cieza, con hijos menores de seis años, horarios laborales extensos y escaso apoyo familiar, se propone la concesión de una subvención de 5.000,00 € a la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Cieza con C.I.F.: G-30361372, comprometiéndose dicha entidad en sufragar los gastos del 25% del Proyecto total, es decir 1.666,66 Euros.

Para tales efectos y en el programa 313 M FAMILIA, de la Dirección General de Familia y Menor y más concretamente en la partida presupuestaria 12.02.00.313M.481.10, código de proyecto 12049, subproyecto 012049080001, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, existen los créditos en la cuantía de 5.000,00 € para hacer frente a tal fin.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación y mantenimiento de estas

actuaciones, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, mediante la concesión de una subvención directa, por importe de 5.000 euros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La entidad subvencionada se compromete sufragar los gastos del 25 % del proyecto presupuestado, es decir, la cantidad de 1.666,66.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, modificado por los Decretos 105/2008, de 23 de mayo, y 326/2008, de 3 de octubre, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de promoción y protección de la familia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones justificativas.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Cieza (FAPA CIEZA), con CIF G30361372.

La finalidad de la concesión es la realización de un proyecto de conciliación de la vida laboral con la familiar, a madres de niños/as en edad preescolar.

Las razones de interés público y social, que subyacen en esta concesión, son las de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar de un gran número de familias de Cieza, con hijos menores de seis años, que sufren horarios laborales extensos y escaso apoyo familiar.

Artículo 2. Procedimiento de concesión directa

1. Se autoriza la concesión directa de la subvención a FAPA CIEZA atendiendo al carácter singular que se deriva de las novedosas y excepcionales circunstancias de la actividad subvencionada, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, y al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto

en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, FAPA CIEZA.

Artículo 5. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

FAPA CIEZA estará obligada a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Aportar, con fondos propios, al menos el 25% de la financiación total para la realización del objeto de la subvención.

e) Ejecutar la actividad subvencionada durante el período comprendido entre los días 1 de septiembre de 2008 y 30 de junio de 2009, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.4, de la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales (BORM, nº 13, de 17 de enero de 2007).

f) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Financiación.

El importe total de la subvención será de 5.000 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.00.313M.481.10, código de proyecto 12049, subproyecto 012049080001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea y, en ningún caso, podrá superar el 75% del coste total del proyecto objeto de la subvención.

Artículo 7. Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.d) de dicha Ley.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado de haber sido ingresada en su contabilidad la subvención concedida.
- Memoria Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Menor.
- Información financiera, que deberá contener información sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo del proyecto subvencionado, así como los documentos acreditativos de los gastos y pagos.

La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución de la subvención, para la presentación de las cuentas justificativas.

Artículo 8. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El eventual exceso de financiación por parte de la Comunidad Autónoma, así como los reintegros efectuados en aplicación del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, se calcularán tomando como referencia la proporción fijada para la aportación comunitaria (75%).

Artículo 9. Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente. P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre (BORM 2/10/08) la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Revorte García.— El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascañana García

Consejo de Gobierno

17990 Decreto n.º 584/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención, en cofinanciación con el Ministerio de Educación, Política Social y Deportes, a Corporaciones Locales, para la realización de programas dirigidos a Familias y a la Infancia, para favorecer la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, a través de la atención a la Primera Infancia (0-3 AÑOS).

La conciliación de la vida familiar y laboral de los ciudadanos es uno de los objetivos que esta la administración Autonómica se ha propuesto. Por medio de dicha conciliación se pretende congeniar la incorporación de las mujeres y hombres al empleo.

En un estado de derecho tendente al bienestar social, la respuesta de los poderes públicos en la atención a las necesidades y problemática de la infancia, ha de ser una política que trascienda la meramente familiar y que complemente la pluralidad de necesidades y los cambios operados en el seno de la sociedad actual.

Un adecuado funcionamiento de los servicios públicos requiere no solo el ejercicio por cada administración de sus competencias respectivas, sino su permanente cooperación para rentabilizar los recursos públicos destinados a la infancia. En esta dirección, la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración ha venido desarrollando actuaciones tendentes a producir un incremento de plazas de atención socio-educativa a la infancia de 0-3 años. El objeto de estos programas es la creación de nuevos servicios de atención a la primera infancia (0-3 años) para la conciliación de la vida familiar y laboral o ampliación de los ya existentes.

La Resolución de 8 de octubre de 2008, de la Secretaría General Técnica da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de agosto 2008, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante para el año 2008 de los compromisos financieros aprobados en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión de 23 de julio de 2008 respecto a los créditos destinados a la realización de programas dirigidos a las familias y a la infancia, para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia (0-3 años) bajo sistema de cofinanciación, destina para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cantidad de trescientos veinticinco mil trescientos ochenta euros con ochenta y tres céntimos, 325.380,00 € incluidos en la aplicación presupuestaria 19.04.231G.752.

A tal fin, la Ley 10/2007 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008 en el programa 313M, aplicación presupuestaria 12.02.00.313M.761.04, Código de proyecto 35003, Código de Subproyecto 035003080001, tiene previstos los créditos necesarios para hacer frente a los compromisos financieros derivados de este Decreto, consignándose la cantidad de 630.591,83 €, de la cual, el Mi-

nisterio Educación, Política Social y Deporte aporta, como ya se ha señalado, trescientos veinticinco mil trescientos ochenta euros con ochenta y tres céntimos (325.380,83 €) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trescientos cinco mil doscientos once euros (305.211,00 €).

El objeto de estos programas es la creación de nuevos servicios de atención a la primera infancia (0-3 años) para la conciliación de la vida familiar y laboral o ampliación de los ya existentes.

Para la ejecución de este programa y con la finalidad de ampliar la oferta de plazas de atención a la infancia 0-3 años existente en la Región de Murcia, se hace preciso conceder una subvención a distintas Entidades Locales habiéndose valorado de forma positiva los proyectos pertenecientes a las que se relacionan en el Anexo II al presente Decreto por la cantidad y para el fin que, en cada una de ellas se especifica:

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, mediante la concesión de subvenciones directas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencia en la prestación de los servicios sociales. En el marco de la colaboración de la Administración Regional con las Entidades Locales, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, prevé que aquélla pueda conceder subvenciones a éstas, para la realización de obras y servicios a su cargo.

El objeto de la concesión es, por tanto, aportar subvenciones destinadas a la realización de proyectos destinados a construcción, remodelación y/o equipamiento de Centros y/o Puntos de Atención a la Infancia dependientes de las Entidades Locales especificadas en el artículo 3 del presente decreto de acuerdo con el desglose establecido en el Anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de promoción y protección de la familia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos, que se detallan en el artículo 3.

La finalidad de la concesión es la realización de proyectos destinados a construcción, remodelación y/o equipamiento de Centros y/o Puntos de Atención a la Infancia dependientes de las citadas Entidades Locales.

Con la realización de los citados proyectos se consigue el objetivo de reforzar los recursos ya existentes y promover la creación de nuevos recursos para la atención de la infancia de 0-3 años, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, así como incrementar el número de plazas de atención a niños entre 0 y 3 años de nuestra Región.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza su concesión directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 23.2.3. de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los siguientes Ayuntamientos: Alguazas, Archena, Bullas, Caravaca de la Cruz, Cartagena, Ceutí, Mula y Villanueva del Río Segura.

Artículo 4. Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Financiar las actividades subvencionadas, como mínimo en un 25% sobre su coste total.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, y de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como al régimen de contratación establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los términos que resulte aplicable.

Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 630.591,83 euros, de las que el Ministerio de Educación, Política Social y Deportes aporta 325.380,83 euros y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 305.211,00 euros y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.00.313M.761.04, Código de Proyecto 35003, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008.

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

En cuanto las actividades a subvencionar exigen un importe de financiación propia, se manifiesta que la aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se constituye como un porcentaje sobre el coste total presupuestado.

Artículo 6. Pago de las subvenciones, y régimen de ejecución y justificación.

La cuantía prevista en el artículo 5 se distribuirá del siguiente modo:

Alguazas	83.723,20€
Archena	193.887,00€
Bullas	56.250,00€
Caravaca de la Cruz	51.891,39€
Cartagena	170.118,56€
Ceutí	56.368,93€
Mula	10.759,00€
Villanueva del Segura	7.593,75€

El desglose de las cuantías subvencionadas, entre las distintas actuaciones que comprenden el Programa de Conciliación de la vida laboral y familiar a través de la Atención a la Primera Infancia, se hará de la manera dispuesta en el Anexo II que se acompaña.

La ejecución de las actividades subvencionadas se efectuará de la manera dispuesta en el Anexo I que se acompaña. No obstante lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto, cuando la misma resulte imposible en el citado plazo.

El pago de las subvenciones se realizarán con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.a) de dicha Ley.

La justificación por parte de los beneficiarios de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad misma y de

la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la financiación recibida, y su destino íntegro al desarrollo de la subvención.

- Memoria Justificativa, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Menor, que requiere de:

- Información Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Información Financiera sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo de los proyectos subvencionados, así como sobre los gastos ocasionados y pagos realizados, abarcando la totalidad del gasto de la actividad financiada.

Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de 2 meses para la presentación de las cuentas justificativas, a contar desde la finalización del plazo de la ejecución de la subvención.

Artículo 7. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El eventual exceso de financiación por parte de la Comunidad Autónoma, así como los reintegros efectuados en aplicación del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, se calcularán tomando como referencia la proporción que alcanza la aportación comunitaria respecto del coste total presupuestado.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 9. Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de las actividades subvencionadas, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

ANEXO I				
BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (0-3 AÑOS)				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 12.02.00.313M.761.04, CÓDIGO PROYECTO: 35003, CÓDIGO SUBPROYECTO 035003080001				
RAZÓN SOCIAL	CIF	PROGRAMA/S SUBVENCIONADOS	PLAZO DE INICIO	FIN PLAZO DE EJECUCIÓN
AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	P3000700I	EQUIPAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE 4 AULAS NUEVAS. CAI -EE.II.MU de ALGUAZAS	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	31 MARZ 09
AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	P3000900E	REMODELACIÓN. AMPLIACIÓN DE PLAZAS Y EQUIPAMIENTO PAI LA ALGAIDA DE ARCHENA.	1 NOVIEMBRE 08	31 JULIO 09
AYUNTAMIENTO DE BULLAS	P3001200I	EQUIPAMIENTO DE CALEFACCIÓN DEL CAI DE BULLAS.	1 DICIEMBRE 08	1 MARZO 09
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	P3001500B	EQUIPAMIENTO DEL PAI DE ARCHIVEL (CARAVACA DE LA CRUZ)	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	30 JUNIO 09
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	P3001500B	EQUIPAMIENTO DEL PAI DE BARRANDA (CARAVACA DE CRUZ).	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	30 JUNIO 09
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	P3001500B	EQUIPAMIENTO DEL CAI FASE I.- CENTRO CIUDAD DE CARAVACA DE CRUZ.	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	30 JUNIO 09
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	P3001600J	EQUIPAMIENTO DEL CAI DE "EL ALBUJÓN" (CARTAGENA).	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	30 SEPTIEMBRE 09
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	P3001600J	EQUIPAMIENTO DEL CAI DE "LA ALJORRA" (CARTAGENA)	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	31 MARZO 09
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	P3001600J	EQUIPAMIENTO DEL PAI DE "LA APARECIDA" (CARTAGENA)	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	30 ABRIL 09
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	P3001600J	EQUIPAMIENTO DEL PAI DE "LA PUEBLA" (CARTAGENA)	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	30 ABRIL 09
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	P3001600J	EQUIPAMIENTO DEL CAI DE "POZO ESTRECHO" (CARTAGENA)	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	31 DICIEMBRE 09
AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ	P3001800F	REMODELACIÓN/ACONDICIONAMIENTO DEL PATIO Y EQUIPAMIENTO DEL CAI "LUIS VIVES" DE CEUTÍ (EE.II. MU)	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	28 FEBRERO 09
AYUNTAMIENTO DE MULA	P3002900C	EQUIPAMIENTO DEL CAI "LA CASITA" DE MULA	1 SEPTIEMBRE 08	31 DICIEMBRE 08
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	P3004200F	EQUIPAMIENTO DEL PAI DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA.	1 JUNIO 08	31 MARZO 09

ANEXO II			
BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (0-3 AÑOS)			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 12.02.00.313M.761.04, CÓDIGO PROYECTO: 35003, CÓDIGO SUBPROYECTO 035003080001			
RAZÓN SOCIAL	CIF	PROGRAMA/S SUBVENCIONADOS	CANTIDAD CONCEDIDA
AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	P3000700I	EQUIPAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE 4 AULAS NUEVAS. CAI -EE.II.MU de ALGUAZAS	83.723,20 €
AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	P3000900E	REMODELACIÓN. AMPLIACIÓN DE PLAZAS Y EQUIPAMIENTO PAI LA ALGAIDA DE ARCHENA.	193.887,00 €
AYUNTAMIENTO DE BULLAS	P3001200I	EQUIPAMIENTO DE CALEFACCIÓN DEL CAI DE BULLAS.	56.250,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	P3001500B	EQUIPAMIENTO DEL PAI DE ARCHIVEL (CARAVACA DE LA CRUZ)	7.831,86 €
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	P3001500B	EQUIPAMIENTO DEL PAI DE BARRANDA (CARAVACA DE CRUZ).	7.485,53 €
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	P3001500B	EQUIPAMIENTO DEL CAI FASE I.- CENTRO CIUDAD DE CARAVACA DE CRUZ.	36.574,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	P3001600J	EQUIPAMIENTO DEL CAI DE "EL ALBUJÓN" (CARTAGENA).	42.504,54 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	P3001600J	EQUIPAMIENTO DEL CAI DE "LA ALJORRA" (CARTAGENA)	45.270,48 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	P3001600J	EQUIPAMIENTO DEL PAI DE "LA APARECIDA" (CARTAGENA)	19.919,50 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	P3001600J	EQUIPAMIENTO DEL PAI DE "LA PUEBLA" (CARTAGENA)	19.919,50 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	P3001600J	EQUIPAMIENTO DEL CAI DE "POZO ESTRECHO" (CARTAGENA)	42.504,54 €
AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ	P3001800F	REMODELACIÓN/ACONDICIONAMIENTO DEL PATIO Y EQUIPAMIENTO DEL CAI "LUIS VIVES" DE CEUTÍ (EE.II. MU)	56.368,93 €
AYUNTAMIENTO DE MULA	P3002900C	EQUIPAMIENTO DEL CAI "LA CASITA" DE MULA	10.759,00 €
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	P3004200F	EQUIPAMIENTO DEL PAI DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA.	7.593,75 €

Consejo de Gobierno

17874 Decreto número 585/2008 de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la mejora de la Atención al Paciente con Enfermedades Crónicas y Polimedicado, a través de la realización de un “Programa de Intervención Poblacional para mejorar el uso de Fármacos en Pacientes Polimedicados”.

En virtud del artículo 10.15 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El médico es una figura central en las estrategias de impulso de la calidad en la prestación farmacéutica dado el papel que se le atribuye en el cuidado de la salud del paciente y, por tanto, en la prevención y el diagnóstico de la enfermedad, así como en la prescripción, en su caso, de tratamiento con medicamentos. El trabajo que los farmacéuticos y otros profesionales sanitarios realizan en los procedimientos de atención farmacéutica, también tiene una importancia esencial ya que asegura la accesibilidad al medicamento ofreciendo, en coordinación con el médico, consejo sanitario, seguimiento farmacoterapéutico y apoyo profesional a los pacientes.

La Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantía y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, en sus artículos 75 y 77 recoge como garantías de las Administraciones Públicas, que éstas, habrán de realizar programas de educación sanitaria sobre medicamentos dirigidos al público en general, impulsando actuaciones que favorezcan un mejor conocimiento de los medicamentos para mejorar el cumplimiento terapéutico, evitar los riesgos derivados de un uso incorrecto y concienciar a los ciudadanos del valor económico del medicamento. Igualmente, estarán orientados a destacar la importancia de la receta médica como garantía de calidad y seguridad de los pacientes.

En el Capítulo II de la Ley anterior, se indica acerca del “Uso Racional de Medicamentos en la Atención Primaria”, que se debe “establecer un sistema para el seguimiento de los tratamientos a los pacientes que contribuya a garantizar el cumplimiento terapéutico así como programas que potencien un uso seguro de los medicamentos”;

“impulsar y participar en programas de educación de la población sobre medicamentos, su empleo racional y la prevención de su abuso y formar parte de las comisiones relacionadas con el uso racional de medicamentos y productos sanitarios”.

Finalmente, en el Capítulo IV: “Del uso racional de medicamentos en las Oficinas de Farmacia”, se establece en el artículo 84 “Oficinas de Farmacia”, que: “en las oficinas de farmacia, los farmacéuticos, como responsables de la dispensación de medicamentos a los ciudadanos, velarán por el cumplimiento de las pautas establecidas por el médico responsable del paciente en la prescripción, y cooperarán con él, en el seguimiento del tratamiento a través de los procedimientos de atención farmacéutica, contribuyendo a asegurar su eficacia y seguridad. Asimismo participarán en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos, en particular a través de la dispensación informada al paciente”.

Además de esta Ley, dentro de las Estrategias para el Desarrollo Sostenible de la Sanidad en la Región de Murcia 2005-2010, (aprobado en junio de 2006), nos encontramos con líneas de actuación que amparan el desarrollo de esta actividad, como son:

SP3-5.- Desarrollar programas de información y educación sanitaria dirigidos a la población sobre la utilización de los medicamentos y su coste (Estrategia SP3. Estrategias de salud pública relacionadas con la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad).

E3-5.- Desarrollo de normativa para la atención farmacéutica en las oficinas de farmacia (Estrategia E3: Promover un uso adecuado de medicamentos y mejorar los sistemas de aprovisionamiento de los mismos para alcanzar un uso más eficiente de los mismos).

Así pues, el encuentro del paciente con el médico y con el farmacéutico, es la situación ideal para que el paciente entienda 4 puntos indispensables para la utilización de su medicación, a saber:

- Entender el propósito de la medicación.
- Identificar el medicamento que debe tomar.
- Conocer la duración del tratamiento.
- Comprender el esquema de dosificación que debe seguir.

En todo este marco, las actuaciones a desarrollar se centrarán en la organización y desarrollo del programa de intervención poblacional para la mejora del uso de los fármacos en los pacientes polimedicados, cuyos objetivos son, entre otros, concienciar a la población sobre la necesidad de realizar un buen uso de los medicamentos, informar de los riesgos para la salud en caso de utilización incorrecta, y promover programas activos de intervención con pacientes polimedicados.

La Consejería de Sanidad y Consumo y más concretamente la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, de conformidad con el Decreto n.º 327/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de

Sanidad y Consumo, asume competencias en materia de políticas de calidad en la prestación sanitaria en coordinación con los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud; así como la promoción y coordinación de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria.

Por otro lado, con fecha 10 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitarias sirviendo así intereses generales entre los que se encuentran los que son materia objeto de la subvención.

Dentro de este marco de referencia y entendiendo que existen razones de interés público y social derivado del fin último perseguido, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de UNA subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de diciembre de 2008,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, mediante Orden y con el fin de dar cumplimiento a las Estrategias para el Desarrollo Sostenible de la Sanidad de la Región de Murcia 2005-2010, (aprobado en junio de 2006).

Las actividades a desarrollar desde la concesión de la subvención hasta el 31 de marzo de 2009, se centrarán en la organización y desarrollo del programa de intervención poblacional para la mejora del uso de los fármacos en los pacientes polimedcados, que quedará integrada por las siguientes actuaciones:

- Elaboración de la campaña y materiales del programa de intervención en pacientes polimedcados.
- Envío de materiales a los Equipos de Atención Primaria de la Región de Murcia
- Envío de los materiales a las Oficinas de Farmacia de la Región de Murcia.
- Seguimiento y verificación del correcto cumplimiento de los objetivos del programa.

Los objetivos perseguidos con las actuaciones diseñadas en el proyecto señalado son los siguientes:

- Realizar actividades formativas con los médicos de familia y enfermeros de los setenta y siete Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud, en relación a la seguridad de los pacientes polimedcados.

- Elaborar materiales de formación para profesionales sanitarios de atención primaria con objeto de impartir sesiones clínicas en los centros de salud, con la participación de médicos de familia y enfermeros.

- Concienciar a la población sobre la necesidad de realizar un buen uso de los medicamentos.

- Informar a la población de los riesgos para la salud de la incorrecta utilización de los medicamentos.

- Realizar una intervención de educación sanitaria a los pacientes polimedcados para reforzar una buena utilización de los medicamentos.

- Promover la realización de programas activos de intervención con pacientes polimedcados desde los EAP.

- Incorporar a las Oficinas de Farmacia en las actividades de educación sanitaria a pacientes polimedcados.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta, en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones existiendo razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública y que se mencionan a continuación:

Las razones de interés público que concurren, vienen concretadas en el fin perseguido, consistente en dar cumplimiento a las Estrategias para el Desarrollo Sostenible de la Sanidad de la Región de Murcia 2005-2010, y que amparan el desarrollo de esta actividad.

A todo ello se une el carácter de entidad sin fin de lucro de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, creada con fondos públicos para actuar en el ámbito territorial de la Región, realizando diversas funciones entre las que destacan, el desarrollo de actividades relacionadas con la formación sanitaria y la realización e impulso de todo tipo de estudios sanitarios relacionados con la salud pública, asistencia sanitaria, así como la promoción y desarrollo de programas de investigación aplicada a la Biomedicina y a las Ciencias de la Salud.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, constituida por la propia Comunidad Autónoma, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2004.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, quedará obligada a:

a) Realizar las actividades para las que se ha concedido la subvención concretadas en el artículo 1, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Realizar las contrataciones, adquisiciones o cualquier tipo de actuación encaminadas al cumplimiento de la actividad mencionada, incluyéndose la posibilidad de subcontratar total o parcialmente la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, sometiéndose en este caso a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de subvenciones, y siendo responsabilidad de la Fundación todo lo concerniente a su relación laboral y funcional.

c) Suministrar a la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería de Sanidad y Consumo la información que precise acerca del desarrollo de las actividades previstas, remitiendo al finalizar el período señalado las conclusiones sobre las acciones realizadas.

d) Comunicar a la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e investigación, la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigido para la financiación del programa.

e) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que resulte aplicable.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención a conceder, asciende a la cuantía de setenta mil euros (70.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.00.413E.43100, proyecto de gasto nº 39157, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008, aprobados por Ley 10/2007 de 27 de diciembre.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

La cuantía prevista en el artículo 5 se hará efectiva a la firma de la Orden, mediante pago anticipado por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, modalidad de pago, encuadrada en el apartado 3.º del artículo 29 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y justificada en virtud de la naturaleza de las actividades a realizar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 no será preciso la constitución de garantías.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación

material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia deberá elaborar y remitir antes del 31 de mayo de 2009, una memoria descriptiva de las actividades desarrolladas durante todo el periodo de ejecución del proyecto, en desarrollo del objeto descrito en el artículo 1.º, así como aportar los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades en la cuantía de la aportación efectuada por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Los documentos de pago emitidos en relación con las actividades objeto de la presente subvención, podrán tener fecha de vencimiento posterior al mismo, siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa y el compromiso de gastos previsto se haya realizado en el plazo de ejecución.

Según lo dispuesto en el artículo 83.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece una compensación a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia sin necesidad de justificación, de los costes generales y/o indirectos que le genere el cumplimiento de las obligaciones establecidas, del 10% del total de la subvención concedida.

Artículo 8.- Modificación.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, deberá comunicar a la Consejería de Sanidad y Consumo, cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto de subvención, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, con el fin de que la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de Resolución del Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, acepte cualquier variación en el desarrollo. La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución.

Artículo 9.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma prevista en el Capítulo I y II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará además de por lo establecido en éste, por lo previsto en

la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su caso, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la ley citada, al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea.

Disposición Final Única.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08).—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, M.^a Ángeles Palacios Sánchez.

Consejo de Gobierno

17876 Decreto número 588/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a favor de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la Financiación de Gastos de Personal Científico e Investigador.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

De acuerdo con la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta ostenta competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, señalando en su artículo 36 que toda estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios. De conformidad con la mencionada Ley de Salud, el Servicio Murciano de Salud es el Ente Público responsable de la prestación de la asistencia sanitaria y de la gestión de los servicios públicos que integra.

El personal investigador es el componente fundamental del Sistema Nacional de Salud, por lo que el Servicio

Murciano de Salud debe potenciar y fomentar la investigación en sus centros mediante la contratación de recursos humanos. Así pues, la finalidad de la concesión de esta subvención es financiar los gastos relativos a personal científico e investigador que desarrolla proyectos auspiciados por la Consejería de Sanidad y Consumo y el Servicio Murciano de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 327/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Consumo, la actuación del Servicio Murciano de Salud, en el ámbito de la promoción de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria estará coordinada con la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación.

Con fecha 10 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitaria y como objetivo la formación y difusión del conocimiento, así como la investigación en el ámbito de la salud, previéndose que esta entidad gestionaría gran parte de los fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos y que afectan a esta materia, entre los que se encuentran los incluidos en el objeto de esta subvención.

Dentro de este marco de referencia y entendiendo que existen razones de interés público derivadas del fin último perseguido, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 25 de noviembre de 2008 acordó, entre otros asuntos, colaborar directamente en la financiación de los gastos de personal científico e investigador por parte de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto por el Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, que regulase las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2008.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia median-

te Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, y cuyo fin es financiar los gastos de personal científico e investigador, que desarrolla proyectos auspiciados por la Consejería de Sanidad y Consumo y el Servicio Murciano de Salud, en instituciones sanitarias de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión directa de la subvención se justifica por el hecho de que en el acto de creación de la Fundación beneficiaria, se previó que ésta gestionaría gran parte de los fondos que actualmente se distribuyen entre diversos centros directivos y entes públicos que afectan a la materia objeto de este Decreto. Asimismo, entre los fines de esta Fundación se encuentra el de gestionar la formación e investigación sanitarias generadoras de innovación efectiva y conocimiento útil para el sistema sanitario de la Región de Murcia.

3. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

4. Las razones de interés público y social se concretan en que la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, cuyo órgano de gobierno está formado íntegramente por representantes de la Administración Regional, tiene encomendada la realización de actividades materiales, técnicas o de servicios relacionadas con la investigación sanitaria de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, constituida por la Comunidad Autónoma por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2004.

Artículo 4.- Obligaciones.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, quedará obligada a:

a) Utilizar la subvención concedida para cubrir los gastos mencionados en el artículo 1, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente Decreto.

b) Suministrar al Servicio Murciano de Salud, la información que precise acerca de los citados gastos.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como

facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) La beneficiaria quedará sujeta, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de trescientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno euros (357.391€), con cargo al PAIF del Servicio Murciano de Salud para el año 2008.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

1. El pago del importe de la subvención concedida se realizará al beneficiario en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquél con carácter anticipado, tal y como determina el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia queda exonerada de la constitución de garantías.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2. Los gastos imputables a la presente subvención, corresponden a los gastos de personal científico e investigador relativos al periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo aplicarse el remanente de los fondos percibidos, en su caso, a los gastos de personal relativos al primer semestre de 2009.

3. La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia remitirá, antes del 30 de septiembre de 2009, los documentos acreditativos de los gastos y pagos referidos en el párrafo anterior. Asimismo, remitirá certificación de haber ingresado en su contabilidad la aportación económica del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 8.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto

de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en su caso, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Entrada en vigor y publicación.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08).—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, M.^a Ángeles Palacios Sánchez.

Consejo de Gobierno

17875 Decreto número 589/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la realización de Actividades sobre la Violencia de Género.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, señalando que toda estructura asistencial de los servicios de salud, públi-

cos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios.

El Ministerio de Sanidad y Consumo tiene la responsabilidad de la mejora de la calidad en el sistema sanitario en su conjunto, cumpliendo las previsiones recogidas en la Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. Para este fin, la citada ley en su artículo 60, prevé la creación de una Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud.

El Plan de Calidad del Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos promover el conocimiento sobre las desigualdades de género en salud y fortalecer el enfoque de género en las políticas del personal de salud. Por ello, la Estrategia 4 del Plan contempla entre sus acciones desarrollar en colaboración con las Comunidades Autónomas el protocolo común y un conjunto básico de indicadores para la atención a las mujeres que padecen violencia de género, así como criterios de calidad, materiales comunes y un calendario para la formación del personal sanitario en este tema.

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece en su artículo 15 cómo las Administraciones Sanitarias, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), promoverán e impulsarán actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia de género y propondrán las medidas que estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la lucha contra este tipo de violencia, desarrollando en particular programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer en las situaciones de violencia de género a que se refiere dicha Ley.

Por otra parte, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, de 15 de diciembre de 2006, cuya elaboración preveía la Ley 1/2004, se refiere a la colaboración de todos los actores implicados en la lucha contra la violencia de género para que compartan conceptos y directrices básicas con las que orientar su labor. La asunción de dicho Plan en consecuencia, implica un marco común de actuación en materia de sensibilización y prevención de este tipo de violencia y recoge el compromiso del conjunto de las administraciones públicas que operan en esta materia.

De este modo, las actuaciones de las distintas administraciones públicas, en su aplicación y desarrollo, deberán coadyuvar a hacer realidad las líneas sobre las que pivota el Plan, a través de medidas y recursos concretos que permiten alcanzar la plenitud del derecho de ciudadanía de las mujeres y mejorar la respuesta frente a la violencia de género, los dos objetivos estratégicos perseguidos. Para convertir este Plan Nacional en una verdadera herramienta de intervención, se identifican una serie de ejes temáticos prioritarios que definen los ámbitos de actuación, y uno de ellos es el eje de salud.

Las medidas de intervención que en esta materia propone el Plan Nacional son: la formación de los profesionales de los servicios sanitarios, criterios comunes para la atención sanitaria a la violencia de género y diseñar la coordinación y seguimiento de dicha atención entre los diferentes niveles asistenciales de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

Por ello, con fecha 13 de octubre de 2008 se firmó un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de actividades sobre la violencia de género. En el marco de dicho Convenio, las actuaciones prioritarias a desarrollar por la Comunidad Autónoma se llevarán a cabo a través del Servicio Murciano de Salud, con la colaboración de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación y se centran en implantar un protocolo de actuación sanitaria, impulsar la formación de los recursos humanos, desarrollar indicadores de calidad y buenas prácticas, así como facilitar la inclusión del enfoque de género en las estrategias y programas de salud.

Con fecha 10 de diciembre de 2004 el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitaria y como objetivo la formación y difusión del conocimiento, así como la investigación en el ámbito de la salud, estando prevista que la misma gestione parte de los fondos destinados a estas materias y que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a desarrollar actividades en materia de sensibilización y prevención de la violencia de género.

Tanto el Servicio Murciano de Salud como la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocen la existencia de objetivos e intereses comunes en el desarrollo del Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, previsto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género así como la voluntad de establecer una colaboración para dichas actividades en la Región de Murcia.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público, social y, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 1 de diciembre de 2008, acordó entre otros asuntos, colaborar directamente en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, que regule las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de diciembre de 2008,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, con el fin de dar cumplimiento a la Estrategia 4 del Plan de Calidad del Sistema Nacional de Salud, dentro del marco del Convenio de Colaboración suscrito, con fecha 13 de octubre, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de actividades sobre la violencia de género.

2. La finalidad de la concesión es desarrollar, desde la firma del convenio citado y durante todo el ejercicio 2009, actividades en materia de sensibilización y prevención de la violencia de género y para ello se prevén las siguientes actuaciones:

- Evaluación de la implantación del Protocolo de actuación sanitaria ante la violencia de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Impulsar la formación de los recursos humanos incluyendo las desigualdades de género en salud en los programas de formación continuada de los profesionales del Servicio Murciano de Salud.

- Desarrollar indicadores de calidad y buenas prácticas en relación a la violencia de género.

- Desarrollar instrumentos e identificar y difundir buenas prácticas para facilitar la inclusión del enfoque de género en las estrategias y programas de salud.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Las razones de interés público y social se concretan en que la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, cuyo órgano de gobierno

está formado íntegramente por representantes de la Administración Regional, tiene encomendada la gestión de fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos en materia de formación e investigación sanitarias, materias entre las que se encuentran las incluidas en el objeto del presente Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, constituida por la Comunidad Autónoma por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2004.

Artículo 4.- Obligaciones.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, quedará obligada a:

a) Realizar las actividades para las que se ha concedido la subvención concretadas en el artículo 1, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Realizar las contrataciones, adquisiciones o cualquier tipo de actuación encaminadas al cumplimiento de la actividad mencionada, incluyéndose la posibilidad de subcontratar total o parcialmente la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, sometiéndose en este caso a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de subvenciones, y siendo responsabilidad de la Fundación todo lo concerniente a su relación laboral y funcional.

c) Suministrar al Servicio Murciano de Salud y a la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería de Sanidad y Consumo la información que precise acerca del desarrollo de las actividades previstas, remitiendo al finalizar el período señalado las conclusiones sobre las acciones realizadas.

d) Comunicar al Servicio Murciano de Salud y a la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e investigación, de la Consejería de Sanidad y Consumo, la modificación de cualquier circunstancia, objetiva o subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos contemplados en la presente subvención, tanto las referidas a la forma como a los plazos de ejecución y justificación y que serán acordadas por el Servicio Murciano de Salud

e) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que resulte aplicable.

Respecto a la divulgación de los resultados de los proyectos objeto de la presente subvención, sea cual sea el soporte en que se realice, hará mención expresa al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y

Consumo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Sanidad y Consumo para desarrollar las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, figurando en todo caso tanto el logotipo del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, como el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de ciento veintitrés mil ciento noventa y cuatro euros con diecinueve céntimos (123.194,19 €), que se consignarán en los Presupuestos de Explotación para transferirlo a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

El pago del importe de la subvención concedida se realizará al beneficiario en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquél con carácter anticipado, tal y como determina el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, no será preciso la constitución de garantías.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia remitirá antes del 28 de febrero de 2010 una memoria descriptiva de las actividades desarrolladas durante todo el periodo de ejecución del proyecto, en desarrollo del objeto descrito en el artículo 1.º, así como los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades. Así mismo, remitirá certificación de haber ingresado en su contabilidad el ingreso de la aportación económica del Servicio Murciano de Salud.

Los documentos de pago emitidos en relación con las actividades objeto de la presente subvención, podrán tener fecha de vencimiento posterior al mismo, siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa y el compromiso de gastos previsto se haya realizado en el plazo de ejecución.

Según lo dispuesto en el artículo 83.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece una compensación a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia sin necesidad de justificación, de los

costes generales y/o indirectos que le genere el cumplimiento de las obligaciones establecidas, del 10% del total de la subvención concedida.

Artículo 8.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en su caso, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La relación entre el personal procedente de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y el Servicio Murciano de Salud no supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud de este Decreto.

La concesión de esta subvención no generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el personal procedente de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y el Servicio Murciano de Salud.

Disposición final. Entrada en vigor y publicación.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08).—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, M.^a Ángeles Palacios Sánchez.

Consejo de Gobierno

17877 Decreto número 591/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a Entidades Locales de la Región de Murcia, para la promoción de Políticas de Defensa del Consumidor y Usuario.

El artículo 51 de la Constitución Española, apartados 1 y 2, dispone que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios protegiendo,

mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, así como que promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.7 de su Estatuto de Autonomía, asume la defensa de los consumidores en los términos establecidos en las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de "defensa de usuarios y consumidores" según el artículo 25. 2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las Administraciones Públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios en su exposición de motivos y en los artículos 20.6 y 22.2, en concreto y complementariamente en los artículos 8, 10.1, 11, 12, 13, 14 y 16.

Tanto la Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo, como los Ayuntamientos de la Región de Murcia, consideran necesario aunar los recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de defensa del consumidor y usuario, potenciando la información al consumidor y usuario, y estableciendo mecanismos preventivos y reparadores para asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores y usuarios en el mercado, tanto a nivel general como individual, y en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad y legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, participará directamente en la financiación de las actuaciones que se programen en la promoción de políticas de defensa del consumidor y usuario, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo mediante la concesión de una subvención directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el art. 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Consumo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, que se relacionan en el Anexo I.

La finalidad de la concesión es:

- La potenciación de la información del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y usuarios y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

- Establecer y potenciar cuantos mecanismos preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores y usuarios en el mercado, tanto a nivel general como individual, y en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

La subvención que se regula en el presente Decreto se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22. 2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo, Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo y los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

La subvención que se concede es de carácter singular en atención a los beneficiarios de la misma, entidades locales de la Región de Murcia y atendiendo a su exclusiva competencia dentro de sus respectivos ámbitos territoriales se imposibilita la concurrencia competitiva, siendo las razones que acreditan el interés público de la subvención las indicadas en el artículo anterior como fundamentadoras de la finalidad de la subvención.

La suscripción de los convenios queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el procedimiento para la acredita-

ción del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Orden de 6 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, y en concreto:

- Declaración responsable de cumplir con lo establecido en el artículo 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario

Las entidades beneficiarias de la subvención regulada en este Decreto serán los Ayuntamientos de la Región de Murcia, que figuran en el Anexo I.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario

El beneficiario se compromete a lo siguiente:

1.- En ejecución de los fines declarados, las Corporaciones Locales convenientes mantendrán una Oficina que cumpla los requisitos que exige el Decreto 8/1999, de 4 de febrero, por el que se regula el Registro de las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de la Región de Murcia, para su inscripción en la Sección Primera del Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario, con las especificidades que en su caso se hagan constar en el Protocolo de los Convenios.

2- Las Corporaciones Locales realizarán actuaciones en los ámbitos que se relacionan a continuación, siempre y cuando se recojan en el Protocolo de los Convenios, y de acuerdo con las especificidades que en ellos se establezcan:

- Realización de Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores y usuarios.

- Realización de actuaciones de Información y Educación de los consumidores y usuarios.

- Realización de actuaciones de Formación de los consumidores y usuarios.

- Participación en el Sistema Arbitral de Consumo, según lo dispuesto en el Convenio o mediante cualquier otra modalidad que se especifique, en el Protocolo que se adjunta al mismo.

- Actuaciones de investigación y control de mercado, que en todo caso implicarán las que correspondan en ejecución de las Campañas regionales o nacionales programadas por la Dirección General competente en materia de Consumo, con el alcance y actuaciones que se determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el supuesto de que se establezca el servicio local de investigación y control de mercado en el Protocolo, los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carné o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

- Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor y usuario y que esté reflejado en el protocolo correspondiente a cada uno de los Ayuntamientos, cuyo resumen aparece en el Anexo I.

3.- Para la ejecución de los Convenios, las Corporaciones Locales aportarán con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en los Protocolos.

4- Las Corporaciones Locales se obligan al reintegro de los fondos recibidos, en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el Convenio.

5.- Justificar la aplicación de los fondos recibidos a la actividad subvencionada.

6.- Y en general el cumplimiento del art. 11 de la Ley 7/2005, de 17 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 14 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, donde se establecen las obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 5.- Financiación e importe de la subvención

La Consejería de Sanidad y Consumo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, efectuará las aportaciones económicas correspondientes a cada uno de los ayuntamientos, las cuales figuran en el Anexo I.

Artículo 6.- Pago de la subvención y régimen de justificación

La aportación de la Consejería de Sanidad y Consumo correspondiente al ejercicio 2008, se abonará a la firma del Convenio de Colaboración, con carácter anticipado y por tanto previo a su justificación, según se establece en el art. 29. 3, 4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No procede la constitución de garantías de conformidad con el art. 16,2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por el art. 7.2 d) de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Los Ayuntamientos deberán justificar la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada, en la forma y plazos que se determinan a continuación, mediante la presentación de una Memoria Justificativa que incluirá:

- 1) Cuenta justificativa.
- 2) Memoria general.
- 3) Memoria de proyectos.
- 4) Anexo, con relación de ingresos y cobros, y documentos justificativos mediante originales o fotocopias compulsadas.
- 5) Anexo, con relación de gastos y pagos, y documentos justificativos mediante originales o fotocopias compulsadas.
- 6) Certificado de ingresos percibidos.
- 7) Certificado de gastos pagados.
- 8) Acreditación de las medidas de publicidad adoptadas.

Los anteriores documentos se adecuarán al modelo que se le facilite desde la Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo.

La justificación del gasto y su pago deberá realizarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según sus naturaleza le sean aplicables. Especialmente, se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, especialmente en el ámbito de la contratación administrativa.

El plazo de ejecución del Convenio se extenderá durante el ejercicio 2008, finalizando el 31 de diciembre de 2008, salvo denuncia expresa de las partes.

La vigencia del mismo, lo será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2008 y el plazo de justificación será, desde la finalización del plazo de ejecución, hasta el 31 de marzo del 2009.

Artículo 7.- Incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se produzca el acuerdo de la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en el presente decreto se regirá, además de lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 9.- La subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios

En virtud del art. 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación total o parcial, en los términos establecidos en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El beneficiario únicamente podrá subcontratar total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea, según el art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única.- Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación, con independencia de su obligatoria publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08).—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.

ANEXO I AL DECRETO

CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA
REGIÓN DE MURCIA PARA LA PROMOCIÓN DE
POLÍTICAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.
EJERCICIO-2008

CANTIDAD TOTAL: 47.450,00 €

AYUNTAMIENTO	APORTACIÓN C.A.R.M.	APORTACION LOCAL	ACTIVIDADES
Lorca	32.430,00	6.010,00	1, 2, 3, 4, 5 y 6
San Javier	9.010,00	3.005,00	1, 2, 3 y 4
La Unión	6.010,00	2.404,00 €	1, 2 y 3

ACTIVIDADES:

- 1.- Oficina municipal de información al consumidor y usuario (OMIC)
- 2.- Campañas de información y educación
- 3.- Actividades de formación
- 4.- Servicio de arbitraje
- 5.- Plan Previene
- 6.- Inspección

Consejo de Gobierno

17878 Decreto número 592/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a Entidades Locales de la Región de Murcia, para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor y Usuario.

El artículo 51 de la Constitución Española, apartados 1 y 2, dispone que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, así como que promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.7 de su Estatuto de Autonomía, asume la defensa de los consumidores en los términos establecidos en las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de "defensa de usuarios y consumidores" según el artículo 25. 2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las Administraciones Públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios en su exposición de motivos y en los artículos 20.6 y 22.2, en concreto y complementariamente en los artículos 8, 10.1, 11, 12, 13, 14 y 16.

Tanto la Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo, como los Ayuntamientos de la Región de Murcia, consideran necesario aunar los recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de defensa del consumidor y usuario, potenciando la información al consumidor y usuario, y estableciendo mecanismos preventivos y reparadores para asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores y usuarios en el mercado, tanto a nivel general como individual, y en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad y legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, participará directamente en la financiación de las actuaciones que se programen en la promoción de políticas de defensa del consumidor y usuario, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo mediante la concesión de una subvención directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el art. 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Consumo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo**Artículo 1.- Objeto**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, que se relacionan en el Anexo I.

La finalidad de la concesión es:

- La potenciación de la información del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y usuarios y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

• Establecer y potenciar cuantos mecanismos preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores y usuarios en el mercado, tanto a nivel general como individual, y en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

La subvención que se regula en el presente Decreto se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22. 2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo, Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo y los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

La subvención que se concede es de carácter singular en atención a los beneficiarios de la misma, entidades locales de la Región de Murcia y atendiendo a su exclusiva competencia dentro de sus respectivos ámbitos territoriales se imposibilita la concurrencia competitiva, siendo las razones que acreditan el interés público de la subvención las indicadas en el artículo anterior como fundamentadoras de la finalidad de la subvención.

La suscripción de los convenios queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Orden de 6 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, y en concreto:

- Declaración responsable de cumplir con lo establecido en el artículo 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario

Las entidades beneficiarias de la subvención regulada en este Decreto serán los Ayuntamientos de la Región de Murcia, que figuran en el Anexo I.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario

El beneficiario se compromete a lo siguiente:

1.- En ejecución de los fines declarados, las Corporaciones Locales convenientes mantendrán una Oficina que cumpla los requisitos que exige el Decreto 8/1999, de 4 de febrero, por el que se regula el Registro de las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de la Región de Murcia, para su inscripción en la Sección Primera del Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario, con las especificidades que en su caso se hagan constar en el Protocolo de los Convenios.

2- Las Corporaciones Locales realizarán actuaciones en los ámbitos que se relacionan a continuación, siempre y cuando se recojan en el Protocolo de los Convenios, y de acuerdo con las especificidades que en ellos se establezcan:

- Realización de Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores y usuarios.

- Realización de actuaciones de Información y Educación de los consumidores y usuarios.

- Realización de actuaciones de Formación de los consumidores y usuarios.

- Participación en el Sistema Arbitral de Consumo, según lo dispuesto en el Convenio o mediante cualquier otra modalidad que se especifique, en el Protocolo que se adjunta al mismo.

- Actuaciones de investigación y control de mercado, que en todo caso implicarán las que correspondan en ejecución de las Campañas regionales o nacionales programadas por la Dirección General competente en materia de Consumo, con el alcance y actuaciones que se determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el supuesto de que se establezca el servicio local de investigación y control de mercado en el Protocolo, los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carné o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

- Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor y usuario y que esté reflejado en el protocolo correspondiente a cada uno de los Ayuntamientos, cuyo resumen aparece en el Anexo I.

3.- Para la ejecución de los Convenios, las Corporaciones Locales aportarán con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en los Protocolos.

4- Las Corporaciones Locales se obligan al reintegro de los fondos recibidos, en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el Convenio.

5.- Justificar la aplicación de los fondos recibidos a la actividad subvencionada.

6.- Y en general el cumplimiento del art. 11 de la Ley 7/2005, de 17 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se establecen las obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 5.- Financiación e importe de la subvención

La Consejería de Sanidad y Consumo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, efectuará las aportaciones económicas correspondientes a cada uno de los ayuntamientos, las cuales figuran en el Anexo I.

Artículo 6.- Pago de la subvención y régimen de justificación

La aportación de la Consejería de Sanidad y Consumo correspondiente al ejercicio 2008, se abonará a la firma del Convenio de Colaboración, con carácter anticipado

y por tanto previo a su justificación, según se establece en el art. 29. 3, 4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No procede la constitución de garantías de conformidad con el art. 16,2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por el art. 7.2 d) de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Los Ayuntamientos deberán justificar la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada, en la forma y plazos que se determinan a continuación, mediante la presentación de una Memoria Justificativa que incluirá:

- 1) Cuenta justificativa.
- 2) Memoria general.
- 3) Memoria de proyectos.
- 4) Anexo, con relación de ingresos y cobros, y documentos justificativos mediante originales o fotocopias compulsadas.
- 5) Anexo, con relación de gastos y pagos, y documentos justificativos mediante originales o fotocopias compulsadas.
- 6) Certificado de ingresos percibidos.
- 7) Certificado de gastos pagados.
- 8) Acreditación de las medidas de publicidad adoptadas.

Los anteriores documentos se adecuarán al modelo que se le facilite desde la Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo.

La justificación del gasto y su pago deberá realizarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza le sean aplicables. Especialmente, se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, especialmente en el ámbito de la contratación administrativa.

El plazo de ejecución del Convenio se extenderá durante el ejercicio 2008, finalizando el 31 de diciembre de 2008, salvo denuncia expresa de las partes.

La vigencia del mismo, lo será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2008 y el plazo de justificación será, desde la finalización del plazo de ejecución, hasta el 31 de marzo del 2009.

Artículo 7.- Incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se produzca el acuerdo de la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley

7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en el presente decreto se regirá, además de lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 9.- La subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios

En virtud del art. 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación total o parcial, en los términos establecidos en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El beneficiario únicamente podrá subcontratar total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea, según el art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única.- Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación, con independencia de su obligatoria publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08).—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.

ANEXO I AL DECRETO

CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

EJERCICIO-2008

CANTIDAD TOTAL: 19.830,00 €

AYUNTAMIENTO	APORTACIÓN C.A.R.M.	APORTACION LOCAL	ACTIVIDADES
Mancomunidad de la Comarca Oriental	10.815,00	4.207,00	1, 2 y 3
Cieza	9.015,00	6.010,00	1, 2 y 3

ACTIVIDADES:

- 1.- Oficina municipal de información al consumidor y usuario (OMIC)
- 2.- Campañas de información y educación
- 3.- Actividades de formación
- 4.- Servicio de arbitraje
- 5.- Plan Previene
- 6.- Inspección

Consejo de Gobierno

17873 Decreto número 593/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención otorgada por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, en materia de Drogodependencias.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

La Ley 4/ 1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, señalando que toda estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios.

En su artículo 21, configura al Servicio Murciano de Salud, como un ente de derecho público que tiene atribuida la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención, asistencia e integración social establece en su art. 9 que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del ámbito de sus competencias y en colaboración con otras Administraciones públicas, promoverá la incorporación de programas de educación para la salud en los niveles educativos correspondientes, fomentando la formación de los profesionales implicados para que desarrollen programas de prevención de las drogodependencias.

En su artículo 41, atribuye al del Servicio Murciano de Salud, el ejercicio de las actuaciones que resulten necesarias de carácter asistencial en materia de drogodependencias y, en especial, las que se incardinan en el Plan Regional sobre Drogas.

El Plan Regional sobre Drogas, en el Área de Prevención de drogodependencias, a partir del diagnóstico de

la situación y de las necesidades existentes articula las siguientes prioridades:

- Posibilitar la participación de las diferentes administraciones y entidades implicadas en la prevención de drogodependencias.

- Intensificar la prevención del consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en todas las poblaciones.

- Facilitar las intervenciones en poblaciones de riesgo mediante el desarrollo de programas selectivos e indicados.

- Facilitar la coordinación interinstitucional en los diferentes ámbitos, para implicar a la prevención de drogodependencias a otras instituciones, así como unificar criterios de intervención y planificación que den continuidad a las actuaciones

- Impulsar la formación de profesionales y mediadores en prevención de las drogodependencias.

- Desarrollar la investigación sobre prevención de drogodependencias en los diferentes ámbitos de intervención

Asimismo, en la actuación nº 176 del texto, se contempla la intención de desarrollar una Red Regional de Investigación en Salud Mental y Drogodependencias, como punto de encuentro de los investigadores en prevención, asistencia, reducción de daños e integración social de las drogodependencias, facilitando la transferencia de dichos conocimientos a la Red Asistencial y de Prevención de la Comunidad Autónoma.

Con fecha 10 de diciembre de 2004 el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previéndose que esta entidad gestionaría gran parte de los fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos y que afectan a esta materia, entre los que se encuentran los incluidos en el objeto de este Decreto.

La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, según la resolución de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, de fecha 17 de junio de 2008, acordó financiar la realización de una serie de programas con cargo al concepto 26.14.231A.458, que se corresponde con créditos provenientes del Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

La financiación de los mismos se realiza a través del Convenio específico para el año 2008 del Protocolo General de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Sanidad y Consumo a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, por un total de 176.000 € con cargo al concepto presupuestario 26.14.231A.458. En el marco de dicho Convenio, la actuación de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma se concretará en el desarrollo de los programas:

- "Universanas. Prevención a cocaína y drogas de fiesta en universitarios a través de nuevas tecnologías.

- "Prevención del consumo de cocaína y otras drogas en el ámbito laboral".

- Evaluación y Acreditación de Programas de drogodependencias.

- Riesgo: "Programa para la prevención de conductas adictivas dirigido a familias con menores en situación de riesgo de consumo de drogas.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a desarrollar actividades dirigidas al estudio, investigación y prevención en materia de drogodependencias, encuadradas en los programas anteriormente señalados.

Tanto el Servicio Murciano de Salud como la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias, están de acuerdo en establecer una colaboración para dichas actividades en la Región de Murcia.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 30 de octubre de 2008, acordó entre otros asuntos, colaborar directamente en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, que regule las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de diciembre de 2008,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

2. La finalidad de la concesión es desarrollar actividades de estudio, investigación y formación especializada que permitan la evaluación de la estructura, procesos, programas y resultados de los recursos contemplados en el proyecto del Plan Regional sobre Drogas, y el diseño y estudios técnicos de implantación de programas de prevención, asistencia e inserción de drogodependientes:

a) Prevención, detección precoz, derivación por consumo de cocaína y otras drogas en el ámbito laboral.

b) Evaluación, acreditación de programas asistenciales y de inserción sociolaboral en drogodependencias.

c) Riesgo: programa para la prevención de conductas adictivas, detección precoz y derivación dirigido a familias con menores consumidores de drogas.

d) Universitarias: prevención, detección precoz, derivación por consumo de cocaína y drogas de fiesta en universitarios a través de las nuevas tecnologías.

Estos programas se desarrollarán mediante los siguientes proyectos técnicos de investigación:

1.- Seminarios de formación dirigidos a agentes de salud, formadores de opinión del sector laboral para prevención, detección precoz del consumo de cocaína y otras drogas en el ámbito laboral.

2.- Estudio de investigación que faciliten la captación activa de las mujeres afectadas por la problemática de las drogodependencias en el medio laboral.

3.- Diseño, despliegue y desarrollo de un estudio para facilitar la accesibilidad a tratamiento del colectivo de trabajadores inmigrantes, a través de la prevención de riesgos laborales.

4.- Estudio técnico para la elaboración de una guía de procesos y procedimientos de los programas asistenciales y de inserción de dependencias, especialmente a cocaína.

5.- Estudio que facilite la implantación de la responsabilidad social corporativa en materia de inserción en drogodependencias.

6.- Estudio para la adaptación del modelo asistencial a la patología dual en drogodependencias: formación para profesionales sanitarios y no sanitarios.

7.- Estudio de investigación que permita la adaptación del modelo asistencial a la atención de las ludopatías.

8.- Estudio de investigación que permita la adaptación cultural del modelo asistencial a la población inmigrante consumidora de drogas.

9.- Estudio de investigación que permita la adaptación del modelo asistencial a la población penal con problemática de consumo de drogas.

10.- Estudios de investigación que permitan el diseño, trabajo de campo y análisis de indicadores de los sistemas de información de toxicomanías en la Región de Murcia.

11.- Estudio técnico que permita definir un modelo de coordinación con las redes sanitarias, educativas y sociales en materia de drogodependencias, priorizando el contexto de atención a menores y mujeres como colectivos vulnerables con dificultades de acceso a tratamiento.

12.- Estudio técnico que permita el diseño y despliegue de un programa de detección precoz y derivación a tratamiento por consumo de tabaco, alcohol y otras drogas en universitarios a través de las nuevas tecnologías.

13.- Cursos de formación para estudiantes universitarios y profesionales de la salud sanitarios y no sanitarios, en materia de drogodependencias.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa

de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La concesión directa de la subvención se justifica por el hecho de que en el acto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia por el que se autoriza la creación de la Fundación referida, se previó que ésta gestionaría gran parte de los fondos públicos que en la actualidad, se distribuyen entre diversos centros directivos y entes que afectan a la materia objeto de este Decreto. Asimismo, entre los fines de esta Fundación se encuentra el de gestionar la formación e investigación sanitarias generadoras de innovación efectiva y conocimiento útil para el sistema sanitario de la Región de Murcia.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, constituida por la Comunidad Autónoma por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2004.

Artículo 4.- Obligaciones.

A) La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, quedará obligada a aportar los medios necesarios que permitan la realización de estudios de investigación y el desarrollo de los programas objeto de la subvención, con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos en materia de drogodependencia, así como, desarrollar la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.

B) Desarrollará los siguientes programas asistenciales de intervención en drogodependencias:

a) Prevención, detección precoz, derivación por consumo de cocaína y otras drogas en el ámbito laboral.

b) Evaluación, acreditación de programas asistenciales y de inserción sociolaboral en drogodependencias.

c) Riesgo: programa para la prevención de conductas adictivas detección precoz y derivación dirigido a familias con menores consumidores de drogas.

d) Universanas: prevención, detección precoz, derivación por consumo de cocaína y drogas de fiesta en universitarios a través de las nuevas tecnologías.

Estos programas se desarrollaran mediante los siguientes proyectos técnicos de investigación:

1.- Seminarios de formación dirigidos a agentes de salud, formadores de opinión del sector laboral para pre-

vección, detección precoz del consumo de cocaína y otras drogas en el ámbito laboral.

2.- Estudio de investigación que faciliten la captación activa de las mujeres afectadas por la problemática de las drogodependencias en el medio laboral.

3.- Diseño, despliegue y desarrollo de un estudio para facilitar la accesibilidad a tratamiento del colectivo de trabajadores inmigrantes, a través de la prevención de riesgos laborales.

4.- Estudio técnico para la elaboración de una guía de procesos y procedimientos de los programas asistenciales y de inserción de dependencias, especialmente a cocaína.

5.- Estudio que facilite la implantación de la responsabilidad social corporativa en materia de inserción en drogodependencias.

6.- Estudio para la adaptación del modelo asistencial a la patología dual en drogodependencias: formación para profesionales sanitarios y no sanitarios.

7.- Estudio de investigación que permita la adaptación cultural del modelo asistencial a la población inmigrante consumidora de drogas.

8.- Estudio de investigación que permita la adaptación del modelo asistencial a la población penal con problemática de consumo de drogas.

9.- Estudios de investigación que permitan el diseño, trabajo de campo y análisis de indicadores de los sistemas de información de toxicomanías en la Región de Murcia.

10.- Estudio técnico que permita definir un modelo de coordinación con las redes sanitarias, educativas y sociales en materia de drogodependencias, priorizando el contexto de atención a menores y mujeres como colectivos vulnerables con dificultades de acceso a tratamiento.

11.- Estudio técnico que permita el diseño y despliegue de un programa de detección precoz y derivación a tratamiento por consumo de tabaco, alcohol y otras drogas en universitarios a través de las nuevas tecnologías.

12.- Cursos de formación para estudiantes universitarios y profesionales de la salud sanitarios y no sanitarios, en materia de drogodependencias.

C) Realizar las actividades para las que se les concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente decreto.

D) Comunicar la concesión de otras subvenciones, de cualquier ente público o privado, para la misma finalidad.

E) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

F) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con el Servicio Murciano de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo.

G) Los beneficiarios quedarán en todo caso sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de ciento treinta y nueve mil euros (139.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.413A.480.00, de los presupuestos del Servicio Murciano de Salud para el año 2008.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

El pago del importe de la subvención concedida, se realizará al beneficiario, en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquél, con carácter anticipado, tal y como determina el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, no será preciso la constitución de garantías.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia remitirá antes de 30 de junio de 2009 una memoria descriptiva de las actividades desarrolladas objeto de esta subvención, así como los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades. Así mismo, remitirá certificación de haber ingresado en su contabilidad el ingreso de la aportación económica del Servicio Murciano de Salud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada el 10% del total de la misma, no siendo necesario su justificación.

Artículo 8.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, rigien-

dose el procedimiento de reintegro por lo dispuesto en el artículo 36 de dicha Ley.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La relación entre el personal procedente de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y el Servicio Murciano de Salud no supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud de este Decreto.

La concesión de esta subvención no generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el personal procedente de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y la Consejería de Sanidad.

Disposición final. Entrada en vigor y Publicación.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08).—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, M.^a Ángeles Palacios Sánchez.

Consejo de Gobierno

17869 Decreto n.º 594/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Bullas para la ejecución de las obras de adecuación de la Avenida de la Libertad de Bullas.

En virtud de lo establecido en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 2 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala

en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que, como sabemos, constituye normativa básica en la materia y que señala a su vez que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 57, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, mediante la suscripción de convenios administrativos y la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente en los artículos 18, 22 y 23, regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo, señalando los convenios como el medio adecuado para formalizar esta colaboración.

Los tramos de la red autonómica de carreteras que discurren por los núcleos urbanos o en sus proximidades son tramos específicos que están sometidos a una fuerte presión por su excepcional situación urbano y, por tanto, a un intenso tráfico tanto de vehículos como peatonal.

Esto hace que se den problemas de seguridad vial que requieren de actuaciones para su mejora.

La carretera RM-542 es una de las carreteras que reúne esas circunstancias pues se ha convertido en una avenida urbana.

Ahora bien, dicho tramo de carretera ha sido objeto de cesión al Ayuntamiento de Bullas sin que se hayan ejecutado las obras necesarias para que la vía tenga la adecuada seguridad vial, por lo que se ha convertido en una vía municipal con una singularidad que no se da en ninguna otra carretera municipal.

Por tanto, a tenor de lo expuesto, existen suficientes razones de interés público y social para colaborar en la financiación de las obras que estas travesías requieren.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

Dispongo

Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en la concesión.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Bullas, con

cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

La finalidad de la concesión es la ejecución de las obras de adecuación de la Avenida de la Libertad de Bullas.

Las razones de interés público y social vienen dadas por la situación excepcional en que ha quedado el Ayuntamiento de Bullas, con un tramo de carretera que ha sido objeto de cesión al mismo sin que se hayan ejecutado las obras necesarias para que la vía tenga la adecuada seguridad vial, por lo que se han convertido en una vía municipal con una singularidad que no se da en ninguna otra carretera municipal.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, y se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Abarán y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Artículo 3. Beneficiarios

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Bullas.

Artículo 4. Obligaciones

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) La contratación y ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en el/los proyecto/s redactado/s al efecto, de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los términos en los que resulte aplicable.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación

El importe total de la subvención será de 324.000,00 € y se contraerá con cargo a los créditos de inversiones en el programa 513D «Planificación y mejora de la red viaria» de la Dirección General de Carreteras, con cargo a la partida 14.0300.513D.76761, proyecto 39.244, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

Artículo 6. Pago de la subvención y régimen de justificación

La cantidad prevista para el ejercicio de 2008, es decir 324.000,00 euros, se pagará anticipadamente, tras la firma del Convenio.

El Ayuntamiento deberá presentar ante la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, la documentación justificativa de la subvención mediante certificaciones de obras y facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento, y finalmente el Acta de Recepción y liquidación de las obras. El plazo máximo para justificar finalizará el 30 de noviembre de 2010.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Régimen Jurídico aplicable

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la cual, se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 46/08 de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre de 2008), la Consejera de Presidencia y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, José Ballesta Germán.

Consejo de Gobierno

17871 Decreto n.º 595/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Fuente Álamo para la ejecución de las obras de mejora y refuerzo del firme de la travesía de la carretera MU-602 de Fuente Álamo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 2 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que, como sabemos, constituye normativa básica en la materia y que señala a su vez que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 57, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, mediante la suscripción de convenios administrativos y la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente en los artículos 18, 22 y 23, regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo, señalando los convenios como el medio adecuado para formalizar esta colaboración.

El tramo de la carretera MU-602, comprendido entre el origen y el final de la Variante de Fuente Álamo de esta carretera, es un tramo de carretera que reúne unas circunstancias específicas por su excepcional situación como eje de la población y como vía de acceso a la carretera E-15, que discurre por el Campo de Cartagena hacia Las Palmas, que es una importante zona agrícola, lo que hace que esté sujeto a un intenso tráfico, tanto de vehículos como peatonal, además del derivado de la propia población de Fuente Álamo que está en fuerte crecimiento.

Esto hace que se den problemas de seguridad vial que requieren de actuaciones para su mejora.

Ahora bien, dicho tramo de carretera ha sido objeto de cesión al Ayuntamiento de Fuente Álamo sin que se hayan ejecutado las obras necesarias para que la vía tenga la adecuada seguridad vial, por lo que se ha convertido en una vía municipal con una singularidad que no se da en ninguna otra carretera municipal.

Por tanto, a tenor de lo expuesto, existen suficientes razones de interés público y social para colaborar en la financiación de las obras que estas travesías requieren.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

Dispongo

Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en la concesión.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Fuente Álamo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

La finalidad de la concesión es la ejecución de las obras de mejora y refuerzo del firme de la Travesía de la carretera MU-602 de Fuente Álamo.

Las razones de interés público y social vienen dadas por la situación excepcional en que ha quedado el Ayuntamiento de Fuente Álamo, con un tramo de carretera que ha sido objeto de cesión al mismo sin que se hayan ejecutado las obras necesarias para que la vía tenga la adecuada seguridad vial, por lo que se han convertido en una vía municipal con una singularidad que no se da en ninguna otra carretera municipal.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, y se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Abarán y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Artículo 3. Beneficiarios

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Fuente Álamo.

Artículo 4. Obligaciones

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) La contratación y ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en el/los proyecto/s redactado/s al efecto, de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los términos en los que resulte aplicable.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación

El importe total de la subvención será de 342.423,37 € y se contraerá con cargo a los créditos de inversiones en el programa 513D «Planificación y mejora de la red viaria» de la Dirección General de Carreteras, con cargo a la partida 14.0300.513D.76761, proyecto 39.242, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

Artículo 6. Pago de la subvención y régimen de justificación

La cantidad prevista para el ejercicio de 2008, es decir 342.423,37 euros, se pagará anticipadamente, tras la firma del Convenio.

El Ayuntamiento deberá presentar ante la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, la documentación justificativa de la subvención mediante certificaciones de obras y facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento, y finalmente el Acta de Recepción y liquidación de las obras. El plazo máximo para justificar finalizará el 30 de noviembre de 2010.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo

regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Régimen Jurídico aplicable

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la cual, se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 46/08 de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre de 2008), la Consejera de Presidencia y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, José Ballesta Germán.

Consejo de Gobierno

17872 Decreto n.º 596/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 110/2007, de 25 de mayo, que regulaba la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Ceutí y Águilas para nueva construcción, ampliación y mejora de infraestructuras de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.

El Consejo de Gobierno aprobó en su sesión de 25 de mayo de 2007, y se publicó en el B.O.R.M. n.º 129, de 6 de junio de 2007, el Decreto n.º 110/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Ceutí y Águilas para nueva construcción, ampliación y mejora de infraestructuras de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.

El artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dispone que “El Decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación, del carácter singular de la misma y la razón que acredita el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiario, cuantía máxima a conceder.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras”.

Habiéndose producido demora en la adjudicación de las obras objeto de subvención al Ayuntamiento de Águilas, procede modificar el Decreto de concesión en lo referente al pago de la subvención en la anualidad de 2008.

Por ello, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo, con el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único.-

Se modifica el artículo 7 del Decreto 110/2007, de 25 de mayo, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

La cuantía prevista en el artículo 6 se distribuirá del siguiente modo:

* Ayuntamiento de Ceutí.-

- Anualidad 2007: 30.000,00 €

- Anualidad 2008: 150.000,00 €

- Anualidad 2009: 146.949,50 €

* Ayuntamiento de Águilas.-

- Anualidad 2007: 150.000,00 €

- Anualidad 2008: 500.000,00 €

- Anualidad 2009: 900.000,00 €

- Anualidad 2010: 1.750.000,00 €

El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de la siguiente forma:

* Ayuntamiento de Ceutí.-

- La anualidad de 2007 en el momento de la concesión.

- Las anualidades de 2008 y 2009 previa justificación de la aplicación dada a las subvenciones en la anualidad anterior.

* Ayuntamiento de Águilas.-

- La anualidad de 2007 en el momento de la concesión.

- La anualidad de 2008 sin justificar previamente la anualidad de 2007.

- La anualidad de 2009 previa justificación de la aplicación dada a las subvenciones de las anualidades de 2007 y 2008.

- La anualidad de 2010 previa justificación de la aplicación dada a las subvenciones en la anualidad anterior.

Los Ayuntamientos asumirán cualquier incremento en el coste de las obras que resulte de la adjudicación o ejecución de las mismas, sin perjuicio de lo especificado en el artículo 1 del presente Decreto sobre bajas de licitación.

Cada Ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Enseñanzas Escolares de la Consejería de Educación y Cultura la documentación justificativa de la subvención, mediante certificaciones de obra y facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

El plazo máximo para justificar cada Ayuntamiento será el siguiente:

* Ceutí, 31-diciembre-2010

* Águilas, 31-diciembre-2011

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente (P.D. Decreto 46/2008 de 26 de septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

Consejo de Gobierno

17894 Decreto número 597/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para la ejecución del Proyecto de Construcción de un Albergue Juvenil.

La Ley 13/2002, de 4 de Diciembre, de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, configura a éste como Organismo Autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de juventud, y recoge en el artículo 4 las funciones atribuidas al mismo. Entre ellas se encuentra la coordinación con los órganos de la Administración Local, competentes en materia de juventud; el fomento de la participación juvenil en la vida social y cultural a través del desarrollo de las estructuras necesarias, apoyo material y económico; la planificación y realización de programas y proyectos de promoción social y cultural; y la ordenación y planificación de centros e instalaciones juveniles.

Por su parte, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, configura en su artículo 28 al Instituto de la Juventud como órgano gestor de la política juvenil, incidiendo en sus funciones de promoción y desarrollo de programas de animación sociocultural, ocio y tiempo libre, y reiterando las de ordenación y planificación de centros e instalaciones juveniles y las de fomento de la participación juvenil en la vida social y cultural.

En la trayectoria iniciada por la Consejería de Cultura y Turismo a través del Instituto de la Juventud, y en desarrollo de una política juvenil orientada hacia la consecución de los objetivos previstos por este Instituto, se continúa con la línea de apoyo destinada a cumplir dichas funciones, contribuyendo con ello a mejorar los servicios que se prestan a la población joven.

Las razones que avalan la construcción de este albergue juvenil vienen determinadas por la necesidad de contar en el municipio de San Pedro del Pinatar con un espacio físico adecuado para la realización de actividades relacionadas con el ocio y tiempo libre, la cultura, el deporte y la naturaleza, incluidas las de formación. Como instalación juvenil se dirige a facilitar la convivencia, el alojamiento, la formación y el fomento de la participación de la población joven del municipio.

La singularidad de la subvención queda acreditada en tanto que el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, conector de que la falta de infraestructuras que hagan posible el desarrollo de las actividades descritas, limita el desarrollo de su población en este área, pretende construir un albergue juvenil como centro de encuentros, intercambios y promoción cultural, de ocio y tiempo libre, con lo que se corregirían los desequilibrios territoriales que en este punto perduran entre los municipios de la Región. Con ello se pretende seguir los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

En consecuencia, siendo conscientes del necesario papel que cumplen las instalaciones juveniles como pieza fundamental en el desarrollo de los objetivos marcados por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, conociendo las limitaciones de los recursos del municipio de San Pedro del Pinatar para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, y de que la falta de infraestructuras que hagan posible el encuentro de los jóvenes y su participación en programas de promoción social y cultural, limita el desarrollo de esta población, y a los efectos previstos en el Artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Artículo 22.2 c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dan razones de interés público y social suficientes para la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para la construcción de un Albergue Juvenil.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Directora del Instituto de la Juventud de la

Región de Murcia, como órgano gestor de la política juvenil, y a tenor de lo dispuesto en el Artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello, a propuesta de la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo

Artículo 1.- Objeto, finalidad y razones de interés público que concurren en su concesión.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para la construcción de un Albergue Juvenil.

Las razones que avalan la construcción de este albergue juvenil vienen determinadas por la necesidad de contar en el municipio de San Pedro del Pinatar con un espacio físico adecuado para la realización de actividades relacionadas con el ocio y tiempo libre, la cultura, el deporte y la naturaleza, incluidas las de formación. Como instalación juvenil se dirige a facilitar la convivencia, el alojamiento, la formación y el fomento de la participación de la población joven del municipio.

La singularidad de la subvención queda acreditada en tanto que el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, conoedor de que la falta de infraestructuras que hagan posible el desarrollo de las actividades descritas, limita el desarrollo de su población en este área, pretende construir un albergue juvenil como centro de encuentros, intercambios y promoción cultural, de ocio y tiempo libre, con lo que se corregirían los desequilibrios territoriales que en este punto perduran entre los municipios de la Región. Con ello se pretende seguir los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

La subvención se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los Artículos 22.2. c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que justifican la dificultad de su convocatoria pública. Su tramitación se efectuará de forma anticipada, y se concretará en la concesión de una subvención plurianual, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este

Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán además de por lo establecido en el mismo y en el correspondiente Convenio a través del cual se instrumente su concesión; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; y por lo estipulado en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, teniendo en cuenta la naturaleza de aquella, y siempre que el mencionado Ayuntamiento se encuentre en la situación que fundamenta su concesión, y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El requisito de no estar incurso en la circunstancia del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se justificará, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración Responsable.

La acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social se obtendrá de oficio por el Instituto de la Juventud, previa autorización expresa del beneficiario para recabar sus datos de los órganos competentes. La firma de esta Declaración Responsable será bastante para consentir dicha autorización.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social para el año 2007, y en relación con el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al ser el beneficiario Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

Artículo 5.- Crédito presupuestario, cuantía y pago

La subvención es de tramitación anticipada por lo que la concesión de la misma queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Se concederá con cargo a los créditos para ello previstos en la partida presupuestaria 55.00.00.323A.76440: "Inversiones en instalaciones juveniles", proyecto 33532 "A Ayuntamientos para instalaciones juveniles, subproyecto 033532090014, y supondrá

un gasto plurianual, por un importe total de dos millones trescientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y dos euros con veintinueve céntimos (2.397.852,29 €), que se distribuirá en cuatro anualidades del siguiente modo:

- En 2009 600.000,00 €.
- En 2010 600.000,00 €.
- En 2011 385.000,00 €.
- En 2012 385.000,00 €.
- En 2013 427.852,29 €.

El pago del importe de la primera anualidad de la subvención concedida se realizará en el momento de la concesión, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, toda vez que esta subvención financia una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar. Los pagos de las cuatro anualidades restantes, se realizarán previa justificación de la respectiva anualidad anterior. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar vendrá obligado a:

a) Construir el Albergue Juvenil que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo de cinco años a contar desde el día siguiente al de la concesión de la misma, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de ello.

b) Redactar y ejecutar el proyecto técnico, así como realizar las actuaciones precisas para llevar a cabo las obras de construcción del Albergue Juvenil, con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

c) Hacerse cargo de los excesos, reformas y modificaciones en la adjudicación y ejecución de las obras.

d) Asumir la administración, gestión, funcionamiento y mantenimiento del albergue, por medios propios o concertados.

e) Justificar ante el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del objeto de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, en la forma prevista en el artículo 7 del presente Decreto.

f) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Cultura y Turismo. Cuando dicha difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia junto con el logotipo del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

g) Comunicar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia la obtención de otras subvenciones, ayudas, in-

gresos o recursos que financien la actuación subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Comunicar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

i) No modificar el proyecto de construcción para el que se solicitó la subvención, sin la previa conformidad del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida a tal efecto.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

l) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

ll) Destinar la instalación a actividades y servicios dirigidos a la juventud durante un periodo mínimo de 20 años.

m) Contribuir con la aportación de fondos propios a la financiación global de las obras realizadas, en la cuantía restante de lo aportado por el Instituto, y hasta cubrir el coste total de la ejecución material del proyecto.

n) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como a las reguladas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Régimen de justificación.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar debe presentar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, la documentación justificativa del empleo dado a los fondos, de conformidad con lo que establecen el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La justificación se realizará de la siguiente forma:

- La cantidad concedida en 2009, se justificará hasta el 30 de marzo de 2010.

- La cantidad concedida en 2010, se justificará hasta el 30 de marzo de 2011.

- La cantidad concedida en 2011, se justificará hasta el 30 de marzo de 2012.

- La cantidad concedida en 2012, se justificará hasta el 30 de marzo de 2013.

- La cantidad concedida en 2013, se justificará hasta el 30 de marzo de 2014.

Para dicha justificación se aportará la siguiente documentación:

a) Relación pormenorizada de los gastos contraídos durante todo el ejercicio para la realización de la construcción del edificio, expedida por el órgano municipal competente, incluidos, en su caso, los sufragados por fondos propios y las entidades que han colaborado en su financiación y cantidad aportada por cada una de ellas.

b) Certificado expedido por el órgano competente en el que se haga constar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y haber registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

c) Memoria Técnica justificativa del desarrollo del objeto de la subvención, y del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 5 del presente Decreto.

d) Certificación de ejecución de obra y acta de recepción de la obra, en su caso.

e) Las correspondientes certificaciones del Interventor en las que se acredite haber recibido la preceptiva aportación de la Consejería de Cultura y Turismo, y haber destinado la misma a atender gastos derivados de la realización de la actividad subvencionada.

2.- Los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida, se justificarán con la presentación de los siguientes documentos que hayan servido de base para el pago de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que les sean de aplicación:

a) Facturas originales abonadas, y en los casos en los que no sea posible, documento contable de valor probatorio equivalente,

b) Documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado, mediante movimiento bancario.

c) Los tres presupuestos, que en aplicación del Artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, debe haber solicitado el beneficiario.

d) La carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Dichas facturas y documentos se presentarán en original o en fotocopia compulsada. Una vez comprobadas y cotejadas las fotocopias por el servicio receptor de la documentación se devolverán los originales a la entidad, consignando en los mismos la indicación apropiada que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

3.- Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éste deberá solicitar del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución de las obras, así como la fecha de finalización prevista para ello.

La ampliación de plazo, de conformidad con el Artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del originariamente establecido.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos, con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución o justificación fijados en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Artículo 8. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En los supuestos recogidos en el Artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La cantidad a devolver en los supuestos del Artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de Concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención prevista podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, superen el coste de la actividad o elemento subvencionado. En caso contrario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la obra para la que se concedió la ayuda, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El beneficiario deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para las actuaciones o proyectos para los que solicita financiación, tanto al presentar las propuestas como en cualquier momento ulterior en que esta circunstancia se produzca, y aceptará las eventuales minora-

ciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

Artículo 10. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones, establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, M.^a Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17945 Decreto n.º 598/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena, para la Organización y Desarrollo del I Master Oficial en Turismo.

La Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con las atribuciones descritas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Consecuencia de lo anterior, surgió la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por la que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma en el ámbito turístico.

Así, la letra g) del artículo 3 destaca como obligación de la Consejería competente en materia de Turismo, el fomento de la actividad turística y de la investigación.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia dispone en el artículo 11 los criterios de ordenación del Sistema Universitario y de la Integración en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, siendo uno de ellos, el equilibrio entre los distintos ciclos universitarios con especial atención a los estudios de postgrado y doctorado. En este ámbito, la Comunidad Autónoma ejerciendo la competencia que le atribuye el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, modificado por el Real Decreto 1509/2005,

de 16 de diciembre, estableció el procedimiento de autorización para la implantación de estudios oficiales de postgrado en la Universidades de la Región de Murcia y en virtud del Decreto 18/2006, de 24 de marzo, se autorizó la implantación de estudios oficiales de postgrado en las Universidades de la Región de Murcia, cuya impartición se autorizó por Orden de la Consejería e Educación y Cultura de 3 de agosto de 2006.

La Administración Regional, de conformidad con el compromiso del parlamento regional y los preceptos referidos, ha estimado conveniente formalizar una colaboración conjunta.

Por ello, entendiéndose que existen sobradas razones de interés público y social, la comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de la organización y desarrollo del I Master Oficial en Turismo, del programa previsto por la Universidad Politécnica de Cartagena para sus estudios postgrado en materia de turismo, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, mediante la concesión de una subvención directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, Ley Regional de Subvenciones) en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2008 de 2008.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena.

La finalidad de la concesión es la organización y desarrollo del I Master Oficial en Turismo, incluido en el programa de la Universidad Politécnica de Cartagena, a través de la Escuela de Turismo adscrita a la misma, para sus estudios de postgrado en materia de turismo, para el curso 2008/09.

Las razones de interés público y social, vienen dadas por la necesidad de satisfacer la demanda de los estudios de postgrado de la Escuela de Turismo de la Universidad Politécnica de Cartagena en relación con los nuevos planes de estudios universitarios. Se requiere una formación completa y adecuada para los futuros trabajadores del sector en la Región de Murcia

El carácter singular viene dado por el carácter de institución pública de enseñanza superior de la Universidad Politécnica de Cartagena (a través de su Escuela de Turismo), en el ámbito de la docencia e investigación del turismo en nuestra Región.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención que se regula en el presente Decreto se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley Regional de Subvenciones, en relación con el artículo 22.2. c) de la Ley General de Subvenciones. Se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Universidad Politécnica de Cartagena y la Consejería de Cultura y Turismo.

Artículo 3.- Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Cumplir las estipulaciones enumeradas en la Cláusula Tercera del Convenio en el que se instrumenta el Decreto.

b) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley Regional de Subvenciones.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención, de carácter plurianual, ascenderá a la suma, en metálico, de treinta mil euros (30.000 €).

Será satisfecha en dos anualidades, distribuido de la siguiente forma:

quince mil euros (15.000€) con cargo a los presupuestos para 2009 y otros quince mil euros (15.000€) con cargo a los presupuestos para 2008, en virtud de la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

Artículo 6.- Pago de la subvención y régimen de justificación.

El importe de la subvención será abonado según la siguiente distribución: la cantidad correspondiente a la anualidad 2008, se hará efectiva a la firma del Convenio, la cantidad correspondiente a la siguiente anualidad, se hará efectiva en el primer trimestre del ejercicio 2009.

La Universidad Politécnica de Cartagena deberá justificar la aplicación de los fondos, dentro de los tres últimos meses de vigencia del Convenio, mediante la remisión a la Consejería de Cultura y Turismo de la siguiente documentación:

a) Una memoria de la actividad financiada, a la que se acompañará la convocatoria, publicidad y programa de Master objeto del Convenio, en donde se habrá hecho constar la colaboración de la Consejería de Cultura y Turismo, así como la documentación acreditativa de las clases impartidas y número total de alumnos inscritos.

b) Los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, en la cuantía de la actuación desarrollada por la Universidad Politécnica de Cartagena.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley General de subvenciones y el artículo 25 de la Ley Regional de Subvenciones.

Artículo 7.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley Regional de Subvenciones.

Artículo 8.- Régimen Jurídico Aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en la Ley Regional de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación, con independencia de su obligatoria publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, (P.D. Decreto 46/2008 de 26 de septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17931 Decreto n.º 599/2008 de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena para la redacción del "Proyecto de restauración de la Colegiata de San Patricio de Lorca: Interior e Instalaciones".

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y la previsión del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Cultura y Turismo, y más en concreto por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, quien ejerce las competencias en materia de promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico.

Una importante manifestación de nuestro patrimonio histórico es la Colegiata de San Patricio de Lorca, declarada Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 27 de enero de 1941 [BOE n.º 34, de 3 de febrero de 1941] y Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

La delimitación del entorno de protección está establecida en art. 252 del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico Artístico de Lorca (PEPRI), habiendo sido el centro histórico de Lorca declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 612/1964, de 5 de marzo [BOE n.º 63, de 16 de marzo] y Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico.

Dada la necesidad de actuaciones de conservación y restauración que el inmueble requiere se plantea la necesidad de redactar un proyecto de restauración cuyo importe asciende a 117.278,00 €, cuantía correspondiente a los honorarios de arquitecto. Esta cuantía se obtiene por aplicación de los baremos estimativos de honorarios en función del presupuesto total de la obra a realizar y representa el 6% del mismo.

Por ello entendiéndose que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena para la financiación de la redacción del "Proyecto de restauración

de la Colegiata de San Patricio de Lorca: Interior e Instalaciones" por importe de 117.278,00.-€ (ciento diecisiete mil doscientos setenta y ocho euros).

Esta cuantía se obtiene por aplicación de los baremos estimativos de honorarios y supone el 6% del presupuesto total del proyecto según la valoración contenida en la Memoria redactada por la arquitecta del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales María del Carmen Martínez Ríos el 28 de noviembre de 2008.

Este proyecto recogería obras en el interior del templo; en concreto, abarcaría la restauración de la sala capítular, los interiores de la sacristía y el carrerón, la reparación de paramentos, suelos y techo, la adecuación del interior de la torre, la restauración de parte de las capillas, la revisión de las instalaciones eléctricas, del alumbrado, la megafonía, la cerrajería y la carpintería.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) En la especificidad e interés del inmueble a restaurar en el marco del Patrimonio Histórico Regional.

b) En la condición jurídica del inmueble declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 27 de enero de 1941 [BOE nº 34, de 3 de febrero de 1941] y Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español

c) En la confluencia de interés social y cultural que caracteriza la inversión al unir, en un mismo proyecto, la protección del Patrimonio Histórico y el uso social que viene dándose al inmueble

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo con los compromisos y condiciones aplicables previstos en este Decreto.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Obispado de Cartagena.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 17.3 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general redactar el proyecto para el que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

1.- El coste total de la redacción del proyecto asciende a 117.278,00.-€ (ciento diecisiete mil doscientos setenta y ocho euros), que se aportarán por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo.

2.- Esta subvención será incompatible con otras ayudas y subvenciones, ya que comprende la totalidad del coste de la redacción del proyecto.

3.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- La aportación de la Consejería tendrá carácter de subvención prepagable. Su abono se efectuará con anterioridad a la realización del proyecto, como financiación necesaria para poder acometerlo y se ingresará en la

cuenta corriente que a tal efecto designe el Obispado de Cartagena.

2.- El abono de la aportación se realizará tras la aprobación del gasto mediante Orden del Sr. Consejero de Cultura y Turismo.

3.- La entidad beneficiaria deberá presentar garantía ante la Caja General de Depósitos, con carácter anticipado al pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 21 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 46 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley, por la cantidad de 117.278,00.- € (ciento diecisiete mil doscientos setenta y ocho euros)

Artículo 8.- Justificación.

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento de tales artículos, el Obispado de Cartagena vendrá obligado a acreditar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en el plazo y forma establecido, tanto la realización del trabajo, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- Memoria económica comprensiva de la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso fecha de pago. A dicha memoria se acompañarán los documentos acreditativos de los gastos y pagos que seguidamente se relacionan.

- Facturas acreditativas del gasto (originales o fotocopias compulsadas).

- Acreditación del pago: se realizará mediante las transferencias bancarias en las que conste, la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- El propio proyecto, una vez visado y aceptado por el servicio competente y, en su caso, por el Colegio Oficial que corresponda.

- La acreditación de los intereses e ingresos financieros obtenidos por la colocación en activos financieros de los importes de la subvención cuyo pago se anticipa se justificarán mediante la certificación del Tesorero de la entidad, acompañada de los documentos de ingreso y de los extractos bancarios en el que los mismos se reflejen

2. El plazo para acreditar la redacción del proyecto y justificación de los gastos y pagos se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2009.

No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo podrá acordar la ampliación del plazo como consecuencia

de demoras justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. de 2 de octubre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17930 Decreto n.º 600/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena para la restauración del retablo de arquitectura fingida del altar mayor de la iglesia de San Miguel de Mula.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea.

La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismos dirige el artículo 45 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

El Patrimonio Cultural de la Región de Murcia constituye una de las principales señas de identidad de la misma y el testimonio de su contribución a la cultura universal. Los bienes que lo integran constituyen un patrimonio de inestimable valor cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los murcianos y especialmente a los poderes públicos que los representan, según afirma el preámbulo de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10.Uno.13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15.^a y 16.^a de la Constitución Española y sin perjuicio de las competencias que, en virtud del artículo 149.1.28.^o del mismo texto correspondan al Estado, y tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Asimismo, supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

El Patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, como instituciones, actividades, prácticas, usos, costumbres, comportamientos, conocimientos y manifestaciones propias de la vida tradicional que constituyan formas relevantes de expresión de la cultura de la Región de Murcia que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, técnico o industrial o de cualquier otra naturaleza cultural.

Cuando los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

En consecuencia lo que se busca es el acceso a los bienes que constituyen nuestro Patrimonio Cultural, cobrando sentido las medidas de protección y fomento que se realicen, únicamente, si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo, pues en un Estado democrático estos bienes deben estar adecuadamente puestos al servicio de la colectividad con el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es camino seguro hacia la libertad de los pueblos.

El Obispado de Cartagena junto con la Consejería de Turismo y Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, entre otras entidades, viene apostando de forma continua y decisiva en la recuperación de su patrimonio. Gracias a fuertes inversiones llegadas de diversas fuentes, está previsto que para 2008 se pueda disfrutar en todo su esplendor de la iglesia de San Miguel Arcángel de Mula, emblema histórico, cultural y sentimental para los muleños.

El objeto de la subvención es financiar la restauración del retablo de arquitectura fingida del Altar Mayor de la iglesia de San Miguel de Mula, debido a los deterioros existentes.

Por ello entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones mediante la concesión de una subvención directa y prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre (B.O.R.M. 225, de 26 de septiembre), de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 330/2008, de 3 de octubre (B.O.R.M. 232, de 4 de octubre), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena.

2.- La finalidad de la concesión de la subvención que se regula en el presente Decreto, es la financiación del proyecto o actividad a realizar por el Obispado de Cartagena consistente en la restauración del retablo de arquitectura fingida del altar mayor de la iglesia de San Miguel de Mula,

en los términos técnicos y económicos del proyecto de restauración presentado y revisado por el Centro de Restauración, y firmado por la empresa ASOARTE, 28 de febrero de 2008 y promovido por el Obispado de Cartagena.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de la Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se justificarían por la especificidad del bien, por la confluencia del interés social y cultural que lo caracteriza y que corrobora su declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento Histórico-Artístico por resolución de 2 de junio de 1982, (BOE 204, de 26 de agosto de 1982). Estas razones se justifican por los siguientes motivos:

* La especificidad e interés del retablo de arquitectura fingida de la iglesia de San Miguel de Mula marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

* La protección y rehabilitación de un espacio BIC, cual es la iglesia de San Miguel de Mula que presenta un excepcional retablo fingido posiblemente vinculada al pintor de arquitecturas fingidas Pablo Sistori, el máximo exponente del arte en nuestra Región.

* Dadas las condiciones específicas que han de concurrir por la impronta técnica, es decir, pintura mural y un programa iconográfico muy específico. Son elementos característicos que concurren a la valoración pormenorizada de esta obra lo que impediría de facto el sistema de concurrencia

* La yuxtaposición de un interés, no sólo cultural y público sino también artístico y técnico, habida cuenta de la magnitud e interés de los programas decorativos religiosos del siglo XVIII en nuestra antigua diócesis.

* La inserción del valor artístico, social y público junto a connotaciones vinculadas a la tradición religiosa y a la popular iconografía cristiana de la Región de Murcia.

* El inmueble tiene incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con n.º de inventario 29010 por resolución de 2 de junio de 1982, (BOE 204, de 26 de agosto de 1982). Por lo tanto todo su contenido está sujeto a la misma declaración.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en la materia que nos ocupa: Restauración de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

2. La concesión directa de la subvención se llevará a cabo por Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará además de por lo establecido en el mismo y en la correspondiente Orden del Consejero de Cultura y Turismo a través de la que cual se instrumente su concesión por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es el Obispado de Cartagena, siempre que no concurra en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

2. El requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se justificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración responsable.

3. Así mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1. La aportación de la totalidad de la subvención, por importe de 62.432,78.- € (sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos euros y setenta y ocho céntimos), se tramitará mediante Orden de la Consejería de Cultura y Turismo.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el mo-

mento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

La entidad beneficiaria deberá presentar garantía ante la Caja General de Depósitos por las cantidades pendientes de justificar en los términos del artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El Obispado de Cartagena, beneficiario de esta subvención estará obligado a:

d) Realizar la finalidad para la que se concedió la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

e) La ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previsto en el proyecto de restauración, así como la contratación de todas y cada una de las actuaciones objeto de la subvención y, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas en virtud de la legislación urbanística y, en especial, las que correspondan a la condición de Bien de Interés Cultural, en los términos de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

f) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

g) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

h) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) El Obispado de Cartagena quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1. El Obispado de Cartagena está obligado a justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales el pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención.

2. La justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley

de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. El Obispado de Cartagena se obliga a acreditar en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

a) La acreditación de los trabajos se realizará por medio de memorias conformadas y documentadas fotográficamente por el Centro de Restauración y Conservación de Bienes Muebles.

b) La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas detalladas, conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia a la actuación realizada.

c) La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado mediante movimiento bancario.

El plazo para acreditar la totalidad de las inversiones y la realización del objeto de la subvención directa se extenderá hasta el 31 de marzo de 2009. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éste deberá solicitar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución de las obras, mejora de las infraestructuras, así como la fecha de finalización prevista para ello.

La ampliación del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del inicialmente concedido.

La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución y justificación fijados en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Artículo 8.- Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En cuanto a los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley

General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9.- Responsabilidades y Régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente (P.D. Decreto 46/2008, de 26 Septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17884 Decreto n.º 601/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ricote para la realización de las obras de "Pista Polideportiva".

Según dispone el art.10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad

física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Al amparo de dicho contexto normativo y estatutario debe concluirse que entre sus objetivos primordiales la Comunidad Autónoma, tiene que ofrecer a todos los ciudadanos una infraestructura deportiva adecuada, propiciando el acceso de los mismos a la práctica del deporte y fomentar la práctica deportiva en las mejores condiciones en los distintos municipios de la Región, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

Para asegurar el desarrollo deportivo es fundamental contar con las instalaciones e infraestructuras necesarias donde poder realizar de forma segura y confortable la práctica del deporte, por lo que se pretende que haya unas dotaciones mínimas en los núcleos poblados con el objeto de facilitar a todos los murcianos el acceso desde su lugar de residencia, independientemente del tamaño de su municipio, a las instalaciones deportivas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas, y de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, considera conveniente colaborar en la financiación, y a los efectos previstos en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ricote para la realización de las obras de "Pista Polideportiva", entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con una adecuada infraestructura deportiva que posibilite el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre del Presidente de la Comunidad Autónoma de Reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de

noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ricote para la realización de la obra "Pista Polideportiva".

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Convenio, en el que se especificará los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Ricote.

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto estarán obligados:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en el correspondiente Convenio.

g) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

h) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura y Turismo –".

2.- El Ayuntamiento quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó subvención, en las que se acredita la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

-Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

-Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura

e) Acta de Replanteo Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria y el importe de la cuantía máxima a conceder será de 50.000.00 €.

2.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la citada ley no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el respectivo convenio se determinará los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él, por el Convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. nº 230), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17914 Decreto n.º 602/2008, de 29 de diciembre, por el que se concede una Subvención Directa al Excmo. Ayuntamiento de Pliego para la restauración del Retablo de La Virgen de Los Dolores de la Iglesia de Santiago Apóstol, de Pliego.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismos dirige el artículo 45 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

El Patrimonio cultural de la Región de Murcia constituye una de las principales señas de identidad de la misma y el testimonio de su contribución a la cultura universal. Los bienes que lo integran constituyen un patrimonio de ines-

timable valor cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los murcianos y especialmente a los poderes públicos que los representan, según afirma el preámbulo de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10.Uno.13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15.ª y 16.ª de la Constitución Española y sin perjuicio de las competencias que, en virtud del artículo 149.1.28.º del mismo texto correspondan al Estado, y tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Asimismo, supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

El Patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, como instituciones, actividades, prácticas, usos, costumbres, comportamientos, conocimientos y manifestaciones propias de la vida tradicional que constituyan formas relevantes de expresión de la cultura de la Región de Murcia que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, técnico o industrial o de cualquier otra naturaleza cultural.

La Iglesia de Santiago Apóstol de Pliego se edificó en los primeros años del siglo XVI, pero como consecuencia del lamentable estado del mismo, en 1778 se construyó la nueva parroquia que hoy se conoce. En el crucero se encuentra el retablo que se solicita restaurar datado hacia 1770 y dedicado a Nuestra Señora de los Dolores.

El objeto de la mencionada subvención es financiar la restauración del retablo dedicado a Nuestra Señora de los Dolores debido a la existencia de los deterioros existentes.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de Patrimonio Histórico y Cultural, le confiere el artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Cultura y Turismo, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día. 29 de Diciembre de 2008-

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Pliego.

2. La finalidad de la concesión de la subvención que se regula en el presente Decreto, es la financiación del proyecto o actividad a realizar por el Excmo. Ayuntamiento de Pliego, consistente en restauración del Retablo de la "Virgen de los Dolores", en los términos técnicos y económicos del proyecto de restauración presentado y revisado por el Centro de Restauración, y firmado por la empresa El Parteluz, Restauración y Rehabilitaciones S.L. fechado en octubre de 2007, y promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Pliego.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se justifican por los siguientes motivos:

- La especificidad e interés del retablo de la "Virgen de los Dolores" marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

- La protección y rehabilitación de un espacio integrado en un BIC, cual es la iglesia parroquial de Santiago apóstol de Pliego. Una de sus capillas, bajo la advocación de la "Virgen de los Dolores", presenta un excepcional retablo fingido del setecientos.

- Los registros y repertorios decorativos, de inspiración naturalista y el empleo de una técnica pictórica, tan específica y excepcional en nuestra Región, como el temple, son elementos característicos que concurren a la valoración pormenorizada de esta obra lo que impediría de facto el sistema de concurrencia.

- La inserción del valor artístico, social y público junto a connotaciones vinculadas a la tradición religiosa y a la popular iconografía cristiana de la "Virgen de los Dolores".

- El inmueble está declarado Bien de Interés Cultural por Real Decreto 1928/1983 de 1 de junio de 1983, BOE 165 de 12 de julio de 1983, con categoría de Monumento Histórico-Artístico, con n.º de inventario 32001 y por tanto todo su contenido está sujeto a la misma declaración.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en la materia que nos ocupa: Restauración de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

2. La concesión directa de la subvención se llevará a cabo por Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en el mismo y en la correspondiente Orden del Consejero de Cultura y Turismo a través de la que cual se instrumente su concesión por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es el Excmo. Ayuntamiento de Pliego, siempre que no concurra en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

2. El requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se justificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración responsable.

3. Así mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1. La aportación de la totalidad de la subvención, por importe de 43.000,00.-€ (cuarenta y tres mil euros), se tramitará mediante Orden de la Consejería de Cultura y Turismo.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones sin que en ningún caso el importe de las



**FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 213 A LA 304**

BORM

subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

La entidad beneficiaria está exenta de presentar garantía ante la Caja General de Depósitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El Excmo. Ayuntamiento de Pliego, beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concedió la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) La ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previsto en el proyecto de restauración, así como la contratación de todas y cada una de las actuaciones objeto de la subvención y, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas en virtud de la legislación urbanística y, en especial, las que correspondan a la condición de Bien de Interés Cultural, en los términos de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) El Excmo. Ayuntamiento de Pliego quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Pliego está obligado a justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes

Culturales el pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención.

2. La justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Pliego se obliga a acreditar en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

a) La acreditación de los trabajos se realizará por medio de memorias conformadas y documentadas fotográficamente por el Centro de Restauración y Conservación de Bienes Muebles.

b) La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas detalladas, conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia a la actuación realizada.

c) La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado mediante movimiento bancario.

El plazo para acreditar la totalidad de las inversiones y la realización del objeto de la subvención directa se extenderá hasta el 31 de marzo de 2009. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éste deberá solicitar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución de las obras, mejora de las infraestructuras, así como la fecha de finalización prevista para ello.

La ampliación del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del inicialmente concedido.

La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución y justificación fijados en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Artículo 8.- Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y

en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En cuanto a los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley

General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9.- Responsabilidades y Régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente (P.D. Decreto 46/2008 De 26 de septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17896 Decreto n.º 603/2008, de 29 de diciembre, por el que se concede una subvención directa al Excmo. Ayuntamiento de Pliego para la 2.ª fase de la Restauración del Retablo de la Virgen de las Ánimas de la Iglesia de Santiago Apóstol, de Pliego.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo in-

tegran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismos dirige el artículo 45 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

El Patrimonio Cultural de la Región de Murcia constituye una de las principales señas de identidad de la misma y el testimonio de su contribución a la cultura universal. Los bienes que lo integran constituyen un patrimonio de inestimable valor cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los murcianos y especialmente a los poderes públicos que los representan, según afirma el preámbulo de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10.Uno.13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15.ª y 16.ª de la Constitución Española y sin perjuicio de las competencias que, en virtud del artículo 149.1.28.º del mismo texto correspondan al Estado, y tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Asimismo, supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

El Patrimonio Cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, como instituciones, actividades, prácticas, usos, costumbres, comportamientos, conocimientos y manifestaciones propias de la vida tradicional que constituyan formas relevantes de expresión de la cultura de la Región de Murcia que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, técnico o industrial o de cualquier otra naturaleza cultural.

La Iglesia de Santiago Apóstol de Pliego se edificó en los primeros años del siglo XVI, pero como consecuencia del lamentable estado del mismo, en 1778 se construyó la nueva parroquia que hoy se conoce. En el crucero se encuentra el retablo fingido que se solicita restaurar dedicado a la Virgen de las Ánimas.

El objeto de la mencionada subvención es financiar la 2.ª fase de la restauración del retablo dedicado a la Virgen de las Ánimas debido a la existencia grandes deterioros.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de Patrimonio Histórico y Cultural, le confiere el artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Cultura y Turismo, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Pliego.

2. La finalidad de la concesión de la subvención que se regula en el presente Decreto, es la financiación del proyecto o actividad a realizar por el Excmo. Ayuntamiento de Pliego, consistente en la 2.ª fase de la restauración del Retablo de arquitectura fingida de la "Virgen de las Ánimas", en los términos técnicos y económicos del proyecto de restauración presentado y revisado por el Centro de Restauración, y firmado por la empresa Gaia Centro de Estudios de Arte y Restauración, S.L., fechado el 10 de abril de 2007, y promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Pliego.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de la Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se justificarían por la especificidad del bien, por la confluencia del interés social y cultural que lo caracteriza y que corrobora su declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento Histórico-Artístico por Real Decreto 1928/1983 de 1 de junio (BOE n.º 165 de 12 de julio de 1983). Estas razones se justifican por los siguientes motivos:

- La protección y rehabilitación de un espacio integrado en un BIC, cual es la iglesia parroquial de Santiago apóstol de Pliego. Una de sus capillas, bajo la advocación de la Virgen de las Ánimas, presenta un excepcional retablo fingido del setecientos.

- Los registros y repertorios decorativos, de inspiración naturalista y el empleo de una técnica pictórica, tan específica y excepcional en nuestra Región, como el temple, son elementos característicos que concurren a la va-

loración pormenorizada de esta obra lo que impediría de facto el sistema de concurrencia.

La especificidad e interés del retablo de la "Virgen de las Ánimas" marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

La protección y rehabilitación de un espacio integrado en un BIC, cual es la iglesia parroquial de Santiago apóstol de Pliego. Una de sus capillas, bajo la advocación de la "Virgen de las Ánimas", presenta un excepcional retablo fingido del setecientos.

Los registros y repertorios decorativos, de inspiración naturalista y el empleo de una técnica pictórica, tan específica y excepcional en nuestra Región, como el temple, son elementos característicos que concurren a la valoración pormenorizada de esta obra lo que impediría de facto el sistema de concurrencia.

La inserción del valor artístico, social y público junto a connotaciones vinculadas a la tradición religiosa y a la popular iconografía cristiana de la "Virgen de las Ánimas".

El inmueble está declarado Bien de Interés Cultural por Real Decreto 1928/1983 de 1 de junio (BOE n.º 165 de 12 de julio de 1983), con categoría de Monumento Histórico-Artístico, con n.º de inventario 32001 y por tanto todo su contenido está sujeto a la misma declaración.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en la materia que nos ocupa: Restauración de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

2. La concesión directa de la subvención se llevará a cabo por Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en el mismo y en la correspondiente Orden del Consejero de Cultura y Turismo a través de la que cual se instrumente su concesión por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es el Excmo. Ayuntamiento de Pliego, siempre que no concorra en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido

al respecto en la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

2. El requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se justificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración responsable.

3. Así mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1. La aportación de la totalidad de la subvención, por importe de 59.017,55.-€ (cincuenta y nueve mil diecisiete euros y cincuenta y cinco céntimos euros), se tramitará mediante Orden de la Consejería de Cultura y Turismo.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

La entidad beneficiaria está exenta de presentar garantía ante la Caja General de Depósitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El Excmo. Ayuntamiento de Pliego, beneficiario de esta subvención estará obligado a:

d) Realizar la finalidad para la que se concedió la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

e) La ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previsto en el proyecto de restauración, así como la contratación de todas y cada una de las actuacio-

nes objeto de la subvención y, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas en virtud de la legislación urbanística y, en especial, las que correspondan a la condición de Bien de Interés Cultural, en los términos de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

f) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

g) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

h) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) El Excmo. Ayuntamiento de Pliego quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Pliego está obligado a justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales el pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención.

2. La justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Pliego se obliga a acreditar en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

a) La acreditación de los trabajos se realizará por medio de memorias conformadas y documentadas fotográficamente por el Centro de Restauración y Conservación de Bienes Muebles.

b) La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas detalladas, conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia a la actuación realizada.

c) La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o documentos que

acrediten el pago efectivo del gasto justificado mediante movimiento bancario.

El plazo para acreditar la totalidad de las inversiones y la realización del objeto de la subvención directa se extenderá hasta el 31 de marzo de 2009. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éste deberá solicitar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución de las obras, mejora de las infraestructuras, así como la fecha de finalización prevista para ello.

La ampliación del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del inicialmente concedido.

La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución y justificación fijados en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Artículo 8.- Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En cuanto a los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde de la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley

General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9.- Responsabilidades y Régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y

sanciones establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, M.^a Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17923 Decreto n.º 604/2008 de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena, para la restauración de la cubierta del crucero de la Iglesia del Niño Jesús de Yecla.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y la previsión del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Cultura y Turismo, y más en concreto por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, quien ejerce las competencias en materia de promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico.

Una importante manifestación de nuestro patrimonio histórico es la Iglesia del Niño Jesús de Yecla, obra del arquitecto Justo Millán finalizada en 1890. Esta Iglesia presenta una estructura de cruz latina con tres naves, ábside y altares devocionales. Actualmente está en proceso de ser declarado Bien de Interés Cultural y ha tenido que cerrarse al culto por peligro de desprendimiento.

El obispado de la Diócesis de Cartagena, propietario del edificio, ha realizado el proyecto de obras, redactado por el arquitecto Juan de Dios de la Hoz Martínez en abril de 2008.

El presupuesto total del proyecto de rehabilitación de la cubierta del crucero de la citada iglesia es de 70.453,52

euros, de los cuales la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo aportará 40.000 euros.

Por ello entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión directa de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo:

Artículo 1.-Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena por importe de 40.000 euros para participar en la financiación de la restauración de la iglesia del Niño Jesús de Yecla, en los términos técnicos y económicos del "Proyecto básico y de ejecución para la restauración de la cubierta del crucero de la iglesia del Niño Jesús de Yecla", redactado por el arquitecto Juan de Dios de la Hoz Martínez en abril de 2008.

Los objetivos de la intervención son solucionar los problemas constructivos existentes, mejorar los acabados exteriores y reparar la impermeabilización y la evacuación de aguas.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.-La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) En la especificidad e interés del inmueble a restaurar en el marco del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, como demuestra el Grado de Protección 1 otorgado al inmueble.

b) La confluencia de interés social y cultural que caracteriza la inversión al unir en un mismo proyecto la pro-

tección del Patrimonio Histórico y el uso social que viene dándose al inmueble

2.-La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo con los compromisos y condiciones aplicables previstos en este Decreto.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Obispado de Cartagena.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 17.3 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir el fin para el que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en el proyecto básico y de ejecución para la restauración de la cubierta del crucero de la Iglesia del Niño Jesús de Yecla, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el régimen de contratación establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 6.- Financiación.

1.- El presupuesto total del proyecto de rehabilitación de la cubierta del crucero de la citada iglesia es de 70.453,52 euros, de los cuales la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo aportará 40.000 euros.

2.-Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

3.-Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.-La aportación de la Consejería tendrá carácter de subvención prepagable. Su abono se efectuará con anterioridad a la realización de la obra, como financiación necesaria para poder acometerla y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto designe el Obispado de Cartagena.

2.-El abono de la aportación se realizará tras la aprobación del gasto mediante Orden del Sr. Consejero de Cultura y Turismo.

3.-La entidad beneficiaria deberá presentar garantía, en un momento previo al pago, ante la Caja General de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 21 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 46 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley, por la cantidad de 40.000 euros.

Artículo 8.- Justificación.

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento de tales artículos, el Obispado de Cartagena vendrá obligado a acreditar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en el plazo y forma establecido, tanto la realización de las obras, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante certificaciones de obras.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordadas en cuantía y referencia con las certificaciones o memorias.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

- La acreditación de los intereses e ingresos financieros obtenidos por la colocación en activos financieros de los importes de la subvención cuyo pago se anticipa se justificarán mediante la certificación del Tesorero de la entidad, acompañada de los documentos de ingreso y de los extractos bancarios en el que los mismos se reflejen.

2.-El plazo para acreditar el destino de la subvención y justificación de los gastos y pagos será el 30 de noviembre de 2009.

No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo podrá acordar la ampliación del plazo como consecuencia de demoras justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. de 2 de octubre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17895 Decreto n.º 605/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a la Real Sociedad Económica de Amigos del País para la Rehabilitación de su Sede en Cartagena.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Cultura y Turismo, y más en concreto por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, quien ejerce las competencias en materia de promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico

Una importante manifestación de nuestro patrimonio histórico es el edificio que alberga la sede en Cartagena de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, ubicado en la calle del Aire y fue construido en 1876 por Carlos Mancha, en estilo ecléctico, correspondiendo la decoración escultórica a Francisco Requena.

El inmueble ha sido objeto de recientemente de diversas actuaciones para su rehabilitación. En el año 2000 mediante convenio de la Real Sociedad Económica de Amigos del País y la Sociedad Casco Antiguo de Cartagena se restauró la fachada. En el año 2001 mediante convenio entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Turismo y Cultura, y la Real Sociedad Económica de Amigos del País se rehabilitó la cubierta del inmueble.

Ahora se trata de abordar las deficiencias en el interior que precisan ser subsanadas para completar las ac-

tuaciones realizadas, y permitir realizar los usos culturales y docentes que alberga.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones mediante la concesión de una subvención directa y prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 28/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 30/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa a la Real Sociedad Económica de Amigos del País por importe de 110.000, 00.-€, para la financiación de la rehabilitación del interior de su sede en Cartagena".

Estas actuaciones se ejecutaran en los términos técnicos del "Proyecto memoria Fase II de reformas interiores del edificio sede de la Real Sociedad Económica de los Amigos del País de Cartagena", redactada por el Arquitecto José Amorós García en abril de 2008.

En concreto las actuaciones previstas en el interior del inmueble para esta fase son las siguientes:

- Acondicionamiento del lucernario de la escalera.
- Reparación de la escalera y del vestíbulo general.
- Reparaciones en el patio de luces.
- Consolidación del piso de la biblioteca.
- Adecuación de la instalación eléctrica.
- Acondicionamiento de despachos.
- Acondicionamiento de las aulas de planta segunda.
- Acondicionamiento de aseos en planta baja.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

1. En la especificidad e interés de la sede en Cartagena de la Real Sociedad económica de amigos del País en el marco del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, como demuestra el Grado de Protección 2 otorgado al inmueble.

2. En la confluencia de interés social y cultural que caracteriza la inversión.

Estas características, en si mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio histórico y cultural.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificarán que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en el proyecto mencionado, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Au-

tónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Destinar la instalación al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 25 años.

d) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

e) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

g) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el régimen de contratación establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 6.- Financiación.

El coste total del proyecto asciende 110.799, 19.-€, de los que 110.000,00.-€, se aportarán por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo, aportando la entidad beneficiaria la cantidad restante

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- La aportación de la Consejería tendrá carácter de subvención directa y prepagable. Su abono se efectuará con anterioridad a la realización de la actividad, como financiación necesaria para poder acometerla y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto designe la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena.

2.- El abono de la aportación se realizará tras la aprobación del gasto mediante Orden del Sr. Consejero de Cultura y Turismo.

3.- La entidad beneficiaria deberá presentar garantía ante la Caja General de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 21 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 46

del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley, por la cantidad de 110.000,00.- €.

Artículo 8.- Justificación.

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento de tales artículos, la Real Sociedad Económica de Amigos del País en Cartagena vendrá obligada a acreditar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en el plazo y forma establecido, tanto la realización de las obras, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de las obras se realizará mediante certificaciones de obras.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones o memorias.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

- La acreditación de los intereses e ingresos financieros obtenidos por la colocación en activos financieros de los importes de la subvención cuyo pago se anticipa se justificarán mediante la certificación del Tesorero de la entidad, acompañada de los documentos de ingreso y de los extractos bancarios en el que los mismos se reflejen

2. El plazo para acreditar la realización efectiva de las obras y justificación de los gastos y pagos para la primera y única anualidad 2008, se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2010.

No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo podrá acordar la ampliación del plazo como consecuencia de demoras justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, M.^a Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17925 Decreto n.º 606/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca, para la elaboración del Plan Integral de Juventud.

La Ley 13/2002, de 4 de diciembre, de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de juventud, recoge en el artículo 4 las funciones atribuidas al mismo. Entre ellas se encuentra la coordinación con los órganos de la Administración local competentes en materia de juventud en el diseño y desarrollo de actuaciones relacionadas con las políticas dirigidas a los jóvenes.

Por su parte, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, configura en su artículo 28 al Instituto de la Juventud como órgano gestor de la política juvenil, y establece como una de sus funciones coordinar las políticas de juventud que impulsen las Administraciones Públicas en el ámbito de la Región de Murcia para lograr la mayor eficacia y eficiencia en el ámbito de los recursos existentes

En la trayectoria iniciada por la Consejería de Cultura y Turismo, a través del Instituto de la Juventud, y en desarrollo de una política juvenil orientada hacia la consecución de los objetivos previstos por este Instituto, se continúa con la línea de apoyo destinada a fomentar el desarrollo de políticas juveniles.

La finalidad de la concesión es elaborar un Plan integral de juventud para el municipio de Lorca cuyo propósito será mejorar la situación de los jóvenes del Municipio, con vocación de perdurabilidad en el tiempo, realizando las acciones necesarias mediante una metodología altamente participativa de las personas a las que van dirigidas. Las actuaciones en las que se concreta el Plan se realizarán en una primera fase de configuración de la Comisión Directiva del Proyecto, una segunda fase de estudio social de la población con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años del municipio de Lorca, una tercera fase de tratamiento de los datos obtenidos en el estudio y percepción de los jóvenes, una cuarta fase de constitución, diseño y metodología de las mesas de trabajo temáticas, una quinta fase de elaboración del Plan Juventud Lorca 2011 y una sexta y última de configuración de la comisión de evaluación y seguimiento del Plan Juventud Lorca 2011.

La singularidad de la subvención queda acreditada en tanto que dicho Ayuntamiento pretende elaborar un plan que todavía no existe en el municipio, y que cristalizará en una serie de actuaciones beneficiosas para la juventud del mismo, en las diferentes áreas de interés que los análisis y decisiones previas determinen, con lo que se daría un primer paso para empezar a corregir los desequilibrios territoriales que en este punto perduran entre los municipios de la Región. Con ello se pretende seguir los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

En consecuencia, dadas las limitaciones de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de este tipo de inversiones, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2 c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entendiéndose que existen razones de interés público y social que lo justifican, el presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención dirigida al Ayuntamiento de Lorca para la elaboración de un Plan integral de juventud.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, como órgano gestor de la política juvenil, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello, a propuesta de la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008,

Dispongo

Artículo 1. Objeto, finalidad y razones de interés público que concurren en su concesión.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de una concesión directa

al Ayuntamiento de Lorca para la elaboración del Plan Integral de Juventud.

La finalidad de la concesión es elaborar un Plan integral de juventud para el municipio de Lorca cuyo propósito será mejorar la situación de los jóvenes del Municipio, con vocación de perdurabilidad en el tiempo, realizando las acciones necesarias mediante una metodología altamente participativa de las personas a las que van dirigidas. Las actuaciones en las que se concreta el Plan se realizarán en una primera fase de configuración de la Comisión Directiva del Proyecto, una segunda fase de estudio social de la población con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años del municipio de Lorca, una tercera fase de tratamiento de los datos obtenidos en el estudio y percepción de los jóvenes, una cuarta fase de constitución, diseño y metodología de las mesas de trabajo temáticas, una quinta fase de elaboración del Plan Juventud Lorca 2011 y una sexta y última de configuración de la comisión de evaluación y seguimiento del Plan Juventud Lorca 2011.

La singularidad de la subvención queda acreditada en tanto que el Ayuntamiento de Lorca pretende elaborar un plan que todavía no existe en el municipio y que cristalizará en una serie de actuaciones beneficiosas para la juventud del mismo, en las diferentes áreas de interés que los análisis y decisiones previas determinen, con lo que se daría un primer paso para empezar a corregir los desequilibrios territoriales que en este punto perduran entre los municipios de la Región. Con ello se pretende seguir los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2. Procedimiento de Concesión.

La subvención se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La concesión directa de la subvención se llevará a cabo mediante Resolución de la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la misma, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán además de por lo establecido en el mismo; por la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; así como por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; y por lo estipulado en las res-

tantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Lorca, teniendo en cuenta la naturaleza de la subvención, siempre que se encuentre en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El requisito de no estar incurso en la circunstancia del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones se justificará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración Responsable.

La acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social se obtendrá de oficio por el Instituto de la Juventud, previa autorización expresa del beneficiario para recabar sus datos de los órganos competentes. La firma de esta Declaración Responsable será bastante para consentir dicha autorización.

De conformidad con el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social para el año 2007, y en relación con el artículo 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al tratarse el beneficiario de Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

Artículo 5. Crédito presupuestario, cuantía y pago.

La subvención se concederá con cargo a los créditos para ello previstos en la partida presupuestaria 55.00.00.323A.46440, del proyecto de inversión 36061, subproyecto 036061080004 de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008 y por un importe total de TREINTA MIL EUROS (30.000,00- €).

El pago del importe de la subvención concedida se realizará en el momento de la concesión, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, toda vez que esta subvención financia una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 6. Obligaciones.

El Ayuntamiento de Lorca vendrá obligado a:

a) Elaborar el plan integral de juventud que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo de un año a contar desde el día siguiente al de la concesión de la misma, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de ello.

b) Justificar ante el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del objeto de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la misma, en la forma prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

c) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión del proyecto, que la reforma está subvencionada por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Cultura y Turismo. Cuando dicha difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia junto con el logotipo del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

d) Comunicar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, en su caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actuación subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) No modificar el proyecto para el que se solicitó la subvención, sin la previa conformidad del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida a tal efecto.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

j) Contribuir con la aportación de fondos propios a la financiación global del proyecto, en la cuantía restante de lo aportado por el Instituto, y hasta cubrir el coste total de la ejecución material del proyecto.

k) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a las reguladas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Régimen de justificación.

1.- El Ayuntamiento de Lorca debe presentar al Instituto de la Juventud de la región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de eje-

cución, la documentación justificativa del empleo dado a los fondos, de conformidad con lo que establecen el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para ello se aportará:

a) Relación pormenorizada de los gastos contraídos durante todo el ejercicio para la realización del proyecto, expedida por el órgano competente, incluidos, en su caso, los sufragados por fondos propios y las entidades que han colaborado en su financiación y cantidad aportada por cada una de ellas.

b) Certificado expedido por el órgano competente en el que se haga constar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y haber registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

c) Memoria Técnica justificativa del desarrollo del objeto de la subvención, y del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 5 del presente Decreto.

d) Las correspondientes certificaciones del intervector en las que se acredite haber recibido la preceptiva aportación de la Consejería de Cultura y Turismo, y haber destinado la misma a atender gastos derivados de la realización de la actividad subvencionada.

2.- Los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida, se justificarán con la presentación de los siguientes documentos que hayan servido de base para el pago de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que les sean de aplicación:

a) Facturas originales abonadas, y en los casos en los que no sea posible, documento contable de valor probatorio equivalente.

b) Documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado, mediante movimiento bancario.

c) La carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Dichas facturas y documentos se presentarán en original y fotocopia. Una vez comprobadas y cotejadas las fotocopias por el servicio receptor de la documentación se devolverán los originales a la entidad consignando en los mismos la indicación apropiada que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

3.- Cuando por razones no imputables a los beneficiarios de las subvenciones, no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éstos deberán solicitar del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución de las obras, mejora de infraestructuras o de la adquisición del equipamiento, así como la fecha de finalización prevista para ello.

La ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del originariamente establecido.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos, con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución o justificación fijados en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Artículo 8. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de Concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención prevista podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, superen el coste de la actividad o elemento subvencionado. En caso contrario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del proyecto para el que se concedió la ayuda, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 10. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Disposición Adicional única.

Se faculta a la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, para que en el ámbito de sus competencias dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final única.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

—

Consejo de Gobierno

17912 Decreto n.º 607/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica el decreto n.º 181/2006, de 15 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización de las obras del Centro de Interpretación de la Muralla Árabe y Archivo Histórico Municipal de Molina de Segura, y Redacción del Proyecto Museográfico del mismo.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de septiembre de 2006, acordó aprobar el Decreto n.º 181/2006, de 15 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización de las obras del Centro de Interpretación de la Muralla Árabe y Archivo Histórico Municipal de Molina de Segura, y redacción del proyecto museográfico del mismo. El Decreto citado establece las bases reguladoras de la subvención y fue publicado en el B.O.R.M. n.º 221 de 23 de septiembre de 2006.

Para dar cumplimiento a la finalidad establecida en el artículo 1 del citado Decreto, se ha considerado imprescindible modificar el artículo 7, párrafo 5.º, en el sentido de ampliar los plazos de ejecución y justificación de la actuación subvencionada. Así mismo, se modifican los artículos 1 y 6 del Decreto.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa

deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2008.

Dispongo

Artículo único. – Modificación del Decreto n.º 181/2006, de 15 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura para realización de las obras del Centro de Interpretación de la Muralla Árabe y Archivo Histórico Municipal de Molina de Segura, y redacción del proyecto museográfico del mismo.

Se modifican los artículos 1, en su inciso final, el 6, al que se añade un nuevo párrafo y 7, párrafo 5.º, del Decreto n.º 181/2006, de 15 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura para realización de las obras del Centro de Interpretación de la Muralla Árabe y Archivo Histórico Municipal de Molina de Segura, y redacción del proyecto museográfico del mismo, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto

“Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura para la financiación de la totalidad de las obras de ejecución del Centro de Interpretación de la Muralla Árabe y Archivo Histórico Municipal de Molina de Segura, en los términos técnicos y económicos del Proyecto básico redactado por los arquitectos Don José Morcillo Martínez y Doña Ana Morcillo Pallarés, y aprobado por la Dirección General de Cultura, así como la redacción del proyecto museográfico básico”.

Artículo 6. Financiación.

“El importe total de las actuaciones asciende a 6.176.322,06.-€, que aporta íntegramente y como financiación necesaria para su ejecución la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Cultura. En ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, podrá superar el coste de las actuaciones. En consecuencia no cabrá la concurrencia de otras ayudas públicas o privadas para el mismo fin salvo ulteriores excesos de obra sobre el mismo proyecto que deberán ser justificados. Las economías resultantes de la adjudicación del contrato de obras se podrán aplicar a un posible proyecto modificado de las obras, o a obras complementarias de la misma, siempre que sean expresamente autorizadas por la Dirección General competente en la protección del patrimonio cultural.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada serán exclusivamente de cuenta de la entidad bancaria. No obstante los intereses que pudieran obtenerse por la colocación en activos financieros de los importes de la subvención obtenida con carácter anticipado a la ejecución de la actividad, podrán ser considerados como capital subvencionado y por tanto aplicados a la actividad sin precisar de ulterior autorización.

Artículo 7. Pago de la subvención y régimen de justificación.

Párrafo 5.º “El plazo para acreditar la totalidad de las inversiones y la realización del proyecto museográfico se extenderá hasta el 15 de febrero de 2010”.

Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre de 2008), María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17920 Decreto n.º 608/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica la disposición transitoria única del Decreto 221/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan los clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva de la Región de Murcia.

La necesidad de establecer un marco jurídico para el desarrollo de la actividad de los clubes deportivos y las entidades de promoción y recreación deportiva, como entidades básicas en la promoción del deporte, así como la escasa regulación que en la materia existía en nuestra Comunidad Autónoma, hicieron imprescindible abordar en mayor profundidad el régimen jurídico al que debían quedar sometidas tales entidades deportivas en aras a garantizar su actuación dentro del marco establecido en la Ley del Deporte.

Para ello se aprobó el Decreto 221/2006, por el que se regulan los clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva de la Región de Murcia, en el que se desarrollan las disposiciones establecidas para los clubes y entidades de promoción y recreación deportiva en el Título V de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, estableciendo las líneas básicas de la estructura organizativa y régimen jurídico de las mismas.

El citado Decreto, establece en su Disposición Transitoria Única que las entidades deportivas de la Región de Murcia reguladas en el mismo, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán adaptar sus estatutos y reglamentos al contenido del Decreto en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

Dado el interés público y social existente en dichas adaptaciones al nuevo Decreto, y la brevedad del plazo previsto para ello en su Disposición Transitoria Única, se hace necesario la ampliación del mismo, siendo esta ampliación del plazo para adaptar los estatutos y reglamentos al Decreto 221/2006 el motivo y objeto del presente Decreto.

En su virtud, a iniciativa y propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y del Art.16.2 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008,

Dispongo:

Artículo Único.

Se modifica el apartado primero de la Disposición Transitoria Única del Decreto 221/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan los clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva de la Región de Murcia, quedando redactada en los siguientes términos:

“1. Las entidades deportivas de la Región de Murcia reguladas en este Decreto, y que figuren inscritas en el actual Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, deberán adaptar sus estatutos y reglamentos al contenido de dicho Decreto antes del día 31 de diciembre de 2009”.

Disposición Final

Única. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M.26/09/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17903 Decreto n.º 609/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ceutí para la realización de las Obras de “Rehabilitación del Complejo Polideportivo Miguel Induráin”.

Según dispone el art.10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la

Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Al amparo de dicho contexto normativo y estatutario debe concluirse que entre sus objetivos primordiales la Comunidad Autónoma, tiene que ofrecer a todos los ciudadanos una infraestructura deportiva adecuada, propiciando el acceso de los mismos a la práctica del deporte y fomentar la práctica deportiva en las mejores condiciones en los distintos municipios de la Región, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

Para asegurar el desarrollo deportivo es fundamental contar con las instalaciones e infraestructuras necesarias donde poder realizar de forma segura y confortable la práctica del deporte, por lo que se pretende que haya unas dotaciones mínimas en los núcleos poblados con el objeto de facilitar a todos los murcianos el acceso desde su lugar de residencia, independientemente del tamaño de su municipio, a las instalaciones deportivas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas, y de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, considera conveniente colaborar en la financiación, y a los efectos previstos en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ceutí para la realización de las obras de "Rehabilitación del Complejo Deportivo Miguel Indurain", entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con una adecuada infraestructura deportiva que posibilite el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre del Presidente de la Comunidad Autónoma de Reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autó-

noma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ceutí para la realización de la obra "Rehabilitación del Complejo Deportivo Miguel Indurain".

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Convenio, en el que se especificará los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Ceutí.

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto estarán obligados:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en el correspondiente Convenio.

g) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

h) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura y Turismo –".

2.- El Ayuntamiento quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumente la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó subvención, en las que se acredita la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde- Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura

e) Acta de Replanteo Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria y el importe de la cuantía máxima a conceder será de 213.000.00€.

2.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la citada ley no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el respectivo convenio se determinará los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él, por el Convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, PD (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17947 Decreto n.º 610/2008, de 29 de diciembre, por el que se Modifica el Decreto n.º 470/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Molina Sánchez para financiar sus actividades y funcionamiento.

El Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de diciembre de 2007, acordó aprobar el Decreto n.º 470/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Molina Sánchez para financiar sus actividades y funcionamiento.

Para dar cumplimiento a la finalidad establecida en el artículo 1 del citado Decreto, se ha considerado imprescindible modificar el artículo 7, tercer párrafo, en el sentido de ampliar los plazos de justificación de las anualidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a

propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2008.

Dispongo

Artículo único.- Modificación del Decreto n.º 470/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Molina Sánchez para financiar sus actividades y funcionamiento.

Se modifica el artículo 7, tercer párrafo, del Decreto 470/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Molina Sánchez para financiar sus actividades y funcionamiento, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.- Pago y régimen de justificación

“El plazo para justificar la subvención correspondiente será hasta el 30 de junio de 2009.”

Dado en Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre de 2008) María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17922 Decreto n.º 611/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 468/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Molina de Segura para la redacción del Proyecto del Centro de Producción y de Artes Escénicas.

El Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de diciembre de 2007, acordó aprobar el Decreto n.º 468/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Molina de Segura para la redacción del proyecto del Centro de Producción y de Artes Escénicas.

Para dar cumplimiento a la finalidad establecida en el artículo 1 del citado Decreto, se ha considerado imprescindible modificar el artículo 7 en el sentido de ampliar los plazos de justificación de las anualidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa

deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2008.

Dispongo

Artículo único.- Modificación del Decreto nº 468/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Molina de Segura para la redacción del proyecto del Centro de Producción y de Artes Escénicas.

Se modifica el artículo 7 del Decreto 468/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Molina de Segura para la redacción del proyecto del Centro de Producción y de Artes Escénicas, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.- Pago y régimen de justificación

“El plazo para justificar la subvención correspondiente será hasta el 30 de junio de 2009.”

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre de 2008), María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17900 Decreto n.º 612/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de La Cruz para la construcción del Centro Multifuncional de la Cultura, FASE II.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, según lo dispuesto en el artículo 10, Uno, Catorce y Quince del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Asimismo, es competencia de los Ayuntamientos la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructuras culturales en el ámbito municipal, con el objeto de proporcionar a sus ciudadanos las herramientas necesarias para garantizar el acceso de éstos a las actividades culturales. La protección y enriquecimiento de estas infraestructuras culturales constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, y es por ello que esta Comunidad Autónoma considera necesario apoyar las inversiones que puedan promover los Ayuntamientos de nuestra Región para la construcción de equipamientos de centros culturales.

La promoción y colaboración en la remodelación o construcción de infraestructuras culturales en nuestra Región es un objetivo primordial ya que el aumento de éstas garantiza la debida promoción de la cultura y su acerca-

miento a un mayor número de ciudadanos garantizando, así, el acceso de éstos a la misma, por lo cual la inversión en estos bienes patrimoniales contribuye a desarrollar una acción social y cultural muy importante, además de económica ya que, atender la demanda cultural de los ciudadanos y proveer a los Ayuntamientos de este tipo de espacios culturales también repercute económicamente en los mismos.

En consecuencia, lo que se busca es la promoción cultural, cobrando sentido las medidas de protección y fomento que se realicen, únicamente, si al final conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda disfrutar de estos espacios y acceder sin tener que desplazarse de su municipio a representaciones teatrales, actuaciones musicales o de danza y proyección de películas, pues en un estado democrático estas instalaciones deben estar adecuadamente puestas al servicio de la colectividad con el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es el camino seguro hacia la libertad de los pueblos.

En el ejercicio 2007, por Decreto 469/2007, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno y posterior Orden del Consejero se concede directamente una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la construcción del Centro Multifuncional de la Cultura. Fase I, por lo que es necesario terminar este centro, ya que la puesta en marcha del mismo supone dotar al municipio de un espacio escénico adecuado para satisfacer las demandas culturales y artísticas existentes. Asimismo con la construcción de este edificio, el municipio tendría un centro multidisciplinar, con un auditorio con capacidad para mil espectadores, salas de conferencias y exposiciones, donde se puedan celebrar congresos, conferencias, convenciones, así como una biblioteca, archivo y parking, lo que dota al proyecto cultural de un indudable valor añadido en cuanto accesibilidad y disponibilidad para las demandas de los diferentes colectivos y asociaciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10. Uno, Catorce y Quince de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de

la Cruz para la construcción del Centro Multifuncional de la Cultura. Fase II", según el proyecto redactado por el Arquitecto Municipal D. Julio Martínez Torreblanca.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. Estas razones se justificarían por la necesidad de terminar las obras de construcción del Centro Multifuncional de la Cultura, y dotar así al municipio de un espacio multidisciplinar, con un auditorio con capacidad para mil espectadores, salas de conferencias y exposiciones, donde se puedan celebrar congresos, conferencias, convenciones, así como una biblioteca, archivo y parking, lo que dota al proyecto cultural de un indudable valor añadido en cuanto accesibilidad y disponibilidad para las demandas de los diferentes colectivos y asociaciones.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Artículo 4.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) La ejecución de las actuaciones objeto de la subvención en los términos previstos en el proyecto redactado por el Arquitecto Municipal D. Julio Martínez Torreblanca, la contratación de todas y cada una de las actuaciones objeto de la subvención así como la dirección técnica de las mismas, y, en su caso obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas para llevarlas a cabo.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Realizar las aportaciones que le corresponden según el cuadro de financiación establecido en el artículo 6.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 6.- Financiación.

El importe total de las actuaciones asciende a un total de 8.990.833,52.- euros, y su financiación se realizará con arreglo al siguiente cuadro de aportaciones por anualidades y entidades:

	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
CARM	1.000.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	6.000.000,00
Ayuntamiento	0,00	1.190.833,52	1.800.000,00	0,00	0,00	2.990.833,52
TOTAL	1.000.000,00	2.690.833,52	3.300.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	8.990.833,52

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada serán exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria. Asimismo, cualquier baja en la adjudicación de las obras, el Ayuntamiento podrá invertirlas en las obras o equipamiento del Centro Multifuncional de la Cultura.

Artículo 7.- Pago y régimen de justificación.

La aportación de la Consejería tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas en el artículo 1. El abono de la anualidad 2008, se realizará tras la firma de la Orden del Consejero, como financiación necesaria para acometer las inversiones del ejercicio, mediante transferencia al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención, sin necesidad de constituir garantías de acuerdo con el art.16.2 a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región. En cuanto al resto de anualidades se abonarán cuando lo solicite la entidad beneficiaria dentro de cada uno de los ejercicios presupuestarios.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se obliga a acreditar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

1. La acreditación de los trabajos se realizará por medio de las certificaciones de obras o memorias correspondientes aprobadas por la autoridad municipal competente.
2. La acreditación del gasto se realizará por medio de la factura; conformada por la entidad beneficiaria; y acorde en cuantía y referencia con la certificación o memoria.
3. La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

El plazo para justificar la subvención correspondiente a las anualidades 2008 y 2009 será hasta el 31 de diciembre de 2010. En cuanto a las anualidades 2010 y 2011, éstas se justificarán antes del 31 de diciembre de 2012, y la anualidad 2012 tres meses después de finalizar las obras. Asimismo, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz estará obligado a presentar una memoria sobre el grado de ejecución de la obra a 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestario, a partir de 2009.

No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo, podrá acordar la ampliación del plazo como consecuencia de demoras justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención.

Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Co-

munidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre de 2008), María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17908 Decreto n.º 613/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno de Jumilla para la adecuación del Museo de la Cofradía y la Redacción y Ejecución del Proyecto Museográfico.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en el Artículo 10. Uno. Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, ejerciendo las competencias en materia de museos y artes plásticas a través de la Consejería de Cultura y Turismo, en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 26 /2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (B.O.R.M. de 26 de septiembre).

Por otra parte, la Real Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Jumilla, con C.I.F G30410542 y domicilio en Plaza de Arriba nº 12, 30520 de Jumilla, es propietaria de fondos de incalculable valor histórico, artístico y religioso para la Región.

El patrimonio de las Cofradías es la riqueza colectiva que contiene las expresiones más dignas de aprecio en nuestra aportación histórica a la cultura universal. Su valor lo proporciona su carácter de elemento de identidad cultural, que como tal merece la sensibilidad de los ciudadanos. Porque los bienes que lo integran se han convertido en patrimoniales debido exclusivamente a la acción social que cumplen, directamente derivada del aprecio con que los mismos ciudadanos los han ido revalorizando.

En consecuencia lo que se busca es el acceso a los bienes que constituyen nuestro patrimonio cultural, cobrando sentido las medidas de protección y fomento que se realicen, únicamente, si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo, pues en un Estado democrático estos bienes deben estar adecuadamente puestos al servicio de la colectividad con el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es camino seguro hacia la libertad de los pueblos.

Es por ello que la Consejería de Cultura y Turismo considera necesario apoyar las actuaciones o proyectos que puedan promover las entidades en materia de museos, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

La Cofradía Nuestro Padre Jesús de Nazareno de Jumilla tiene sus orígenes en la Hermandad de Nuestro Padre Jesús de Nazareno, surgida en el primer decenio del siglo XIX (año 1.801), siendo su primera adquisición la talla de Jesús Nazareno, encargada al escultor murciano Roque López. Esta imagen, junto con María Santísima de la Amargura, son las titulares de la Cofradía y constituyen el eje central de los pasos procesionales que recorren en Semana Santa las calles jumillanas.

El interés histórico-artístico del Museo radica en facilitar a los ciudadanos y visitantes la posibilidad de conocer y contemplar el rico patrimonio artístico y cultural que custodia la Cofradía y que hasta ahora sólo era posible observar en la Semana Santa de Jumilla, a la vez que conservar de forma adecuada dicho patrimonio con el fin de preservarlo para las generaciones futuras.

El proyecto tiene una duración inicial de 2 años, entre 2008 y 2010, en cada uno de los cuales se desarrollarán las actuaciones conducentes a la adecuación del Museo y redacción y ejecución de su proyecto museográfico.

A la vista de las actuaciones propuestas, es de gran interés acometer la conservación y puesta en valor del Museo antedicho por su gran contribución al patrimonio artístico, histórico y cultural de la Región de Murcia, y de este modo proceder a su habilitación para el cumplimiento de las funciones que le son propias e inseparables de la vida de los ciudadanos de la localidad de Jumilla, así como para proporcionar a los visitantes la oportunidad de conocer del mejor modo posible su patrimonio y costumbres.

Por ello, atendiendo a la especificidad y a la excepcionalidad de la actuación que nos ocupa, así como a la relevancia que en materia cultural representa el proyecto impulsado por la Cofradía de nuestro Padre Jesús Nazareno de Jumilla, de adecuación del Museo de la Cofradía y redacción y ejecución de su proyecto museográfico, y dadas las notorias razones de interés público, cultural y social resultantes, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de museos, patrimonio cultural y fomento de la cultura ostenta, según lo dispuesto, respectivamente, en el Artículo 10. Uno. Apartados

13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de estas inversiones a través de la Consejería de Cultura y Turismo, mediante la concesión directa de una subvención plurianual y prepagable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico y museográfico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre (B.O.R.M. 225, de 26 de septiembre), de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 330/2008, de 3 de octubre (B.O.R.M. 232, de 4 de octubre), por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención plurianual, por importe de 195.000,00 euros, a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Jumilla, para la adecuación del Museo de la Cofradía y redacción y ejecución de su proyecto museográfico.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en coordinación con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Estas razones se justifican por los siguientes motivos:

*- Por la especificidad e interés del Museo de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Jumilla en el marco del Patrimonio Cultural y Museístico de la Región de Murcia y por el indiscutible acervo histórico-artístico y la gran tradición de la Cofradía que tiene sus orígenes en el primer decenio del siglo XIX (1801).

*- Por la conveniencia de reunir, conservar, acrecentar y exhibir el rico patrimonio artístico y cultural que custodia la Cofradía y que hasta ahora sólo era posible observar en la Semana Santa de Jumilla.

*- Por la confluencia del interés social y cultural que caracteriza la inversión, por un lado mediante le adecua-

ción del edificio enclavado en pleno Casco Histórico de Jumilla, que fue declarado Conjunto Histórico Artístico el 27 de noviembre de 1981 (BOE de 25 de enero de 1982) y, por otro favoreciendo, mediante una exhibición y equipamiento adecuados, que todos los ciudadanos de dentro y fuera de nuestras fronteras, que deseen profundizar en nuestras raíces y tradiciones, puedan admirar en todo su esplendor este patrimonio cofrade de tan gran tradición cultural y valor artístico-religioso propiedad de la Cofradía.

*- Por la confluencia de interés social y cultural que caracterizan esta inversión que preservará el gran patrimonio artístico-religioso de Jumilla y de la Región de Murcia

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en la materia que nos ocupa: fomentar la mejora y ampliación del patrimonio museístico (artículo 4.1.c de la Ley 5/1995, de Museos de la Región de Murcia).

2. La concesión de la subvención se llevará a cabo por Orden del Consejero de Cultura y Turismo en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Beneficiario. Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es la Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno de Jumilla, propietaria del Museo donde se realizará la inversión, siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones en la Región de Murcia.

2. El requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se justificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración Responsable.

3. Así mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1. El importe total del Proyecto asciende a 239.382,24 €, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo aportará 195.000,00 €, que tienen el carácter de subvención plurianual y prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas anteriormente, y su financiación se realizará con arreglo a la siguiente distribución por anualidades: Año 2008: 70.000 €. Año 2009: 125.000 €

En lo que se refiere al actual ejercicio económico el importe de 70.000,00 € se imputará a la Partida de Gasto 22.03.00.453A.784.22. Proyecto 39015.

Las aportación para el ejercicio 2009 por importe de 125.000,00 €, se realizará contra la partida que resulte de aplicación en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para ese ejercicio, una vez justificada la aportación correspondiente a la anualidad de 2008.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2. El pago de la anualidad de 2008 se realizará con carácter anticipado y en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes. El pago de la anualidad de 2009 se realizará una vez justificada la aportación correspondiente a la anualidad de 2008.

Al tratarse de una subvención prepagable, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria de la subvención se obliga a prestar garantía en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por importe no inferior a cada una de las cantidades anticipadas, no pudiendo hacerse efectivo dicho pago sin que quede acreditado tal extremo.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

La Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno de Jumilla, beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Realizar la finalidad para la que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) La ejecución de las actuaciones objeto de la subvención en los términos previstos, la contratación de todas y cada una de las actuaciones objeto de la subvención así como la dirección técnica de las mismas, debiendo en su caso obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas en virtud de la legislación urbanística.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Dirección de Bellas Artes y Bienes Culturales la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) La Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno de Jumilla quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1. La Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno de Jumilla está obligada a justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales el pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de subvención.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. En cumplimiento de tales artículos, la Cofradía de nuestro Padre Jesús Nazareno de Jumilla vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Cultura y Turismo, tanto la realización de las obras y trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes, en los términos y plazos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante memoria de los trabajos realizados.

- La acreditación de la redacción del proyecto museográfico se realizara mediante la presentación de un ejemplar del mismo.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la Cofradía y acordes en cuantía y referencia con la memoria y el proyecto museográfico.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

El plazo para ejecutar y justificar la subvención concedida será para el ejercicio 2008 hasta el 31 de octubre de 2009, sin que pueda procederse al libramiento del importe correspondiente a la anualidad siguiente sin que se haya justificado la anterior. El plazo para ejecutar y justificar el importe correspondiente a la anualidad de 2009 será hasta el 31 de octubre de 2010.

No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo podrá autorizar las ampliaciones de plazos que resulten necesarias como consecuencia de las demoras técnicamente justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común y, en particular, en sus apartados 1 y 3.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En cuanto a los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre

infracciones y sanciones establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante.

Disposición Final Única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre) la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Turismo y Cultura, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17902 Decreto n.º 614/2008, de 29 diciembre por el que se regula la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización de actuaciones Arqueológicas y de Restauración de La Muralla en el Patio de la “Casa Maita”.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Cultura y Turismo, y más en concreto por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, quien ejerce las competencias en materia de promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico

El Ayuntamiento de Molina de Segura viene apostando de forma continua en la recuperación del entorno del barrio del Castillo, lugar donde se ubica una importante manifestación de nuestro patrimonio histórico como es la “Casa Maita”, situada en la parte alta del barrio, lugar conocido como Mirador del Castillo, cuyo mayor interés reside en los restos de una torre cuadrangular datada entre los siglos XI al XIII, aunque también se destacan otros dos elementos patrimoniales como son un aljibe en el patio fechado en los siglos XVII-XVIII y los muros posiblemente relacionados con las construcciones de la antigua Alcazaba.

Durante la ejecución del proyecto de recuperación de la zona del mirador del Castillo han aparecido restos arqueológicos en el patio del inmueble y un nuevo tramo de la muralla ubicada también en el patio, por ello el Ayuntamiento de Molina de Segura solicita a esta Administración que contribuya a sufragar económicamente el coste de la ejecución de las actuaciones cuyo presupuesto total es de 113.283 euros.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones mediante la concesión de una subvención directa y prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 28/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 30/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa al Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura por importe de 113.283 euros, para la financiación de las actuaciones arqueológicas y restauración de la muralla en el patio de la Casa Maita en Molina de Segura, según memoria redactada por el arquitecto Don Ángel Luís Cases de Lara en diciembre de 2008.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- a) En la especificidad e interés de la Casa en el marco del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.
- b) En la condición jurídica de los restos de la muralla del castillo; declarados como Bien de Interés Cultural.

c) En la confluencia de interés social y cultural que caracteriza la inversión.

Estas características, en si mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de restauración de Bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo con los compromisos y condiciones aplicables previstos en este Decreto.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto el Ayuntamiento de Molina de Segura.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 17.3 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en la memoria mencionada, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Destinar la instalación al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 25 años.

d) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

e) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subven-

cionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

g) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el régimen de contratación establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 6.- Financiación.

1.- El coste total del proyecto asciende a 113.283 euros, que se aportarán por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

3.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- La aportación de la Consejería tendrá carácter de subvención directa y prepagable. Su abono se efectuará con anterioridad a la realización del proyecto, como financiación necesaria para poder acometerlo y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto designe el Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- El abono de la aportación se realizará tras la aprobación del gasto mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 8.- Justificación.

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento de tales artículos, el Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura vendrá obligado a acreditar

ante la Consejería de Cultura y Turismo, en el plazo y forma establecido, tanto la realización de las obras, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de las obras se realizará mediante certificaciones de obras.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones o memorias.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

- La acreditación de los intereses e ingresos financieros obtenidos por la colocación en activos financieros de los importes de la subvención cuyo pago se anticipa se justificarán mediante la certificación del Tesorero de la entidad, acompañada de los documentos de ingreso y de los extractos bancarios en el que los mismos se reflejen

2. El plazo para acreditar la realización efectiva de las obras y justificación de los gastos y pagos para la primera y única anualidad 2008 se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2010.

No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo podrá acordar la ampliación del plazo como consecuencia de demoras justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. de 2 de octubre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17934 Decreto n.º 615/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad en Colegio Santa Ana de Jumilla Hermanas de la Caridad de Santa Ana del Inmaculado Corazón de María, de Jumilla, para la Restauración de la Vidriera Lucernario de la Casa Molina.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismos dirige el artículo 45 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

El Patrimonio Cultural de la Región de Murcia constituye una de las principales señas de identidad de la misma y el testimonio de su contribución a la cultura universal. Los bienes que lo integran constituyen un patrimonio de inestimable valor cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los murcianos y especialmente a los poderes públicos que los representan, según afirma el preámbulo de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10.Uno.13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15.^a y 16.^a de la Constitución Española y sin perjuicio de las competencias que, en virtud del artículo 149.1.28.^o del mismo texto correspondan al Estado, y tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio

cultural de la Región de Murcia. Asimismo, supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

El Patrimonio Cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, como instituciones, actividades, prácticas, usos, costumbres, comportamientos, conocimientos y manifestaciones propias de la vida tradicional que constituyan formas relevantes de expresión de la cultura de la Región de Murcia que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, técnico o industrial o de cualquier otra naturaleza cultural.

Cuando los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La Consejería de Cultura y Turismo, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, entre otras entidades, viene apostando de forma continua y decisiva en la recuperación del Patrimonio Histórico. Gracias a fuertes inversiones llegadas de diversas fuentes, está previsto que para 2008 se pueda disfrutar en todo su esplendor de la casa Molina de la calle Cánovas del Castillo, número 8, de Jumilla que es un edificio ecléctico de principios del siglo XX, actualmente ocupado por la Comunidad en Colegio Santa Ana de Jumilla, Hermanas de la Caridad de Santa Ana del Inmaculado Corazón de María, de Jumilla.

Por ello entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones mediante la concesión de una subvención directa y prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre (B.O.R.M. 225, de 26 de septiembre), de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 330/2008, de 3 de octubre (B.O.R.M. 232, de 4 de octubre), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Comunidad en Colegio Santa Ana de Jumilla. Hermanas de la Caridad de Santa Ana del Inmaculado Corazón de María, de Jumilla, para la restauración de la Vidriera Lucernario de la Casa Molina de Jumilla.

2.- La finalidad de la concesión de la subvención que se regula en el presente Decreto, es la financiación del proyecto o actividad realizada por la Comunidad en Colegio Santa Ana de Jumilla, Hermanas de la Caridad de Santa Ana del Inmaculado Corazón de María, de Jumilla, consistente en la restauración de la Vidriera Lucernario de la Casa Molina, sita en calle Cánovas del Castillo, número 8, de Jumilla, en los términos técnicos y económicos del proyecto de restauración presentado, revisado por el Centro de Restauración, y firmado por la empresa Alumar Metálicas, S.L., con fecha 4 de marzo de 2008 y promovido por la Comunidad en Colegio Santa Ana de Jumilla, Hermanas de la Caridad de Santa Ana del Inmaculado Corazón de María de Jumilla.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de la Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se justificarían por la especificidad del bien y por la confluencia del interés social y cultural que lo caracteriza. Estas razones se justifican por los siguientes motivos:

* La recuperación de un elemento único, integrante de un inmueble histórico, La Casa Molina, actual colegio de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana de la ciudad de Jumilla.

* Las peculiaridades del objeto que nos ocupa, una vidriera (Zaragoza 1931, de "La Veneciana"), integrante de las llamadas "Artes Decorativas o Aplicadas". El sistema decorativo y funcional donde imperan los resortes del diseño racionalista y "decó", en las dimensiones de la inversión precisa, que, impedirían de facto el sistema de concurrencia.

* El interés artístico, social y público que presenta dicho edificio, vinculado con la historia del siglo XX de la Región de Murcia.

* Aparece recogido en el Catálogo de Bienes Inmuebles de Interés del Servicio de Patrimonio Histórico con el n.º 22032. Así mismo se encuentra recogido en el Plan general de Ordenación Urbana de Jumilla, de 29 de Marzo de 2004, con un grado de protección 1.

* El grado de protección 1 corresponde a elementos urbanos o arquitectónicos a los que se les dispensa una protección integral, es decir, que habrán de conservarse en su unidad construida y en todas sus partes.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en la materia que nos ocupa: Restauración de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

2. La concesión directa de la subvención se llevará a cabo por Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en el mismo y en la correspondiente Orden del Consejero de Cultura y Turismo a través de la que cual se instruye su concesión por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es la Comunidad en Colegio Santa Ana de Jumilla, Hermanas de la Caridad de Santa Ana del Inmaculado Corazón de María de Jumilla, siempre que no concurra en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

2. El requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se justificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración responsable.

3. Así mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará

mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1. La aportación de la totalidad de la subvención, por importe de 79.239,60.- € (setenta y nueve mil doscientos treinta y nueve euros y sesenta céntimos), se tramitará mediante Orden de la Consejería de Cultura y Turismo.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

La entidad beneficiaria deberá presentar garantía ante la Caja General de Depósitos por la cantidad de setenta y nueve mil doscientos treinta y nueve euros con sesenta céntimos (79.239,60 euros) con carácter anticipado al pago de la subvención en los términos del artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

La Comunidad en Colegio Santa Ana de Jumilla, Hermanas de la Caridad de Santa Ana del Inmaculado Corazón de María, de Jumilla, beneficiaria de esta subvención estará obligado a:

d) Realizar la finalidad para la que se concedió la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

e) La ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previsto en el proyecto de restauración, así como la contratación de todas y cada una de las actuaciones objeto de la subvención y, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas en virtud de la legislación urbanística y, en especial, las que correspondan a la condición de Bien de Interés Cultural, en los términos de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

f) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

g) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

h) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la

instalación, que está subvencionada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1. La Comunidad en Colegio Santa Ana de Jumilla, Hermanas de la Caridad de Santa Ana del Inmaculado Corazón de María, de Jumilla, está obligada a justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales el pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención.

2. La justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. La Comunidad en Colegio Santa Ana de Jumilla, Hermanas de la Caridad de Santa Ana del Inmaculado Corazón de María de Jumilla se obliga a acreditar en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

a) La acreditación de los trabajos se realizará por medio de memorias conformadas y documentadas fotográficamente por el Centro de Restauración y Conservación de Bienes Muebles.

b) La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas detalladas, conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia a la actuación realizada.

c) La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado mediante movimiento bancario.

4. El plazo para acreditar la totalidad de las inversiones y la realización del objeto de la subvención directa se extenderá hasta el 31 de mayo de 2009. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éste deberá solicitar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo

acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución de las obras, mejora de las infraestructuras, así como la fecha de finalización prevista para ello.

5.- La ampliación del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del inicialmente concedido.

La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución y justificación fijados en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Artículo 8.- Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En cuanto a los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9.- Responsabilidades y Régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente (P.D. Decreto 46/2008, de 26 septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17918 Decreto n.º 616/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Fortuna para la restauración de las Pinturas Murales de los Techos de las Tres Salas que conforman el vestíbulo del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

El Patrimonio cultural de la Región de Murcia constituye una de las principales señas de identidad de la misma y el testimonio de su contribución a la cultura universal. Los bienes que lo integran constituyen un patrimonio de inestimable valor cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los murcianos y especialmente a los poderes públicos que los representan.

La Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10.Uno.13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15.ª y 16.ª de la Constitución Española y sin perjuicio de las competencias que, en virtud del artículo 149.1.28.º del mismo texto correspondan al Estado, y tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Asimismo, supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

El Patrimonio Cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, como instituciones, actividades, prácticas, usos, costumbres, comportamientos, conocimientos y manifestaciones propias de la vida tradicional que constituyan formas relevantes de expresión de la cultura de la Región de Murcia que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, técnico o industrial o de cualquier otra naturaleza cultural.

El objeto de la mencionada subvención es financiar la restauración de los techos de las tres salas que conforman el vestíbulo del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, inserto dentro del antiguo Hotel de don Matías Pérez Carrillo, que contienen pinturas de 1907 de José María Medina Noguera y que constituyen la decoración modernista más unitaria y mejor conservada de la Región y que presenta graves deterioros.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional haciendo

uso de las competencias que, en materia de Patrimonio Histórico y Cultural, le confiere el artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Cultura y Turismo, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

2. La finalidad de la concesión de la subvención que se regula en el presente Decreto, es la financiación del proyecto o actividad a realizar por el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, consistente en la restauración de los techos de las tres salas que conforman el vestíbulo del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, en los términos técnicos y económicos del proyecto de restauración presentado y revisado por el Centro de Restauración, y firmado por la empresa Thader S.L., con fecha 2 de noviembre de 2007, y promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de la Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se justificarían por la especificidad del bien, por la confluencia del interés social y cultural que lo caracteriza y que corrobora la incoación de expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento Histórico-Artístico por Resolución de 7 de marzo de 2007 (B.O.R.M. nº 83 de 12 de abril de 2007). Estas razones se justifican por los siguientes motivos:

- En la rehabilitación y acondicionamiento de diversos espacios del actual Ayuntamiento de Fortuna, paradigma del arte y la decoración modernistas en la Región a principios del novecientos.

- La originalidad de repertorios decorativos y materiales (yeserías, estucos, pintura sobre papel etc.) que presentan estos salones, y el tiempo requerido para su restauración, dada la excepcionalidad de la propia obra, que se prolonga más allá de un ejercicio, impiden el sistema de concurrencia.

- En la vinculación del interés netamente artístico con la difusión de otros elementos culturales que revierten en

el conocimiento y valoración del arte y la sociedad murciana a principios del siglo XX.

• La rehabilitación se centra, además, en un edificio institucional, en su día residencia privada, cuyo vestíbulo ha sido incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento Histórico-Artístico, con nº de inventario: 20003 de la resolución del 7 de marzo de 2007, (B.O.R.M. 83, de 12 de abril de 2007).

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en la materia que nos ocupa: Restauración de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

2. La concesión directa de la subvención se llevará a cabo por Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en el mismo y en la correspondiente Orden del Consejero de Cultura y Turismo a través de la que cual se instrumente su concesión por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y por lo estipulado en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, siempre que no concurra en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

2. El requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se justificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración responsable.

3. Así mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1. La aportación de la totalidad de la subvención, por importe de 41.570,17 €, (cuarenta y un mil quinientos setenta euros y diecisiete céntimos), se tramitará mediante Orden de la Consejería de Cultura y Turismo.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes. No se exigirá la constitución de garantía por estar el beneficiario exento de esta obligación en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, beneficiario de esta subvención estará obligado a:

d) Realizar la finalidad para la que se concedió la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

e) La ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previsto en el proyecto de restauración, así como la contratación de todas y cada una de las actuaciones objeto de la subvención y, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas en virtud de la legislación urbanística y, en especial, las que correspondan a la condición de Bien de Interés Cultural, en los términos de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

f) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

g) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

h) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) El Excmo. Ayuntamiento de Fortuna quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Fortuna está obligado a justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales el pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención.

2. La justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Fortuna se obliga a acreditar en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

a) La acreditación de los trabajos se realizará por medio de memorias conformadas y documentadas fotográficamente por el Centro de Restauración y Conservación de Bienes Muebles.

b) La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas detalladas, conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia a la actuación realizada.

c) La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado mediante movimiento bancario.

El plazo para acreditar la totalidad de las inversiones y la realización del objeto de la subvención directa se extenderá hasta el 31 de marzo de 2009. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En cuanto a los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley

General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9.- Responsabilidades y Régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente (P.D. Decreto 46/2008 De 26 de septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17892 Decreto n.º 617/2008, de de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón, de Murcia, para la restauración del trono de Santísimo Cristo del Perdón.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismos dirige el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran.

El Patrimonio Cultural de la Región de Murcia constituye una de las principales señas de identidad de la misma y el testimonio de su contribución a la cultura universal. Los bienes que lo integran constituyen un patrimonio de inestimable valor cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los murcianos y especialmente a los poderes públicos que los representan, según afirma el preámbulo de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10.Uno.13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15ª y 16ª de la Constitución Española y sin perjuicio de las competencias que, en virtud del artículo 149.1.28º del mismo texto correspondan al Estado, y tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Asimismo, supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

El Patrimonio Cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, como instituciones, actividades, prácticas, usos, costumbres, comportamientos, conocimientos y manifestaciones propias de la vida tradicional que constituyan formas relevantes de expresión de la cultura de la Región de Murcia que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, técnico o industrial o de cualquier otra naturaleza cultural.

Cuando los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La Consejería de Cultura y Turismo, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, entre otras entidades, viene apostando de forma continuada y decisiva en la recuperación del Patrimonio Histórico. Gracias a fuertes inversiones llegadas de diversas fuentes, está previsto que para 2008 se pueda disfrutar en todo su esplendor del trono realizado por el gran artista Antonio Garrión Valverde para la Cofradía del Cristo del Perdón.

Por ello entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones

mediante la concesión de una subvención directa pospagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2008 de 25 de septiembre (BORM 225, de 26 de septiembre), de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 330/2008 de 3 de octubre (BORM 232, de 4 de octubre), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón por importe total de 27.760,00.- €, (veintisiete mil setecientos sesenta euros) para la financiación de la restauración del Trono del Santísimo Cristo del Perdón, en los términos técnicos y económicos de la valoración del proyecto de restauración presentado y firmado por la empresa Hijos de J. Noguera, y promovido por la Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se justifican por los siguientes motivos:

1. En la recuperación de un elemento excepcional y único, cual es el trono, soporte y marco del Cristo del Perdón, imagen del insigne Francisco Salzillo conservada en la Iglesia de San Antolín (Murcia), que se exhibe en procesión todos los Lunes Santos.

2. En las características del objeto que nos ocupa, un trono tallado y dorado por el gran artista Antonio Carrión Valverde (pintor, escultor y entallador, entre otros oficios artísticos). Realizado en torno a 1941, en esta obra se imbrican los sistemas decorativos derivados del barroco junto a registros compositivos renovados, propios del arte religioso e imaginero del siglo XX.

3. En el interés artístico, social y público que presenta dicho trono, vinculado con la historia de la imaginaria murciana del siglo XX.

4. Por ser soporte y marco de una de las joyas del barroco español, cual es el Santísimo Cristo del Perdón, obra atribuida a Francisco Salzillo y Alcaraz. Al mismo tiempo, por expresar de manera inconfundible la fusión del arte y las artes decorativas y aplicadas de la primera mitad del siglo XX y su vinculación con la vida religiosa y cultural de la Murcia contemporánea.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tiene atribuidas competencias en la materia que nos ocupa: Restauración de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo en la que se especificarán que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón de Murcia, que ha asumido la restauración de dicho bien mueble.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 5.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 y 8 del presente decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

d) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La aportación a realizar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo será de 27.760,00.- € (veintisiete mil setecientos sesenta euros).

La aportación a realizar por la entidad beneficiaria será de 14.000,00.- € (catorce mil euros).

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones y en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, podrá superar el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

La aportación de la Consejería tendrá el carácter de subvención pospagable. El abono de la misma se realizará tras la aprobación del gasto mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto designe la Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón, como entidad beneficiaria de la subvención.

Artículo 8.- Justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajusta, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento de tales artículos, la Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón acredita ante la Consejería de Cultura y Turismo, en el plazo y forma establecido, tanto la realización de la restauración como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

-La acreditación de los trabajos mediante memoria pormenorizada y documentada fotográficamente.

-La acreditación del gasto se realiza por medio de factura conformada por la entidad beneficiaria y acorde en cuantía y referencia con la memoria.

-La acreditación del pago se realiza mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente. P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre). La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17899 Decreto n.º 618/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a la Asociación Nacional Presencia Gitana para la realización del Proyecto “Sonores Romanes And-I Múrcia”/ “Sonidos Gitanos en Murcia”.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, según lo dispuesto en el artículo 10.Uno, Catorce y Quince del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Asimismo, la Asociación Nacional Presencia Gitana tiene entre sus fines la difusión a nivel nacional e internacional de los valores ciertos de la específica cultura gitana, así como la investigación e inventario para la recuperación, promoción y desarrollo en el propio pueblo gitano de sus bienes y valores culturales, y la cooperación con instituciones para la planificación y ejecución de acciones conjuntas para el logro de los fines propuestos. Es por ello que la Consejería de Cultura y Turismo considera necesario apoyar las actividades que puedan promover este tipo de asociaciones declaradas de utilidad pública, como instrumento

idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

La promoción y colaboración con Asociaciones en proyectos culturales es un objetivo primordial de esta Administración que, para garantizar el acceso de los ciudadanos a la cultura, no sólo debe organizar directamente proyectos y actividades de esta índole, sino apoyar y fomentar la creatividad de los operadores culturales haciendo hincapié, entre otros, en los grupos socialmente desfavorecidos y en la diversidad cultural.

En consecuencia, lo que se busca es fomentar el diálogo cultural e intercultural y el conocimiento mutuo de la cultura y la historia de los pueblos que conviven en nuestra Región, cobrando sentido las medidas de protección y fomento que se realicen, únicamente, si al final conducen a mejorar el acceso a la cultura y la participación en ella del mayor número posible de ciudadanos, reconociendo explícitamente que la cultura constituye un factor económico y un factor de integración social y de ciudadanía.

La Asociación Nacional Presencia Gitana, que ha sido declarada de utilidad pública por Orden del Ministerio del Interior de fecha 12 de abril de 2005, es una asociación de carácter civil, aconfesional, plurirracial, apartidista y no lucrativa que tiene entre sus fines la difusión de los valores ciertos de la específica cultura gitana y su relación con otras culturas, así como la investigación e inventario para la recuperación, promoción y desarrollo en el propio pueblo gitano de sus bienes y valores culturales, contribuyendo a la creación de un clima de comprensión, convivencia y solidaridad entre las diversas culturas.

Actualmente se encuentra desarrollando el proyecto “Sonores Romanés and-i Múrcia”/“Sonidos Gitanos en Murcia” está incardinado en el Año Europeo del Diálogo Intercultural, siendo un encuentro intermusical e intergeneracional dirigido hacia la armonía entre los Pueblos por la música en el espacio euromediterráneo.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10. Uno, Catorce y Quince de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo**Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación Nacional Pre-

sencia Gitana, tal y como se establece en el artículo 3, para la realización del proyecto "Sonorés Romanés and-i Múrcia"/"Sonidos Gitanos en Murcia"

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. Estas razones se justificarían por la especificidad del proyecto a realizar, así como por la confluencia del interés social y cultural que lo caracteriza.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Asociación Nacional Presencia Gitana, que es la que va a realizar el proyecto.

Artículo 4.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

- a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.
- b) La ejecución de cada una de las actuaciones objeto de la subvención así como la organización de las mismas y, en su caso, la obtención de las autorizaciones administrativas que sean precisas para llevarlas a cabo.
- c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.
- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 6.- Financiación.

El importe total de las actuaciones objeto de subvención ascienden a un total de 12.000,00.-euros.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7.- Pago y régimen de justificación.

La aportación de la Consejería tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas en el artículo 1. El abono se realizará tras la firma de la Orden del Consejero, como financiación necesaria para acometer las inversiones del ejercicio, mediante transferencia a la Asociación Nacional Presencia Gitana, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención, previa constitución de garantías de acuerdo con el art. 16 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Asociación Nacional Presencia Gitana se obliga a acreditar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida, mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. La acreditación de las actividades se documentará mediante la presentación de memoria de las actividades realizadas aprobada por la Asociación.
2. La acreditación del gasto se realizará por medio de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, conformadas por la asociación beneficiaria; y acorde en cuantía y referencia con al memoria.
3. La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

El plazo para justificar la subvención correspondiente será hasta 1 de marzo de 2010.

No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo, podrá acordar la ampliación del plazo como consecuencia de demoras justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los proce-

dimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención.

Artículo 9- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre de 2008), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, M.ª Pedro Reverte García.— El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17932 Decreto n.º 619/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena para la restauración del retablo de arquitectura fingida de la candelaria de la Iglesia de Santa Eulalia de Murcia.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismos dirige el artículo 45 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

El Patrimonio Cultural de la Región de Murcia constituye una de las principales señas de identidad de la misma y el testimonio de su contribución a la cultura universal. Los bienes que lo integran constituyen un patrimonio de inestimable valor cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los murcianos y especialmente a los poderes públicos que los representan, según afirma el preámbulo de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10.Uno.13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15.ª y 16.ª de la Constitución Española y sin perjuicio de las competencias que, en virtud del artículo 149.1.28.º del mismo texto correspondan al Estado, y tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Asimismo, supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

El Patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, como instituciones, actividades, prácticas, usos, costumbres, comportamientos, conocimientos y manifestaciones propias de la vida tradicional que constituyan formas relevantes de expresión de la cultura de la Región de Murcia que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, técnico o industrial o de cualquier otra naturaleza cultural.

Cuando los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

En consecuencia lo que se busca es el acceso a los bienes que constituyen nuestro Patrimonio Cultural, cobrando sentido las medidas de protección y fomento que se realicen, únicamente, si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo, pues en un Estado democrático estos bienes deben estar adecuadamente puestos al servicio de la colectividad con el convencimiento de que con su disfrute

te se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es camino seguro hacia la libertad de los pueblos.

El Obispado de Cartagena junto con la Consejería de Turismo y Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, entre otras entidades, viene apostando de forma continua y decisiva en la recuperación de su patrimonio. Gracias a fuertes inversiones llegadas de diversas fuentes, está previsto que para 2008 se pueda disfrutar en todo su esplendor de la iglesia de Santa Eulalia de Murcia, emblema histórico, cultural y sentimental de nuestra Región.

El objeto de la subvención es financiar la restauración del retablo de arquitectura fingida de la Candelaria de la iglesia de Santa Eulalia de Murcia, debido a los deterioros existentes.

Por ello entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones mediante la concesión de una subvención directa y prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre (B.O.R.M. 225, de 26 de septiembre), de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 330/2008, de 3 de octubre (B.O.R.M. 232, de 4 de octubre), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena.

2.- La finalidad de la concesión de la subvención que se regula en el presente Decreto, es la financiación del proyecto o actividad a realizar por el Obispado de Cartagena consistente en la restauración del retablo de arquitectura fingida de la Candelaria de la iglesia de Santa Eulalia de Murcia, en los términos técnicos y económicos del proyecto de restauración presentado y revisado por el Centro de Restauración, y firmado por la U.T.E. (Laura González Sánchez, Josefina Monteagudo Merlos y Natalia Carcelén Gilar), de 22 de julio de 2008 y promovido por el Obispado de Cartagena.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión direc-

ta de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de la Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Razones que corrobora su declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento Histórico-Artístico por Real Decreto 600/1982 de 15 de enero, B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1982. Estas razones se justifican por los siguientes motivos:

* La especificidad e interés del retablo de arquitectura fingida de la Candelaria de la iglesia de Santa Eulalia de Murcia marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

* La protección y rehabilitación de un espacio BIC, cual es la iglesia de Santa Eulalia de Murcia que presenta un excepcional retablo fingido vinculada al pintor de arquitecturas fingidas Pablo Sístori, el máximo exponente del arte en nuestra Región.

* Dadas las condiciones específicas que han de concurrir por la impronta técnica, es decir, pintura mural y un programa iconográfico muy específico. Son elementos característicos que concurren a la valoración pormenorizada de esta obra lo que impediría de facto el sistema de concurrencia

* En el interés artístico, social y público que presenta no solamente la iglesia de Santa Eulalia de Murcia sino su interior, el conjunto de retablos fingidos y, entre ellos, el dedicado a la Virgen de Candelaria, una de las imágenes que mejor y más popular culto recibe. Esta talla, junto con algunas otras custodiadas en la mencionada iglesia estuvieron en su día conservadas en el desaparecido convento de La Trinidad, cuyo solar es ocupado actualmente por el Museo de Bellas Artes de Murcia.

* La inserción del valor artístico, social y público junto a connotaciones vinculadas a la tradición religiosa y a la popular iconografía cristiana de la Región de Murcia.

* El inmueble ha sido declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento Histórico-Artístico por Real Decreto 600/1982 de 15 de enero, B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1982, con nº de inventario 30.109 Por lo tanto todo su contenido está sujeto a la misma declaración.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en la materia que nos ocupa: Restauración de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

2. La concesión directa de la subvención se llevará a cabo por Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará además de por lo establecido en el mismo y en la co-

respondiente Orden del Consejero de Cultura y Turismo a través de la que cual se instrumente su concesión por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es el Obispado de Cartagena, siempre que no concurra en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

2. El requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se justificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración responsable.

3. Así mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1. La aportación de la totalidad de la subvención, por importe de 48.836,00.- € (cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y seis euros), se tramitará mediante Orden de la Consejería de Cultura y Turismo.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones

inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

La entidad beneficiaria deberá presentar garantía ante la Caja General de Depósitos por las cantidades pendientes de justificar en los términos del artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El Obispado de Cartagena, beneficiario de esta subvención estará obligado a:

d) Realizar la finalidad para la que se concedió la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

e) La ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previsto en el proyecto de restauración, así como la contratación de todas y cada una de las actuaciones objeto de la subvención y, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas en virtud de la legislación urbanística y, en especial, las que correspondan a la condición de Bien de Interés Cultural, en los términos de la Ley de Patrimonio Histórico Español y de la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

f) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

g) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

h) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) El Obispado de Cartagena quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1. El Obispado de Cartagena está obligado a justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales el pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención.

2. La justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. El Obispado de Cartagena se obliga a acreditar en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

a) La acreditación de los trabajos se realizará por medio de memorias conformadas y documentadas fotográficamente por el Centro de Restauración y Conservación de Bienes Muebles.

b) La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas detalladas, conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia a la actuación realizada.

c) La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado mediante movimiento bancario.

El plazo para acreditar la totalidad de las inversiones y la realización del objeto de la subvención directa se extenderá hasta el 31 de octubre de 2009. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éste deberá solicitar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución de las obras, mejora de las infraestructuras, así como la fecha de finalización prevista para ello.

La ampliación del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del inicialmente concedido.

Artículo 8.- Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En cuanto a los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde de la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley

General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9.- Responsabilidades y Régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente (P.D. Decreto 46/2008, de 26 Septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17936 Decreto n.º 620/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para la adecuación y ampliación del Museo Minero de La Unión.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en el Artículo 10. Uno. Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, ejerciendo las competencias en materia de museos y artes plásticas a través de la Consejería de Cultura y Turismo, en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (BORM de 26 de septiembre).

Asimismo, es competencia de los ayuntamientos la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructuras culturales en el ámbito municipal, con el objeto de proporcionar a sus ciudadanos las herramientas necesarias para garantizar el acceso de éstos a la cultura.

La protección y enriquecimiento de estas infraestructuras culturales constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, y es por ello que esta Comunidad Autónoma considera necesario apoyar las inversiones que puedan promover los ayuntamientos de nuestra Región para la construcción de museos y centros de arte.

La promoción y colaboración en la construcción y adecuación de infraestructuras culturales en nuestra Región es un objetivo primordial ya que el aumento de éstas garantiza la debida promoción de la cultura y el arte y su acercamiento a un mayor número de ciudadanos garantizando, así, el acceso de éstos a la misma, por lo cual la inversión en estos bienes patrimoniales contribuye a desarrollar una acción social y cultural muy importante, además de económica ya que, atender la demanda cultural de los ciudadanos y proveer a los ayuntamientos de este tipo de espacios culturales también repercute económicamente en los mismos.

Es por ello que la Consejería de Cultura y Turismo considera necesario apoyar las actuaciones o proyectos que puedan promover los Ayuntamientos en materia de museos, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

Si existe un elemento simbólico fundamental asociado a la tradición, la historia, la memoria, el desarrollo tecnológico, industrial y económico de las sierras murcianas es la minería. Se trata de una actividad desarrollada gracias a las características geológicas del lugar, es la parte sustancial del territorio y ha dejado huella en la historia y en el paisaje, desde época antigua hasta la actualidad. Desde el emplazamiento de la importante y decisiva ciudad de Cartago Nova hasta la configuración urbana de poblaciones como La Unión, relacionada directamente con la riqueza minera de la zona.

El Liceo de obreros existente es el edificio que alberga actualmente el Museo Minero de La Unión y fue proyectado por el arquitecto Pedro Cerdán Martínez en 1901. Inicialmente fue edificado con la idea de servir como centro para la educación de los niños desamparados e hijos de los mineros. El exterior se compone de ladrillo revocado, columnas angulares y cornisa. En la entrada se puede observar un gran frontón con los emblemas de la minería y de las Bellas Artes.

El edificio del Museo Minero de La Unión se sitúa en la Plaza del Liceo, en pleno corazón de la ciudad de La Unión. El Museo fue inaugurado en 2001 en las nuevas dependencias y dispone de una superficie expositiva de aproximadamente de 280 metros cuadrados.

El Ayuntamiento de La Unión presenta una propuesta equilibrada y original para renovar el museo y situarlo en primera línea nacional, con el objetivo de crear un Museo de última generación, lúdico, atractivo, estimulante y participativo con un planteamiento museográfico envolvente y con el uso de recursos y nuevas tecnologías que inviten a descubrir y conocer el patrimonio minero de La Unión.

La intención de la propuesta de un nuevo proyecto del Museo Minero es convertirlo en centro de referencia a en el estudio de la minería a nivel nacional y en institución museística de vanguardia.

Debido a la secular tradición minera de la zona, el Museo Minero de la Unión se debe entender como una institución permanente orientada a la conservación, restauración, catalogación, exhibición, difusión e investigación de las colecciones en particular de aquellos elementos y bienes vinculados con el patrimonio minero.

Por ello entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones mediante la concesión de una subvención directa y prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio museográfico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre (BORM 225, de 26 de septiembre), de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 330/2008, de 3 de octubre (BORM 232, de 4 de octubre), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención plurianual, por importe de 2.100.000,00.-euros, al Ayuntamiento de La Unión para la financiación de las obras de adecuación y ampliación del Museo Minero de La Unión, que consistirá en una intervención arquitectónica con el objetivo de crear una infraestructura adecuada para solucionar las deficiencias actuales y una intervención museográfica para mejorar tanto las condiciones de conservación y exposición de las piezas como los servicios del museo a sus visitantes, en los términos técnicos y económicos del Proyecto presentado por la empresa Expociencia S.L, con un presupuesto total de 2.980.999,29.-€, aprobado por el pleno del Ayuntamiento de La Unión.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005,

de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de la Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se justifican por los siguientes motivos:

- Será una interesante inversión que aumentara el patrimonio de la localidad y de la Región de Murcia.
- Apuntalará la idea e imagen de La Unión como municipio de perfil cultural y artístico.
- En la confluencia del interés social y cultural que caracteriza esta inversión que convertirá al Museo minero de La Unión en centro de referencia del estudio de la minería a nivel nacional y en institución museística de vanguardia.
- Servirá de plataforma para el conocimiento de la secular tradición minera de la zona, mejorando la exhibición de las colecciones en especial las vinculadas con el patrimonio minero de La Unión

2. La concesión directa de la subvención se llevará a cabo mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en el mismo y en el correspondiente Convenio a través del cual se instrumente su concesión por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Tendrá el carácter de subvención prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas anteriormente, y en lo que se refiere al actual ejercicio económico se imputará a las Partidas de Gastos 22.03.00.453A.764.21. Proyecto 39014 y 22.03.00.458A.764.22. Proyecto 38981.

Las aportaciones para los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012 se realizarán contra las partidas que resulten de aplicación en las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones sin que en ningún caso el importe de las

Artículo 4.- Beneficiario. Requisitos del beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es el Ayuntamiento de La Unión, siempre que no concorra en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

2. El requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se justificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración responsable.

3. Asimismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la suscripción del Convenio.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1. El importe total del Proyecto asciende a 2.980.999,29 -€, de los cuales la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo aportará 2.100.000,00 € que tienen el carácter de subvención plurianual y prepagable, y su financiación se realizará con arreglo al siguiente cuadro de distribución por entidades y anualidades:

ENTIDAD	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
CARM	420.000,00	420.000,00	420.000,00	420.000,00	420.000,00	2.100.000,00
AYUNTAMIENTO	0,00	220.249,82	220.249,82	220.249,82	220.249,83	880.999,29
TOTAL						2.980.999,29

subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

2. El pago de la anualidad de 2008 al beneficiario se realizará con carácter anticipado tras la firma del Convenio, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención para ese ejercicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

El pago de las siguientes anualidades 2009, 2010, 2011 y 2012 se realizará contra las partidas que resulten de aplicación en las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, una vez justificada la aportación correspondiente de la anualidad inmediata anterior y también con carácter anticipado.

La entidad beneficiaria está exenta de presentar garantía ante la Caja General de Depósitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El Ayuntamiento de La Unión, beneficiario de esta subvención estará obligado a:

d) Realizar la finalidad para la que se concedió la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

e) La ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en el proyecto, así como la contratación de todas y cada una de las actuaciones objeto de la subvención y, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas en virtud de la legislación urbanística.

f) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

g) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

h) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) El Ayuntamiento de La Unión quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1. El Ayuntamiento de La Unión está obligado a justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales el pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención.

2. La justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. El Ayuntamiento de La Unión se obliga a acreditar en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante certificaciones de obras.
- La acreditación de la ejecución del proyecto museográfico se realizará mediante la presentación de una memoria de los trabajos y actuaciones realizadas para llevarlo a cabo, conformada por el Ayuntamiento.
- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por el Ayuntamiento de La Unión y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y la memoria.
- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

El plazo para ejecutar y justificar la subvención concedida será para cada ejercicio el 15 de octubre del ejercicio inmediato siguiente, sin que pueda procederse al libramiento del importe correspondiente a la anualidad siguiente sin que se haya justificado la anterior. No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo podrá autorizar las ampliaciones de plazos que resulten necesarias como consecuencia de las demoras técnicamente justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común y, en particular, en sus apartados 1 y 3.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En cuanto a los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de

la Resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9.- Responsabilidades y Régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente (P.D. Decreto 46/2008, de 26 septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17928 Decreto n.º 621/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la restauración de cuatro obras de pintura del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismos dirige el artículo 45 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

El Patrimonio cultural de la Región de Murcia constituye una de las principales señas de identidad de la misma y el testimonio de su contribución a la cultura universal. Los bienes que lo integran constituyen un patrimonio de inestimable valor cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los murcianos y especialmente a los poderes públicos que los representan.

La Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10.Uno.13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15.^a y 16.^a de la Constitución Española y sin perjuicio de las competencias que, en virtud del artículo 149.1.28.º del mismo texto correspondan al Estado, y tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Asimismo, supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

El Patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, como instituciones, actividades, prácticas, usos, costumbres, comportamientos, conocimientos y manifestaciones propias de la vida tradicional que constituyan formas relevantes de expresión de la cultura de la Región de Murcia que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, técnico o industrial o de cualquier otra naturaleza cultural.

El objeto de la mencionada subvención es financiar la restauración de cuatro obras de pintura ("Combate de caballería" de Juan de Toledo (1616-1671) O/L, de 133x73 cm.; "Retrato de Fray José de Cádiz" anónimo, O/L de 122x92cm.; "retrato de franciscano" anónimo, O/L de 122x92 cm. y "Retrato de D. Antonio Navarro" de Rebollo Zamora, O/L de 90x67 cm.) del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, que representan a los artífices tan fundamentales dentro del panorama de las artes visuales en Murcia como el gran Juan de Toledo, maestro del siglo XVII especializado en pintura de batallas y Rebollo Zamora, pintor a caballo entre los siglos XIX y XX, sin olvidar los lienzos de iconografía franciscana, productos del siglo XVIII vinculados a algún programa decorativo o serie iconográfica, hoy desaparecida.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de Patrimonio Histórico y Cultural, le confiere el artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Cultura y Turismo, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

2. La finalidad de la concesión de la subvención que se regula en el presente Decreto, es la financiación del proyecto o actividad a realizar por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, consistente en la restauración de cuatro obras de pintura ("Combate de caballería" de Juan de Toledo (1616-1671) O/L, de 133x73 cm.; "Retrato de Fray José de Cádiz" anónimo, O/L de 122x92cm.; "retrato de franciscano" anónimo, O/L de 122x92 cm. y "Retrato de D. Antonio Navarro" de Rebollo Zamora, O/L de 90x67 cm.) propiedad de dicho Ayuntamiento, en los términos técnicos y económicos del proyecto de restauración presentado y revisado por el Centro de Restauración, y firmado por el restaurador Joaquín Bastida Gil., y promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se justificarían por la especificidad del bien, por la confluencia del interés social y cultural que lo caracteriza. Estas razones se justifican por los siguientes motivos:

* En la restauración y recuperación de un corpus pictórico muy interesante ya que engloba una serie de maestros y manifestaciones artísticas desde el barroco hasta el género del retrato y el realismo de finales del Ochocientos. Así, están representados artífices tan fundamentales dentro del panorama de las artes visuales en Murcia como el gran Juan de Toledo, maestro del siglo XVII especializado en pintura de batallas y Rebollo Zamora, pintor a caballo entre los siglos XIX y XX que cristaliza los resortes estéticos del arte de la segunda mitad del Ochocientos, tan cercano a diversas corrientes desde el postromanticismo al realismo, desde la estética costumbrista a los parámetros del naturalismo, etc. sin olvidar dos grandes lienzos de iconografía franciscana, productos del siglo XVIII vinculados a algún programa decorativo o serie iconográfica, hoy desaparecida.

* En las características de las propias obras, jalones representativos del arte en Lorca desde el siglo XVII. Pinturas realizadas respectivamente en los siglos XVII, XVIII y XIX, correspondientes a su vez a autores lorquinos o vinculados a la órbita cultural de dicha ciudad. Se trata de cuatro lienzos adscritos artística y estéticamente a determinadas

épocas históricas en las cuales se imbrican concretos sistemas pictóricos desde el barroco al postromanticismo. En definitiva, creaciones propias y genuinas del arte en Lorca en los siglos XVII (representado por el gran pintor de género, Juan de Toledo), XVIII, a través de los dos lienzos de temática franciscana que pudieron pertenecer en su día a algún convento de la mencionada orden religiosa y XIX, a través del retrato de D. Antonio Navarro, pintura de Rebollo Zamora. Por ello, impedirían el sistema de concurrencia dadas las mencionadas peculiaridades.

* En el interés artístico, social y público que presenta dicho conjunto pictórico conservado en la sede de la alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y por constituir referencias representativas de la historia del arte en la mencionada ciudad.

* Por abordar la recuperación de determinados bienes muebles, cuales son: cuatro lienzos, cuyas características técnicas son las siguientes

a) "Combate de caballería", obra de Juan de Toledo. Son escasas las obras conservadas del gran maestro por ello, es fundamental la recuperación de cualquier lienzo suyo.

b) Las pinturas de franciscanos que representan a "Fray José de Cádiz" y "Santo Franciscano", probablemente San Francisco de Asís. La restauración de ambas redundará en el mejor conocimiento de la historia de los ciclos y series pictóricas en Lorca y Región de Murcia durante el siglo XVIII.

c) "Retrato de D. Antonio Navarro" obra del artista Rebollo Zamora; esta obra permitirá completar la historia y desarrollo del retrato del siglo XIX en Lorca y Murcia.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en la materia que nos ocupa: Restauración de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

2. La concesión directa de la subvención se llevará a cabo por Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en el mismo y en la correspondiente Orden del Consejero de Cultura y Turismo a través de la que cual se instrumente su concesión por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y por lo estipulado en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, siempre que no concurra en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

2. El requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se justificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración responsable.

3. Así mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1. La aportación de la totalidad de la subvención, por importe de 33.000,00 €, (treinta y tres mil euros), se tramitará mediante Orden de la Consejería de Cultura y Turismo.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

3. La entidad beneficiaria está exenta de presentar garantía ante la Caja General de Depósitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca, beneficiario de esta subvención estará obligado a:

d) Realizar la finalidad para la que se concedió la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

e) La ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previsto en el proyecto de restauración, así como la contratación de todas y cada una de las actuaciones objeto de la subvención y, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas en virtud de la legislación urbanística y, en especial, las que correspondan a la condición de Bien de Interés Cultural, en los términos de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

f) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

g) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

h) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) El Excmo. Ayuntamiento de Lorca quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Lorca está obligado a justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales el pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención.

2. La justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Lorca se obliga a acreditar en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

a) La acreditación de los trabajos se realizará por medio de memorias conformadas y documentadas fotográficamente por el Centro de Restauración y Conservación de Bienes Muebles.

b) La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas detalladas, conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia a la actuación realizada.

c) La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado mediante movimiento bancario.

El plazo para acreditar la totalidad de las inversiones y la realización del objeto de la subvención directa se extenderá hasta el 31 de octubre de 2009. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éste deberá solicitar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución de las obras, mejora de las infraestructuras, así como la fecha de finalización prevista para ello.

La ampliación del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del inicialmente concedido.

La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución y justificación fijados en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Artículo 8.- Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En cuanto a los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley

General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés

de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9.- Responsabilidades y Régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente (P.D. Decreto 46/2008 de 26 de septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17883 Decreto n.º 622/2008, de 29 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para la realización de las obras de "Reforma y ampliación en el área de Pistas Polideportivas del Servicio de Actividades Deportivas y Medicina Deportiva".

Según dispone el art.10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas.

Al amparo de dicho contexto normativo y estatutario debe concluirse que entre sus objetivos primordiales la Comunidad Autónoma, tiene que ofrecer a todos los ciudadanos una infraestructura deportiva adecuada, propiciando el acceso de los mismos a la práctica del deporte y fomentar

la práctica deportiva en las mejores condiciones en los distintos municipios de la Región, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas, considera conveniente colaborar en la financiación, y a los efectos previstos en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para la realización de las obras de "Reforma y ampliación en el área de Pistas Polideportivas del Servicio de Actividades Deportivas y Medicina Deportiva", entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a una Universidad Pública que necesita contar con una adecuada infraestructura deportiva que posibilite el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre del Presidente de la Comunidad Autónoma de Reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para la realización de la obra "Reforma y ampliación en el área de Pistas Polideportivas del Servicio de Actividades Deportivas y Medicina Deportiva".

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a una Universidad Pública que necesita contar con adecuadas instalaciones que permitan el acceso a la práctica deportiva, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que con-

curren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Convenio, en el que se especificará los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención la Universidad de Murcia.

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto estarán obligados:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en el correspondiente Convenio.

g) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

h) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura y Turismo –".

2.- La Universidad de Murcia quedará obligada, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- La Universidad como institución beneficiaria está obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó subvención, en las que se acredita la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión.

b) Certificación expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

-Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

-Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura

e) Acta de Replanteo Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos con-

signados en la correspondiente aplicación presupuestaria y el importe de la cuantía máxima a conceder será de 60.000.00 €.

2.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la citada ley no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La Universidad como beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el respectivo convenio se determinará los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él, por el Convenio a través del cual se instrumenta su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de Septiembre, B.O.R.M. n.º 230), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17879 Decreto n.º 623/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Santomera para la realización de la obra “Campo Regional de Hockey” incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Según dispone el art. 10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, mediante la aprobación de un Plan Regional de Instalaciones Deportivas que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia puedan existir entre los municipios de la Región, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de junio de 2005 se aprobó el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, modificado respecto a la actuación prevista en el Municipio de Santomera con fecha 28 de noviembre de 2008. La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en su artículo 24.3 establece que su ejecución se llevará a cabo en coordinación con las demás Administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

Para ello, y a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Santomera para la realización de la obra “Campo Regional de Hockey”, quedando justificada la declaración legal de utilidad pública en virtud del artículo 26 de la Ley 2/2000, por encontrarse esta actuación dentro del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, lo que justifica su concesión.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre del Presidente de la Comunidad Autónoma de Reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Ha-

cienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Santomera para la financiación de la obra “Campo Regional de Hockey” y para realizar dicha actuación que se concreta en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia, declarada de Interés Público en virtud del artículo 26 de la Ley 2/2000 del Deporte.

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a una entidad pública que necesita contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, y que además se encuentra incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a las que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Santomera para la construcción de un “Campo Regional de Hockey”.

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subven-

ción, y en concreto, estará obligado a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

c) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en el correspondiente Convenio.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña " Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura y Turismo.

2.- El Ayuntamiento quedarán obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumente la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente, que será redactada según modelo determinado por la Dirección General de Deportes.

b) Certificación expedida por el Órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso del total de la aportación concedida y

haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia, cuando se efectúe por cheque o transferencia se realizará mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Acta de Comprobación de Replanteo; Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra; Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria.

2. – El importe de la cuantía de la subvención a conceder al Ayuntamiento de Santomera para la financiación de la realización de la obra Campo Regional de Hockey será de 500.000 € más los intereses resultantes de la operación de factoring que tiene que suscribir el Ayuntamiento.

3.-El pago de la aportación de capital de cada anualidad de la Comunidad Autónoma se realizará de forma anticipada, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación inherente a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio, distribuidas en diferentes ejercicios presupuestarios, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005. El pago de la aportación de los intereses será anual, previa justificación de su pago y en el ejercicio presupuestario siguiente.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el convenio se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por el Convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D., Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. n.º 230), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17887 Decreto n.º 625/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 346/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Beniel, para la realización de la obra “Complejo Polideportivo”, incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 22 de diciembre de 2006, acordó aprobar el Decreto n.º 346/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Beniel, para la realización de la obra “Complejo Polideportivo”, incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, publicada en el B.O.R.M. n.º 7 de 10 de enero de 2007.

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en su artículo 24.3 establece que su ejecución se llevará a cabo en coordinación con las demás Administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

Al amparo del citado marco competencial se suscribió un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el citado Ayuntamiento, con fecha 31 de diciembre de 2006 para subvencionar una cantidad máxima a dicho ayuntamiento para la realización de la obra “Complejo Polideportivo” incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

El citado Convenio establece en sus cláusulas tercera y cuarta la obligación por parte del Ayuntamiento de formalizar una operación de préstamo para aquella financiación, al amparo de lo establecido en el Convenio de 14 de diciembre de 2005, suscrito entre la CARM y diversas Entidades Financieras, por el que se establecen líneas de financiación del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Desde que se suscribió el Convenio con las entidades financieras han surgido nuevas fórmulas de financiación, una vez estudiadas dichas fórmulas, la administración ha recomendado el uso de las mismas entre las que se encuentra el factoring: cesión del crédito a favor del Ayuntamiento derivado del derecho a percibir la subvención. La nueva forma de financiación de las actuaciones, hace que la cuantía total de la subvención venga determinada por los intereses que genere la operación de factoring, que deben suscribir los municipios antes relacionados, para dichas actuaciones, siendo a priori de cuantía indeterminada.

A la vista de lo que antecede y previos los estudios e informes correspondientes se ha considerado imprescindible introducir modificaciones al Decreto regulador de esta subvención.

Por otra parte, el 26 de septiembre se publicó en el B.O.R.M. el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración y en su artículo 9 se especifica que la Consejería de Cultura y Turismo es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las propuestas desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de deportes.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo

Artículo único.- Modificación del Decreto n.º 346/2006, de 22 de diciembre, por el que se establecen las condiciones y compromisos específicos que regulan la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Beniel, para la realización de la obra denominada “Complejo Polideportivo”, incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Se modifica el apartado 2 y 3 del artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

2.- El importe de la cuantía de la subvención a conceder al Ayuntamiento de Beniel para la financiación de la realización de la obra Complejo Polideportivo será de 300.000 € más los intereses resultantes de la operación de factoring que tiene que suscribir el Ayuntamiento.

3.- El pago de la aportación de capital de cada anualidad de la Comunidad Autónoma se realizará de forma anticipada, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación inherente a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio, distribuidas en diferentes ejercicios presupuestarios, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005. El pago de la aportación de los intereses será anual, previa justificación de su pago y en el ejercicio presupuestario siguiente.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Decreto 216/2008, de 18 de julio, por el que se modifica el decreto 316/2006, de 22 de diciembre, por el que se establecen las condiciones y compromisos específicos que regulan la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Beniel, para la realización de la obra denominada "Complejo Polideportivo" obra incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. 2 de octubre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

—

Consejo de Gobierno

17915 Decreto n.º 626/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Los Ayuntamientos de Águilas "Pabellón Polideportivo", Cartagena "Pabellón Polideportivo" en el Albuñón y "Pabellón Polideportivo" en La Palma, Fuente Alamo "Complejo Polideportivo", Lorca "Pabellón Polideportivo" en La Hoya, Mula "Complejo Polideportivo", San Javier "Complejo Polideportivo - La Manga" y "Pabellón Polideportivo" incluidas en el I y II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Según dispone el art. 10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en

materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, mediante la aprobación de un Plan Regional de Instalaciones Deportivas que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia puedan existir entre los municipios de la Región, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración Autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2000 y de 5 de octubre de 2001 se aprobó el I Plan Regional de Instalaciones Deportivas. Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de junio de 2005 se aprobó el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, modificado respecto a la actuación prevista en el Municipio Lorca con fecha 28 de noviembre de 2008. La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en su artículo 24.3 establece que su ejecución se llevará a cabo en coordinación con las demás Administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

Para ello se suscribieron Convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los siguientes Ayuntamientos y finalidades:

- a) Águilas, para la realización de la obra "Pabellón Polideportivo".
- b) Cartagena, para la realización de la obra "Pabellón Polideportivo en el Albuñón y Pabellón Polideportivo en La Palma".
- c) Fuente Álamo para la realización de la obra "Complejo Polideportivo"
- d) Lorca para la realización de la obra Pabellón Polideportivo en La Hoya
- e) Mula, para la realización de la obra "Complejo Polideportivo"
- f) San Javier, para la realización de la obra "Complejo Polideportivo-La Manga"
- g) San Javier, para la realización de la obra "Pabellón polideportivo"

El citado Convenio establece en sus cláusulas tercera y cuarta la obligación por parte del Ayuntamiento de formalizar una operación de préstamo para aquella financiación, al amparo de lo establecido en el Convenio de 14 de diciembre de 2005, suscrito entre la CARM y diversas Entidades Financieras, por el que se establecen líneas de financiación del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Desde que se suscribió el Convenio con las entidades financieras han surgido nuevas fórmulas de financiación, una vez estudiadas dichas fórmulas, la administración

ha recomendado el uso de las mismas entre las que se encuentra el factoring: cesión del crédito a favor del Ayuntamiento derivado del derecho a percibir la subvención.

Mediante la suscripción de los citados convenios se concedió la subvención recogida en el I y II Plan Regional de Instalaciones Deportivas. La nueva forma de financiación de las actuaciones, hace que la cuantía total de la subvención venga determinada por los intereses que genere la operación de factoring, que deben suscribir los municipios antes relacionados, para dichas actuaciones, siendo a priori de cuantía indeterminada.

Para ello, y a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos y actuaciones anteriormente relacionados, quedando justificada la declaración legal de utilidad pública en virtud del artículo 26 de la Ley 2/2000, por encontrarse esta actuación dentro del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, lo que justifica su concesión.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre del Presidente de la Comunidad Autónoma de Reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones que irá determinada en función de los intereses resultantes de la operación de factoring a suscribir por Ayuntamiento, siendo la cantidad de capital la cantidad incluida en el I y II Plan Regional de Instalaciones Deportivas y ya concedida mediante la suscripción del convenio, a las entidades y para las finalidades que a continuación se relacionan que se concretan en el I y II Plan Regional de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia, declaradas de Interés Público en virtud del artículo 26 de la Ley 2/2000 del Deporte:

Ayuntamiento	Obra	Fecha convenio	Cuantía
Águilas	Pabellón Polideportivo	30 de diciembre de 2005	300.000
Cartagena	Pabellón Polideportivo en el Albuñón y en La Palma	30 de diciembre de 2005 I Addenda de 31 de julio de 2007	600.000
Lorca	Pabellón Polideportivo en La Hoya	26 de diciembre de 2005. I Addenda de 31 de julio de 2007	750.000
Mula	Complejo Polideportivo	26 de diciembre de 2005 I Addenda de 28 de diciembre de 2007	400.000
Fuente Álamo	Complejo Polideportivo	26 de diciembre de 2005 I Addenda 17 de octubre de 2007	400.000
San Javier	Pabellón Polideportivo	30 de diciembre de 2005	300.000
San Javier	Complejo Polideportivo La Manga	25 de junio de 2002 I Addenda 17 de diciembre de 2003 II Addenda de 28 de diciembre de 2004 y III Addenda de 27 de diciembre de 2005	300.000

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dichas subvenciones, en tanto que van dirigidas a entidades públicas que necesitan contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, y que además se encuentran incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones a las que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de las citadas subvenciones se instrumentarán mediante Addenda a los Convenios, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a las que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiario.

Serán beneficiarios de la subvención los siguientes ayuntamientos:

Ayuntamiento	Obra
Águilas	Pabellón Polideportivo
Cartagena	Pabellón Polideportivo en el Albuñón y en La Palma
Lorca	Pabellón Polideportivo en La Hoya
Mula	Complejo Polideportivo
Fuente Álamo	Complejo Polideportivo
San Javier	Pabellón Polideportivo
San Javier	Complejo Polideportivo La Manga

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará obligado a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

c) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en el correspondiente Convenio.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña " Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura y Turismo.

2.- El Ayuntamiento quedarán obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumente la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con los establecido en el correspondiente Convenio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente, que será redactada según modelo determinado por la Dirección General de Deportes.

b) Certificación expedida por el Órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

-Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

-Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia, cuando se efectúe por cheque o transferencia se realizará mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Acta de Comprobación de Replanteo; Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra; Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria.

2. – El importe de la subvención a conceder a los Ayuntamientos para la financiación de la realización de la obras será de cuantía indeterminada e irá en función de los intereses resultantes de la operación de factoring a suscribir por Ayuntamiento, siendo la cantidad de capital la cantidad incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas y ya concedida mediante la suscripción del convenio:

Ayuntamiento	Obra	Fecha convenio	Cuantía
Águilas	Pabellón Polideportivo	30 de diciembre de 2005	300.000
Cartagena	Pabellón Polideportivo en el Albujón y en La Palma	30 de diciembre de 2005 I Addenda de 31 de julio de 2007	600.000
Lorca	Pabellón Polideportivo en La Hoya	26 de diciembre de 2005. I Addenda de 31 de julio de 2007	750.000
Mula	Complejo Polideportivo	26 de diciembre de 2005 I Addenda de 28 de diciembre de 2007	400.000
Fuente Álamo	Complejo Polideportivo	26 de diciembre de 2005 I Addenda 17 de octubre de 2007	400.000
San Javier	Pabellón Polideportivo	30 de diciembre de 2005	300.000
San Javier	Complejo Polideportivo La Manga	25 de junio de 2002 I Addenda 17 de diciembre de 2003 II Addenda de 28 de diciembre de 2004 y III Addenda de 27 de diciembre de 2005	300.000

3.- El pago de la aportación de capital de cada anualidad de la Comunidad Autónoma se realizará de forma anticipada, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación inherente a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio, distribuidas en diferentes ejercicios presupuestarios, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005. El pago de la aportación de los intereses será anual, previa justificación de su pago y en el ejercicio presupuestario siguiente.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el convenio se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en él y por el Convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa

autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado:

El Decreto 201/2008, de 11 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Alcantarilla, Mula, Murcia y Ricote para la realización de instalaciones deportivas incluidas en el I y II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, en lo referente al municipio de Mula.

El Decreto 298/2008, de 26 de septiembre por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la realización de instalaciones deportivas, incluidas en el I y II Plan Regional De Instalaciones Deportivas a los ayuntamientos de Águilas "Pabellón Polideportivo"; Cartagena "Pabellón Polideportivo en El Albujón" y "Pabellón Polideportivo en La Palma, Fortuna "Rehabilitación en el Antiguo Pabellón Deportivo Sierra de La Pila" y San Javier, "Complejo Polideportivo La Manga, en lo referente a los municipios de Águilas, Cartagena y San Javier

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. 2 de octubre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17882 Decreto número 627/2008 de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 201/2008, de 11 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Alcantarilla, Mula, Murcia y Ricote para la realización de Instalaciones Deportivas incluidas en el I y II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 11 de julio de 2008, acordó aprobar el Decreto N.º 201/2008, de 11 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Alcantarilla, Mula, Murcia y Ricote para la realización de instalaciones deportivas incluidas en el I y II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, publicado en el BORM n.º 164 de 16 de julio de 2008.

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en su artículo 24.3 establece que su ejecución se llevará a cabo en coordinación con las demás Administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

Con fecha 26 de diciembre de 2005 se suscribió un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Ricote, para subvencionar una cantidad máxima a dicho ayuntamiento para la realización de la obra "Pabellón Polideportivo" incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

El citado Convenio establece en sus cláusulas tercera y cuarta la obligación por parte del Ayuntamiento de formalizar una operación de préstamo para aquella financiación, al amparo de lo establecido en el Convenio de 14 de diciembre de 2005, suscrito entre la CARM y diversas Entidades Financieras, por el que se establecen líneas de financiación del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Desde que se suscribió el Convenio con las entidades financieras han surgido nuevas fórmulas de financiación, una vez estudiadas dichas fórmulas, la administración ha recomendado el uso de las mismas entre las que se encuentra el factoring: cesión del crédito a favor del Ayuntamiento derivado del derecho a percibir la subvención.

A la vista de lo que antecede y previos los estudios e informes correspondientes se ha considerado imprescindible introducir modificaciones al Decreto en el que se establecía el marco jurídico de la subvención.

Por otra parte, el 26 de septiembre se publicó en el BORM el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración y en su artículo 9 se especifica que la Consejería de Cultura y Turismo es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las propuestas desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de deportes.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2008,

Dispongo

Artículo único.- Modificación del Decreto n.º 201/2008, de 11 de julio, por el que se establecen las condiciones y compromisos específicos que regulan la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Alcantarilla, Mula, Murcia y Ricote, para la realización de instalaciones deportivas incluidas en el I y II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, en lo referente al municipio de Ricote.

Se modifica el apartado 1 del artículo 1

Artículo 1.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ricote para la realización de la obra "Pabellón Polideportivo", incluida en el II Plan Regional de Instalaciones

Deportivas, declaradas de Interés Público en virtud del artículo 26 de la Ley 2/2000 del Deporte, cuya cuantía irá determinada en función de los intereses resultantes de la operación de factoring que debe suscribir el Ayuntamiento.

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente decreto se imputarán con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria, el importe de la subvención a conceder al Ayuntamiento de Ricote para la financiación de la realización de la obras será de cuantía indeterminada e irá en función de los intereses resultantes de la operación de factoring a suscribir por Ayuntamiento, siendo la cantidad de capital 300.000 €, cantidad incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas y ya concedida mediante la suscripción del convenio

2.- El pago de la aportación de capital de cada anualidad de la Comunidad Autónoma se realizará de forma anticipada, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación inherente a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio, distribuidas en diferentes ejercicios presupuestarios, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005. El pago de la aportación de los intereses será anual, previa justificación de su pago y en el ejercicio presupuestario siguiente.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D., Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (BORM de 2 de octubre).—La Consejera de Presidencia y Administración Pública, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17886 Decreto n.º 628/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 179/2006 de 15 de septiembre, por el que se establecen las condiciones y compromisos específicos que regulan la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Jumilla, para la realización de la obra denominada "Rehabilitación y acondicionamiento de la pista de ciclismo "Velódromo de la estacada", obra incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 15 de septiembre de 2006, acordó aprobar el Decreto n.º 179/2006, de 15 de septiembre, por el que se regula la

concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Jumilla, para la realización de la actuación incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas respecto al citado Municipio, publicado en el B.O.R.M. n.º 221 de 23 de septiembre de 2006.

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en su artículo 24.3 establece que su ejecución se llevará a cabo en coordinación con las demás Administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

Al amparo del citado marco competencial se suscribió un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el citado Ayuntamiento, con fecha 31 de diciembre de 2006 para subvencionar una cantidad máxima a dicho ayuntamiento para la realización de la obra incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, que según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de Septiembre de 2006, es Rehabilitación y Acondicionamiento de la Pista de Ciclismo "Velódromo de La Estacada".

El citado Convenio establece en sus cláusulas cuarta y quinta la obligación por parte del Ayuntamiento de formalizar una operación de préstamo para aquella financiación, al amparo de lo establecido en el Convenio de 14 de diciembre de 2005, suscrito entre la CARM y diversas Entidades Financieras, por el que se establecen líneas de financiación del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Desde que se suscribió el Convenio con las entidades financieras han surgido nuevas fórmulas de financiación, una vez estudiadas dichas fórmulas, la administración ha recomendado el uso de las mismas entre las que se encuentra el factoring: cesión del crédito a favor del Ayuntamiento derivado del derecho a percibir la subvención. La nueva forma de financiación de las actuaciones, hace que la cuantía total de la subvención venga determinada por los intereses que genere la operación de factoring, que debe suscribir el municipio antes citado, para dicha actuación, siendo a priori de cuantía indeterminada.

A la vista de lo que antecede y previos los estudios e informes correspondientes se ha considerado imprescindible introducir modificaciones al Decreto regulador de esta subvención.

Por otra parte, el 26 de septiembre se publicó en el B.O.R.M., n.º 225, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración y en su artículo 9 se especifica que la Consejería de Cultura y Turismo es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las propuestas desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de deportes.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo

Artículo único.- Modificación del Decreto n.º 179/2006, de 15 de septiembre, por el que se establecen las condiciones y compromisos específicos que regulan la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Jumilla, para la realización de la obra denominada Rehabilitación y Acondicionamiento de la Pista de Ciclismo "Velódromo de la Estacada", incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 6, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

2.- El importe de la cuantía de la subvención a conceder al Ayuntamiento de Jumilla para la financiación de la realización de la obra Rehabilitación y Acondicionamiento de la Pista de Ciclismo "Velódromo de la Estacada" será de 300.000 € más los intereses resultantes de la operación de factoring que tiene que suscribir el Ayuntamiento.

3.- El pago de la aportación de capital de cada anualidad de la Comunidad Autónoma se realizará de forma anticipada, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación inherente a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio, distribuidas en diferentes ejercicios presupuestarios, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005. El pago de la aportación de los intereses será anual, previa justificación de su pago y en el ejercicio presupuestario siguiente.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. 2 de octubre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17890 Decreto n.º 629/2008, de 29 de diciembre por el que se modifica el Decreto n.º 193/2008, de 4 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Moratalla, Puerto Lumbreras y Torre Pacheco para la realización de instalaciones deportivas incluidas en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 4 de julio de 2008, acordó aprobar el Decreto n.º 193/2008, de 4 de julio, por el que se establecen las condiciones y compromisos específicos que regulan la concesión directa de

una subvención a diferentes ayuntamientos, para la realización de las diversas obras, incluidas en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, publicado en el BORM n.º 157 de 8 de julio de 2008.

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en su artículo 24.3 establece que su ejecución se llevará a cabo en coordinación con las demás Administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

Con fecha 30 de diciembre de 2005 se suscribió un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Moratalla, para subvencionar una cantidad máxima a dicho ayuntamiento para la realización de la obra "Piscina Descubierta" en Cañada de la Cruz y "Piscina Descubierta" en El Sabinar incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

El citado Convenio establece en sus cláusulas tercera y cuarta la obligación por parte del Ayuntamiento de formalizar una operación de préstamo para aquella financiación, al amparo de lo establecido en el Convenio de 14 de diciembre de 2005, suscrito entre la CARM y diversas Entidades Financieras, por el que se establecen líneas de financiación del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Desde que se suscribió el Convenio con las entidades financieras han surgido nuevas fórmulas de financiación, una vez estudiadas dichas fórmulas, la administración ha recomendado el uso de las mismas entre las que se encuentra el factoring: cesión del crédito a favor del Ayuntamiento derivado del derecho a percibir la subvención.

A la vista de lo que antecede y previos los estudios e informes correspondientes se ha considerado imprescindible introducir modificaciones al Decreto en el que se establecía el marco jurídico de la subvención.

Por otra parte, el 26 de septiembre se publicó en el BORM, n.º 225, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración y en su artículo 9 se especifica que la Consejería de Cultura y Turismo es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las propuestas desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de deportes.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo

Artículo único.- Modificación del Decreto n.º 193/2008, de 4 de julio, por el que se establecen las condiciones y compromisos específicos que regulan la con-

cesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Caravaca De La Cruz, Cehegín, Moratalla, Puerto Lumbreras y Torre Pacheco para la realización de instalaciones deportivas incluidas en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, en lo referente al municipio de Moratalla.

Se modifica el apartado 1 del artículo 1

Artículo 1.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Moratalla para la realización de las obras "Piscina Descubierta" en Cañada de la Cruz y "Piscina Descubierta" en El Sabinar, incluidas en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, declaradas de Interés Público en virtud del artículo 26 de la Ley 2/2000 del Deporte, cuya cuantía irá determinada en función de los intereses resultantes de la operación de factoring que debe suscribir el Ayuntamiento.

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente decreto se imputarán con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria, el importe de la subvención a conceder al Ayuntamiento de Moratalla para la financiación de la realización de las obras será de cuantía indeterminada e irá en función de los intereses resultantes de la operación de factoring a suscribir por Ayuntamiento, siendo la cantidad de capital 400.000€, cantidad incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas y ya concedida mediante la suscripción del convenio

2.-El pago de la aportación de capital de cada anualidad de la Comunidad Autónoma se realizará de forma anticipada, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación inherente a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio, distribuidas en diferentes ejercicios presupuestarios, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005. El pago de la aportación de los intereses será anual, previa justificación de su pago y en el ejercicio presupuestario siguiente.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente. P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (BORM 2 de octubre). La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17897 Decreto n.º 630/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de Subvenciones a los Ayuntamientos de Archena y Las Torres de Cotillas para la realización de las Obras “Césped Artificial” y “Pabellón Polideportivo” incluidas en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Según dispone el art. 10.uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de junio de 2005 se aprobó el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas. La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 24.3 establece que su ejecución se llevará a cabo en coordinación con las demás Administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

Para ello se suscribieron Convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los siguientes Ayuntamientos y finalidades:

- a) Archena, para la realización de la obra “Césped Artificial”
- b) Las Torres de Cotillas, para la realización de la obra “Pabellón Polideportivo”.

En los citados Convenios se establecía que los Ayuntamientos tenían que suscribir un préstamo al amparo de lo establecido en el Convenio de 14 de diciembre de 2005, suscrito entre la CARM y diversas Entidades Financieras, por el que se establecen líneas de financiación del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas y determinadas actuaciones incluidas en el I Plan, entre las que se encuentran las relativas al Ayuntamiento de Murcia.

Asimismo, establecen que los contratos de préstamo se formalizarán con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula Tercera del citado Convenio de financiación de 14 de diciembre de 2005, a tipo de interés variable durante el período de disposición y a tipo de interés fijo durante el resto de vigencia de la operación.

En relación con las cantidades inicialmente autorizadas por Consejo de Gobierno, debido a la subida de los

tipos de interés, los importes correspondientes a los intereses se han visto incrementados en diversas cuantías, por lo que es necesario incrementar la subvención en la misma medida, según las cantidades que a continuación se relacionan:

a) Ayuntamiento de Archena, cantidad autorizada por Consejo de Gobierno con fecha 30 de diciembre de 2005: 367.988,65 €, incremento debido a la actualización de los intereses: 22.750,20 € por lo que se hace necesario incrementar la subvención hasta un máximo de 390.738,85 €.

b) Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, cantidad autorizada por Consejo de Gobierno con fecha 23 de diciembre de 2005: 367.988,65 €; incremento debido a la actualización de los intereses: 32.635,86 € por lo que se hace necesario incrementar la subvención hasta un máximo de 400.624,51 €.

Por tanto, procede, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos y actuaciones anteriormente relacionados, incluidos en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, quedando justificada la declaración legal de utilidad pública en virtud del art. 26 de la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos y para las finalidades que a continuación se relacionan, que se concretan en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia, declaradas de Interés Público en virtud del artículo 26 de la Ley 2/2000 del Deporte, puesto que en relación con la cantidad inicialmente autorizada por Consejo de Gobierno debido a

un incremento en los tipos de interés, es necesario incrementar las mismas según se indica a continuación:

a) Ayuntamiento de Archena, para la realización de la obra "Césped Artificial", cantidad autorizada por Consejo de Gobierno con fecha 30 de diciembre de 2005: 367.988,65 €, aumento debido a la actualización de los intereses: 22.750,20 € por lo que se hace necesario incrementar la subvención hasta un máximo de 390.738,85 €.

b) Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para la realización de la obra "Pabellón Polideportivo", cantidad autorizada por Consejo de Gobierno con fecha 23 de diciembre de 2005: 367.988,65 €, aumento debido a la actualización de los intereses: 32.635,86 € por lo que se hace necesario incrementar la subvención hasta un máximo de 400.624,51 €.

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dichas subvenciones, en tanto que van dirigidas a entidades públicas que necesitan contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, y que además se encuentran incluidas en el I y II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones a las que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de las citadas subvenciones se instrumentará de la siguiente forma: Ayuntamiento de Archena, Convenio de colaboración de 30 de diciembre de 2005; Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, Convenio de 26 de diciembre de 2005 y I Addenda de 1 de agosto de 2007, y las Addendas objeto de este Decreto, en las que se especifican los compromisos y condiciones a las que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones los siguientes Ayuntamientos:

a) Ayuntamiento de Archena, para la realización de la obra "Césped Artificial".

b) Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para la realización de la obra "Pabellón Polideportivo".

Artículo 4.- Obligaciones de los Beneficiarios.

1.- Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará obligado a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

c) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en el correspondiente Convenio.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura y Turismo

2.- Los Ayuntamientos quedarán obligados, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Convenios de Colaboración y Addendas anteriormente citadas y a las Addendas objeto del presente Decreto, a través del cual se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- Los Ayuntamientos beneficiarios estarán obligados a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de las subvenciones, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en los correspondientes Convenios y Addendas suscritas, así como en las Addendas objeto del presente Decreto, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente, que será redactada según modelo determinado por la Dirección General de Deportes.

b) Certificación expedida por el Órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia, cuando se efectúe por cheque o transferencia se realizará mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Acta de Comprobación de Replanteo; Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra; Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte de los beneficiarios se ajustará, en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- Las subvenciones que se concedan en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria y se distribuirá del siguiente modo:

Ayuntamiento de Archena	22.750,20 €
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	32.635,86 €

2.- El pago de las subvenciones se distribuirá en varias anualidades y se realizará de forma anticipada que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establecen en los Convenios

de Colaboración, distribuidas en diferentes ejercicios presupuestarios, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador

Los Ayuntamientos beneficiarios quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de las subvenciones con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En los convenios se determinan los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en él, por los Convenios y Addendas relacionados en el Artículo 2, y por las Addendas objeto del presente Decreto, a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, M.ª Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17919 Decreto n.º 631/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para la realización de las obras de "Rehabilitación del Polideportivo Municipal".

Según dispone el art.10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Al amparo de dicho contexto normativo y estatutario debe concluirse que entre sus objetivos primordiales la Comunidad Autónoma, tiene que ofrecer a todos los ciudadanos una infraestructura deportiva adecuada, propiciando el acceso de los mismos a la práctica del deporte y fomentar la práctica deportiva en las mejores condiciones en los distintos municipios de la Región, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

Para asegurar el desarrollo deportivo es fundamental contar con las instalaciones e infraestructuras necesarias donde poder realizar de forma segura y confortable la práctica del deporte, por lo que se pretende que haya unas dotaciones mínimas en los núcleos poblados con el objeto de facilitar a todos los murcianos el acceso desde su lugar de residencia, independientemente del tamaño de su municipio, a las instalaciones deportivas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas, y de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, considera conveniente colaborar en la financiación, y a los efectos previstos en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para la realización de las obras de "Rehabilitación del Polideportivo Municipal", entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida

a un Ayuntamiento que necesita contar con una adecuada infraestructura deportiva que posibilite el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre del Presidente de la Comunidad Autónoma de Reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008 de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para la realización de la obra "Rehabilitación del Polideportivo Municipal".

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Convenio, en el que se especificará los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de La Unión.

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto estarán obligados:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en el correspondiente Convenio.

g) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

h) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura y Turismo –".

2.- El Ayuntamiento quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó subvención, en las que se acredita la realización de la actividad subvencionada y el cumpli-

miento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

-Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

-Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura

e) Acta de Replanteo Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria y el importe de la cuantía máxima a conceder será de 75.000.00€.

2.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la citada ley no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre in-

fracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el respectivo convenio se determinará los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él, por el Convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 12/06, de 26 de mayo, (B.O.R.M. 02/06/06), modificado por Decreto 46/2008, de 25 de septiembre, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17960 Decreto número 632/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención al Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la realización de las Obras de "4 Pistas de Padel y Campo de Fútbol 7 en el Complejo Polideportivo Bajo Guadalentín".

Según dispone el art. 10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de pro-

moción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Al amparo de dicho contexto normativo y estatutario debe concluirse que entre sus objetivos primordiales la Comunidad Autónoma, tiene que ofrecer a todos los ciudadanos una infraestructura deportiva adecuada, propiciando el acceso de los mismos a la práctica del deporte y fomentar la práctica deportiva en las mejores condiciones en los distintos municipios de la Región, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

Para asegurar el desarrollo deportivo es fundamental contar con las instalaciones e infraestructuras necesarias donde poder realizar de forma segura y confortable la práctica del deporte, por lo que se pretende que haya unas dotaciones mínimas en los núcleos poblados con el objeto de facilitar a todos los murcianos el acceso desde su lugar de residencia, independientemente del tamaño de su municipio, a las instalaciones deportivas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas, y de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, considera conveniente colaborar en la financiación, y a los efectos previstos en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la realización de las obras de "4 Pistas de Padel y Campo de Fútbol 7 en el Complejo Polideportivo Bajo Guadalentín", entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con una adecuada infraestructura deportiva que posibilite el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre del Presidente de la Comunidad Autónoma de Reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda,

y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la realización de la obra "4 Pistas de Padel y Campo de Fútbol 7 en el Complejo Polideportivo Bajo Guadalentín".

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Convenio, en el que se especificará los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto estarán obligados:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano conceden-

te así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en el correspondiente Convenio.

g) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

h) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura y Turismo –".

2.- El Ayuntamiento quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumente la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó subvención, en las que se acredita la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la

Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura

e) Acta de Replanteo Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria y el importe de la cuantía máxima a conceder será de 175.000.00€.

2.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la citada ley no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el respectivo convenio se determinará los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en él, por el Convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/2008, de 25 de septiembre (B.O.R.M. 2 de octubre).—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17893 Decreto n.º 633/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para la adquisición de diversos equipamientos del Auditorio y Palacio de Exposiciones y Congresos de Cartagena.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, según lo dispuesto en el artículo 10, Uno, Catorce y Quince del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Asimismo, es competencia de los Ayuntamientos la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructuras culturales en el ámbito municipal, con el objeto de proporcionar a sus ciudadanos las herramientas necesarias para garantizar el acceso de éstos a las actividades culturales. La protección y enriquecimiento de estas infraestructuras culturales constituyen obligaciones fundamentales que

vinculan a todos los poderes públicos, y es por ello que esta Comunidad Autónoma considera necesario apoyar las inversiones que puedan promover los Ayuntamientos de nuestra Región para la construcción de equipamientos de centros culturales.

La promoción y colaboración en la remodelación o construcción de infraestructuras culturales en nuestra Región es un objetivo primordial ya que el aumento de éstas garantiza la debida promoción de la cultura y su acercamiento a un mayor número de ciudadanos garantizando, así, el acceso de éstos a la misma, por lo cual la inversión en estos bienes patrimoniales contribuye a desarrollar una acción social y cultural muy importante, además de económica ya que, atender la demanda cultural de los ciudadanos y proveer a los Ayuntamientos de este tipo de espacios culturales también repercute económicamente en los mismos.

En consecuencia, lo que se busca es la promoción cultural, cobrando sentido las medidas de protección y fomento que se realicen, únicamente, si al final conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda disfrutar de estos espacios y acceder sin tener que desplazarse de su municipio a representaciones teatrales, actuaciones musicales o de danza y proyección de películas, pues en un estado democrático estas instalaciones deben estar adecuadamente puestas al servicio de la colectividad con el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es el camino seguro hacia la libertad de los pueblos.

En el ejercicio 2006, por Decreto 372/2006, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno y posterior Orden del Consejero se concede directamente una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para cofinanciar la construcción del Auditorio y Centro de Congresos, siendo necesario equipar este gran espacio cultural para su puesta en funcionamiento, dotando así a la ciudad de Cartagena de un importante centro cultural, social y económico.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10. Uno, Catorce y Quince de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena

para la adquisición de diversos equipamientos del Auditorio y Palacio de Exposiciones y Congresos de Cartagena.

Los equipamientos que se van a subvencionar son la adaptación acústica y el amueblamiento según los proyectos redactados por el Arquitecto Director de las obras, D. José Selgas Rubio

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. Estas razones se justificarían por la necesidad de equipar este gran espacio cultural para su puesta en funcionamiento, dotando así a la ciudad de Cartagena de un importante centro cultural, social y económico. Por la dimensión e importancia de la inversión imposibilitaría de facto nuevamente la concesión de una subvención por concurrencia competitiva.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, el Ayuntamiento de Cartagena, actual titular del inmueble que se va a equipar.

Artículo 4.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) La ejecución de las actuaciones objeto de la subvención en los términos previstos en los proyectos redactados por el Arquitecto director de la obra D. José Selgas Rubio, la contratación de todas y cada una de las actuaciones objeto de la subvención así como la dirección técnica de las mismas, y, en su caso obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas para llevarlas a cabo.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Realizar las aportaciones que le corresponden según la financiación establecida en el artículo 6.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 6.- Financiación.

El importe total de los equipamientos objeto de la subvención asciende a un total de 3.964.334,37.- euros, siendo la aportación de la Comunidad Autónoma de 3.000.000,00.- euros, distribuyéndose de la siguiente forma:

-El presupuesto de la adaptación acústica asciende a 1.878.022,17.-euros, aportando la Comunidad Autónoma 1.500.000,00.-euros.

-El presupuesto del amueblamiento asciende a 2.086.312,20 euros, aportando la Comunidad Autónoma 1.500.000,00.-euros.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada serán exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria. Asimismo, cualquier baja en la adjudicación de las obras, el Ayuntamiento podrá invertirlas en otros equipamientos del Auditorio y Palacio de Exposiciones y Congresos.

Artículo 7.- Pago y régimen de justificación.

La aportación de la Consejería tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas en el artículo 1. El abono de la subvención, se realizará tras la firma de la Orden del Consejero, como financiación necesaria para acometer las inversiones del ejercicio, mediante transferencia al Ayuntamiento de Cartagena, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención, sin necesidad de constituir garantías de acuerdo con el art.16.2 a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región.

El Ayuntamiento de Cartagena se obliga a acreditar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pa-

gos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

1. La acreditación de la adquisición se realizará por medio de una memoria aprobada por la autoridad municipal competente.

2. La acreditación del gasto se realizará por medio de la factura; conformada por la entidad beneficiaria; y acorde en cuantía y referencia con la memoria.

3. La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

El plazo para justificar la subvención correspondiente será hasta el 31 de diciembre de 2011.

No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo, podrá acordar la ampliación del plazo como consecuencia de demoras justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención.

Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente. P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, BORM n.º 230 de 2 de octubre de 2008). La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17948 Decreto número 634/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a la Asociación Amigos de la Danza de Murcia para la Realización de Actividades.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, según lo dispuesto en el artículo 10.Uno, Catorce y Quince del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Asimismo, la Asociación Amigos de la Danza de Murcia, es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como objetivo prioritario la promoción y difusión de la danza en la Región de Murcia, así como su proyección tanto dentro como fuera de ella. Para llevar a cabo este objetivo, la Asociación realiza cursos de formación y perfeccionamiento, actividades de divulgación y captación de públicos, galas y certámenes coreográficos, así como la cooperación con instituciones para la planificación y ejecución de acciones conjuntas para el logro de los fines propuestos. Es por ello que la Consejería de Cultura y Turismo considera necesario apoyar las actividades que puedan promover este tipo de asociaciones, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

La promoción y colaboración con entidades sin ánimo de lucro en proyectos culturales es un objetivo primordial de esta Administración que, para garantizar el acceso de los ciudadanos a la cultura, no sólo debe organizar directamente proyectos y actividades de esta índole, sino apoyar y fomentar la creatividad de los operadores culturales.

En consecuencia, lo que se busca es fomentar el diálogo cultural e intercultural y el conocimiento mutuo de la cultura y la historia de los pueblos que conviven en nuestra Región, cobrando sentido las medidas de protección y fomento que se realicen, únicamente, si al final conducen a mejorar el acceso a la cultura y la participación en ella del mayor número posible de ciudadanos, reconociendo explícitamente que la cultura constituye un factor económico y un factor de integración social y de ciudadanía.

Las actividades de la Asociación Amigos de la Danza de Murcia, han sido reconocidas por organismos de índole internacional: Miembro de Honor del Consejo Internacional de la Danza CID-UNESCO y miembro de Honor 2008 de la Asociación de la lucha contra el cáncer.

Entre las actividades que la Asociación va a realizar y que son objeto de subvención, cabe destacar el I Concurso de Danza "Tiempo de Danza", ya que mediante los concursos y premios de danza se ofrece a los bailarines la oportunidad de mostrar ante un público los resultados artísticos de sus estudios, valorar el nivel técnico de la preparación académica y la posibilidad de obtener una ayuda, que les permita ampliar su formación artística. Otra de las actividades a destacar son los actos de celebración del Día Mundial de la Danza, que esta Asociación lleva cuatro

años celebrándola en la Región, a través de conferencias y exposición de fotografía de danza.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10. Uno, Catorce y Quince de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación Amigos de la Danza de Murcia, tal y como se establece en el artículo 3, para la realización de actividades.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. Estas razones se justificarían por la especificidad del proyecto a realizar, así como por la confluencia del interés social y cultural que lo caracteriza.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Asociación Amigos de la Danza de Murcia, que es la que va a realizar el proyecto.

Artículo 4.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) La ejecución de cada una de las actuaciones objeto de la subvención así como la organización de las mismas y, en su caso, la obtención de las autorizaciones administrativas que sean precisas para llevarlas a cabo.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 6.- Financiación.

El importe total de las actuaciones objeto de subvención ascienden a un total de 30.000,00.-euros.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7.- Pago y régimen de justificación.

La aportación de la Consejería tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas en el artículo 1. El abono se realizará tras la firma de la Orden del Consejero, como financiación necesaria para acometer las inversiones del ejercicio, mediante transferencia a la Asociación Amigos de la Danza de Murcia, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención, previa constitución de garantía de acuerdo con el art. 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Asociación se obliga a acreditar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la

totalidad de la subvención recibida, mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. La acreditación de las actividades se documentará mediante la presentación de memoria de las actividades realizadas aprobada por la Asociación.

2. La acreditación del gasto se realizará por medio de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, conformadas por la asociación beneficiaria; y acorde en cuantía y referencia con al memoria.

3. La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

El plazo para justificar la subvención correspondiente será hasta 1 de marzo de 2010.

No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo, podrá acordar la ampliación del plazo como consecuencia de demoras justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención.

Artículo 9- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 29 de diciembre de 2008.— El Presidente, P.D., la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre de 2008), María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17904 Decreto n.º 635/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza para Actividades y Funcionamiento del Museo del Esparto de Cieza.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en el Artículo 10. Uno. Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, ejerciendo las competencias en materia de museos y artes plásticas a través de la Consejería de Cultura y Turismo, en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional (B.O.R.M. de 26 de septiembre).

Es por ello que la Consejería de Cultura y Turismo considera necesario apoyar las actividades que puedan promover las asociaciones en materia de museos, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

Por otra parte, la Asamblea regional aprobó una enmienda al proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2007 para la concesión de una subvención directa a la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza para gastos de funcionamiento y actividades del Museo del Esparto de Cieza por importe de 6.000,00 €. Dicha subvención se consignó en el Programa Presupuestario 15.07.00.455A.484.20. Proyecto 37078. Promoción y Cooperación Cultural.

Dado que el Servicio de Promoción Cultural no tiene competencias en materia de Museos, transfirió el crédito a final del ejercicio de 2007, al Programa 453A. Museos.

Al no poderse tramitar la subvención en el ejercicio presupuestario de ese año, por no tener toda la documentación necesaria, es por lo que en el ejercicio de 2008 se ha habilitado y dotado, en el Programa de Museos, un nuevo proyecto para hacer frente a esta subvención y cumplir así el mandato de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza, con C.I.F. G-30147003 y domicilio en C/ Pablo Iglesias 51, 30530 de Cieza, es titular del Museo del Esparto de Cieza.

Las razones de interés que dificultan la convocatoria pública y hacen necesaria la concesión directa de una subvención a la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza para actividades y funcionamiento del Museo del Esparto de Cieza, son las siguientes:

El Museo del Esparto de Cieza abrió sus puertas el 31 de diciembre del año 2000, cuando expiraba el siglo

que vio nacer, alcanzar su plenitud y más tarde decaer hasta casi desaparecer una industria, la del esparto, que llegó a convertirse en la seña de identidad del pueblo de Cieza.

Su creación fue fruto de una iniciativa popular coordinada por la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa, y para ello se contó con la imprescindible contribución de vecinos que cedieron y siguen cediendo desinteresadamente al museo útiles, herramientas, maquinaria, enseres, antiguas fotografías y otros documentos de interés.

Este museo, anhela poner freno al exterminio de los últimos vestigios de la cultura del esparto y nos ofrece un recorrido elemental por los principales procesos de transformación industrial de esta planta y sus trabajos: el arranque en el monte y su secado en las tendías, el cocío en las balsas, el picao en los mazos, el rastrillao para extraer la fibra y a partir de ella fabricar diversas clases de cordeles mediante el hilao con rueda o motores; así como los distintos trenzados manuales (Capachos, lías, pleitas) que permitían la elaboración de una rica variedad de enseres de esparto.

Al tratarse de un museo vivo, todo el interés está puesto en que el público visitante pueda revivir la antigua actividad espartera de forma directa, pasando por observar la propia atocha o planta de esparto, pasando por contemplar los utensilios y herramientas empleados en los diversos trabajos, los enseres variados de uso doméstico y agrícola (capazos, cestos, aguaderas, alfombras, esparteñas...), hasta ver en funcionamiento la maquinaria recuperada de la antigua industria espartera (maquinas de hilar con motores, de cortar maromas, máquinas trenzadoras, maquinillas de hacer estropajo o máquinas rastrilladoras), y presenciar demostraciones de hilado con rueda realizadas a la vieja usanza por antiguos esparteros hiladores.

Y es precisamente esta singularidad- la de ser un museo vivo- la que confiere a este Museo del Esparto un carácter único y excepcional y constituye uno de sus mayores atractivos. Son ya miles de personas las que lo han visitado, tanto aquellas que vivieron esa época como otras pertenecientes a generaciones más jóvenes. A todas ellas les embarga la emoción al ver como recobran vida oficios antiguos que constituyeron la base de la economía ciezana.

Conviene recordar que entre los años 40 y 50 del pasado siglo, Cieza llegó ser el primer centro manufacturero de España en la producción de hilatura y cordelería y que el hundimiento de la industria espartera a partir de los años 60 provocó no solo una crisis económica, sino también un sentimiento de rechazo y de fracaso que aun no ha sido superado. Hoy en día gracias a la labor entusiasta de un grupo de ciezanos, podemos contar con un Museo que ha empezado a trenzar la lía de la recuperación de nuestras tradiciones más enraizadas, urdiendo este anhelado proyecto en desagravio de los olvidados trabajadores del esparto.

Con esta iniciativa popular coordinada por la asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa se puso en marcha lo que en un día no muy lejano será un gran Museo del Esparto en Cieza. Esta Asociación es propietaria de una gran colección de enseres, utensilios, maquinaria y herramientas

Desde esta Dirección General, se vienen acometiendo diversas actuaciones dirigidas a la potenciación de los museos etnográficos y tradicionales que albergan nuestro patrimonio cultural, en el convencimiento de que nuestro patrimonio se acrecienta y se defiende mejor cuanto más lo estimen las personas que convivan con él, pero también con la certeza de que cuantas más ayudas se establezcan para atenderlo ocasiona que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar de este que es herencia de la capacidad colectiva de un pueblo.

Por ello, atendiendo a la excepcionalidad del Museo que nos ocupa, así como para cumplir el mandato de la Asamblea Regional, y dadas las notorias razones de interés público y social resultantes, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de Patrimonio Histórico y Cultural, le confiere el artículo 10.ª de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de este proyecto, a través de la Consejería de Cultura y Turismo mediante la concesión de una subvención directa, para actividades y funcionamiento del Museo del Esparto de Cieza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico y museográfico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre (B.O.R.M. 225, de 26 de septiembre), de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 330/2008, de 3 de octubre (B.O.R.M. 232, de 4 de octubre), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza por importe de 6.000,00 € para actividades y funcionamiento del Museo del Esparto de Cieza.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social.

Estas razones se justifican:

* Para dar cumplimiento a la enmienda aprobada por la Asamblea Regional de concesión de una subvención directa para gastos de funcionamiento y actividades del Museo del Esparto de Cieza.

* Por el indiscutible acervo histórico de la cultura del esparto en Cieza y el gran apoyo popular que tiene la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza para mantener en funcionamiento este museo.

* Porque será una interesante inversión que preservará el gran patrimonio tradicional del esparto de Cieza y de la Región de Murcia.

* Por la confluencia del interés social, cultural y tradicional que caracteriza la inversión, por un lado mediante el apoyo para el mantenimiento de este patrimonio de tan gran tradición en esta localidad y, por otro favoreciendo, de este modo, que todos los ciudadanos que deseen profundizar en nuestras raíces y tradiciones, puedan admirar en todo su esplendor la gran colección de enseres, utensilios, maquinarias y herramientas para trabajar el esparto de la Asociación Villa Atalaya Ateneo de La Villa de Cieza.

2. La concesión directa de la subvención se llevará a cabo por Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en el mismo y en la correspondiente Orden del Consejero de Cultura y Turismo a través de la que cual se instrumente su concesión por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Beneficiario. Requisitos del beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es la Asociación Villa Ateneo de la Villa de Cieza que es quien ostenta la titularidad del Museo del Esparto de Cieza, siempre que no concorra en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

2. El requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se justificará de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración responsable.

3. Asimismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1. El importe total de las actuaciones subvencionadas asciende a 6.000,00.-€, que aporta íntegramente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo.

Tendrá el carácter de subvención directa y postpagable, y se imputará a la Partida de Gastos 22.03.00.453A.484.20. Proyecto 38770 del vigente presupuesto.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

2. La aportación de la Consejería tiene el carácter de subvención directa y postpagable, y su abono se realizará tras la correspondiente Orden del Consejero concediendo la misma y una vez que se haya justificado debidamente la actuación subvencionada, mediante transferencia a la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención.

Al tratarse de una subvención postpagable, la entidad beneficiaria de la subvención no está obligada a prestar garantía en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

La Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza, beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) La contratación de todas y cada una de las actividades objeto de la subvención así como la organización de las mismas y, en su caso, la obtención de las autorizaciones administrativas que sean precisas para llevarlas a cabo.

d) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

e) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) La Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1. La Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza está obligada a justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales el pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En cumplimiento de tales artículos, la Asociación Villa Ateneo de la Villa de Cieza vendrá obligada a acreditar ante la Consejería de Cultura y Turismo tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la correspondiente Memoria de las actuaciones realizadas.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con la Memoria.

- La acreditación del pago se realizará bien mediante el recibí del proveedor en la factura, o bien mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegros.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de

ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En cuanto a los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9.- Responsabilidades y Régimen sancionador.

La Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza quedará sometida a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, (P.D. Decreto 46/2008, de 26 septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17940 Decreto n.º 636/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Yecla para la realización de la obra "Vestuarios y Campo de fútbol de césped artificial en complejo polideportivo Las Pozas" incluida en el II plan regional de instalaciones deportivas.

Según dispone el art. 10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, mediante la aprobación de un Plan Regional de Instalaciones Deportivas que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia puedan existir entre los municipios de la Región, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de junio de 2005 se aprobó el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, modificado respecto a la actuación prevista en el Municipio de Yecla con fecha 28 de noviembre de 2008. La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en su artículo 24.3 establece que su ejecución se llevará a cabo en coordinación con las demás Administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

Para ello, y a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Yecla para la realización de la obra "Vestuarios y Campo de Fútbol de césped artificial en Complejo Polideportivo Las Pozas", quedando justificada la declaración legal de utilidad pública en virtud del artículo 26 de la Ley 2/2000, por encontrarse esta actuación dentro del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, lo que justifica su concesión.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre del Presidente de la Comunidad Autónoma de Reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Yecla para la financiación de la obra "Vestuarios y Campo de Fútbol de césped artificial en Complejo Polideportivo Las Pozas" y para realizar dicha actuación que se concreta en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia, declarada de Interés Público en virtud del artículo 26 de la Ley 2/2000 del Deporte.

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a una entidad pública que necesita contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, y que además se encuentra incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a las que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Yecla para la construcción de un "Vestuarios y Campo de Fútbol de césped artificial en Complejo Polideportivo Las Pozas".

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará obligado a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

c) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en el correspondiente Convenio.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña " Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura y Turismo.

2.- El Ayuntamiento quedarán obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumente la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente, que será redactada según modelo determinado por la Dirección General de Deportes.

b) Certificación expedida por el Órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

-Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Ayun-

tamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

-Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia, cuando se efectúe por cheque o transferencia se realizará mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Acta de Comprobación de Replanteo; Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra; Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria.

2. – El importe de la cuantía de la subvención a conceder al Ayuntamiento de Yecla para la financiación de la realización de la obra Vestuarios y Campo de Fútbol de césped artificial en Complejo Polideportivo Las Pozas será de 750.000 € más los intereses resultantes de la operación de factoring que tiene que suscribir el Ayuntamiento.

3.- El pago de la aportación de capital de cada anualidad de la Comunidad Autónoma se realizará de forma anticipada, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación inherente a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio, distribuidas en diferentes ejercicios presupuestarios, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005. El pago de la aportación de los intereses será anual, previa justificación de su pago y en el ejercicio presupuestario siguiente.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el convenio se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por el Convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente. PD. Decreto 12/06, de 26 de mayo (Borm 02/06/06), Modificado por Decreto 46/2008, de 25 de septiembre.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.

Consejo de Gobierno

17911 Decreto n.º 637/2008, de 29 de diciembre, por el que se Modifica el Decreto n.º 115/2006, de 23 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Archena para la Adecuación del Cine-Teatro de Archena (5.ª Fase).

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de junio de 2006, acordó aprobar el Decreto n.º 115/2006, de 23 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Archena para la adecuación del Cine-Teatro de Archena (5.ª Fase). El Decreto citado establece las bases reguladoras de la subvención y fue publicado en el B.O.R.M. n.º 149 de 30 de junio de 2006.

Con fecha 28 de diciembre de 2007, el Ayuntamiento de Archena solicita la modificación del citado convenio, con el fin de proceder a realizar una rehabilitación integral del Cine-Teatro, ampliando las dotaciones presupuestarias del mismo, y los plazos de ejecución y justificación. Esta solicitud la realizan basándose en el informe de los arquitectos directores de la obra D. Enrique Pérez Pinar y D. José Bernal Alarcón, en el que nos exponen las dificultades técnicas que existen para hacer la rehabilitación por fases, además de los problemas con la empresa contratista que con fecha 30 de noviembre de 2007, comunica al Ayuntamiento la resolución unilateral de la obra.

Para poder llevar a cabo la reforma integral del Cine-Teatro de Archena, y la vista de lo que antecede y previos los estudios e informes correspondientes se ha considerado imprescindible introducir modificaciones al Decreto regulador de esta subvención.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2008

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	TOTAL
CARM	125.000,00	125.000,00	125.000,00	125.000,00	300.000,00	300.000,00	1.100.000,00
Ayuntamiento	75.000,00	0,00	0,00	240.000,00	231.417,86	0,00	546.417,86
TOTAL	200.000,00	125.000,00	125.000,00	365.000,00	531.417,86	300.000,00	1.646.417,86

Se modifica el artículo 7, del Decreto 115/2006, de 23 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al ayuntamiento de Archena para la adecuación del Cine-Teatro de Archena (5.ª fase), que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.- Pago y régimen de justificación

La aportación de la Consejería tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas en el Artículo 1, aplicándose para la anualidad 2006 a la Partida 15.07.00.455A.764.23, Proyecto de gasto 30817 (Subproyecto 030817060038). Su abono se realizará tras la firma del Convenio, como financiación necesaria para acometer las inversiones del ejercicio, mediante transferencia al Ayuntamiento de Archena, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención. En cuanto al resto de anualidades se abonarán cuando lo solicite la entidad beneficiaria dentro de cada uno de los ejercicios presupuestarios.

El Ayuntamiento de Archena se obliga a acreditar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

1. La acreditación de los trabajos se realizará por medio de las certificaciones de obras o memorias correspondientes aprobadas por la autoridad municipal competente.

2. La acreditación del gasto se realizará por medio de la factura; conformada por la entidad beneficiaria; y acorde en cuantía y referencia con la certificación o memoria.

Dispongo

Artículo único. – Modificación del Decreto n.º 115/2006, de 23 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al ayuntamiento de Archena para la adecuación del Cine-Teatro de Archena (5.ª Fase).

Se modifica el artículo 1, del Decreto 115/2006, de 23 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al ayuntamiento de Archena para la adecuación del Cine-Teatro de Archena (5.ª fase), que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- Objeto

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Archena, para la reforma integral del Cine-Teatro de Archena.

Se modifica el artículo 6, del Decreto 115/2006, de 23 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al ayuntamiento de Archena para la adecuación del Cine-Teatro de Archena (5.ª fase), que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Financiación

El coste total de la actuación será 1.646.417,86 € y su financiación se realizará con arreglo al siguiente cuadro de aportaciones por anualidades y entidades:

3. La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

El plazo para justificar la subvención correspondiente a las anualidades 2007 y 2008 será hasta el 31 de diciembre de 2010. En cuanto a las anualidades 2009, 2010 y 2011, éstas se justificarán tres meses después de finalizar las obras. Asimismo, el Ayuntamiento de Archena estará obligado a presentar una memoria sobre el grado de ejecución de la obra a 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestario, a partir de 2009.

No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo podrá acordar la ampliación del plazo como consecuencia de demoras justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre de 2008), María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17961 Decreto n.º 638/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto n.º 486/2008, de 5 de diciembre por el que se regula la Concesión Directa Plurianual de una Subvención al Obispado de Cartagena para la realización de las Obras de Restauración de la Fachada Principal de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Villanueva del Segura.

Aprobado por Consejo de Gobierno el 5 de diciembre de 2008 el Decreto 486/2008 por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena para la realización de las obras de restauración de la fachada principal de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Villanueva del Segura, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales ha constatado un error material en el expediente que necesita ser rectificado.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008.

Dispongo

Primero.-

Este Decreto tiene por objeto modificar el Decreto n.º 486/2008 por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena para la realización de las obras de restauración de la fachada principal de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Villanueva del Segura.

Segundo.-

Se modifica el título, quedando redactado del siguiente modo:

Decreto por el que se regula la concesión directa plurianual de una subvención al Ayuntamiento Villanueva del Río Segura para la realización de las obras de restauración de la fachada principal de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Villanueva del Segura.

Tercero.-

Se modifican los artículos 1, 3, 7 y 8, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención plurianual al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura por importe de 156.987,60 euros, para la financiación de las obras de restauración de la fachada principal de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Villanueva del Segura, en los términos técnicos y económicos del proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto Don Juan de Dios de la Hoz Martínez.

Estas obras constituyen la tercera fase de las actuaciones sobre el bien, actuaciones precedidas de dos fases realizadas en el interior de la iglesia.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

La aportación de la Consejería tendrá el carácter de subvención directa y prepagable. Su abono se efectuará con anterioridad a la realización de las obras, como financiación necesaria para acometer las obras y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto designe el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, estando prevista una aportación de 80.000,00 euros para el año 2008.

La aportación para el siguiente ejercicio tendrá un importe de 76.987,60 euros y se realizará contra la partida que resulte de aplicación para la anualidad 2009 en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.- Justificación.

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura vendrá obligado a acreditar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en el plazo y forma establecido, tanto la realización de las obras, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de las obras se realizará mediante certificaciones de obras.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones o memorias.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

- La acreditación de los intereses e ingresos financieros obtenidos por la colocación en activos financieros de los importes de la subvención cuyo pago se anticipa se justificarán mediante la certificación del Tesorero de la entidad, acompañada de los documentos de ingreso y de los extractos bancarios en el que los mismos se reflejen

2. El plazo para acreditar la realización efectiva de las obras y justificación de los gastos y pagos para la primera anualidad 2008 se extenderá hasta el 30 de octubre de 2009, sin que pueda procederse al abono de la anualidad 2009, hasta tanto se hayan acreditado los extremos de la anualidad 2008.

El plazo para acreditar la realización efectiva de las obras y justificación de los gastos y pagos para la anualidad de 2009 se extenderá hasta el 30 de octubre de 2010

No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo podrá acordar la ampliación del plazo como consecuencia de demoras justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. de 2 de octubre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17946 Decreto n.º 639/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la adquisición de Fondos Bibliográficos con destino a Bibliotecas Públicas Municipales.

El progreso de una sociedad democrática, su bienestar colectivo y la calidad de la vida de sus ciudadanos son fruto del desarrollo de la educación y la cultura, en sus distintos niveles, por ello las sociedades exigen de modo creciente bienes y servicios, y su fomento y salvaguardia por parte de las Administraciones públicas.

La exigencia de mejora de la Red de bibliotecas de la Región constituye una prioridad ineludible que expresa el compromiso de futuro que la administración Regional ha adquirido colectivamente e implica una clara conciencia de la necesidad de seguir corrigiendo las carencias de las que pueda adolecer.

El Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre la biblioteca pública dice que todos los grupos de edad han de encontrar material adecuado a sus necesidades. Las colecciones y los servicios han de incluir todo tipo de soportes adecuados, tanto en modernas tecnologías como en materiales tradicionales. Son fundamentales su alta calidad y adecuación a las necesidades y condiciones locales. Los materia-

les deben reflejar las tendencias actuales y la evolución de la sociedad, así como la memoria del esfuerzo y la imaginación de la humanidad.

Las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas dicen en su apartado 4.2, que es imprescindible mejorar permanentemente los fondos para que las personas dispongan de un surtido constante de materiales nuevos y para satisfacer las demandas de servicios nuevos y de diferentes niveles de uso; en el 4.5, que todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos. El mantenimiento de los fondos, por lo tanto, afecta a todos

los materiales, sea cual sea su presentación. Aquellos a los que se pueda acceder libremente deberán estar en buenas condiciones y contener información actualizada. Un fondo de buena calidad, aunque pequeño, será más útil que otro

mayor que contenga una gran proporción de libros viejos, estropeados y anticuados, y en el que los títulos más nuevos puedan perderse en medio de muchas obras mediocres.

La biblioteca pública exige una llegada constante de materiales nuevos y la salida de materiales antiguos para que sigan siendo importantes para la comunidad y tengan un nivel aceptable de actualidad, por lo tanto los índices de adquisiciones son más significativos que el tamaño de los fondos y, por último, en el apartado 4.6 que, se especifica que los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 libros por persona. La cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras.

Por todo ello, el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han firmado un nuevo convenio de colaboración que tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma conforme a los siguientes criterios:

1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.
2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Comunidad Autónoma se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.
3. La Consejería de Cultura Y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

En este contexto, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, mediante la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos que se detallan en el artículo 3.

La finalidad de la concesión es la adquisición bibliográfica de fondos con destino a las Bibliotecas o Redes municipales de Bibliotecas públicas de titularidad municipal.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, previa autorización del Consejo de Gobierno, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los 45 Ayuntamientos de la Región de Murcia que cuentan con Biblioteca pública municipal estable.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán acreditar:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad a la Orden de concesión de la Subvención

Artículo 5.- Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente prevista en el artículo 7.

b) De igual modo, realizará los trámites necesarios para adquisición bibliográfica de fondos con destino a las Bibliotecas o Redes municipales de Bibliotecas públicas de titularidad municipal.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Los ayuntamientos beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 6.- Cuantía y Pago de las subvenciones.

La cuantía global de la subvención es de un total de 632.553,00 €. El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La cuantía prevista se distribuirá del siguiente modo:

BENEFICIARIO	IMPORTE
Abanilla	5.299
Abarán	7.691
Águilas	14.782
Albudeite	3.509
Alcantarilla	17.010
Alcázares	7.849
Aledo	3.379
Alguazas	5.969
Alhama	9.819
Archena	9.066
Beniel	6.662
Blanca	5.216
Bullas	7.303
Calasparra	6.620
Campos del Río	3.774
Caravaca	12.171
Cartagena	78.745
Cehegín	8.647
Ceutí	6.235
Cieza	15.612
Fortuna	6.146
Fuente Álamo	8.178
Jumilla	11.759
Librilla	4.541
Lorca	35.655
Lorquí	5.358
Mazarrón	14.198
Molina	23.853
Moratalla	6.055
Mula	8.912

BENEFICIARIO	IMPORTE
Murcia	154.410
Ojós	3.207
Pliego	4.348
Puerto Lumbreras	7.677
Ricote	3.554
San Javier	13.029
San Pedro	10.710
Santomera	8.054
Torre-Pacheco	13.222
Torre de Cotillas	9.841
Totana	13.297
Ulea	3.347
Unión	8.839
Villanueva	3.673
Yecla	15.332
TOTAL	632.553

Artículo 7.- Régimen de justificación.

Cada Ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Turismo la documentación justificativa del empleo dado a los fondos percibidos, mediante:

- Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad municipal y que la misma ha sido invertida en la actuación para la que se concedió.

- Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento sobre la inversión realizada de fondos propios en este proyecto, durante el ejercicio presupuestario 2008.

- Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento con la relación de n.º de facturas, proveedor, importe y fecha de pago de las mismas de los fondos adquiridos.

- Informe técnico del Bibliotecario responsable del servicio sobre los números asignados en el inventario de la Biblioteca o Red municipal de Bibliotecas a los fondos adquiridos.

La justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos se realizará antes del 30 de junio de 2009, y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones públicas.

Las subvenciones derivadas del presente Decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. 2 de octubre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17926 Decreto n.º 640/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la adquisición de un terreno y la construcción en el mismo de un "Centro de Arte Joven".

La Ley 13/2002, de 4 de Diciembre, de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de juventud, recoge en el artículo 4 las funciones atribuidas al mismo. Entre ellas se encuentra la realización de proyectos y programas de promoción social y cultural y de utilización positiva del tiempo libre, la coordinación con los órganos de la Administración Local competentes en materia de juventud en el diseño y desarrollo de actuaciones relacionadas con las políticas dirigidas a jóvenes, así como la ordenación y planificación de centros e instalaciones juveniles.

Por su parte, la Ley 6/2007, de 4 de abril de Juventud de la Región de Murcia, configura en su artículo

28 al Instituto de la Juventud como órgano gestor de la política juvenil, y define en su artículo 40 las instalaciones juveniles como espacios dirigidos a facilitar la convivencia, alojamiento, formación, fomento de la participación, realización de actividades culturales, sociales y de tiempo libre, así como la prestación de información y asesoramiento. A los efectos de dicha Ley se consideran instalaciones juveniles, entre otras las denominadas "espacio joven" que es un establecimiento o equipamiento polivalente destinado a ofrecer a la población joven diferentes servicios y espacios para la información, la formación, la creación y expresión artístico-cultural en sus diferentes manifestaciones, así como para la realización de reuniones y desarrollo de trabajo.

En la trayectoria iniciada por la Consejería de Cultura y Turismo, a través del Instituto de la Juventud, y en desarrollo de una política juvenil orientada hacia la consecución de los objetivos previstos por este Instituto, se continúa con la línea de apoyo destinada a crear nuevas instalaciones juveniles, que contribuyan a mejorar los servicios que se prestan a la población joven.

La finalidad de la concesión es conseguir que los jóvenes de Puerto Lumbreras cuenten con un Centro de arte joven, que encajaría en el concepto de "espacio joven" recogido en la Ley 6/2007, en cuanto a su concepción como punto de encuentro para la creación y la expresión artístico-cultural. La singularidad de la subvención queda acreditada en tanto que el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras pretende adquirir un terreno para construir el citado Centro, un tipo de instalación necesaria para el desarrollo de la vida social juvenil en el municipio, y que todavía no existe en el mismo, con lo que se corregirían los desequilibrios territoriales que en este punto perduran entre los municipios de la Región. Con ello se pretende seguir los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifiquen su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

En consecuencia, siendo conscientes del necesario papel que cumplen las instalaciones juveniles como pieza fundamental en el desarrollo de los objetivos marcados por el Instituto de la Juventud, y de la importancia de contar con centros destinados a la promoción cultural en los municipios de Murcia, y conociendo las limitaciones de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de este tipo de inversiones, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2 c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entendiéndose que existen razones de interés público y social que lo justifican, el presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención dirigida al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para hacer posible la adquisición de un terreno, y la construcción en el mismo de un "Centro de arte joven".

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Directora del Instituto de la Juventud de la

Región de Murcia, como órgano gestor de la política juvenil, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello, a propuesta de la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008,

Dispongo

Artículo 1. Objeto, finalidad y razones de interés público que concurren en su concesión.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de una subvención al ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la adquisición de un terreno, y la construcción en el mismo de un "Centro de arte joven".

La finalidad de la concesión es conseguir que, previa adquisición del terreno, se construya el citado Centro, y pueda ser utilizado por la población juvenil del municipio, corrigiendo así los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región.

La singularidad de la subvención queda acreditada en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que al realizar la mencionada adquisición y la posterior construcción de un "Centro de arte joven", dota a los jóvenes de un tipo de instalación que encaja en la categoría de "espacio joven", que todavía no existe en el municipio, y que es necesaria para el adecuado desarrollo de la vida social juvenil y para la promoción de la cultura en el mismo. Con ello se pretende dar cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la inadecuación de su convocatoria pública.

Artículo 2. Procedimiento de Concesión.

La subvención se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán además de por lo establecido en el mismo; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás

normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; y por lo estipulado en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, teniendo en cuenta la naturaleza de la subvención, siempre que se encuentre en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El requisito de no estar incurso en la circunstancia del artículo 13.2 de dicha Ley se justificará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma, mediante la presentación de una Declaración Responsable.

La acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social se obtendrá de oficio por el Instituto de la Juventud, previa autorización expresa del beneficiario para recabar sus datos de los órganos competentes. La firma de esta Declaración Responsable será bastante para consentir dicha autorización.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social par el año 2007, y en relación con el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al ser el beneficiario Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

Artículo 5. Crédito presupuestario, cuantía y pago.

La subvención se concederá del siguiente modo:

1.- Por parte del Instituto de la Juventud, con cargo a los créditos para ello previstos en la partida presupuestaria 55.00.00.323A.76440: "Inversiones en instalaciones juveniles", proyecto 33532 "A Ayuntamientos para Instalaciones

Juveniles", subproyecto 033532080015, y supondrá un gasto plurianual, por un importe total de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00.- €), que se distribuirá en tres anualidades:

- En 2008, una primera aportación por importe de 100.000,00 €

- En 2009, una segunda aportación por importe de 200.000,00 €

- En 2010, una tercera aportación por importe de 300.000,00 €

2.- Por parte de la Dirección General de Promoción cultural, con cargo a los créditos para ello previstos en la partida presupuestaria 22.04.00.455A.764.23, proyecto

30817, subproyecto 030817080004, y supondrá un gasto plurianual, por un importe total de ochocientos mil euros (800.000,00 €), que se distribuirá en tres anualidades:

- En 2008, una primera aportación por importe de 200.000,00 €.

- En 2009, una segunda aportación por importe de 300.000,00 €.

- En 2010, una tercera aportación por importe de 300.000,00 €

El pago del importe de la primera anualidad de la subvención concedida se realizará en el momento de la concesión, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, toda vez que esta subvención financia una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar. Los pagos de las dos anualidades restantes, se realizarán previa justificación de la respectiva anualidad anterior. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras vendrá obligado a:

a) Adquirir el terreno, y realizar la construcción del "Centro de arte joven", en el plazo a contar desde el día siguiente al de la concesión de la subvención, hasta el 31 de diciembre de 2011. Igualmente se obliga a asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de ello.

b) Redactar y ejecutar el proyecto técnico, así como realizar las actuaciones precisas para llevar a cabo las obras de construcción, con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

c) Hacerse cargo de los excesos, reformas y modificaciones en la adjudicación y ejecución de las obras.

d) Asumir la administración, gestión, funcionamiento y mantenimiento del Centro, por medios propios o concertados.

e) Justificar ante el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, y ante la Dirección General de Promoción Cultural, respectivamente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del objeto de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, en la forma prevista en el artículo 7 del presente Decreto.

f) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Cultura y Turismo. Cuando dicha difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia junto con el logotipo del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

g) Comunicar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia la obtención de otras subvenciones, ayudas, in-

gresos o recursos que financien la actuación subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Comunicar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

i) No modificar el proyecto de construcción para el que se solicitó la subvención, sin la previa conformidad del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida a tal efecto.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

l) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

ll) Destinar la instalación a actividades y servicios dirigidos a la juventud durante un periodo mínimo de 10 años.

m) Contribuir con la aportación de fondos propios a la financiación global de las obras realizadas, en la cuantía restante de lo aportado por el Instituto, y la Dirección General de Promoción Cultural, y hasta cubrir el coste total de la ejecución material del proyecto.

n) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las reguladas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Régimen de ejecución y justificación.

1.- El plazo para adquirir el terreno, y ejecutar las obras objeto de esta subvención, comenzará a contar desde el día siguiente a la concesión de la misma, y finalizará el 31 de diciembre de 2011, con la siguiente distribución:

- El primer plazo de ejecución finaliza el 15 de noviembre de 2009.

- El segundo plazo de ejecución finaliza el 15 de noviembre de 2010.

- El tercer plazo de ejecución finaliza el 15 de noviembre de 2011.

2.- El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras debe presentar al Instituto de la Juventud de la región de Murcia, y a la Dirección General de Promoción Cultural, la documentación justificativa del empleo dado a los fondos, de

conformidad con lo que establecen el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 25 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La justificación se realizará de la siguiente forma:

- La cantidad concedida en 2008, se justificará hasta el 15 de diciembre de 2009.

- La cantidad concedida en 2009, se justificará hasta el 15 de diciembre de 2010.

- La cantidad concedida en 2010, se justificará hasta el 31 de enero de 2012.

Para dicha justificación se aportará la siguiente documentación:

a) Relación pormenorizada de los gastos contraídos durante todo el ejercicio para la adquisición del terreno y la realización de la rehabilitación, expedida por el órgano municipal competente, incluidos, en su caso, los sufragados por fondos propios y las entidades que han colaborado en su financiación y cantidad aportada por cada una de ellas.

b) Certificado expedido por el órgano competente en el que se haga constar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y haber registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

c) Memoria Técnica justificativa del desarrollo del objeto de la subvención, y del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 6 del presente Decreto.

d) Certificación de ejecución de obra y acta de recepción de la obra, en su caso.

e) Las correspondientes certificaciones del Interventor en las que se acredite haber recibido la preceptiva aportación de la Consejería de Cultura y Turismo, y haber destinado la misma a atender gastos derivados de la realización de la actividad subvencionada.

2.- Los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida, se justificarán con la presentación los siguientes documentos que hayan servido de base para el pago de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que les sean de aplicación:

a) Facturas originales abonadas, y en los casos en los que no sea posible, documento contable de valor probatorio equivalente.

b) Documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado, mediante movimiento bancario.

c) Los tres presupuestos, que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, debe haber solicitado el beneficiario.

d) La carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Dichas facturas y documentos se presentarán en original y fotocopia. Una vez comprobadas y cotejadas las fotocopias por el servicio receptor de la documentación se devolverán los originales a la entidad consignando en los mismos la indicación apropiada que permita el control de la subvención.

Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éste deberá solicitar del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución de la obra, así como la fecha de finalización prevista para ello.

La ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del originariamente establecido.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos, con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución o justificación fijados en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Artículo 8. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de Concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de

la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención prevista podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, superen el coste de la actividad o elemento

subvencionado. En caso contrario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la obra para la que se concedió la ayuda, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 10. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17935 Decreto n.º 641/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Consorcio Turístico Mancomunidad del Nordeste para la rehabilitación del Museo Jerónimo Molina, Sección de Etnografía y Ciencias de la Naturaleza de Jumilla.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en el Artículo 10. Uno. Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, ejerciendo las competencias en materia de museos y artes plásticas a través de la Consejería de Cultura y Turismo, en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (BORM de 26 de septiembre).

Asimismo, es competencia de los ayuntamientos o consorcios la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructuras culturales en el ámbito municipal, con el objeto de proporcionar a sus ciudadanos las herramientas necesarias para garantizar el acceso de éstos a la cultura. La protección y enriquecimiento de estas infraestructuras culturales constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, y es por ello que esta Comunidad Autónoma considera necesario apoyar las in-

versiones que puedan promover estos para la mejora de museos y centros de arte.

La promoción y colaboración en la construcción y adecuación de infraestructuras museísticas en nuestra Región es un objetivo primordial ya que el aumento de éstas garantiza la debida promoción de la cultura y el arte y su acercamiento a un mayor número de ciudadanos garantizando, así, el acceso de éstos a la misma, por lo cual la inversión en estos bienes patrimoniales contribuye a desarrollar una acción social y cultural muy importante, además de económica ya que, atender la demanda cultural de los ciudadanos y proveer a los ayuntamientos de este tipo de espacios culturales también repercute económicamente en los mismos.

Es por ello que la Consejería de Cultura y Turismo considera necesario apoyar las actuaciones o proyectos que puedan promover los Consorcios en materia de museos, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

El Museo Municipal de Jumilla se creó oficialmente el 19 de enero de 1956 en acuerdo del pleno del Ayuntamiento; en realidad su fundador lo había creado a título personal, años antes, en el aula de su escuela, como material didáctico para sus alumnos; ha tenido varias vicisitudes y varios locales de ubicación finalmente se ha podido instalar en dos edificios:

Plaza de la Constitución (ETNOGRAFIA Y CIENCIAS DE LA NATURALEZA): (edificio objeto del proyecto subvencionado), ampliado recientemente con un solar anexo hacia su lado norte en la calle de la Labor, consta de tres plantas de exposición y una tercera de salón de actos.

Palacio del Concejo, Plaza de Arriba (ARQUEOLOGIA), antiguo palacete renacentista restaurado recientemente, donde se ubica la sección de arqueología. Desde este edificio es desde donde se gestiona todo el Museo y donde se ubica la Biblioteca.

Tras la planificación y organización de los diferentes espacios expositivos por parte de la Dirección del Museo Jerónimo Molina, se plantea la necesidad del proyecto que plantea el Consorcio, debido a diversas cuestiones:

1) La ubicación de la exposición en toda la planta segunda de la Sección de Ciencias Naturales, con la sección de lepidópteros y coleópteros, donados por los hermanos Francisco y José Luis Lencina.

2) La necesidad de dotar al Museo de Talleres de Ciencias Naturales, espacios de estudio e investigación, biblioteca, así como de almacenamiento de los fondos del Museo.

Por ello entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones mediante la concesión de una subvención directa y prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005,

de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio museográfico de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre (BORM 225, de 26 de septiembre), de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 330/2008, de 3 de octubre (BORM 232, de 4 de octubre), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, por importe de 74.800,93 euros, al Consorcio Turístico Mancomunidad del Nordeste para la rehabilitación del Museo Jerónimo Molina. Sección de Etnografía y Ciencias de la Naturaleza de Jumilla, en los términos técnicos y económicos del Proyecto del arquitecto Joaquín Pérez Vicente, con un presupuesto total de 194.800,93 €.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de la Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se justifican por los siguientes motivos:

- Será una interesante inversión que mejorará el patrimonio de la localidad y de la Región de Murcia.
- Apuntalará la idea e imagen de Jumilla como municipio de perfil cultural y artístico.
- En la confluencia del interés social y cultural que caracteriza esta inversión que convertirá al Museo Jerónimo Molina de Jumilla. Sección Etnografía y Ciencias de la Naturaleza en centro de referencia del estudio de estas materias a nivel regional.
- Servirá de plataforma para el conocimiento de la etnografía de la zona, mejorando la exhibición de las colecciones de ciencias naturales y dotando a los investigadores y estudiosos de estas materias de una biblioteca especializada.

2. La concesión directa de la subvención se llevará a cabo por Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en el mismo y en la correspondiente Orden del Consejero de Cultura y Turismo a través de la que cual se instrumente su concesión por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Beneficiario. Requisitos del beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es el Consorcio Turístico Mancomunidad del Nordeste, siempre que no concurra en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

2. El requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se justificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración responsable.

3. Asimismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante la presentación de una declaración responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, apartado 6) de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda por el que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 8/4/08) y en el artículo 24, punto 6) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 25/07/06), con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1. El importe total del Proyecto asciende a 194.800,93 €, de los cuales la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo aportará 74.800,93 € que tienen el carácter de

subvención directa y prepagable, siendo el importe restante de 120.000,00 € aportado por el Consorcio.

Tendrá el carácter de subvención directa y prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas anteriormente, y se imputará a la Partida de Gastos 22.03.00.453A.730.00, Proyecto 39016 del vigente ejercicio económico.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

La entidad beneficiaria está exenta de presentar garantía ante la Caja General de Depósitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El Consorcio Turístico Mancomunidad del Nordeste, beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concedió la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Llevar a cabo la ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en el Proyecto Básico de Ejecución de D. Joaquín Pérez Vicente, por un presupuesto total de 194.800,93 €, que obra en el Servicio de Museos y Exposiciones, la contratación de todas y cada una de las actuaciones objeto de la subvención así como la dirección técnica de las mismas, debiendo en su caso obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas en virtud de la legislación urbanística.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos

electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) El Consorcio Turístico Mancomunidad del Nordeste quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1. El Consorcio Turístico Mancomunidad del Nordeste está obligado a justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales el pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención.

2. La justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. El Consorcio Turístico Mancomunidad del Nordeste se obliga a acreditar en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

a) La acreditación de los trabajos se realizará mediante certificaciones de obras.

b) La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por el Consorcio y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones.

c) La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado mediante movimiento bancario.

El plazo para ejecutar y justificar la subvención concedida será hasta el 30 de junio de 2010. No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo podrá autorizar las ampliaciones de plazos que resulten necesarias como consecuencia de las demoras técnicamente justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común y, en particular, en sus apartados 1 y 3.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éste deberá solicitar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las cir-

cunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución de las obras, así como la fecha de finalización prevista para ello.

La ampliación del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del inicialmente concedido.

La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución y justificación fijados en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Artículo 8.- Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En cuanto a los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9.- Responsabilidades y Régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente (P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.

Consejo de Gobierno

17909 Decreto n.º 642/2008, de 29 de diciembre por el que se regula la concesión directa de una subvención al Consorcio Turístico “Desfiladero de Almadenes” para la Ejecución del Proyecto Integral de Restauración del Yacimiento de Siyasa, en Cieza (Murcia).

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Cultura y Turismo, y más en concreto por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, quien ejerce las competencias en materia de promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico

Una importante manifestación de nuestro patrimonio histórico lo forma el despoblado islámico de Siyasa, en Cieza, declarado como Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica, por Decreto n.º 10/2000, de 17 de febrero.

Este yacimiento se ubica sobre el denominado Cerro del Castillo, en el municipio de Cieza, donde se han podido documentar varios momentos de ocupación, aunque los restos arqueológicos más importantes, en cuanto a monumentalidad se refiere, corresponden a época islámica (ss XII-XIII). Del periodo islámico, al-Udri (s. XI) hace referencia a Siyasa como una etapa del itinerario Cartagena-Toledo, de igual manera que al-Idrisi en el s. XII.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones mediante la concesión de una subvención directa plurianual y prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa plurianual de una subvención al Consorcio Turístico “Desfiladero de Almadenes” para la financiación del Proyecto Integral de Restauración del Yacimiento de Siyasa, ubicado sobre el denominado Cerro del Castillo, en el municipio de Cieza, en los términos técnicos y económicos del proyecto redactado por los arquitectos Francisco Javier López Martínez y Ricardo Sánchez Garre en septiembre de 2006.

El presupuesto global de ejecución es de 1.727.142,22 €, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, aporta 1.209.000,00.-€, siendo la parte restante, 518.142,22-€, financiada por el Ayuntamiento de Cieza.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

1. En la especificidad e interés del Yacimiento de Siyasa en el marco del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

2. En su condición de Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica, declarado por Decreto nº 10/2000, de 17 de febrero.

3. En la confluencia de interés social y cultural que caracteriza la inversión.

Estas características, en si mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio histórico y arqueológico.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante un “Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura y Turismo, el Consorcio Turístico Desfiladero de Almadenes y el Ayuntamiento de Cieza para la ejecución de la obra de restauración del área excavada de Siyasa”, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad a lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.



**FASCÍCULO III
DE LA PÁGINA 305 A LA 396**

BORM

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

Será entidad beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Consorcio Turístico "Desfiladero de Almadenes".

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 17.3 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en el proyecto mencionado, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Turismo, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de

18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el régimen de contratación establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 6.- Financiación.

La cantidad a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para financiar las actuaciones es de 1.209.000,00.-€, que se repartirán en cuatro anualidades del siguiente modo: 362.954 -€ en la anualidad 2008; 300.00, 00-€ en la anualidad 2009; 310.000,00-€ en la anualidad 2010 y, por último, 236.046 en la anualidad 2011.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- La aportación de la Consejería tendrá el carácter de subvención directa y prepagable. Su abono se efectuará con anterioridad a la realización de las actuaciones descritas, como financiación necesaria para acometer los trabajos y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto designe el Consorcio Turístico "Desfiladero de Almadenes".

2.- El abono para la anualidad 2008 se realizará tras la firma del Convenio como financiación necesaria para acometer las inversiones del ejercicio. La aportación para los siguientes ejercicios se realizará contra la partida que resulte de aplicación en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, una vez justificada la aportación correspondiente a la anualidad inmediata anterior.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16. de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías.

Artículo 8.- Justificación.

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento de tales artículos, el Consorcio Turístico "Desfiladero de Almadenes" vendrá obligado a acreditar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en el plazo y forma establecido, tanto la realización de las obras y trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante certificaciones de las tareas de excavación e investigación,

presentación de las correspondientes memorias científicas y presentación de los proyectos redactados y firmados por un técnico competente.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordadas en cuantía y referencia con las certificaciones o memorias.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

- La acreditación de los intereses e ingresos financieros obtenidos por la colocación en activos financieros de los importes de la subvención cuyo pago se anticipa se justificarán mediante la certificación del Tesorero de la entidad, acompañada de los documentos de ingreso y de los extractos bancarios en el que los mismos se reflejen.

2.- La justificación de la realización efectiva del proyecto y de la aplicación material de los fondos correspondiente a una anualidad será hasta el 30 de noviembre del año siguiente, sin que pueda procederse al abono de una anualidad hasta que no se hayan acreditado los extremos de la anterior. En cuanto a la anualidad 2011, ésta se justificará necesariamente antes del 31 de diciembre de 2012, fecha de expiración del Convenio.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo y por el Convenio, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. de 2 de octubre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17906 Decreto n.º 643/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Club Cartagena Tenis de Mesa.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psicológico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de calidad de vida constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

En este sentido el artículo 43.3 de la Constitución señala que << Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio >>.

Según dispone el art.10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

El Preámbulo de la Ley del Deporte de la Región de Murcia, afirma que el deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para todos o en actividades de colectivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, esta necesita de la colaboración de entidades deportivas que contribuyen al desarrollo de una concreta modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este es el caso de los clubes deportivos definidos en el artículo 50 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región

de Murcia como las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven o practican una o varias modalidades deportivas.

Por lo que respecta al Club Cartagena Tenis de Mesa, en virtud de lo establecido en el citado artículo 50 de la Ley 2/2000, es una entidad representativa de la organización deportiva de la Comunidad Autónoma, que tiene por objeto la promoción de una modalidad deportiva, el tenis de mesa y que, además, participa en una competición oficial de gran interés público, esto es, su participación en la Superdivisión Femenina de la Liga Nacional de Tenis de Mesa en la anualidad 2009, luego, a través de este Club se consigue la satisfacción del interés público y social.

Además de lo anterior, el Club Cartagena Tenis de Mesa cumple anualmente con las funciones que tiene encomendadas, mostrándose abierto a la realización de cuantas actividades surjan en esta modalidad deportiva por acreditar con su experiencia y competencia ser la entidad deportiva que en mayor medida se encuentra capacitada para conseguir la participación en eventos de esta modalidad deportiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta evidente la importancia de que el Club Cartagena Tenis de Mesa cuente con los medios económicos adecuados para hacer frente a los gastos ocasionados por su participación en la Superdivisión Femenina de la Liga Nacional de Tenis de Mesa para la anualidad 2009, siendo por ello necesaria la colaboración entre este club y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así pues, considerando la importancia de las funciones que realiza el Club Cartagena Tenis de Mesa para promocionar la modalidad deportiva del Tenis de Mesa en la Región de Murcia, teniendo en cuenta el interés social, público y deportivo de los eventos en los que ha participado y participará en el año 2009 dicho Club y atendiendo a la obligación de la Administración Regional de colaborar con esta entidad en la consecución de sus objetivos, se estima oportuno subvencionar al Club Cartagena Tenis de Mesa para colaborar en los gastos ocasionados con motivo su participación en la Superdivisión Femenina de la Liga Nacional de Tenis de Mesa para la anualidad 2009 mediante la aprobación de un Decreto de concesión directa y la suscripción del correspondiente Convenio.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, del Presidente de la Comunidad Autónoma de reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de diciembre de 2008, de conformi-

dad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Club Cartagena Tenis de Mesa para colaborar en los gastos ocasionados con motivo su participación en la Superdivisión Femenina de la Liga Nacional de Tenis de Mesa para la anualidad 2009, con el fin de promocionar la modalidad deportiva del tenis de mesa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El interés público de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, concretamente se subvenciona al Club Cartagena Tenis de Mesa por ser la entidad deportiva mejor capacitada para llevar a cabo dicha promoción del tenis de mesa, siendo de interés social, público y deportivo para todos los ciudadanos de la Región.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés social y público que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante un Convenio en el que se especifican los compromisos y condiciones a las que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto el Club Cartagena Tenis de Mesa.

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto así como en el correspondiente Convenio.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2.- El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- La entidad beneficiaria está obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003.

2.- En concreto deberá presentarse, dentro de los plazos que establezca el Convenio, la siguiente documentación:

a) Memoria del desarrollo de las actividades objeto del convenio y del cumplimiento de las obligaciones.

b) Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto del convenio.

c) Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la aportación de las correspondientes facturas, originales o copias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se haya realizado por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente y cuando se haya realizado en metálico, mediante el recibí del proveedor.

d) Certificación de la entidad subvencionada en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, si le son requeridos.

3. Si las actividades han sido financiadas además de con la subvención regulada en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 6.- Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto a la entidad citada en el artículo 3 se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, siendo el importe de la cuantía máxima de la subvención a conceder de 30.000,00 euros.

2.- La forma de pago de la subvención recogida en el presente Decreto será la determinada en el correspondiente Convenio a suscribir con la Federación, quedando exonerado el Club de la constitución de garantías en virtud del artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por tratarse de una entidad no lucrativa.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedara sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el Convenio de la entidad subvencionada se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en él, por el correspondiente Convenio, así como por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única. - Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 26/09/08) la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17916 Decreto n.º 644/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psicológico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de calidad de vida constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

En este sentido el artículo 43.3 de la Constitución señala que << Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio >>.

Según dispone el art. 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

El Preámbulo de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, afirma que el deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para todos o en actividades de colectivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, esta necesita de la colaboración

de las Federaciones deportivas, definidas en el artículo 38.1 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia como entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración; integradas por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados.

De conformidad con esta definición el artículo 44 de la citada Ley establece como tales entidades ejercen por delegación funciones públicas, entre las que se encuentran:

- a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.
- b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.
- c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d) Emitir y tramitar las licencias federativas.
- e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.
- g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

Además, el artículo 39.1 de la Ley del Deporte precisa la singularidad de tales entidades al establecer que << Sólo podrá reconocerse una federación deportiva por cada modalidad deportiva, y su ámbito de actuación se extenderá a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia >>.

De conformidad con lo expuesto quedan acreditadas, no solamente las razones de interés público y social sino el hecho de estar ante uno destinatario singular que desarrolla la actividad objeto de subvención con carácter exclusivo, lo cual excluye la posibilidad de un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia pública.

En cuanto a la modalidad deportiva en sí, el fútbol goza de una gran popularidad en nuestra Comunidad Autónoma. Estamos ante un deporte que alberga numerosos clubes, algunos de los cuales se encuentran jugando en

competiciones a nivel nacional, es además, una modalidad que acoge un gran número de deportistas e innumerables aficionados que disfrutan con la organización de todo tipo de actividades y eventos relacionados con este deporte.

A fin de continuar en la promoción del fútbol en nuestra Región la Comunidad Autónoma y la Federación firmaron un Convenio de Colaboración el 11 de abril de 2005, por medio del cual se apoya económicamente a la Federación para realizar un programa de promoción del fútbol.

El convenio suscrito ha sido objeto de una modificación en el año 2005 para incrementar la subvención inicialmente concedida con motivo de la creación de la Selección Autonómica de Fútbol.

Una vez comenzado el año 2006 se observaron nuevamente la insuficiencia de los medios aportados para el pleno desarrollo de las actividades incluidas en el Convenio inicial y estimaron oportuno suscribir nuevamente una II Addenda en la que se subvencione por una cuantía superior a la inicialmente consignada para este ejercicio presupuestario. Así, se pretendió con la nueva aportación para el año 2006 profundizar en el conjunto de actividades que se desarrollan en el marco del programa de promoción deportiva iniciado en el año 2005, en el que se previeron como actividades, entre otras, la organización y celebración de competiciones de ámbito regional que garanticen la práctica de la modalidad deportiva de Fútbol, centrándose en sectores de la población tales como la juventud y las mujeres.

Iniciado el año 2007, se observa por ambas partes la eficaz consecución de los objetivos fijados en el convenio inicial y la buena marcha de la Selección Regional de Fútbol. La puesta en marcha de nuevas iniciativas relacionadas con el programa de promoción del fútbol en la Región ha mostrado igualmente como insuficiente la aportación inicialmente consignada en el convenio de colaboración de 11 de abril de 2005, razón por la cual ambas partes convienen en suscribir una III Addenda al convenio por medio de la cual se incremente la aportación consignada para el año 2007.

Del mismo modo, dada la entrada en vigor de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hizo necesario introducir diversas modificaciones, actualizando el clausulado del Convenio de 11 de abril de 2005 mediante la introducción de nuevas cláusulas o modificando algunas de las ya incluidas.

Actualmente, debido a la celebración de un encuentro entre nuestra Selección Regional Absoluta de Fútbol de la Región de Murcia y la Selección Nacional de Estonia el día 23 de diciembre de este año 2008, resulta insuficiente la aportación anteriormente citada, es por ello que ambas partes convienen en suscribir una IV addenda al convenio por medio de la cual se incremente la aportación consignada para el año 2008.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribui-

das las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, del Presidente de la Comunidad Autónoma de reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la celebración de un encuentro entre nuestra Selección Regional Absoluta de Fútbol de la Región de Murcia y la Selección Nacional de Estonia el día 23 de diciembre de este año 2008, dentro de la realización de un programa de promoción deportiva en la modalidad de Fútbol para los años 2005 a 2008.

2. El interés público de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de fomentar la realización de actividades y eventos deportivos que den cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, concretamente se subvenciona a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, por ser la entidad deportiva mejor capacitada para llevar a cabo la organización del citado evento y por tratarse de un acontecimiento de interés social, público y deportivo para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante el Convenio de Colaboración suscrito el 11 de abril de 2005, la I Addenda de 26 de diciembre de 2005, la II Addenda de 19 de diciembre de 2006, la III Addenda de 1 de julio de 2008 y la Addenda objeto de este Decreto donde se especifican los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto la Federación de Fútbol de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto, en el correspondiente Convenio de colaboración del año 2005 así como en las Addendas que modifican el citado Convenio.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2.- El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración de 11 de abril de 2005 así como de las Addendas que lo modifican y a través de los cuales se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- La entidad beneficiaria esta obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003.

2.- En concreto deberá presentarse, dentro de los plazos que establezca el Convenio de Colaboración de 11 de abril de 2005, la siguiente documentación:

a) Memoria del desarrollo de las actividades objeto del convenio y del cumplimiento de las obligaciones.

b) Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto del convenio.

c) Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la aportación de las correspondientes facturas, originales o copias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se haya realizado por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente y cuando se haya realizado en metálico, mediante el recibí del proveedor.

d) Certificación de la entidad subvencionada en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, si le son requeridos.

3. Si las actividades han sido financiadas además de con la subvención regulada en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, siendo el importe de la cuantía máxima de la subvención a conceder de 20.000,00 euros.

2.- La forma de pago de esta subvención recogida en el presente Decreto será la determinada en el Convenio de 11 de abril de 2005 que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, quedando exonerada la Federación de la constitución de garantías en virtud del artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En la Addenda referida en el presente Decreto y que modifica el Convenio de Colaboración de 11 de abril de 2005 se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por el Convenio de 11 de abril de 2005 y las Addendas que lo modifican, por la Addenda referida en el presente Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final.- Entrada en Vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre (B.O.R.M. 26/09/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17885 Decreto n.º 645/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Bullas para la realización de la obra "Piscina Cubierta", incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Según dispone el art.10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, mediante la aprobación de un Plan Regional

de Instalaciones Deportivas que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia puedan existir entre los municipios de la Región, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de junio de 2005 se aprobó el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas. La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 24.3 establece que su ejecución se llevará a cabo en coordinación con las demás Administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

Para ello con fecha 26 de diciembre de 2005 se suscribió un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Bullas, para la obra "Piscina Cubierta". En dicho Convenio se establecía que el Ayuntamiento tenía que suscribir un préstamo al amparo de lo establecido en el Convenio de 14 de diciembre de 2005, suscrito entre la CARM y diversas Entidades Financieras, por el que se establecen líneas de financiación del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, a tipo de interés variable durante el período de disposición y a tipo de interés fijo durante el resto de vigencia de la operación.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado Convenio de 26 de diciembre de 2005, el Ayuntamiento de Bullas formalizó un contrato de préstamo mercantil con la Entidad Financiera CajaMurcia con fecha de 20 de junio de 2007, al amparo de lo establecido en el Convenio de 14 de diciembre de 2005, suscrito entre la CARM y diversas Entidades Financieras, por el que se establecen líneas de financiación del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

La Cláusula Quinta del Convenio de 26 de diciembre de 2005 establece, que el contrato de préstamo se formalizará con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula Tercera del citado Convenio de financiación de 14 de diciembre de 2005, a tipo de interés variable durante el período de disposición y a tipo de interés fijo durante el resto de vigencia de la operación.

Continúa diciendo la Cláusula Quinta que la determinación del tipo de interés fijo se realizará una vez finalizado el período de disposición, por lo que, a estos efectos, las cantidades y anualidades podrán ser objeto de la correspondiente modificación a través de una Addenda a dicho Convenio.

Por tanto, finalizado el periodo de disposición del préstamo, procede actualizar el cuadro de cantidades y anualidades contemplado en la Cláusula Quinta, una vez establecido el interés fijo de acuerdo con el cálculo realizado por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

En consecuencia, la Dirección General Deportes considera que, en relación con la cantidad inicialmente autorizada por Consejo de Gobierno, por un importe de 921.700,15 €, debido a un incremento en los tipos de interés, es necesario incrementar la misma hasta 987.591,68 €, puesto que debido a la subida de intereses, la cantidad se ha visto incrementada en 65.891,53 €.

Por tanto, procede, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto que regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Bullas para la realización de la obra "Piscina Cubierta", incluida dentro del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, quedando justificada la declaración legal de utilidad pública en virtud del art. 26 de la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre del Presidente de la Comunidad Autónoma de Reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Bullas para la financiación de la obra "Piscina Cubierta" y para realizar dicha actuación que se concreta en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia, declarada de Interés Público en virtud del artículo 26 de la Ley 2/2000 del Deporte, puesto que en relación con la cantidad inicialmente autorizada por Consejo de Gobierno con fecha 23 de diciembre de 2005, por un importe de 921.700,15 €, debido a un incremento en los tipos de interés, es necesario incrementar la misma hasta 987.591,68 €, ya que debido a la subida de intereses, la cantidad se ha visto incrementada en 65.891,53 euros.

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a una entidad pública que necesita contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, y que además se encuentra incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en

esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de las citada subvención se instrumentará mediante Convenio de Colaboración de fecha 26 de diciembre de 2005, I Addenda de 20 de noviembre de 2007 y la II Addenda objeto de presente Decreto, en el que se especifican los compromisos y condiciones a las que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Bullas para la construcción de la obra "Piscina Cubierta".

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará obligado a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

c) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en el correspondiente Convenio.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura y Turismo – Dirección General de Deportes".

i) Cumplir la normativa y las obligaciones derivadas del régimen de contratación establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos que resulte aplicable.

2.- El Ayuntamiento quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración de fecha 26 diciembre de 2005, a I Addenda de 20 de noviembre de 2007 y la II Addenda objeto de presente Decreto, a través del cual se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración de fecha 26 de diciembre de 2005, I Addenda de 20 de noviembre de 2007 y la II Addenda objeto de presente Decreto, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente, que será redactada según modelo determinado por la Dirección General de Deportes.

b) Certificación expedida por el Órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

-Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

-Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia, cuando se efectúe por cheque o transferencia se realizará mediante recibí en la factura o justi-

ficante del movimiento de la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Acta de Comprobación de Replanteo; Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra; Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria y el importe de la cuantía máxima será de 65.891,53 euros, aumentando la cantidad inicialmente autorizada por Consejo de Gobierno con fecha 23 de diciembre de 2005, por un importe de 921.700,15 €, pasando ahora a 987.591,68 €.

2.- El pago de la subvención se distribuirá en varias anualidades y se realizará de forma anticipada que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establecen en el Convenio de Colaboración, distribuidas en diferentes ejercicios presupuestarios, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el convenio se determinan los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por el Convenio de Colaboración de fecha 26 de diciembre de 2005, la I Addenda de 20 de noviembre de 2007 y la II Addenda ob-

jeto del presente Decreto, a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. 2 de octubre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17907 Decreto n.º 646/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Real Club de Regatas de Cartagena.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psicológico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de calidad de vida constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

En este sentido el artículo 43.3 de la Constitución señala que “Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio”.

Según dispone el art.10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

El Preámbulo de la Ley del Deporte de la Región de Murcia, afirma que el deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para todos o en actividades de colec-

tivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, esta necesita de la colaboración de entidades deportivas que contribuyen al desarrollo de una concreta modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este es el caso de los clubes deportivos definidos en el artículo 50 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia como las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que, inscritos como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven o practican una o varias modalidades deportivas.

Por otra parte, el Real Club de Regatas de Cartagena, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, es una entidad representativa de la organización deportiva de la Comunidad Autónoma, que tiene por objeto la promoción de una modalidad deportiva, la vela, consiguiéndose, a través de este Club, la promoción del deporte regional.

Asimismo, entre las diversas actividades que la Administración Regional está llevando a cabo encaminadas a la promoción del deporte, se encuentra incentivar el aumento de eventos deportivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con objeto de promocionar el deporte, siendo el circuito MEDCUP de Regatas Náuticas de la clase TRANSPAC 52 una competición que ha contribuido a este objeto de potenciación, fomento, y promoción nacional e internacional del deporte en la Región de Murcia, tratándose de un evento de carácter deportivo.

Entre los días 25 y 30 de agosto de 2008 tuvo lugar la celebración y organización de un evento correspondiente al circuito MEDCUP 2008 de Regatas Náuticas de la clase TRANSPAC 52, en virtud del contrato suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, y la sociedad de responsabilidad limitada WORLD SAILING MANAGEMENT, por el que fueron cedidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho a designar como sede organizativa del “evento” al puerto de Cartagena, así como los derechos correspondientes para la gestión en exclusiva del mencionado evento.

Este circuito MEDCUP de Regatas Náuticas de la clase TRANSPAC 52 se celebra con carácter anual, así, una vez recibida y aceptada la propuesta sobre la celebración de uno de los eventos integrantes del Circuito MEDCUP para el año 2009 en la ciudad de Cartagena, se hace necesario colaborar con el Real Club de Regatas de Cartagena, puesto que un evento deportivo de estas características requiere una importante inversión por parte de este Club para lograr organizar y albergar uno de los eventos inte-

grantes del circuito MEDCUP 2009 de Regatas Náuticas de la clase TRANSPAC 52 en Cartagena, dado que será este Club el que lleve a cabo el cumplimiento de todas las obligaciones que correspondan al organizador local del mentado circuito, dada, por una parte, su finalidad de promoción, fomento y práctica de los deportes náuticos y, en especial, en su modalidad de vela y, por otra, el estratégico enclave de sus instalaciones en el Nuevo Puerto Deportivo de Cartagena, lugar donde se celebrará el evento.

Además de lo anterior, el Real Club de Regatas de Cartagena cumple anualmente con las funciones que tiene encomendadas, mostrándose abierto a la realización de cuantas actividades surjan en esta modalidad deportiva por acreditar con su experiencia y competencia ser la entidad deportiva que en mayor medida se encuentra capacitada para conseguir la participación en eventos de esta modalidad deportiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta evidente la importancia de que el Real Club de Regatas de Cartagena cuente con los medios económicos adecuados para hacer frente a los gastos surgidos con motivo de las inversiones necesarias debido a su participación en la celebración y organización de uno de los eventos integrantes del circuito MEDCUP 2009 de Regatas Náuticas de la clase TRANSPAC 52 en Cartagena.

Así pues, considerando lo anterior, se estima oportuno subvencionar al Real Club de Regatas de Cartagena para colaborar en los gastos ocasionados con motivo su participación en la celebración y organización de uno de los eventos integrantes del circuito MEDCUP 2009 de Regatas Náuticas de la clase TRANSPAC 52 en Cartagena mediante la aprobación de un Decreto de concesión directa y la suscripción del correspondiente Convenio.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, del Presidente de la Comunidad Autónoma de reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Real Club de Regatas de Cartagena para colaborar en los gastos ocasionados con motivo su participación en la celebración y organización de uno de los eventos integrantes del circuito MEDCUP 2009 de Regatas Náuticas de la clase TRANSPAC 52 en la ciudad de Cartagena.

2. El interés público de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, concretamente se subvenciona al Real Club de Regatas de Cartagena por ser la entidad deportiva mejor capacitada para llevar a cabo dicha promoción de la vela, siendo de interés social, público y deportivo para todos los ciudadanos de la Región.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés social y público que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante un Convenio en el que se especifican los compromisos y condiciones a las que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto el Real Club de Regatas de Cartagena.

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto así como en el correspondiente Convenio.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos

electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2.- El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- La entidad beneficiaria está obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003.

2.- En concreto deberá presentarse, dentro de los plazos que establezca el Convenio, la siguiente documentación:

a) Memoria del desarrollo de las actividades objeto del convenio y del cumplimiento de las obligaciones.

b) Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto del convenio.

c) Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la aportación de las correspondientes facturas, originales o copias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se haya realizado por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente y cuando se haya realizado en metálico, mediante el recibí del proveedor.

d) Certificación de la entidad subvencionada en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, si le son requeridos.

3. Si las actividades han sido financiadas además de con la subvención regulada en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 6.- Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto a la entidad citada en el artículo 3 se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, siendo el importe de la cuantía máxima de la subvención a conceder de 299.977,53 euros.

2.- La forma de pago de la subvención recogida en el presente Decreto será la determinada en el correspondiente Convenio a suscribir con el Club, quedando exonerado el Club de la constitución de garantías en virtud del artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por tratarse de una entidad no lucrativa.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedara sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el Convenio de la entidad subvencionada se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en él, por el correspondiente Convenio, así como por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17959 Decreto n.º 647/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención al Ayuntamiento de Blanca para la realización de las Obras del Museo Centro de Arte de Blanca. MUCAB. Fase II.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respec-

tivamente, en el Artículo 10. Uno. Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, ejerciendo las competencias en materia de museos y artes plásticas a través de la Consejería de Cultura y Turismo, en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (B.O.R.M. de 26 de septiembre).

Asimismo, es competencia de los ayuntamientos la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructuras culturales en el ámbito municipal, con el objeto de proporcionar a sus ciudadanos las herramientas necesarias para garantizar el acceso de éstos a la cultura. La protección y enriquecimiento de estas infraestructuras culturales constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, y es por ello que esta Comunidad Autónoma considera necesario apoyar las inversiones que puedan promover los ayuntamientos de nuestra Región para la construcción de museos y centros de arte.

La promoción y colaboración en la construcción y adecuación de infraestructuras museísticas en nuestra Región es un objetivo primordial ya que el aumento de éstas garantiza la debida promoción de la cultura y el arte y su acercamiento a un mayor número de ciudadanos garantizando, así, el acceso de éstos a la misma, por lo cual la inversión en estos bienes patrimoniales contribuye a desarrollar una acción social y cultural muy importante, además de económica ya que, atender la demanda cultural de los ciudadanos y proveer a los ayuntamientos de este tipo de espacios culturales también repercute económicamente en los mismos.

Es por ello que la Consejería de Cultura y Turismo considera necesario apoyar las actuaciones o proyectos que puedan promover los Ayuntamientos en materia de museos, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

Las razones de interés que dificultan la convocatoria pública y hace necesaria la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Blanca para las obras de ejecución del Museo Centro de Arte de Blanca. MUCAB. FASE II, son las siguientes:

El MUCAB se asienta sobre una parcela de una superficie total de 2.150,20 metros cuadrados situada en una posición estratégica en el conjunto de la ciudad, ya que está cercano a otros equipamientos culturales e inserto en la trama urbana residencial consolidada. Con la construcción del MUCAB y del resto de los equipamientos previstos en la zona, esta área se consolida como un núcleo principal de actividad y representatividad local, desde la que se generará una tensión urbana que ha de propiciar no solo las relaciones culturales sino también comerciales y turísticas extensibles a toda la localidad.

La actuación va más allá de la estricta edificación. Se pretende una adecuación urbana que permita la transición entre el MUCAB, la trama de Blanca y el Segura. Se

establece así un sistema de actuación que conjuga lo urbano con el edificio que alberga el Museo, teniendo como objetivos primordiales el suavizado de la ribera del río, establecer nuevas conexiones, facilitar la accesibilidad y la potenciación del entorno en que se interviene.

El Museo Centro de Arte de Blanca, obra arquitectónica trazada por Martín Lejarraga, constituye una de las iniciativas arquitectónicas de mayor envergadura y más ambiciosas de cuantas se han desarrollado en Blanca en los últimos años. Este podríamos llamar complejo cultural, englobará el espacio museal propiamente dicho, salas de exposiciones y una colección de obra de arte contemporáneo en soporte papel.

Constituye la culminación del programa diseñado por el municipio de Blanca para el fomento y desarrollo de las artes, aportando una infraestructura de enorme valor y significación no solamente para esta localidad, sino para toda la Región de Murcia, englobando, además de la colección permanente del Museo y las salas de exposición temporales, una colección de obra de arte contemporáneo en soporte papel, lo que aparte del resto de razones expuestas le da la especificidad y singularidad a este proyecto del ayuntamiento de Blanca, municipio que pese a sus reducidas dimensiones viene apostando fuerte, desde hace casi una década, por el arte contemporáneo y la cultura.

Por ello entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones mediante la concesión de una subvención directa, plurianual y postpagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio museográfico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre (B.O.R.M. 225, de 26 de septiembre), de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 330/2008, de 3 de octubre (B.O.R.M. 232, de 4 de octubre), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención plurianual al Excmo. Ayuntamiento de Blanca, por importe de 4.800.000,00 € para la financiación de parte de las obras de ejecución del Museo Centro de Arte de Blanca. MUCAB. FASE II, en los términos técnicos y económicos del Proyecto básico redactado

por los arquitectos D. Martín Lejarraga y D. Juan García Carrillo con un presupuesto total de 6.888.267,98 - €, aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Blanca.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se justifican por los siguientes motivos:

- Será una interesante inversión que aumentara el patrimonio de la localidad y de la Región de Murcia.
- Apuntalará la idea e imagen de Blanca como municipio de perfil cultural y artístico.
- En la confluencia del interés social y cultural que caracteriza la inversión al unir en un mismo proyecto la colección permanente, la creación de un espacio expositivo, y la dotación de una colección de arte contemporáneo en soporte papel.
- Servirá de plataforma para el conocimiento de las culturas contemporáneas a través de autores ya presentes en la historia del arte reciente, así como promocionará las creaciones de las últimas generaciones de artistas plásticos.

2. La concesión directa de la subvención se llevará a cabo por Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará además de por lo establecido en el mismo y en la correspondiente Orden del Consejero de Cultura y Turismo a través de la que cual se instrumente su concesión por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Beneficiario. Requisitos del beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es el Ayuntamiento de Blanca, siempre que no concurra en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

2. El requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se justificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración responsable.

3. Así mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1. El importe total del Proyecto asciende a 6.888.267,98 de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará 4.800.000,00 -€, a través de la Consejería de Cultura y Turismo que tienen el carácter de subvención directa, plurianual y postpagable, y su financiación se realizará con arreglo al siguiente cuadro de distribución por anualidades:

2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
1.800.000,00	600.000,00	600.000,00	600.000,00	600.000,00	600.000,00	4.800.000,00

En lo que se refiere al actual ejercicio económico se imputará a la Partida de Gastos 22.03.00.453A.764.21. Proyecto 32432 del vigente presupuesto.

Las aportaciones para los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 se realizarán contra las partidas que resulten de aplicación en las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, una vez justificada la aportación correspondiente a la anualidad en curso.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

2. El pago de la anualidad de 2008 al beneficiario se realizará en el momento de la concesión, una vez una vez justificado el importe correspondiente a dicha anualidad, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, de conformidad con lo establecido

en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

La entidad beneficiaria está exenta de presentar garantía ante la Caja General de Depósitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El Ayuntamiento de la Blanca, beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concedió la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Llevar a cabo la ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en el proyecto de los arquitectos D. Martín Lejárraga y D. Juan García Carrillo, que obra en el Servicio de Museos y Exposiciones, debiendo en su caso obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas en virtud de la legislación urbanística.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) El Ayuntamiento de Blanca quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1. El Ayuntamiento de Blanca está obligado a justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales el pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención.

2. La justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. El Ayuntamiento de Blanca se obliga a acreditar en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante certificaciones de obras.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por el Ayuntamiento de Blanca y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

El plazo para ejecutar y justificar la subvención concedida será para cada ejercicio el 30 de junio del mismo año, excepto la correspondiente a 2008 que lo será antes del pago de la anualidad corriente, sin que pueda procederse al libramiento del importe correspondiente a esa anualidad sin que se haya justificado la misma. No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo podrá autorizar las ampliaciones de plazos que resulten necesarias como consecuencia de las demoras técnicamente justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en particular, en sus apartados 1 y 3.

El plazo para acreditar la totalidad de las inversiones se extenderá hasta la fecha límite de 30 de junio de 2013.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éste deberá solicitar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución de las obras, mejora de las infraestructuras, así como la fecha de finalización prevista para ello.

La ampliación del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del inicialmente concedido.

La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución y justificación fijados en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Artículo 8.- Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y

en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En cuanto a los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley

General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9.- Responsabilidades y Régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Turismo y Cultura, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17989 Decreto n.º 648/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Cine-Clubs de la Región de Murcia para el Cinecinecruce de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, según lo dispuesto en el artículo 10.Uno, Catorce y Quince del Estatuto de Autonomía de la Región de Mur-

cia. Asimismo, la Federación de cine clubs de la Región de Murcia tiene como fin primordial el enriquecimiento cultural cinematográfico de la Región de Murcia, con la participación en el funcionamiento y gestión cultural de la cinematografía murciana. Entre los objetivos básicos de esta Federación están el fomento, difusión, ayuda, asesoramiento, coordinación, promoción y defensa del cine-clubismo y del cine y el vídeo como manifestaciones culturales y expresiones artísticas. Es por ello que la Consejería de Cultura y Turismo considera necesario apoyar las actividades que puedan promover este tipo de asociaciones, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

La promoción y colaboración con entidades sin ánimo de lucro en proyectos culturales es un objetivo primordial de esta Administración que, para garantizar el acceso de los ciudadanos a la cultura, no sólo debe organizar directamente proyectos y actividades de esta índole, sino apoyar y fomentar la creatividad de los operadores culturales.

En consecuencia, lo que se busca es fomentar el diálogo cultural e intercultural y el conocimiento mutuo de la cultura y la historia de los pueblos que conviven en nuestra Región, cobrando sentido las medidas de protección y fomento que se realicen, únicamente, si al final conducen a mejorar el acceso a la cultura y la participación en ella del mayor número posible de ciudadanos, reconociendo explícitamente que la cultura constituye un factor económico y un factor de integración social y de ciudadanía.

Actualmente hay trece Asociaciones culturales con una clara vinculación y presencia en el campo de la programación cinematográfica con carácter eminentemente cultural, en la Región de Murcia. Todas están integradas en la Federación Regional de Cine-clubs. Algunos son ya históricos, como el de Cartagena o Yecla (con 30 ó 20 años cada uno), y otros acaban de nacer, como el de Bullas. Desde la Federación Regional de Cine-clubs, se pretende establecer una infraestructura general básica que permita que, independientemente de las fuerzas de cada uno, a partir de una presencia suficiente, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, exista una mínima dinámica cultural que cubra por igual a todos los municipios en que esto sea posible.

En virtud de lo anterior, entendemos que es imprescindible dotar e incentivar a todos los cine-clubs dispuestos a actuar, con unas mínimas posibilidades de programación. La creación y su oferta sostenida de un fondo de títulos de películas que se mantengan en unas coordenadas de calidad y actualidad propias de la línea de una asociación cultural es la forma más efectiva para que estas asociaciones pervivan, tengan sentido y puedan crecer. Para que la distribución de este fondo de películas sea lo más rentable, flexible y óptimo posible es preciso que exista una gestión centralizada de la selección y contratación de las mismas. Esta gestión puede hacerse desde la propia dirección de la Federación, puesto que tienen experiencia en este campo y conocimiento de primera mano de las necesidades de

cada uno de los cine-clubs federados, o desde cualquier otro sector que, desde la Administración Regional, se considere adecuado para tal fin.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10. Uno, Catorce y Quince de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2008,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de cine-clubs, tal y como se establece en el artículo 3, para la realización del cinecinecruce de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. Estas razones se justificarían por la especificidad del proyecto a realizar, así como por la confluencia del interés social y cultural que lo caracterizo.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Federación de cine-clubs de la Región de Murcia, que es la que va a realizar el proyecto.

Artículo 4.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) La ejecución de cada una de las actuaciones objeto de la subvención, así como la organización de las mis-

mas y, en su caso, la obtención de las autorizaciones administrativas que sean precisas para llevarlas a cabo.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 6.- Financiación.

El importe total de las actuaciones objeto de subvención ascienden a un total de 30.000,00.-euros.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7.- Pago y régimen de justificación.

La aportación de la Consejería tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas en el artículo 1. El abono se realizará tras la firma de la Orden del Consejero, como financiación necesaria para acometer las inversiones del ejercicio, mediante transferencia a la Federación de cine clubs de la Región de Murcia, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención, sin necesidad de constituir garantías de acuerdo con el art. 16.2 d) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región.

La Federación se obliga a acreditar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en los términos y plazos que a

continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida, mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. La acreditación de las actividades se documentará mediante la presentación de memoria de las actividades realizadas aprobada por la Federación.

2. La acreditación del gasto se realizará por medio de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, conformadas por la asociación beneficiaria; y acorde en cuantía y referencia con al memoria.

3. La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

El plazo para justificar la subvención correspondiente será hasta 1 de marzo de 2010.

No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo, podrá acordar la ampliación del plazo como consecuencia de demoras justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención.

Artículo 9- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, BORM n.º 230, de 2 de octubre de 2008), María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17898 Decreto n.º 649/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a la Asociación de Compositores e Investigadores de Música de la Región de Murcia para la realización de las Jornadas sobre la Música en la Región de Murcia: Situación Actual y Perspectivas de Futuro.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, según lo dispuesto en el artículo 10.Uno, Catorce y Quince del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Asimismo, la Asociación de Compositores e Investigadores de Música de la Región de Murcia tiene entre sus objetivos el fomento de la música murciana tanto en el ámbito regional como en su proyección exterior, el apoyo a la creación musical actual en la Región de Murcia, el impulso de la investigación y el análisis en todo cuanto pueda contribuir al conocimiento y puesta en valor de su patrimonio, el procurar la publicación de producciones musicales y trabajos de investigación, así como promover la reflexión sobre la identidad y la personalidad de la sociedad murciana a través de sus manifestaciones musicales. Es por ello que la Consejería de Cultura y Turismo considera necesario apoyar las actividades que puedan promover este tipo de asociaciones, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

La promoción y colaboración con entidades sin ánimo de lucro en proyectos culturales es un objetivo primordial de esta Administración que, para garantizar el acceso de los ciudadanos a la cultura, no sólo debe organizar directamente proyectos y actividades de esta índole, sino apoyar y fomentar la creatividad de los operadores culturales.

En consecuencia, lo que se busca es fomentar el diálogo cultural e intercultural y el conocimiento mutuo de la cultura y la historia de los pueblos que conviven en nuestra Región, cobrando sentido las medidas de protección y fomento que se realicen, únicamente, si al final conducen a mejorar el acceso a la cultura y la participación en ella del mayor número posible de ciudadanos, reconociendo explícitamente que la cultura constituye un factor económico y un factor de integración social y de ciudadanía.

Las Jornadas sobre la música en la Región de Murcia: situación actual y perspectivas de futuro, van a permitir realizar una evaluación sólida de la música murciana y articular las acciones más importantes a acometer desde los distintos sectores implicados. El ámbito temporal de las Jornadas es el de 30 años que van desde 1978 hasta hoy, fecha de de la Constitución española y nacimiento de las Autonomías, y con ella la de un nuevo modelo político y social. El análisis de los efectos culturales y artísticos del nuevo espacio abierto con la democracia permitirá valorar además lo que Murcia has sido capaz de aportar en el contexto nacional, junto al resto de comunidades, y revisar las estrategias de futuro desde argumentos plausibles.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10. Uno, Catorce y Quince de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación de Compositores e Investigadores de Música de la Región de Murcia, tal y como se establece en el artículo 3, para la realización de las Jornadas sobre la música en la Región de Murcia: situación actual y perspectivas de futuro.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. Estas razones se justificarían por la especificidad del proyecto a realizar, así como por la confluencia del interés social y cultural que lo caracterizo.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Asociación de Compositores e Investigadores de Música de la Región de Murcia, que es la que va a realizar el proyecto.

Artículo 4.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) La ejecución de cada una de las actuaciones objeto de la subvención, así como la organización de las mismas y, en su caso, la obtención de las autorizaciones administrativas que sean precisas para llevarlas a cabo.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 6.- Financiación.

El importe total de las actuaciones objeto de subvención ascienden a un total de 25.000,00.-euros.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7.- Pago y régimen de justificación.

La aportación de la Consejería tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas en el artículo 1. El abono se realizará tras la firma de la Orden del Consejero, como financiación necesaria para acometer las inversiones del ejercicio, mediante transferencia a la Asociación de Compositores e Investigadores de Música de la Región de Murcia, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención, previa constitución de garantías de acuerdo con el art. 16 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Asociación se obliga a acreditar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la

totalidad de la subvención recibida, mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. La acreditación de las actividades se documentará mediante la presentación de memoria de las actividades realizadas aprobada por la Asociación.

2. La acreditación del gasto se realizará por medio de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, conformadas por la asociación beneficiaria; y acorde en cuantía y referencia con al memoria.

3. La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

El plazo para justificar la subvención correspondiente será hasta 1 de marzo de 2010.

No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo, podrá acordar la ampliación del plazo como consecuencia de demoras justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención.

Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, M.ª Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17939 Decreto n.º 650/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Club Deportivo Ciclista 2008 para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en diversos campeonatos nacionales e internacionales de ciclismo de alta competición promocionando y difundiendo la imagen de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psicológico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de calidad de vida constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

En este sentido el artículo 43.3 de la Constitución señala que << Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio >>.

Según dispone el art. 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

El Preámbulo de la Ley del Deporte de la Región de Murcia, afirma que el deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para todos o en actividades de colectivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, esta necesita de la colaboración de entidades deportivas que contribuyen al desarrollo de una concreta modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este es el caso de los clubes deportivos definidos en el artículo 50 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia como las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven o practican una o varias modalidades deportivas.

Por lo que respecta al Club Deportivo Ciclista 2008, en virtud de lo establecido en el citado artículo 50 de la Ley 2/2000, es una entidad representativa de la organización deportiva de la Comunidad Autónoma, que tiene por objeto la promoción de una modalidad deportiva, el ciclismo, y que, además, participa en diversos campeonatos de ciclismo de alta competición, siendo de gran interés público, por tratarse de campeonatos tanto de carácter nacional como internacional, luego, a través de este Club se consigue la promoción y difusión de la imagen de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además de lo anterior, el Club Deportivo Ciclista 2008 cumple anualmente con las funciones que tiene encomendadas, mostrándose abierto a la realización de cuantas actividades surjan en esta modalidad deportiva por acreditar con su experiencia y competencia ser la entidad deportiva que en mayor medida se encuentra capacitada para conseguir la participación en eventos de esta modalidad deportiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta evidente la importancia de que el Club Deportivo Ciclista 2008 cuente con los medios económicos adecuados para hacer frente a los gastos que supone su participación en diversos campeonatos nacionales e internacionales de ciclismo de alta competición durante el año 2009, promocionando y difundiendo la imagen de la Región de Murcia.

Así pues, considerando la importancia de las funciones que realiza el Club Deportivo Ciclista 2008 para promocionar la modalidad deportiva del ciclismo en la Región de Murcia, proyectando la imagen de esta en el resto del territorio nacional y también en el panorama internacional, teniendo en cuenta el interés social, público y deportivo de la actividad de dicho Club y atendiendo a la obligación de la Administración Regional de colaborar con esta entidad en la consecución de sus objetivos, se estima oportuno subvencionar al Club Deportivo Ciclista 2008 para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en diversos campeonatos nacionales e internacionales de ciclismo de alta competición, promocionando y difundiendo la imagen de la Región de Murcia mediante la aprobación de un Decreto de concesión directa y la suscripción del correspondiente Convenio.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, del Presidente de la Comunidad Autónoma de reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autó-

noma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Club Deportivo Ciclista 2008 para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en diversos campeonatos nacionales e internacionales de ciclismo de alta competición durante el año 2009, promocionando y difundiendo la imagen de la Región de Murcia.

2.- El interés público de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, concretamente se subvenciona al Club Deportivo Ciclista 2008 por ser la entidad deportiva mejor capacitada para llevar a cabo dicha promoción del ciclismo, siendo de interés social, público y deportivo para todos los ciudadanos de la Región.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés social y público que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante un Convenio en el que se especifican los compromisos y condiciones a las que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto el Club Deportivo Ciclista 2008.

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto así como en el correspondiente Convenio.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control com-

petentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2.- El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- La entidad beneficiaria está obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003.

2.- En concreto deberá presentarse, dentro de los plazos que establezca el Convenio, la siguiente documentación:

a) Memoria del desarrollo de las actividades objeto del convenio y del cumplimiento de las obligaciones.

b) Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto del convenio.

c) Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la aportación de las correspondientes facturas, originales o copias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se haya realizado por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente y cuando se haya realizado en metálico, mediante el recibí del proveedor.

d) Certificación de la entidad subvencionada en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, si le son requeridos.

3. Si las actividades han sido financiadas además de con la subvención regulada en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá

acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 6.- Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto a la entidad citada en el artículo 3 se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, siendo el importe de la cuantía máxima de la subvención a conceder de 200.000,00 euros.

2.- La forma de pago de la subvención recogida en el presente Decreto será la determinada en el correspondiente Convenio a suscribir con la Federación.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedara sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el Convenio de la entidad subvencionada se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en él, por el correspondiente Convenio, así como por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente. P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre (BORM 26/09/08).—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17901 Decreto n.º 651/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la adquisición de una vivienda para la ampliación del Museo de la Música Étnica de Barranda.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en el Artículo 10. Uno. Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, ejerciendo las competencias en materia de museos y artes plásticas a través de la Consejería de Cultura y Turismo, en virtud del Decreto de la Presidencia nº 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (B.O.R.M. de 26 de septiembre).

Asimismo, es competencia de los ayuntamientos la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructuras culturales en el ámbito municipal, con el objeto de proporcionar a sus ciudadanos las herramientas necesarias para garantizar el acceso de éstos a la cultura. La protección y enriquecimiento de estas infraestructuras culturales constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, y es por ello que esta Comunidad Autónoma considera necesario apoyar las inversiones que puedan promover los ayuntamientos de nuestra Región para la construcción de museos y centros de arte.

La promoción y colaboración en la construcción, adecuación y ampliación de infraestructuras culturales en nuestra Región es un objetivo primordial ya que el aumento de éstas garantiza la debida promoción de la cultura y el arte y su acercamiento a un mayor número de ciudadanos garantizando, así, el acceso de éstos a la misma, por lo cual la inversión en estos bienes patrimoniales contribuye a desarrollar una acción social y cultural muy importante, además de económica ya que, atender la demanda cultural de los ciudadanos y proveer a los ayuntamientos de este tipo de espacios culturales también repercute económicamente en los mismos.

Es por ello que la Consejería de Cultura y Turismo considera necesario apoyar las actuaciones o proyectos que puedan promover los Ayuntamientos en materia de museos, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

Por ello entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones mediante la concesión de una subvención directa y prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ge-

neral de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio museográfico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre (B.O.R.M. 225, de 26 de septiembre), de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 330/2008, de 3 de octubre (B.O.R.M. 232, de 4 de octubre), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, por importe de 30.000,00 euros, al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la adquisición y posterior demolición de una vivienda anexa al Museo de la Música Étnica de Barranda, para la ampliación del espacio destinado a actividades al aire libre del Museo, aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se justifican por los siguientes motivos:

- Será una interesante inversión que mejorará las infraestructuras museísticas de la Región de Murcia.
- Apuntalará la idea e imagen de Barranda como localidad en la que se ubica un Museo de carácter singular.
- En la confluencia del interés social y cultural que caracteriza esta inversión que convertirá al Museo Regional de la Música Étnica de Barranda en referente a nivel regional y nacional lo que redundará en beneficio de la población de Barranda y en beneficio del público en general que acuda al mismo.
- Servirá de plataforma para el mejor conocimiento de la tradición musical, mejorando tanto la capacidad del museo para el desarrollo de actividades musicales complementarias como la exhibición de la colección permanente que también se beneficiará con esta inversión.

2. La concesión directa de la subvención se llevará a cabo por Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a

los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará además de por lo establecido en el mismo y en la correspondiente Orden del Consejero de Cultura y Turismo a través de la que cual se instrumente su concesión por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Beneficiario. Requisitos del beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, siempre que no concurra en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

2. El requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se justificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración responsable.

3. Así mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1. El importe total del Proyecto asciende a 30.000,00 €, aportados íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo. Tendrá el carácter de subvención directa y prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas anteriormente, y se imputará a la Partida de Gastos

22.03.00.453A.764.21, proyecto de gasto 32432. Subproyecto 032432080003 del vigente presupuesto de gastos.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

La entidad beneficiaria está exenta de presentar garantía ante la Caja General de Depósitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concedió la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, la contratación de todas y cada una de las actuaciones necesarias así como la dirección técnica de las mismas, debiendo en su caso obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas en virtud de la legislación urbanística.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1. El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz está obligado a justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales el pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención.

2. La justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se obliga a acreditar en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de la adquisición, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

a) Certificado de que el bien adquirido ha sido registrado en el inventario de la Entidad Local y en el Registro de la Propiedad.

b) La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas detalladas, conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia a las actuaciones realizadas.

c) La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado mediante movimiento bancario.

d) Además de los justificantes establecidos en el apartado anterior deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial, según establece el artículo 30.5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El plazo para ejecutar y justificar la subvención concedida será hasta el 31 de diciembre de 2009. No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo podrá autorizar las ampliaciones de plazos que resulten necesarias como consecuencia de las demoras técnicamente justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común y, en particular, en sus apartados 1 y 3.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éste deberá solicitar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el motivo de retraso en la realización de la inversión así como la fecha prevista para realizarla.

La ampliación del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En cuanto a los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9.- Responsabilidades y Régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, (P.D. Decreto 46/2008, de 26 septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17880 Decreto n.º 654/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la realización de la obra "Obras Complementarias de la Piscina Cubierta Climatizada" incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Según dispone el art. 10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica

4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, mediante la aprobación de un Plan Regional de Instalaciones Deportivas que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia puedan existir entre los municipios de la Región, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de junio de 2005 se aprobó el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, modificado respecto a la actuación prevista en el Municipio de Las Torres de Cotillas con fecha 28 de noviembre de 2008. La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en su artículo 24.3 establece que su ejecución se llevará a cabo en coordinación con las demás Administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

Para ello, y a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la realización de "Obras complementarias de la Piscina Cubierta Climatizada", quedando justificada la declaración legal de utilidad pública en virtud del artículo 26 de la Ley 2/2000, por encontrarse esta actuación dentro del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, lo que justifica su concesión.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre del Presidente de la Comunidad Autónoma de Reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la financiación de la obra "Obras complementarias de la Piscina Cubierta Climatizada" y para realizar dicha actuación que se concreta en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia, declarada de Interés Público en virtud del artículo 26 de la Ley 2/2000 del Deporte.

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a una entidad pública que necesita contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, y que además se encuentra incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a las que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la construcción de "Obras complementarias de la Piscina Cubierta Climatizada".

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará obligado a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

c) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en el correspondiente Convenio.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña " Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura y Turismo.

2.- El Ayuntamiento quedarán obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumente la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente, que será redactada según modelo determinado por la Dirección General de Deportes.

b) Certificación expedida por el Órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Ayun-

tamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia, cuando se efectúe por cheque o transferencia se realizará mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Acta de Comprobación de Replanteo; Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra; Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria.

2. – El importe de la cuantía de la subvención a conceder al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la financiación de la realización de "Obras complementarias de la Piscina Cubierta Climatizada" será de 400.000 € más los intereses resultantes de la operación de factoring que tiene que suscribir el Ayuntamiento.

3.- El pago de la aportación de capital de cada anualidad de la Comunidad Autónoma se realizará de forma anticipada, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación inherente a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio, distribuidas en diferentes ejercicios presupuestarios, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005. El pago de la aportación de los intereses será anual, previa justificación de su pago y en el ejercicio presupuestario siguiente.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el convenio se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por el Convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, PD (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230).—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17888 Decreto n.º 655/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Mazarrón, para la construcción de la obra "piscina cubierta", incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de noviembre de 2006, acordó aprobar el Decreto n.º 242/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la concesión di-

recta de de una subvención al Ayuntamiento de Mazarrón para la construcción de la obra "Piscina Cubierta", incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, publicado en el B.O.R.M. n.º 275 de 28 de noviembre de 2006.

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en su artículo 24.3 establece que su ejecución se llevará a cabo en coordinación con las demás Administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

Al amparo del citado marco competencial se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma y el citado Ayuntamiento, con fecha 31 de diciembre de 2006 para subvencionar una cantidad máxima a dicho Ayuntamiento para la realización de la obra "Piscina Cubierta" incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

El citado Convenio establece en sus cláusulas tercera y cuarta la obligación por parte del Ayuntamiento de formalizar una operación de préstamo para aquella financiación, al amparo de lo establecido en el Convenio de 14 de diciembre de 2005, suscrito entre la CARM y diversas Entidades Financieras, por el que se establecen líneas de financiación del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Desde que se suscribió el Convenio con las entidades financieras han surgido nuevas fórmulas de financiación, una vez estudiadas dichas fórmulas, la administración ha recomendado el uso de las mismas entre las que se encuentra el factoring: cesión del crédito a favor del Ayuntamiento derivado del derecho a percibir la subvención. La nueva forma de financiación de las actuaciones, hace que la cuantía total de la subvención venga determinada por los intereses que genere la operación de factoring, que deben suscribir los municipios antes relacionados, para dichas actuaciones, siendo a priori de cuantía indeterminada.

A la vista de lo que antecede y previos los estudios e informes correspondientes se ha considerado imprescindible introducir modificaciones al Decreto regulador de esta subvención.

Por otra parte, el 26 de septiembre se publicó en el B.O.R.M. el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración y en su artículo 9 se especifica que la Consejería de Cultura y Turismo es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las propuestas desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de deportes.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo

Artículo único.- Modificación del Decreto n.º 242/2006, de 17 de noviembre, por el que se establecen las condiciones y compromisos específicos que regulan la

concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Mazarrón, para la realización de la obra denominada "Piscina Cubierta", incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

2.- El importe de la cuantía de la subvención a conceder al Ayuntamiento de Mazarrón para la financiación de la realización de la obra Piscina Cubierta será de 750.000 € más los intereses resultantes de la operación de factoring que tiene que suscribir el Ayuntamiento.

3.- El pago de la aportación de capital de cada anualidad de la Comunidad Autónoma se realizará de forma anticipada, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación inherente a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio, distribuidas en diferentes ejercicios presupuestarios, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005. El pago de la aportación de los intereses será anual, previa justificación de su pago y en el ejercicio presupuestario siguiente.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Decreto 425/2008, de 7 de noviembre, por el que se modifica el decreto 242/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Mazarrón, para la construcción de la obra "Piscina Cubierta" incluida en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. 2 de octubre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

—

Consejo de Gobierno

17889 Decreto n.º 656/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 105/2006, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Consorcio de Alguazas para la Construcción de una Piscina Cubierta Climatizada incluida en el I Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

El Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de junio de 2006, acordó aprobar el Decreto n.º 105/2006, de 16 de junio, por el que se establecen las condiciones y

compromisos específicos que regulan la concesión directa de una subvención al Consorcio de Alguazas para la construcción de una piscina cubierta climatizada incluida en el I Plan Regional de Instalaciones Deportivas, publicado en el BORM n.º 144 de 24 de junio de 2006.

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en su artículo 24.3 establece que su ejecución se llevará a cabo en coordinación con las demás Administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

Al amparo del citado marco competencial se suscribió un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Consorcio de Alguazas, con fecha 18 de julio de 2006 para subvencionar una cantidad máxima a dicho consorcio para la realización de la obra "Piscina Cubierta" incluida en el I Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

El citado Convenio establece en sus cláusulas tercera y cuarta la obligación por parte del Consorcio de formalizar una operación de préstamo para aquella financiación, al amparo de lo establecido en el Convenio de 14 de diciembre de 2005, suscrito entre la CARM y diversas Entidades Financieras, por el que se establecen líneas de financiación del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Desde que se suscribió el Convenio con las entidades financieras han surgido nuevas fórmulas de financiación, una vez estudiadas dichas fórmulas, la administración ha recomendado el uso de las mismas entre las que se encuentra el factoring: cesión del crédito a favor del Ayuntamiento derivado del derecho a percibir la subvención. La nueva forma de financiación de las actuaciones, hace que la cuantía total de la subvención venga determinada por los intereses que genere la operación de factoring, que deben suscribir los municipios antes relacionados, para dichas actuaciones, siendo a priori de cuantía indeterminada.

A la vista de lo que antecede y previos los estudios e informes correspondientes se ha considerado imprescindible introducir modificaciones al Decreto regulador de esta subvención.

Por otra parte, el 26 de septiembre se publicó en el BORM, n.º 225, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración y en su artículo 9 se especifica que la Consejería de Cultura y Turismo es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las propuestas desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de deportes.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo

Artículo único.- Modificación del Decreto n.º 105/2006, de 16 de junio, por el que se regula la concesión

directa de una subvención al Consorcio de Alguazas para la construcción de una piscina cubierta climatizada incluida en el I Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Se modifica el apartado 2 y 3 del artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.- Crédito presupuestario, cuantía y pago.

2.- El importe de la cuantía de la subvención a conceder al Consorcio de Alguazas para la financiación de la realización de la obra "Piscina Cubierta" será de 750.000 € más los intereses resultantes de la operación de factoring que tiene que suscribir el Consorcio.

3.- El pago de la aportación de capital de cada anualidad de la Comunidad Autónoma se realizará de forma anticipada, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación inherente a la subvención en la forma y condiciones que se establezcan en el Convenio, distribuidas en diferentes ejercicios presupuestarios, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El pago de la aportación de los intereses será anual, previa justificación de su pago y en el ejercicio presupuestario siguiente.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente. P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (BORM n.º 230 de 2 de octubre). La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17913 Decreto n.º 652/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia para asistencia Técnica en materia de asesoramiento sobre subvenciones, Ayudas Públicas y Promoción del Auto Empleo.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social,

mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del INSTITUTO en su reunión del día 30 de octubre de 2008, acordó, entre otros asuntos suscribir un acuerdo con la Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia para Asistencia Técnica en materia de asesoramiento sobre Subvenciones, Ayudas Públicas y Promoción del Auto Empleo.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2007-2010, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de noviembre de 2006.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Universidades, Empresa e Investigación, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2008,

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor de la Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia para la gestión por parte de UGT y para el conjunto de sus afiliados en la Región de Murcia, de un servicio de orientación para el desarrollo de iniciativas de autoempleo e información sobre ayudas del Instituto de Fomento y otras entidades.

Artículo 2.- Interés económico.

Las actividades o acciones a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, el asesoramiento para la materialización de iniciativas de autoempleo contribuye indiscutiblemente al fortalecimiento del tejido económico regional, favoreciendo el que trabajadores por cuenta ajena puedan abordar iniciativas empresariales desde la óptica del autoempleo, contribuyendo a la creación de microempresas. Estas medidas se complementan con otras que el Instituto de Fomento ha puesto en práctica en el ámbito cooperativista.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención queda justificada, por una parte, al considerar la UGT, entidad adherida a la Red PuntoPyme, y que participa de una filosofía de estimulación y apoyo de estas actuaciones en el campo del autoempleo, como un instrumento especialmente útil a estos efectos dada su conexión y proximidad con el ámbito laboral, para la detección y apoyo de planteamientos en el campo de las microempresas, y por otra, a la necesidad de que tanto el Instituto de Fomento como la propia Unión General de Trabajadores, en particular esta última, disponga de un marco flexible para el desarrollo del programa en orden a la mejor consecución de los fines previstos. En definitiva se trata de que esta organización – de acuerdo con sus planteamientos estratégicos de actuación – se constituya en el vehículo idóneo para canalizar entre sus propios afiliados estas iniciativas de autoempleo y creación de microempresas.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención la Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a 40.000.- Euros con cargo a la partida presupuestaria 1607.771A.77004 de los presupuestos del INSTITUTO.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Co-

munidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Presidente del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será mediante convenio.

Artículo 7.- Obligaciones.

La Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria del siguiente modo:

- 50% (20.000,00.-€) a la firma del Convenio. Dicho anticipo no requiere la presentación de garantía previa.

- Resto tras la justificación de la subvención contemplada en el Convenio.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa del beneficiario, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9.- Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el capítulo III del título I de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, prevista en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. El plazo para la realización de la actividad subvencionada es de un año desde la fecha de la firma del correspondiente Convenio. No obstante, se consideran elegibles los gastos realizados desde el 1 de enero de 2008.

2. El Departamento de Relaciones Institucionales del INSTITUTO será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta un 50% de los gastos elegibles.

4. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto o actividad, comprometidos por el beneficiario y fijados en el convenio de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de la subvención, previa solicitud justificada de la entidad beneficiaria, deberá ser aprobada por el órgano concedente, mediante la correspondiente addenda al convenio que se suscriba.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha

Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. 02/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

Consejo de Gobierno

17910 Decreto n.º 653/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Asociación Centro Tecnológico de la Energía y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del INSTITUTO en su reunión del día 24 de Julio de 2008, acordó, entre otros asuntos, la celebración de un Convenio con el Centro Tecnológico de la Energía y Medio Ambiente de la Región de Murcia, con la finalidad de llevar a cabo la cofinanciación, junto con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de un Plan Estratégico y de Viabilidad para dicho Centro Tecnológico de la Energía y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2007-2010, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de noviembre de 2006.

En su virtud, a propuesta de la Consejería Universidades, Empresa e Investigación, previo informe de la de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor de la Asociación Centro Tecnológico de la Energía y Medio Ambiente de la Región de Murcia, para a la realización de un Plan Estratégico y de Viabilidad para dicho centro.

Artículo 2.- Interés económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, las actividades contribuirán a la concertación de políticas de actuación sectoriales, del sector de la energía y medio ambiente, dirigidas a colectivos empresariales, desde aspectos tales como la innovación, la investigación y el desarrollo, la transferencia de tecnología, el acceso e implantación de las tecnologías de la información, la cualificación de los recursos huma-

nos, la información, mediante la disposición de infraestructuras adecuadas.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto del presente Decreto queda justificada, habida cuenta que se pretende fomentar la innovación e investigación en general del sector económico de la industria de la energía y medio ambiente y conexas, mediante la realización de un Plan Estratégico y de Viabilidad para el Centro Tecnológico de la Energía y de Medio Ambiente de la Región de Murcia, cuya realización requiere una características adecuadas a tal fin y que en la actualidad sólo se ofrecen en dicho centro.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, la Asociación Centro Tecnológico de la Energía y de Medio Ambiente de la Región de Murcia, que tiene por finalidad favorecer e impulsar el proceso de innovación y desarrollo tecnológico en las empresas del sector de la energía y medio ambiente.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a 10.500,98 Euros, con cargo a la partida presupuestaria 2008.1609.791A.77000 de los presupuestos del INSTITUTO.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Presidente del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio.

Artículo 7.- Obligaciones.

La Asociación Centro Tecnológico de la Energía y de Medio Ambiente de la Región de Murcia, quedará obligada a los compromisos que adquiriera en el convenio que suscriba con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria del siguiente modo: el INSTITUTO entregará el 90% de dicha cantidad a la firma del correspondiente convenio, a modo de anticipo, sin que se requiera presentación de garantía alguna, con el objeto de sufragar los gastos que ocasione la realización del Plan Estratégico y de Viabilidad para el CETENMA y el 10% restante será

abonado por el INSTITUTO a la justificación y comprobación, de conformidad, de la ejecución de los servicios con arreglo a lo dispuesto en el mencionado convenio y con las particularidades establecidas en el mismo.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa del beneficiario, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9.- Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa, descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente convenio. El plazo de justificación tendrá una duración de UN AÑO, a partir de la firma del Convenio, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.

2. El Departamento de Ejecución y Seguimiento del INSTITUTO será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta el 80% de los costes elegibles.

4. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto o actividad, comprometidos por el beneficiario y fijados en el convenio de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de la subvención, previa solicitud justificada de la entidad beneficiaria, deberá ser aprobada por el órgano concedente, mediante la correspondiente addenda al convenio.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. 02/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

17862 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Ceutí, de acuerdo con lo previsto en el Decreto nº 277/2008, de 12 de septiembre por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de reforma de un centro de la tercera edad (II fase).

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Ceutí, de acuerdo con lo previsto en el Decreto nº 277/2008, de 12 de septiembre por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de reforma de un centro de la tercera edad (II fase), suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 26 de diciembre de 2008 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Ceutí, de acuerdo con lo previsto en el Decreto nº 277/2008, de 12 de septiembre por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de reforma de un centro de la tercera edad (II fase)

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Ceutí, de acuerdo con lo previsto en el Decreto N.º 277/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de reforma de un centro de la tercera edad (II fase).

En Murcia, 26 de diciembre de 2008

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín Bascuñana García, Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, en representación de la Comunidad Autónoma de la Re-

gión de Murcia, facultado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2008.

Y de otra, el Sr. D Pascual Lorente García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de CEUTÍ, con C.I.F. P 3001800F, facultado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de abril de 2008

Manifiestan

1. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

2. Que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS), establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas Mayores.

3. Que las Entidades Locales son competentes en materia de prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

4. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por la Administración de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone, en su artículo 22.2.c, que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

6. Que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. Que la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, establece en el Programa Presupuestario 51.03.00.313G.761.00, Código de Proyecto 38989, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a través del IMAS, adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, al presente Convenio.

8. Que, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7 y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo.

Acuerdan

Primero: Objeto.

El presente Convenio a suscribir entre la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del IMAS y el Ayuntamiento de Ceutí tiene por objeto establecer los compromisos y condiciones aplicables a la cofinanciación del Proyecto de Reforma del Centro de la Tercera Edad (Fase II), ubicado en la calle Francisco Rabal s/n, de acuerdo con lo previsto en el Decreto nº 277/2008, de 12 de septiembre.

Segundo: Aportaciones económicas.

La justificación presupuestaria de la cantidad concedida para la ejecución del proyecto se enmarca dentro de la Ley 10/2007, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia para el ejercicio 2008, programa 313G, Personas Mayores, Código de Proyecto 38989, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 51.03.00.313G.761.00. La cantidad consignada asciende a doce mil doscientos sesenta y nueve euros con cinco céntimos (12.269,05 €).

El Ayuntamiento de Ceutí, aporta cuatro mil ochenta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos (4.089,68 €) y justifica la existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos mediante la oportuna certificación.

A la firma de este Convenio, la Comunidad Autónoma efectuará el pago anticipado al Ayuntamiento del importe total de la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el art. 16.2 a) de Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero: Compromisos del Instituto Murciano de Acción Social.

El IMAS se compromete a cofinanciar, a través de un pago único y anticipado, el gasto derivado del proyecto indicado en el acuerdo primero.

Cuarto: Compromisos del Ayuntamiento de Ceutí.

El Ayuntamiento de Ceutí se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se le ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas Mayores, del IMAS, adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Asimismo quedará sujeto al resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Ayuntamiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio o con el que subcontrate el mismo no supondrá para la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

Sexto: Ejecución y justificación del convenio.

El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con la vigencia del mismo. No obstante lo anterior, cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13 apartados 4,5, y 6 de la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales.

Por lo que se refiere a la justificación de las actividades realizadas, que abarcará el 100% de la actividad, la entidad local dispondrá de un plazo de tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de las actividades derivadas del Convenio, para presentar la oportuna justificación de los fondos recibidos y la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que estaban previstos.

Para ello, el Ayuntamiento de Ceutí, remitirá a la Dirección General de Personas Mayores, del IMAS, la siguiente documentación:

-Memoria técnica justificativa de ejecución, firmada por el profesional que la haya elaborado.

-Información Financiera conteniendo:

a) Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad concedida por la Comunidad Autónoma.

b) Documentos acreditativos de ingresos y ayudas obtenidos de otras Administraciones, o de entes públicos o privados, ya sean nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, referidas al desarrollo del Convenio.

c) Documentos acreditativos de los gastos y pagos realizados en el desarrollo de las actividades ejecutadas en el marco del Proyecto.

d) Documento contable/ certificación de acuerdo con los modelos elaborados por la Dirección General de Personas Mayores para cada uno de los conceptos a justificar, de tal modo que cada certificación contable recoja la relación de justificantes de gasto de un mismo concepto (Anexo III-B).

e) En el supuesto de que la obra o reforma haya exigido la presentación de un proyecto técnico, certificación de la obra, que consta en el Anexo VII, acompañada de las correspondiente factura, firmada por persona competente para ello y aprobada por la Junta de Gobierno Local, En el supuesto de obra menor, que no haya exigido la presentación del proyecto técnico, se aportará la factura desglosada en partidas y detallada en todos sus conceptos.

f) El Desglose de Costes, agrupados por conceptos según los modelos del Anexo I y Anexo II-B reseñando que corresponden a la justificación.

Todos los documentos acreditativos de gasto deberán ser originales.

Dicha documentación justificativa podrá incluir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, gastos que se hayan originado con anterioridad a la fecha de la firma del Convenio siempre que se hayan devengado en ejercicio presupuestario corriente, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos a la misma se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo: Subcontratación

La entidad local subvencionada podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones; en cualquier caso, será la entidad local subvencionada la única obligada y responsable frente a la Administración Regional.

Octavo: Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo I del Título III

del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, así como en el supuesto de incumplimiento de los términos del presente convenio y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Noveno: Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento del presente Convenio y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de las cláusulas, se constituirá una Comisión paritaria, órgano colegiado que estará compuesto por los siguientes miembros:

- Por la Administración Regional, el titular de la Dirección General de Personas Mayores, o persona en quien delegue, y dos Técnicos/as de dicha Dirección General.

- Por el Ayuntamiento de Ceutí, tres representantes designados por el mismo.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, sin perjuicio de que pueda hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes signatarias.

3. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio se resolverán por la Comisión Paritaria.

b. Establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias, para

c. Fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del Proyecto que se subvenciona.

d. Cualesquiera otras conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Décimo: Inspección y control.

Los servicios competentes de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Undécimo: Jurisdicción.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudiesen suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena.

Duodécimo: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante el año 2008.

Decimocuarto: Resolución.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Corporación Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.—Por el Ayuntamiento de Ceutí, el Alcalde Presidente, Pascual Lorente García.

—

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

17863 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de La Unión, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 263/2008, de 5 de septiembre por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación de la I fase del proyecto de construcción de un centro de estancias diurnas.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de La Unión, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 263/2008, de 5 de septiembre por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación de la I fase del proyecto de construcción de un centro de estancias diurnas, suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 23 de diciembre de 2008 y teniendo en cuenta que tanto el obje-

to del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de La Unión, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 263/2008, de 5 de septiembre por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación de la I fase del proyecto de construcción de un centro de estancias diurnas.

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de La Unión, de acuerdo con lo previsto en el Decreto N.º 263/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación de la I Fase del proyecto de construcción de un centro de estancias diurnas

En Murcia, a 23 de diciembre de 2008

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín Bascuñana García, Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2008.

Y de otra, el Sr. D. Francisco Martín Bernabé Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Unión, con C.I.F. P3004100H, facultado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 21 de octubre de 2008.

Manifiestan

1. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece, en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

2. Que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS), establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas Mayores.

3. Que las Entidades Locales son competentes en materia de prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre Comu-

nidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la

Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

4. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por la Administración de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone, en su artículo 22.2.c, que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

6. Que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por su parte, la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

7. Que la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, establece en el Programa Presupuestario 51.03.00.313G.761.00, Código de Proyecto 11999, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a través del IMAS, adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, al presente Convenio.

8. Que, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7 y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo.

Acuerdan

Primero: Objeto.

El presente Convenio a suscribir entre la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del IMAS y el Ayuntamiento de La Unión tiene por objeto establecer los compromisos y condiciones aplicables a la cofinanciación del Proyecto de construcción de un Centro de Estancias Diurnas, ubicado entre las calles del Pozo y del Salto,

de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 263/2008, de 5 de septiembre.

Segundo: Aportaciones Económicas.

La justificación presupuestaria de la cantidad concedida para la ejecución de dicho proyecto se enmarca dentro de la Ley 10/2007, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, programa 313G, Personas Mayores, Código de Proyecto 11999, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 51.03.00.313G.761.00, Plan Acción de Personas Mayores. La cantidad asciende a doscientos veintiocho mil seiscientos dieciocho euros con cincuenta y cinco céntimos (228.718,55 €), correspondiendo a la I Fase del Proyecto del Centro de Estancias Diurnas.

El Ayuntamiento de La Unión, aporta setenta y seis mil doscientos treinta y nueve euros con cincuenta y un céntimos (76.239,51 €) computable a efectos de valoración con el suelo de propiedad municipal sobre el que se construirá el Centro de Estancias Diurnas.

A la firma de este Convenio, la Comunidad Autónoma efectuará el pago anticipado al Ayuntamiento del importe total de la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el art. 16.2 a) de Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero: Compromisos del Instituto Murciano de Acción Social.

El IMAS se compromete a cofinanciar, a través de un pago único y anticipado, el gasto derivado del proyecto indicado en la cláusula primera.

Cuarto: Compromisos del Ayuntamiento de La Unión.

El Ayuntamiento de La Unión se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se le ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas Mayores, del IMAS, adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Asimismo quedará sujeto al resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Ayuntamiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio o con el que subcontrate el mismo no supondrá para la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

Sexto: Ejecución y justificación del convenio.

El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con la vigencia del mismo. No obstante lo anterior, cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13 apartados 4,5, y 6 de la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales.

Por lo que se refiere a la justificación de las actividades realizadas, que abarcará el 100% de la actividad, la entidad local dispondrá de un plazo de tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de las actividades derivadas del Convenio, para presentar la oportuna justificación de los fondos recibidos y la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que estaban previstos.

Para ello, el Ayuntamiento de La Unión, remitirá a la Dirección General de Personas Mayores, del IMAS, en el Modelo de Memoria justificativa elaborado por la misma:

- Información técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

- a) Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad concedida por la Comunidad Autónoma.

- b) Documentos acreditativos de los ingresos y ayudas obtenidos de otras Administraciones, o de entes públicos o privados, ya sean nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, referidas al desarrollo del Convenio

- c) Documentos acreditativos de los gastos y pagos realizados en el desarrollo de las actividades ejecutadas en el marco del Proyecto.

- d) Documento contable/ certificación de acuerdo con los modelos elaborados por la Dirección General de Personas Mayores para cada uno de los conceptos a justificar, de tal modo que cada certificación contable recoja la relación de justificantes de gasto de un mismo concepto (Anexo III-B).

- e) En el supuesto de que la obra o remodelación haya exigido la presentación de un proyecto técnico, certificaciones de obra, que constan en el Anexo VII, acompañadas de las correspondientes facturas, firmadas por persona competente para ello y aprobadas por la Junta de Gobierno Local. En el supuesto de obra menor, que no haya exigido la presentación del proyecto técnico, se apor-

tarán las facturas desglosadas en partidas y detalladas en todos sus conceptos.

- f) El Desglose de Costes, agrupados por conceptos según los modelos del Anexo I y del Anexo II-B reseñando que corresponden a la justificación.

Todos los documentos acreditativos de gasto deberán ser originales

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos a la misma se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo: Subcontratación

La entidad local subvencionada podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en cualquier caso, será la entidad local subvencionada la única obligada y responsable frente a la Administración Regional.

Octavo: Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el supuesto de incumplimiento de los términos del presente convenio y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Noveno: Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento del presente Convenio y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de las cláusulas, se constituirá una Comisión paritaria, órgano colegiado que estará compuesto por los siguientes miembros:

- Por la Administración Regional, el titular de la Dirección General de Personas Mayores, o persona en quien delegue, y dos Técnicos/as de dicha Dirección General.

- Por el Ayuntamiento de La Unión, tres representantes designados por el mismo.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, sin perjuicio de que pueda hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes signatarias.

3. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio se resolverán por la Comisión Paritaria.

b. Establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias, para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio.

c. Fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del Proyecto que se subvenciona.

d. Cualesquiera otras conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Décimo: Inspección y control.

Los servicios competentes de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Undécimo: Jurisdicción.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudiesen suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena.

Duodécimo: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante el año 2008, hasta el 30 de junio de 2009.

Decimocuarto: Resolución.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Corporación

Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.—Por el Ayuntamiento de La Unión, el Alcalde Presidente, Francisco Martín Bernabé Pérez.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

17977 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 265/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de equipamiento de la residencia para personas mayores "La Purísima".

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 265/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de equipamiento de la residencia para personas mayores "La Purísima", suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 23 de diciembre de 2008 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 265/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la con-

cesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de equipamiento de la residencia para personas mayores "La Purísima".

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 265/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de equipamiento de la residencia para personas mayores "La Purísima"

En Murcia, 23 de diciembre de 2008.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín Bascaña García, Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2008

Y de otra, el Sr. D. José Martínez Andreo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Totana, con C.I.F. 3003900B, facultado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 6 de noviembre de 2008.

Manifiestan

1. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

2. Que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS), establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas Mayores.

3. Que las Entidades Locales son competentes en materia de prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

4. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por la Administración de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones

cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone, en su artículo 22.2.c, que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

6. Que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. Que la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, establece en el Programa Presupuestario 51.03.00.313G.761.00, Código de Proyecto 38989, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a través del IMAS, adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, al presente Convenio.

8. Que, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7 y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo.

Acuerdan

Primero: Objeto.

El presente Convenio a suscribir entre la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del IMAS y el Ayuntamiento de Totana tiene por objeto establecer los compromisos y condiciones aplicables a la cofinanciación del Proyecto de equipamiento de la residencia para personas mayores "La Purísima", ubicada en la calle La Monja, s/n, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 265/2008, de 5 de septiembre.

Segundo: Aportaciones económicas.

La justificación presupuestaria de la cantidad concedida para la ejecución del proyecto se enmarca dentro de la Ley 10/2007, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, programa 313G, Personas Mayores, Código de Proyecto 38989, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 51.03.00.313G.761.00. La cantidad consignada asciende a treinta y nueve mil novecientos veinte y cuatro euros (39.924,00 €).

El Ayuntamiento de Totana, aporta trece mil trescientos ocho euros y un céntimo (13.308,01€) y justifica la existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos mediante la oportuna certificación.

A la firma de este Convenio, la Comunidad Autónoma efectuará el pago anticipado al Ayuntamiento del importe total de la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el art. 16.2 a) de Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero: Compromisos del Instituto Murciano de Accion Social.

El IMAS se compromete a cofinanciar, a través de un pago único y anticipado, el gasto derivado del proyecto indicado en el acuerdo primero.

Cuarto: Compromisos del Ayuntamiento de Totana.

El Ayuntamiento de Totana se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se le ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas Mayores, del IMAS, adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Asimismo quedará sujeto al resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Ayuntamiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio o con el que subcontrate el mismo no supondrá para la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

Sexto: Ejecución y justificación del convenio.

El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con la vigencia del mismo. No obstante lo anterior, cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13 apartados 4,5, y 6 de la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las

bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales.

Por lo que se refiere a la justificación de las actividades realizadas, que abarcará el 100% de la actividad, la entidad local dispondrá de un plazo de tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de las actividades derivadas del Convenio, para presentar la oportuna justificación de los fondos recibidos y la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que estaban previstos.

Para ello, el Ayuntamiento de Totana remitirá a la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, la siguiente documentación:

- Memoria técnica justificativa de la subvención, firmada por el profesional que la haya elaborado.

- Información financiera conteniendo:

a) Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad concedida por la Comunidad Autónoma.

b) Documentos acreditativos de ingresos y ayudas obtenidos de otras Administraciones, o de entes públicos o privados, ya sean nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, referidas al desarrollo del Convenio.

c) Documentos acreditativos de los gastos y pagos realizados en el desarrollo de las actividades ejecutadas en el marco del Proyecto.

d) Documento contable/ certificación de acuerdo con los modelos elaborados por la Dirección General de Personas Mayores para cada uno de los conceptos a justificar, de tal modo que cada certificación contable recoja la relación de justificantes de gasto de un mismo concepto (Anexo III-B).

e) Para el equipamiento, tanto los elementos adquiridos como las cantidades por compras, se deben corresponder con las reseñadas en el presupuesto del proyecto inicial (Anexo II-E).

f) El Desglose de Costes, agrupados por conceptos según los modelos del Anexo I y del Anexo II-B reseñando que corresponden a la justificación.

Todos los documentos acreditativos de gasto deberán ser originales.

Dicha documentación justificativa podrá incluir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, gastos que se hayan originado con anterioridad a la fecha de la firma del Convenio siempre que se hayan devengado en ejercicio presupuestario corriente, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos a la misma se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo: Subcontratación

La entidad local subvencionada podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones; en cualquier caso, será la entidad local subvencionada la única obligada y responsable frente a la Administración Regional.

Octavo: Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, así como en el supuesto de incumplimiento de los términos del presente convenio y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Noveno: Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento del presente Convenio y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de las cláusulas, se constituirá una Comisión paritaria, órgano colegiado que estará compuesto por los siguientes miembros:

- Por la Administración Regional, el titular de la Dirección General de Personas Mayores, o persona en quien delegue, y dos Técnicos/as de dicha Dirección General.

- Por el Ayuntamiento de Totana, tres representantes designados por el mismo.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, sin perjuicio de que pueda hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes signatarias.

3. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio se resolverán por la Comisión Paritaria.

b. Establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias, para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio.

c. Fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del Proyecto que se subvenciona.

d. Cualesquiera otras conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Décimo: Inspección y control.

Los servicios competentes de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Undécimo: Jurisdicción.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudiesen suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena.

Duodécimo: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante el año 2008.

Decimocuarto: Resolución.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Corporación Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascañana García.—Por el Ayuntamiento de Totana, el Alcalde Presidente, José Martínez Andreo.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

17978 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 265/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de construcción de equipamiento de un centro municipal de personas mayores.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 265/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de construcción de equipamiento de un centro municipal de personas mayores, suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 23 de diciembre de 2008 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 265/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de construcción de equipamiento de un centro municipal de personas mayores

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 265/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de construcción de equipamiento de un centro municipal de personas mayores

En Murcia, 23 de diciembre de 2008.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín Bascuñana García, Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración,

en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2008.

Y de otra, el Sr. D. José Martínez Andreo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Totana, con C.I.F. P 3003900B, facultado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 6 de noviembre de 2008.

Manifiestan

1. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

2. Que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS), establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas Mayores.

3. Que las Entidades Locales son competentes en materia de prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

4. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por la Administración de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone, en su artículo 22.2.c, que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, en su artículo 23.1, que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

6. Que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de con-

formidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. Que la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, establece en el Programa Presupuestario 51.03.00.313G.761.00, Código de Proyecto 38989, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a través del IMAS, adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, al presente Convenio.

8. Que, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7 y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo.

Acuerdan

Primero: Objeto.

El presente Convenio a suscribir entre la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del IMAS y el Ayuntamiento de Sotana tiene por objeto establecer los compromisos y condiciones aplicables a la cofinanciación del Proyecto de equipamiento de un Centro Municipal de Personas Mayores, ubicado en la Plaza de la Balsa Vieja, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 265/2008, de 5 de septiembre.

Segundo: Aportaciones económicas.

La justificación presupuestaria de la cantidad concedida para la ejecución del proyecto se enmarca dentro de la Ley 10/2007, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, programa 313G, Personas Mayores, Código de Proyecto 38989, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 51.03.00.313G.761.00. La cantidad consignada asciende a ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con sesenta y tres céntimos (8.456,63 €).

El Ayuntamiento de Totana, aporta dos mil ochocientos dieciocho euros con ochenta y siete céntimos (2.818,87€) Y justifica la existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos mediante la oportuna certificación.

A la firma de este Convenio, la Comunidad Autónoma efectuará el pago anticipado al Ayuntamiento del importe total de la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el art. 16.2 a) de Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero: Compromisos del Instituto Murciano de Acción Social.

El IMAS se compromete a cofinanciar, a través de un pago único y anticipado, el gasto derivado del proyecto indicado en el acuerdo primero.

Cuarto: Compromisos del ayuntamiento de totana.

El Ayuntamiento de Totana se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se le ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas Mayores, del IMAS, adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Asimismo quedará sujeto al resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Ayuntamiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio o con el que subcontrate el mismo no supondrá para la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

Sexto: Ejecución y justificación del convenio.

El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con la vigencia del mismo. No obstante lo anterior, cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13 apartados 4,5, y 6 de la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales.

Por lo que se refiere a la justificación de las actividades realizadas, que abarcará el 100% de la actividad, la entidad local dispondrá de un plazo de tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de las actividades derivadas del Convenio, para presentar la oportuna justificación de los fondos recibidos y la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que estaban previstos.

Para ello, el Ayuntamiento de Totana, remitirá a la Dirección General de Personas Mayores, del IMAS, la siguiente documentación:

- Memoria técnica justificativa de la subvención, firmada por el profesional que la haya elaborado.

- Información financiera conteniendo:

a) Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad concedida por la Comunidad Autónoma.

b) Documentos acreditativos de ingresos y ayudas obtenidos de otras Administraciones, o de entes públicos

o privados, ya sean nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, referidas al desarrollo del Convenio.

c) Documentos acreditativos de los gastos y pagos realizados en el desarrollo de las actividades ejecutadas en el marco del Proyecto.

d) Documento contable/ certificación de acuerdo con los modelos elaborados por la Dirección General de Personas Mayores para cada uno de los conceptos a justificar, de tal modo que cada certificación contable recoja la relación de justificantes de gasto de un mismo concepto (Anexo III-B).

e) Para el equipamiento, tanto los elementos adquiridos como las cantidades por compras, se deben corresponder con las reseñadas en el presupuesto del proyecto inicial (Anexo II-E).

f) El Desglose de Costes, agrupados por conceptos según los modelos del Anexo I y del Anexo II-B reseñando que corresponden a la justificación.

Todos los documentos acreditativos de gasto deberán ser originales.

Dicha documentación justificativa podrá incluir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, gastos que se hayan originado con anterioridad a la fecha de la firma del Convenio siempre que se hayan devengado en ejercicio presupuestario corriente, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos a la misma se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo: Subcontratación

La entidad local subcontratada podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones; en cualquier caso, será la entidad local subcontratada la única obligada y responsable frente a la Administración Regional.

Octavo: Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo I del Título III

del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, así como en el supuesto de incumplimiento de los términos del presente convenio y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Noveno: Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento del presente Convenio y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de las cláusulas, se constituirá una Comisión paritaria, órgano colegiado que estará compuesto por los siguientes miembros:

- Por la Administración Regional, el titular de la Dirección General de Personas Mayores, o persona en quien delegue, y dos Técnicos/as de dicha Dirección General.

- Por el Ayuntamiento de Totana, tres representantes designados por el mismo.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, sin perjuicio de que pueda hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes signatarias.

3. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio se resolverán por la Comisión Paritaria.

b. Establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias, para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio.

c. Fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del Proyecto que se subvenciona.

d. Cualesquiera otras conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Décimo: Inspección y control.

Los servicios competentes de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Undécimo: Jurisdicción.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudiesen suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena.

Duodécimo: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante el año 2008.

Decimocuarto: Resolución.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Corporación Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.—Por el Ayuntamiento de Totana, el Alcalde Presidente, José Martínez Andreo.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

- 2 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 263/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de construcción de un centro de estancias diurnas en Los Dolores.**

Resolución

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del ayuntamiento de Cartagena, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 263/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de construcción de un centro de

estancias diurnas en Los Dolores, suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 26 de diciembre de 2008 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del ayuntamiento de Cartagena, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 263/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de construcción de un centro de estancias diurnas en Los Dolores

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 263/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la cofinanciación del proyecto de construcción de un centro de estancias diurnas en Los Dolores.

En Murcia, a 26 de diciembre de 2008

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. don Joaquín Bascuñana García, Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2008.

Y de otra, la Excmo. Sra. doña Pilar Barreiro Álvarez, Presidenta del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, con C.I.F. P8001601G facultada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 26 de mayo de 2008

Manifiestan

1. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece, en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

2. Que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS), establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10

de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas Mayores.

3. Que las Entidades Locales son competentes en materia de prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

4. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por la Administración de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone, en su artículo 22.2.c, que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

6. Que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. Que la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, establece en el Programa Presupuestario 51.03.00.313G.761.00, Código de Proyecto 11999, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a través del IMAS, adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, al presente Convenio.

8. Que, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7 y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo.

Acuerdan

Primero: Objeto.

El presente Convenio a suscribir entre la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del IMAS y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena tiene por objeto establecer los compromisos y condiciones aplicables a la cofinanciación del Proyecto de construcción de un Centro de Estancias Diurnas en Los Dolores, ubicado entre las calles de San Pedro, Lima y Santiago de Chile, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n.º 263/2008, de 5 de septiembre.

Segundo: Aportaciones económicas.

La justificación presupuestaria de la cantidad concedida para la ejecución de dicho proyecto se enmarca dentro de la Ley 10/2007, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, programa 313G, Personas Mayores, Código de Proyecto 11999, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 51.03.00.313G.761.00, Plan Acción de Personas Mayores. La cantidad asciende a trescientos veintiocho mil doscientos cincuenta euros con cuarenta y tres céntimos (328.250,43 €).

El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, aporta ciento nueve mil cuatrocientos dieciséis euros con ochenta y un céntimos (109.416,81 €) con cargo al valor total del terreno de titularidad municipal que aporta el propio Instituto.

A la firma de este Convenio, la Comunidad Autónoma efectuará el pago anticipado al Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento del importe total de la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el art. 16.2 a) de Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero: Compromisos del Instituto Murciano de Acción Social.

El IMAS se compromete a cofinanciar, a través de un pago único y anticipado, el gasto derivado del proyecto indicado en la cláusula primera.

Cuarto: Compromisos del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena.

El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se le ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas Mayores, del IMAS, adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad

subvencionada, que ésta se realiza en colaboración de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Asimismo quedará sujeto al resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Instituto Municipal de Servicios Sociales al cumplimiento del objeto del presente Convenio o con el que subcontrate el mismo no supondrá para la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

Sexto: Ejecución y justificación del Convenio.

El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con la vigencia del mismo. No obstante lo anterior, cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13 apartados 4,5, y 6 de la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales.

Por lo que se refiere a la justificación de las actividades realizadas, que abarcará el 100% de la actividad, la entidad local dispondrá de un plazo de tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de las actividades derivadas del Convenio, para presentar la oportuna justificación de los fondos recibidos y la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que estaban previstos.

Para ello, el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, remitirá a la Dirección General de Personas Mayores, del IMAS, en el Modelo de Memoria justificativa elaborado por la misma:

- Información técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad concedida por la Comunidad Autónoma.

b) Documentos acreditativos de los ingresos y ayudas obtenidos de otras Administraciones, o de entes públicos o privados, ya sean nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, referidas al desarrollo del Convenio.

c) Documentos acreditativos de los gastos y pagos realizados en el desarrollo de las actividades ejecutadas en el marco del Proyecto.

d) Documento contable/ certificación de acuerdo con los modelos elaborados por la Dirección General de Per-

sonas Mayores para cada uno de los conceptos a justificar, de tal modo que cada certificación contable recoja la relación de justificantes de gasto de un mismo concepto (Anexo III-B).

e) En el supuesto de que la obra o remodelación haya exigido la presentación de un proyecto técnico, certificaciones de obra, que constan en el Anexo VII, acompañadas de las correspondientes facturas, firmadas por persona competente para ello y aprobadas por la Junta de Gobierno Local. En el supuesto de obra menor, que no haya exigido la presentación del proyecto técnico, se aportarán las facturas desglosadas en partidas y detalladas en todos sus conceptos.

f) El Desglose de Costes, agrupados por conceptos según los modelos del Anexo I y del Anexo II-B reseñando que corresponden a la justificación.

Todos los documentos acreditativos de gasto deberán ser originales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos a la misma se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo: Subcontratación

La Entidad subvencionada podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en cualquier caso, será la entidad local subvencionada la única obligada y responsable frente a la Administración Regional.

Octavo: Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el supuesto de incumplimiento de los términos del presente convenio y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de no-

viembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Noveno: Comisión de Seguimiento.

1. Para el seguimiento del presente Convenio y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de las cláusulas, se constituirá una Comisión paritaria, órgano colegiado que estará compuesto por los siguientes miembros:

- Por la Administración Regional, el titular de la Dirección General de Personas Mayores, o persona en quien delegue, y dos Técnicos/as de dicha Dirección General.

- Por el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, tres representantes designados por el mismo.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, sin perjuicio de que pueda hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes signatarias.

3. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio se resolverán por la Comisión Paritaria.

b. Establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias, para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio.

c. Fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del Proyecto que se subvenciona.

d. Cualesquiera otras conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Décimo: Inspección y control.

Los servicios competentes de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Undécimo: Jurisdicción.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudiesen suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena.

Duodécimo: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante el año 2008, hasta el 30 de junio de 2009.

Decimocuarto: Resolución.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Corporación Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascañana García.—Por el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena.—La Presidenta, Pilar Barreiro Álvarez.

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

17574 Anuncio de contratación. Expediente II-5/09.

La Consejería de Agricultura y Agua, tiene prevista la siguiente contratación:

N.º Expediente: II-5/09

Objeto del Contrato: "Servicio a la dirección de obra para el control, vigilancia y coordinación de seguridad y salud de las obras de tratamiento terciario de la EDAR de Alcantarilla".

Lugar de ejecución: Alcantarilla (Murcia).

Plazo de ejecución: 12 meses.

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Varios criterios de selección.

Presupuesto: 198.300,00 € + IVA 31.728,00 €.

Garantía Provisional: No se exige.

Financiación: Cofinanciación prevista con Fondo de Cohesión de la U.E, en un 80%.

Obtención de documentación: Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en Murcia, C/ Puerta nueva, 6, Tfno. y Fax 968-248173.

La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación II de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n., 6 Planta, Edificio A, 30009 Murcia, Teléfonos: 968362556, 968368368 y 968362542 y Fax n.º: 968366646.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art.º 80.4 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

Documentación que integran las ofertas:

Sobre n.º 1: Documentación de capacidad y solvencia.

Sobre n.º 2: Propuesta técnica.

Sobre n.º 3: Proposición económica.

Apertura de documentación: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería, a las nueve horas y treinta minutos del día 3 de febrero de 2009.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería, a las trece horas del día 24 de febrero de 2009.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: www.carm.es

Murcia, a 17 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

Consejería de Agricultura y Agua

17731 Anuncio de adjudicación de contrato. Expediente II-82/08.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de contratación. Sección II.
- c) Número de expediente: II-82/08

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: "Saneamiento de aguas residuales de las pedanías ribereñas del río Argos en Cehegín (Murcia)"
- c) Publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial: B.O.R.M. n.º 230 de 2 de octubre de 2008.

3.- Tramitación y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto 1 solo criterio.

4.- Presupuesto base de licitación.

- a) Importe: 1.685.732,31 € IVA excluido.
- b) Financiación: Fondo de Cohesión de la U.E. en un porcentaje máximo del 80%.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 15/12/2008.
 - b) Contratista: José Díaz García, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 882.143,00 € IVA excluido.
- Murcia, 23 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

Consejería de Agricultura y Agua

17732 Adjudicación de contrato de obras. Expediente número 144/08.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 144/08

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: "Adecuación del archivo central y ejecución de obras complementarias en su entorno dentro del monte "El Valle y Carrascoy" (término municipal de Murcia)".

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación.

- Importe: 199.984,06 € IVA excluido (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro euros con seis céntimos).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 19-11-2008.
 - b) Contratista: Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 199.982,76 € IVA excluido (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos euros con setenta y seis céntimos).
- Murcia, 26 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

Consejería de Agricultura y Agua

17733 Adjudicación de contrato de obras. Expediente número 210/08.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 210/08

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: "Mejora de la red viaria de primer orden para la gestión de los recursos biológicos de la ZEPA Sierra de Burete, Lavia y Cambrón. Sector Pedro Ponce".

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación.

- a) Importe: 183.275,86 € IVA excluido
- b) Financiación: Cofinanciado con fondos FEADER

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 15-12-2008.
- b) Contratista: Muro Contrataciones, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 181.896,55 € IVA excluido.

Murcia, 26 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

—

Consejería de Agricultura y Agua

17751 Anuncio de adjudicación de contrato. Expediente II-109/08.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de contratación. Sección II.
- c) Número de expediente: II-109/08

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: "Colector general Oeste de Torre Pacheco (Murcia)"

3.- Tramitación y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación.

- a) Importe: 199.892,17 € IVA excluido.
- b) Financiación: Fondos Propios.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 23/12/2008.
- b) Contratista: Construcciones Juan García, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 199.692,28 € IVA excluido.

Murcia, 26 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

—

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17682 Anuncio de adjudicación definitiva de contrato de obra nueva (expediente n.º 142/2008).

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

- c) Número de expediente: 142/2008.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obra Nueva.
- b) Descripción del objeto: Instalación de sistema especial de protección para motoristas en varias carreteras de la Zona 1.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.
- c) Forma: sin Publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 146.226,48 euros.

IVA: 23.396,24 euros.

Importe total: 169.622,72 euros.

5.- Adjudicación definitiva.

- a) Fecha: 18/12/2008.
- b) Importe de adjudicación: 168.125,45 euros (IVA incluido).
- c) Contratista: Señalizaciones Hispanovial, S.L.
- d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Murcia, 18 de diciembre de 2008.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17683 Adjudicación definitiva de contrato de obra nueva (expediente n.º 144/2008).

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 144/2008.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva.

b) Descripción del objeto: Instalación de sistema especial de protección para motoristas en varias carreteras de la Zona 3.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: sin Publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 172.815,93 euros.

IVA: 27.650,55 euros.

Importe total: 200.466,48 euros.

5.- Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 18/12/2008.

b) Importe de adjudicación: 198.967,84 euros (IVA incluido).

c) Contratista: Señalizaciones Hispanovial, S.L.

d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Murcia, 18 de diciembre de 2008.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17679 Anuncio de adjudicación definitiva de contrato de obra nueva (expediente número 125/2008).

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 125/2008.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra nueva.

b) Descripción del objeto: Instalación de alumbrado público en la vía rápida de la manga a su paso por Los Belones.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: sin Publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 200.000,00 euros.

IVA: 32.000,00 euros.

Importe total: 232.000,00 euros.

5.- Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 22/12/2008.

b) Importe de adjudicación: 227.360,00 euros (IVA incluido).

c) Contratista: Instalaciones Eléctricas del Mediterráneo, S.L.

d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Murcia, 22 de diciembre de 2008.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17680 Adjudicación definitiva de contrato de obra nueva (expediente n.º 121/2008).

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 121/2008

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva

b) Descripción del objeto: Mantenimiento de la señalización en carreteras del sector Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Procedimiento Negociado.

c) Forma: sin Publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 199.841,40 euros

IVA: 31.974,62 euros

Importe total: 231.816,02 euros

5.- Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 18/12/08

b) Importe de adjudicación: 230.343,17 euros (IVA incluido)

c) Contratista: Señalizaciones Hispanovial, S.L.

d) Nacionalidad: España

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Murcia, 22 de diciembre de 2008.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

—

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17681 Adjudicación definitiva de contrato de obra nueva (expediente n.º 135/2008).

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 135/2008.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva.

b) Descripción del objeto: Actuación de seguridad vial en travesía de molino derribado de la carretera MU-602. punto kilométrico 6,200 al 6,600.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: Sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 185.883,85 euros.

IVA: 29.741,42 euros.

Importe total: 215.625,27 euros.

5.- Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 22/12/2008.

b) Importe de adjudicación: 203.000,00 euros (IVA incluido).

c) Contratista: Hidráulica y Fraguados Oyco, S.L.

d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Murcia, 22 de diciembre de 2008.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

—

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17575 Información pública sobre nuevo servicio en condiciones especiales de prestación dentro de la concesión MUR-049.

A instancia de la empresa Aracil Bus, S.L: se ha iniciado expediente relativo al servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros, entre Abanilla Murcia (MUR-049) para que se autorice en condiciones especiales de prestación el establecimiento de un nuevo servicio entre La Zarza-Los Gabrieles-Cañada de la Leña y El Cantón como prolongación de la concesión. Por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 101 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se abre un período de información pública de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que cualquier interesado en este procedimiento alegue lo que a su derecho convenga.

El proyecto se encuentra para su análisis en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Puertos, sitas en Plaza de Santoña, 6 - 1.º de Murcia.

Murcia, 25 de noviembre de 2008.—La Directora General de Transportes y Puertos, Carmen María Sandoval Sánchez.

—

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

17584 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Reforma de L.A.M.T. Lo Tahonero 20 kv (cambio de conductor a 100-A1/S1A) a C.T. Perete en Santa Ana" en el término municipal de Cartagena y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comer-

cialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., C.I.F. / N.I.F. n.º A-95075578 y con domicilio en Murcia, Avda. de los Pinos, 7.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: Reforma de L.A.M.T. Lo Tahonero 20 KV (cambio de conductor a 100-A1/S1A) a C.T. Perete.

d) Situación: Santa Ana.

e) Término/s Municipal/es: Cartagena.

f) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

g) Características técnicas:

Línea eléctrica:

Tipo: Aérea.

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Apoyo nº 6.551, tipo C, de 14 metros de altura existente en L.A.M.T. Lo Tahonero.

Final: C.T. Perete.

Longitud: 805 metros.

Conductores: 100 A1/S1A.

Aisladores: U70 YB-20.

Apoyos: Metálicos de tipo celosía, presilla y tubulares.

h) Presupuesto de la instalación: 19.596,76 Euros.

i) Ingeniero redactor del proyecto: Juan Luis Perea Ramírez.

j) Expediente n.º: 3E08AT20716.

k) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

l) Alcance de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 158 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de 4 m. Centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

m) Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este Anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 13 de noviembre de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, José Francisco Puche Forte.

**RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
PROYECTO DE REFORMA DE L.A.M.T. "LO TAHONERO 20 kV" (CAMBIO DE CONDUCTOR A 100-A1/S1A) A C.T. "PERETE" EN SANTA ANA, CARTAGENA (MURCIA)**

PROVINCIA: **MURCIA**

MUNICIPIO: **CARTAGENA**

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN							DATOS CATASTRALES			TERMINO MUNICIPAL
			Vuelo (ml)	S.P. (m ²)	Ap. Nº	TIPO	m ² cimentación	Ocupación Temporal (m ²)	POLIGONO	PARCELA	NATURALEZA		
1	SERVIDUMBRE DE PASO EXISTENTE	EL MISMO	15		1 EXISTENTE	14C-3200		30	15	39	RUSTICA	CARTAGENA	
2	SERVIDUMBRE DE PASO EXISTENTE	EL MISMO	109		2 EXISTENTE	10P-400 12P-400		218	15	40	RUSTICA	CARTAGENA	
3	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PZ AYUNTAMIENTO 1 CARTAGENA 30202-MURCIA	EL MISMO	5					10	15	9011	CAMINO	CARTAGENA	
4	DESCONOCIDO	EL MISMO	96		1	12C-2000		204	001200000XG76H		URBANA	CARTAGENA	
5	SERVIDUMBRE DE PASO EXISTENTE	EL MISMO	47					94	136	219	RUSTICA	CARTAGENA	
6	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA PO ALFONSO XIII 22 PALACETE EL REGIDOR CARTAGENA 30201-MURCIA	EL MISMO	11					22	136	9008	CAMINO	CARTAGENA	
7	SERVIDUMBRE DE PASO EXISTENTE	EL MISMO	71		1 EXISTENTE	12C-3200		142	136	54	RUSTICA	CARTAGENA	
8	SERVIDUMBRE DE PASO EXISTENTE	EL MISMO	92		1 EXISTENTE	12C-2000		184	136	55	RUSTICA	CARTAGENA	
-	IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SA AV DE LOS PINOS S/N MURCIA 30009-MURCIA	EL MISMO							-	-	L.A.T. 132 kV "ASOMADA - EL HINOJAR"	CARTAGENA	

9	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PZ AYUNTAMIENTO 1 CARTAGENA 30202-MURCIA	EL MISMO	3						6	136	9015	CAMINO	CARTAGENA
10	LORENZO MARTINEZ BAS LG LAS CAÑADAS 7 PIBJ CARTAGENA 30310-MURCIA	EL MISMO	160				1 1 EXISTENTE	13CH-630 10P-400 EXIST	329,1	136	57	RUSTICA	CARTAGENA
11	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA PO ALFONSO XIII 22 PALACETE EL REGIDOR CARTAGENA 30201-MURCIA	EL MISMO	5						10	136	9032	CAMINO	CARTAGENA
12	LORENZO MARTINEZ BAS LG LAS CAÑADAS 7 PIBJ CARTAGENA 30310-MURCIA	EL MISMO	17				1	15CH-630	45,25	136	231	RUSTICA	CARTAGENA
13	SERVIDUMBRE DE PASO EXISTENTE	EL MISMO	45						90	136	268	RUSTICA	CARTAGENA
14	JUANA AGUERA GARCIA CL CASTILLO GALERAS 3 CARTAGENA 30310-MURCIA	EL MISMO	127				1	14C-4500	269,4	136	267	RUSTICA	CARTAGENA
15	SERVIDUMBRE DE PASO EXISTENTE	EL MISMO	3						6	136	270	RUSTICA	CARTAGENA

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

17587 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "L.A.A.M.T. 20 KV interconexión L\Puerto Lumbreras – L\ Almendricos" en el termino municipal de Lorca y Puerto lumbreras y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., C.I.F. / N.I.F. n.º A-95075578 y con domicilio en Murcia, Avda. de los Pinos, 7.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: LAMT 20 KV interconexión L\Puerto Lumbreras-L\Almendricos.

d) Situación: Lorca y Puerto Lumbreras.

e) Término/s Municipal/es: Lorca y Puerto Lumbreras.

f) Finalidad de la instalación: Distribución y mejora del suministro eléctrico en la zona.

g) Características técnicas:

Línea eléctrica:

Tipo: Aérea.

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Apoyo 12C-2000 en la LAMT Almendricos.

Final: Apoyo 12C-2000 en la LAMT Puerto Lumbreras.

Longitud: 6.875 metros.

Conductores: LA-56.

Aisladores: U70BS.

Apoyos: Metálicos de Tipo Celosía.

h) Presupuesto de la instalación: 91.449,40 Euros.

i) Ingeniero redactor del proyecto: Doña Emma Robles Brugarolas.

j) Expediente n.º: 3E07AT28369

k) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

l) Alcance de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 158 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de 4 m. Centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

m) Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este Anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 13 de noviembre de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, José Francisco Puche Forte.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
 LAMT INTERCONEXIÓN L/PUERTO LUMBRERAS-L/ALMENDRICOS
 PROVINCIA: MURCIA MUNICIPIO: LORCA-PUERTO LUMBRERAS

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN						POLIGONO	DATOS CATASTRALES		TERMINO MUNICIPAL
			Ml. vuelo	Ap. Nº	TIPO	m2 cimentación	OCUPACION TEMPORAL	PARCELA		NATURALEZA		
1	PARRA BENITEZ, MIGUEL DOMICILIO DESCONOCID PUERTO LUMBRERAS-MURCIA	EL MISMO	65,9	1	C2000-12/E	0,97		11	98		PUERTO LUMBRERAS	
2	MARTINEZ MARTINEZ, AGUSTIN CL RODRIGUEZ VALDES 26 30800 LORCA-MURCIA	EL MISMO	132,18	2	C1000-12/E	0,97		11	99		PUERTO LUMBRERAS	
3	CAMPOS LOPEZ, PEDRO CO ATALAYA 04600-HUERCA OVERA ALMERIA	EL MISMO	254,82	3 4	C3000-16/E C3000-16/E	1,12 1,12		11	85		PUERTO LUMBRERAS	
4	CASCALES, ISABEL CL CONSTITUCION 30890 PTO LUMBRERAS, MURCIA	EL MISMO	39,08	5	C2000-16/E	1,12		11	86		PUERTO LUMBRERAS	
5	ALEMANY HERVAS, BALTASAR CL BALTASAR LUENGO 75 46230, ALGINET-VALENCIA	EL MISMO	91,95	6	C2000-14/E	1,05		11	84		PUERTO LUMBRERAS	
6	SOLER PARRA, ISABELLE CL BALTASAR LUENGO 75 46230, ALGINET-VALENCIA	EL MISMO	103,97					11	83		PUERTO LUMBRERAS	
7	BENITEZ JIMENEZ, FRANCISCO CL CONSTITUCION 30890 PTO LUMBRERAS, MURCIA	EL MISMO	3,09					11	82		PUERTO LUMBRERAS	
8	BENITEZ JIMENEZ, FRANCISCO BO LAS NORIAS 04600, HUERCAL OVERA, ALMERIA	EL MISMO	153,47	7 8	C1000-14/E C1000-12/E	1,05 0,97		11	68		PUERTO LUMBRERAS	
9	GARCIA LOPEZ, SALVADOR CL CALLE JON OLCINA 30800, LORCA-MURCIA	EL MISMO	270,05	9 10	C1000-12/E C2000-12/E	0,97 0,97		11	71		PUERTO LUMBRERAS	
10	BENITEZ JIMENEZ, MARIA CL CONSTITUCION 30890, PTO LUMBRERAS-MURCIA	EL MISMO	27,66					11	74		PUERTO LUMBRERAS	
11	BENITEZ JIMENEZ, MARIA CL CONSTITUCION 30890, PTO LUMBRERAS-MURCIA	EL MISMO	68,34					11	72		PUERTO LUMBRERAS	

12	BENITEZ JIMENEZ MARIA BO LAS NORIAS HUERCAL-OVERA 4600 ALMERIA	EL MISMO	96,3	11	C'1000-14/E	1,05		132	15	LABOR LABRADIO SECANO	LORCA
13	SANCHEZ GARCIA PEDRO DOMICILIO DESCONOCIDO LORCA, MURCIA	EL MISMO	63,92	12	CH400-15/E	0,8		132	14	LABOR LABRADIO SECANO	LORCA
14	SANCHEZ GARCIA PEDRO DOMICILIO DESCONOCIDO LORCA, MURCIA	EL MISMO	103,62					132	13	LABOR LABRADIO SECANO	LORCA
15	PIENSOS GARLA SA CR NACIONAL 340 KM 223 HUERCAL-OVERA 4600 ALMERIA	EL MISMO	357,77	13 14 15	CH400-15/E CH400-15/E C'1000-14/E	0,8 0,8 1,05		132	12	ALMENDRO S. LABOR LABRADIO S.	LORCA
16	GARCIA VILAR QUITERIA CL ROSA FELICES 64 PL:1 PT: B ALMERIA 04006-ALMERIA	EL MISMO	79,78					132	9	IMPRODUC. LABOR LABRADIO S.	LORCA
17	PEREZ AZNAR LUCIA DP ESPARRAGAL PTO. LUMBRERAS 30891 MURCIA	EL MISMO	56,08	16	CH400-13/E	0,8		132	8	IMPRODUC. LABOR LABRADIO S.	LORCA
18	GARCIA VILAR QUITERIA CL ROSA FELICES 64 PL:1 PT: B ALMERIA 04006-ALMERIA	EL MISMO	63,69	17	CH400-13/E	0,8		132	7	LABOR LABRADIO S.	LORCA
19	GARCIA FERNANDEZ GINES DOMICILIO DESCONOCIDO LORCA, MURCIA	EL MISMO	60,33					132	6	ALM. SECANO IMPROD.	LORCA
20	PARRA ASENSIO CATALINA PJ LAS NORIAS HUERCAL-OVERA 4600 ALMERIA	EL MISMO	256,77	18 19	C'1000-14/E C'1000-14/E	1,05 1,05		132	3	LABOR LABRADIO S. PASTOS	LORCA
21	PEREZ AZNAR MIGUEL (HEREDEROS) CL LAS NORIAS 30800-LORCA-MURCIA	EL MISMO	70,94					132	2	IMPRODUC. PASTOS	LORCA
22	GARCIA PEREZ ANA CL PLIEGO 5 PTO. LUMBRERAS 30890 MURCIA	EL MISMO	69,66	20	C'1000-14/E	1,05		132	315	PASTOS	LORCA
23	PARRA DIAZ FRANCISCO PB ALMENDRICOS-CTRO RURAL	EL MISMO	193,15	21	C'1000-12/E	0,97		132	306	IMPRODUC. LABOR LABRADIO S.	LORCA
24	LORCA 30893. MURCIA PEREZ GARCIA JUAN PB ALMENDRICOS EL RINCON LORCA 30800-MURCIA	EL MISMO	87,78	22	C'1000-12/E	0,97		132	302	IMPRODUC. LABOR LABRADIO S.	LORCA

25	PARRA MARTINEZ JAIME DOMICILIO DESCONOCIDO LORCA - MURCIA	EL MISMO	157,38	23	C1000-12/E	0,97				132	301	LABOR LABRADIO S.	LORCA
26	GARCIA GRANADOS MIGUEL DOMICILIO DESCONOCIDO LORCA-MURCIA	EL MISMO	67,66							132	300	LABOR LABRADIO S.	LORCA
27	PARRA ASENCIO BARTOLOME CL NORIAS HUERCAL-OVERA 4600 ALMERIA	EL MISMO	443,75	24 25 26 27	C1000-14/E CH400-15/E C1000-12/E C1000-12/E	1,05 0,8 0,97 0,97				132	295	IMPRODUC. MATORRAL LABOR LABRADIO S.	LORCA
28	ASENSIO GARCIA PEDRO CL NORIAS HUERCAL-OVERA 4600 ALMERIA	EL MISMO	342,98	28 29	C1000-14/E CH400-15/E	1,05 0,8				132	294	ESPARTIZAR LABOR LABRADIO S.	LORCA
29	MARTINEZ MARTINEZ JUAN M. CL MAYOR 3 LORCA 30893, MURCIA	EL MISMO	200,7	30	C1000-14/E	1,05				132	293	ALMENDRO S. LABOR LABRADIO S.	LORCA
30	ASENSIO MARTINEZ JOSE DP ALMENDRICOS LORCA 30893, MURCIA	EL MISMO	189,77	31 32	CH400-15/E C1000-14/E	0,8 1,05				132	290	ALMENDRO S.	LORCA
31	MARTINEZ MARTINEZ ISABEL CL ALAMOS 3 PULPI 04640-ALMERIA	EL MISMO	19,45							132	291	LABOR LABRADIO S.	LORCA
32	MARTINEZ GARCIA MARCOS DOMICILIO DESCONOCIDO LORCA - MURCIA	EL MISMO	21,95							132	289	LABOR LABRADIO S.	LORCA
33	MARTINEZ DIAZ FRANCISCO DP ALMENDRICOS TRASVASE 30 LORCA 30893, MURCIA	EL MISMO	218,2	33 34	C1000-12/E C1000-12/E	0,97 0,97				132	277	VIARIOS	LORCA
34	MARTINEZ GARCIA MARCOS DOMICILIO DESCONOCIDO LORCA - MURCIA	EL MISMO	1							132	273	IMPRODUC. LABOR LABRADIO S.	LORCA
35	SIMON MARTINEZ JUAN CL CUEVAS DE ALMANZORA 4 PULPI 04640-ALMERIA	EL MISMO	131,54							132	272	IMPRODUC. LABOR LABRADIO S.	LORCA
36	MARTINEZ MARTINEZ ISABEL DOMICILIO DESCONOCIDO LORCA - MURCIA	EL MISMO	41,42	35	C2000-14/E	1,05				132	271	LABOR LABRADIO S.	LORCA
37	(PLAZA DE LA INDUSTRIA SIN 30002 MURCIA)												
38	VIA FERROCARRIL SIN USO MARTINEZ GARCIA JUAN CL MOLINO-DJP ALMENDRI 14	ADIF EL MISMO	13,76							130	9006	PASTOS	LORCA

39	LORCA 30893, MURCIA MARTINEZ DIAZ FRANCISCO DP ALMENDRICOS TRASVASE 30 LORCA 30893, MURCIA	EL MISMO	116,32	36	C2000-14/E	1,05	131	6	IMPRODUC. LABOR LABRADIO S.	LORCA
40	CARRASCO GARCIA ANGUSTIAS DOMICILIO DESCONOCIDO LORCA - MURCIA	EL MISMO	323,44	37 38	C2000-12/E CH400-13/E	0,97 0,8	131	7	VIARIOS	LORCA
41	GARCIA ALARCON LUIS CL POSADAS 1 HUERCAL-OVERA 4600 ALMERIA	EL MISMO	513,63	39 40 41 42 43	C1000-12/E CH400-13/E CH400-15/E C1000-12/E C1000-14/E	0,97 0,8 0,8 0,97 1,05	131	15	IMPRODUC. ESPARTIZAR ALMENDRO S. LABOR LABRADIO S.	LORCA
42	CAMINO RURAL	EXMO. AYTO DE LORCA	(AVDA JUAN CARLOS I, 68; 30800, LORCA(MURCIA))				131	9005		LORCA
43	CAMINO RURAL	EXMO. AYTO DE LORCA	(AVDA JUAN CARLOS I, 68; 30800, LORCA(MURCIA))				130	9008		LORCA
44	ASENCIO GARCIA CRISTOBAL CL VALEROS LOS, Es/E P1:8 P1:3 PULPI 04640-ALMERIA	EL MISMO	433,2	44 45 46	C1000-16/E C1000-12/E C1000-14/E	1,12 0,97 1,05	130	1	VIARIOS	LORCA
45	MARTINEZ MARTINEZ JOSEFA DOMICILIO DESCONOCIDO LORCA MURCIA	EL MISMO	43,95				130	19	LABOR LABRADIO S.	LORCA
46	PEREZ ASENSIO JUAN MUNICIPAL-DP ALMENDRICOS 26 LORCA 30893, MURCIA	EL MISMO	245,78	47 48 49	CH400-15/E C1000-14/E C2000-18/E	0,8 1,05 1,2	130	18	ALMENDRO S. ESPARTIZAR LABOR	LORCA
47	CAMINO RURAL	EXMO. AYTO DE LORCA	(AVDA JUAN CARLOS I, 68; 30800, LORCA(MURCIA))				130	9004		LORCA
48	PEREZ ASENSIO JUAN MUNICIPAL-DP ALMENDRICOS 26 LORCA 30893, MURCIA	EL MISMO	35,24				130	20	LABOR LABRADIO S.	LORCA
49	CAMINO RURAL	EXMO. AYTO DE LORCA	(AVDA JUAN CARLOS I, 68; 30800, LORCA(MURCIA))				130	9004		LORCA
50	VIA FERROCARRIL SIN USO	ADIF	(PLAZA DE LA INDUSTRIA SIN 30002 MURCIA)				130	9001		LORCA
51	PEREZ ASENSIO JUAN DP ALMENDRI. CL MUNICIPAL 26 LORCA 30893, MURCIA	EL MISMO	124,19	50	C1000-18/E	1,2	132	235	ALMENDRO S. ESPARTIZAR LABOR	LORCA
52	SEMILLEROS JARICO SL DE PULPI CL ESTACION PULPI 04640-ALMERIA	EL MISMO	163,67	51 52	C2000-14/E C1000-14/E	1,05 1,05	132	207	VIARIOS	LORCA
53	ASENCIO MARTINEZ TOMAS DOMICILIO DESCONOCIDO-ALMEN. LORCA-MURCIA	EL MISMO	44				132	216		LORCA
54	MARTINEZ ASENSIO TOMAS PB ALMENDRICOS-RINCON LORCA 30893, MURCIA	EL MISMO	127,47	53 54	C1000-14/E C2000-12/E	1,05 0,97	132	217	ALMENDRO S. IMPRODUC.	LORCA

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección 001

17095 Procedimiento número 191/2004.

En el recurso contencioso-administrativo que tramita esta Sala como Procedimiento Ordinario 191/2004, a instancia de Autopistas del Sureste (AUSUR-CEASA), contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 49.4 de la ley que regula esta Jurisdicción, se ha acordado el emplazamiento de Isabel Martínez Orts, con último domicilio conocido en Alicante, C/ Callosa de Segura, n.º 3, entlo. 2, lo que se anuncia para su emplazamiento con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso en el plazo de nueve días.

En Murcia, 21 de noviembre de 2008.—El Secretario de la Sala.

De lo Social número Uno de Cartagena

17129 Demanda 1107/2008. MC.

N.I.G.: 30016 4 0101127 /2008

07410

N.º Autos: Demanda 1107/2008. MC

Materia: Ordinario / Salarios.

Demandante: Hristo Ivanov Hristov

Demandado/s: Cerezuela Servicios 2004,S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Hristo Ivanov Hristov contra Cerezuela Servicios 2004, S.L., Fogasa, sobre Salarios, registrado con el n.º 1107/2008, se ha acordado citar a Cereser, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27-04-09 a las 10:40, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno sito en C/ Angel Bruna, 21 - 5.ª Planta, Sala de Vistas N.º 1 - 1.ª Planta-Fax-968-326287, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Cereser, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 9 de diciembre de 2008.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

17130 Ejecución número 148/08.

N.º Autos: 48/08, Ejecución 148/08.

Materia: Cantidad

Demandante: Ana Veronica Chimbo Chafra.

Demandado: Daser 41 S.L., Fogasa

Doña María Fuensanta Corbalán García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 48/08, Ejecución 148/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Verónica Chimbo Chafra contra la empresa Daser 41 S.L., Fogasa, sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuyo fallo es del siguiente tenor literal refiere:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A.- Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 5.254,12 euros más la cantidad de 525,41 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

B.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Daser 41 S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, 3 de diciembre de 2008.—La Secretario Judicial, María Fuensanta Corbalán García.

De lo Social número Dos de Cartagena

17131 Autos número 50/08.

N.º Autos: 50/08.

Materia: Despido

Demandante: Maite Rivas Lara.

Demandado: Empresa Arron Rod S.L.

Doña María Fuensanta Corbalán García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 50/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Maite Arrivas Lara contra la empresa Arron Rod S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuyo fallo es del siguiente tenor literal refiere:

“Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Maite Rivas Lara contra la empresa “Antonio Arron Rod, S.L.” declaro Improcedente el despido de la actora, y condeno a la empresa demandada a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a que abone a la trabajadora la cantidad de 124,05 euros en concepto de indemnización, y con abono en cualquier caso de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (3-12-07) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 33,08 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 150,25 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Empresa Arron Rod S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 5 de diciembre de 2008.—La Secretario Judicial, María Fuensanta Corbalán García.

De lo Social número Uno de Murcia

17132 Procedimiento número 1.305/2008.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 1.305/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Pedro Plazas Pérez contra la empresa Antonio Serrano Martínez, Antonio Morenilla Moreno Construcciones Giner, S.A., Segimu, S.L., Giner e Hijos, S.L., Secoproví, S.L., Construcciones Pemarse, S.L., sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 16 de marzo de 2009 a las 10:35 ante la Sala de Vistas no 10 de este Juzgado de lo Social, sita en Avd. Ronda Sur, Esquina C/Senda Estrecha s/n, 30011 Murcia y no de teléfono 968-817010.

En la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el art.º 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Para que le sirva de citación en legal forma a Segimu, S.L., Giner e Hijos, S.L., Construcciones Pemarse, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Murcia, 10 de diciembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia, 10 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Uno de Murcia

17133 Procedimiento número 1.307/2008.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 1.307/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fernando Jiménez Bastida contra la empresa Antonio Serrano Martínez, Antonio Morenilla Moreno Fogasa, Construcciones Giner, S.A., Segimu, S.L., Giner e Hijos, S.L., Secoproví, S.L., Construcciones Pemarse, S.L., sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 16 de marzo de 2009 a las 10:25 ante la Sala de Vistas n.º 10 de este Juzgado de lo Social, sita en Avd. Ronda Sur, Esquina C/Senda Estrecha s/n, 30011 Murcia y n.º de teléfono 968-817010.

En la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Para que le sirva de citación en legal forma a Segimu, S.L., Giner e Hijos, S.L., Construcciones Pemarse, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Murcia a nueve de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia, 9 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Uno de Murcia

17134 Procedimiento número 1.300/2008.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 1.300/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jonathan Moreno Muñoz contra la empresa Benjamín Sánchez González, sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 17 de marzo de 2009 a las 10:50 horas de su mañana ante la Sala de Vistas n.º 10 de este Juzgado de lo Social, sita en Avd. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha s/n, 30011

Murcia y n.º de teléfono 968-817010. En la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Para que le sirva de citación en legal forma a Benjamín Sánchez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Murcia a cinco de diciembre de dos mil ocho. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia, 5 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Tres de Murcia

17104 Procedimiento número 569/2008.

N.I.G.: 30030 4 0004079/2008

N.º Autos: Demanda 569/2008

Materia: Ordinario

Demandante: Liliana Dioselina Altuna Vera

Demandados: Sergio Alarcos de la Cueva, Fogasa

Doña M.ª Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Liliana Dioselina Altuna Vera contra Sergio Alarcos de la Cueva, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 569/2008 se ha acordado citar a Sergio Alarcos de la Cueva en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de junio de 2009 a las 10:40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio. Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en Avda. Ronda Sur Esquina Calle Senda Estrecha s/n 30011-Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Sergio Alarcos de la Cueva, se expide la presente cédula para su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 10 de diciembre de 2008.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Tres de Murcia

17105 Procedimiento número 854/2008.

N.I.G.: 30030 4 0006222/2008

N.º Autos: Demanda 854/2008

Materia: Seguridad Social

Demandante: Cosme Juan Martínez Ortuño

Demandado: INSS

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Cosme Juan Martínez Ortuño contra INSS, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º 854/2008 se ha acordado citar a Muebles Vidal Lledó, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/1/2009 a las 12:30, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en Avda. Ronda Sur Esquina Calle Senda Estrecha s/n 30011-Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Muebles Vidal Lledó, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 16 de diciembre de 2008.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

17122 Procedimiento ejecución 26/2008.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 26/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Lahcen Bouras y cuatro más contra la empresa Obras y Servicios de Levante 2007 S.L., se ha dictado la siguiente:

Auto

En Murcia a 5 de diciembre de 2008.

Hechos

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandantes Lancen Bouras, Abdesslam Safsafi, Ahmed Daoui y Lakbir El Beyake y de otra como demandada Obras y Servicios del Levante 2007 S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 28-abril-08 para cubrir un total de 2.191,01 € en concepto de principal más 383,00 € previstos para intereses y costas.

Segundo.- El día 30-abril-08 se dictó auto despachando ejecución en la pieza 34/08 así como auto de acumulación de esta última a la presente; todo ello para cubrir un total de 6.253,59 euros de principal más 711,00 euros para intereses y costas.

Tercero.- El día 16-mayo-08 se dictó autos despachando ejecución en la pieza 62/08 así como auto de acumulación de esta última a la presente; todo ello para cubrir un total de 8.376,40 euros de principal más 1.082,00 euros para intereses y costas.

Cuarto.- El día 15-julio-08 se dictaron sendos autos despachando ejecución en las piezas 93/08 y 94/08 así como auto de acumulación de estas últimas a la presente; todo ello para cubrir un total de 12.085,93 euros de principal más 1.735,00 euros para intereses y costas.

Quinto.- Desconociéndose la existencia de bienes al haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la averiguación de bienes, efectuadas a tenor e lo dispuesto en el art. 248 LPL, se dio traslado a la parte actora, así como al FOGASA para que designasen bienes o derechos susceptibles de embargo sin que transcurrido el plazo de 15 días hayan efectuado alegación alguna.

Razonamientos Jurídicos

Primero.-Disponen los Arts. 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer

traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado Obras y Servicios de Levante 2007 S.L. en situación de insolvencia total por importe de 12.085,93 € de principal más 1.735,00 € previstos para intereses y costas; insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de

continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S. S.^a para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios de Levante 2007 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el /Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 5 de diciembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

—

De lo Social número Cinco de Murcia

17123 Procedimiento Ejecución 148/2008.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 148/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Luis Valverde López contra la empresa Cerrajería y Metalistería Juanes S.L., se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Auto S. S.^a Secretario Judicial

Doña Lucía Campos Sánchez

En Murcia a 10 de noviembre de 2008.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre José Luis Valverde Tarancón como demandante y Cerrajería y Metalistería Juanes S.L. como demandada consta sentencia de fecha 2-junio-08 condenando a esta última.

Segundo: Que dicha resolución es firme.

Tercero: Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo:

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por D. José Luis Valverde López contra Cerrajería y Metalistería Juanes S.L. y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.162,64 euros de principal más 203,00 euros para costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero.- En concreto se decreta el embargo del vehículo matrícula 7532BVH de la titularidad del ejecutado y para su garantía librese mandamiento de anotación de dicho embargo al Registro de Bienes Muebles de Murcia; al propio tiempo se decreta el embargo de las cuentas detalladas en la documentación adjunta obtenida por este Juzgado y se ordena la retención y puesta a disposición del saldo existente en las mismas hasta el límite máximo de lo reclamado, librando el correspondiente despacho a las entidades bancarias que constan.

Cuarto: Sin perjuicio de todo ello, oficiase al Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que proporcione información sobre la existencia de bienes inmuebles inscritos a nombre de la mercantil ejecutada de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cerrajería y Metalistería Juanes S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 5 de diciembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

—

De lo Social número Cinco de Murcia

17125 Autos 632/2008.

N.I.G.: 30030 4 0004572/2008.

N.º autos: Demanda 632/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Javier Murcia Berbel.

Demandado: Polaris Desarrollo, S.L., Surecont, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Javier Murcia Berbel, contra Surecont, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número 632/2008, se ha acordado citar a Surecont, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de febrero de 2009, a las 12,45, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco, sito en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Surecont, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 10 de diciembre de 2008.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

17126 Autos 956/2008.

N.I.G.: 30030 4 0006946/2008.

N.º autos: Demanda 956/2008.

Materia: Despido.

Demandante: El Attar Mbarek.

Demandado: Ferralados Crisan, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de El Attar Mbarek, contra Ferralados Crisan, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 956/2008, se ha acordado citar a Ferralados Crisan, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de enero de 2009, a las 10,45, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco, sito en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ferralados Crisan, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 5 de diciembre de 2008.—La Secretario Judicial.

—

De lo Social número Siete de Murcia

17100 Procedimiento número 110/2008.

N.I.G.: 30030 4 0000191/2008

N.º Autos: Dem 110/2008

N.º Ejecución: Ejecución 99/2008

Materia: Ordinario

Demandado: Margarita Borrego Parra

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la Ejecutoria arriba expresada, se ha dictado el siguiente y literal:

Auto

En Murcia, 20 de noviembre de 2008.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre Vitorine Ndongo Doumbe como demandante y Margarita Borrego Parra como demandada consta:

Sentencia de fecha 16-5-08 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.938,66 euros de principal, mas 339,27 euros de costas e intereses y solicita la parte ejecutante en escrito de fecha, de hoy, su ejecución.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden lego cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL; y 575, 580, 585 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado:

a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE);

b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25,1 y 2157,3 LPL)

c) a que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como dedito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

a) que, en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deber manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL);

b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601'01 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

En atención a lo expuesto, dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Vitorine Ndongo Doumbe contra Margarita Borrego Parra por un importe de 1.938,66 euros de principal, mas 339,27 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los siguientes bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente;

- Cuentas números 3005-0056-83-2035626411, 3005-0056-81-2065076917 y 3005-0056-81-2044606826 de Coop. Caja Rural Central de Orihuela.

- Cuenta número 0182-0151-38-0201529987 de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

- Cuentas números 2043-0055-78-0900566963 y 2043-0055-74-0900545165 de Caja de Ahorros de Murcia.

- Cuenta numero 2090-0211-10-0000559444 de Caja del Ahorro del Mediterráneo.

- Vehículos matriculas 6270BYK, MU6061AT y MU-9572BL; librándose para su efectividad oficios a dichas entidades bancarias y mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia.

Y desconociéndose mas bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídase oficio al Decanato Autonómico del Colegio de Registradores de la Propiedad y edicto al B.O.R.M.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razo-

namientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601'01 euros por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento. Doy fe.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la ejecutada Margarita Borrego Parra, expido el presente que firmo en Murcia, 20 de noviembre de 2008.

La Secretario, Concepción Montesinos García.

—

De lo Social número Siete de Murcia

17101 Procedimiento número 603/2008.

N.I.G.: 30030 4 0004378/2008

N.º Autos: Dem. 603/2008

N.º Ejecución: Ejecución 96/2008

Materia: Despido

Demandado: Grupo Inmobiliario Vida, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la Ejecutoria seguida en este Juzgado bajo el núm. 96/08 a instancia de María Teresa Sánchez Ruiz con D.N.I. 48.499.233-F y domicilio a efectos de notificaciones en Pl. Santa Catalina, 6, 3.º A, Murcia, contra Grupo Inmobiliario Vida, S.L., con C.I.F. B-73289548, en reclamación de 4.454,99 euros de principal mas 779,62 euros presupuestados para costas e intereses, en los que se ha dictado el siguiente y literal:

Auto

En Murcia, 20 de noviembre de 2008.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre doña María Teresa Sánchez Ruiz como demandante y Grupo Inmobiliario Vida, S.L., como demandada consta:

Sentencia de fecha 17-9-08 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 4.454,99 euros de principal, mas 779,62 euros de costas e intereses y solicita la parte ejecutante en escrito de fecha de hoy, su ejecución.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte } una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (ares. 235.1 y 252 de la LPL; y 575, 580, 585 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado:

a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE);

b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones públicas,

Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25,1 y 267,3 LPL).

c) a que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 (del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

a) que, en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deber manifestar el importe de crédito garantizado

y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL);

b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601'01 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña María Teresa Sánchez Ruiz contra Grupo Inmobiliario Vida, S.L., por un importe de 4.454,99 euros de principal, más 779,62 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los siguientes bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente:

- Cuenta número 3018-5745-96-2007063726 de Caja Rural San Agustín la Coop. Agrícola.

- Cuenta número 2077-1158-62-3100048192 de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante.

- Cuenta número 0049-5221-62-2316009049 de Banco de Santander, S.A.

- Cuenta número 2043-0106-94-0200528928 de Caja de Ahorros de Murcia.

- Cuenta número 0030-8630-54-0000405271 de Banco Español de Crédito, S.A.

- Cuentas números 0072-0853-14-0000100266 y 0072-0853-14-0000400030 de Banco Pastor, S.A.

- Cuentas números 2013-1863-11-0200006075 y 2013-1506-95-0200214338 de la Caixa Estalvis de Catalunya. - Cuenta numero 3058-0243-49-2720102957 de Cajamar.

- Vehículo matrícula 3749DDL. Librándose oficios a dichas entidades bancarias y mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia, para su efectividad.

Y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse el correspondiente oficio al Decanato autonómico del Colegio de Registradores y edicto al B.O.R.M.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la im-

sición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601'01 euros por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la ejecutada Grupo Inmobiliario Vida, S.L., expido el presente que firmo en Murcia, 20 de noviembre de 2008.

El Secretario, Concepción Montesinos García.

De lo Social número Siete de Murcia

17102 Procedimiento número 915/2007.

N.I.G.: 30030 4 0006640/2007

N.º Autos: Dem 915/2007

N.º Ejecución: Ejecución 97/2008

Materia: Ordinario

Demandado: Latino Capital, S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria arriba expresada, se ha dictado el siguiente y literal:

Auto

En Murcia, 20 de noviembre de 2008.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre doña Mónica Patricia Almeida Castro como demandante y Latino Capital, S.A., como demandada consta:

Sentencia de fecha 13-5-08 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.079,35 euros de principal, mas 188,89 euros de costas e intereses y solicita la parte ejecutante en escrito de fecha de hoy, su ejecución.

Razonamientos Jurídicos

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 17 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y

84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condense al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL; y 575, 580, 585 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y presste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25,1 y 267,3 LPL)

c) a que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 (del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujeto a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deber manifestar el importe de crédito garantizado y en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601'01 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas

de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

En atención a lo expuesto, dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña Mónica Patricia Almeida Castro contra Latino Capital, S.A., por un importe de 1.079,35 euros de principal, mas 188,89 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los siguientes bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente:

- Cuenta número 0049-4704-16-2416068560 de Banco de Santander S.A.

- Cuenta número 2038-1042-74-6000725676 de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

- Cuenta número 2090-5513-06-0040291017 de Caja de Ahorros del Mediterráneo.

- Vehículos matriculas 6612CHZ y 7198CVR, librándose para su efectividad oficios a dicha entidades bancarias y mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Barcelona.

Y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse el correspondiente oficio Decanato autonómico del Colegio de Registradores.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601'01 euros por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la ejecutada Latino Capital, S.A., expido el presente que firmo en Murcia, 20 veinte de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

De lo Social número Siete de Murcia

17127 Extinción de contrato número 1.289/08.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jesús Fernández Sánchez contra Canteras Difel, S.L. en reclamación por extinción de contrato registrado con el número 1.289/08 se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de febrero de 2009 a las diez treinta, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Siete, sito en Murcia, ciudad de la Justicia, Avenida Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Canteras Difel, S.L., y al representante legal de la referida mercantil para confesión judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 11 de diciembre de 2008.—El/la Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

17128 Propuesta de providencia número 1104/08.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Segundo Duer Jiménez Castillo contra Vicente Estructuras y Obras S.L.U. en reclamación por cantidad registrado con el n.º 1104/08 se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de junio del 2009 a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Siete, sito en Murcia, Ciudad de la Justicia, Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Vicente Estructuras y Obras S.L.U., y al Representante Legal de la referida Mercantil para Confesión Judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 12 de diciembre del 2008.—La Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

17091 Notificación colectiva de expedientes sancionadores incoados por infracciones a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- se hace pública la incoación de los expedientes sancionadores que se relacionan, cuya instrucción y subsiguiente propuesta de resolución está encomendada a D.^a María José Prieto Blanco, Técnico de Administración General de la Unidad Administrativa de Sanciones de Tráfico y Ocupación de la Vía Pública contra la que se podrá ejercer la facultad de recusación en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 y siendo el Órgano Sancionador el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Servicios, de conformidad con el Decreto de Alcaldía- Presidencia de 3 de julio de 2007. Todo ello sin perjuicio de que se proceda al pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución que podrá implicar la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Los expedientes iniciados se encuentran de manifiesto en la Unidad Administrativa de Sanciones de Tráfico y Ocupación de la Vía Pública (Parque de Seguridad, Carretera a La Unión, km.1,2- Cartagena), para que los interesados puedan examinarlos y alegar por escrito lo que estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región. Dicho escrito deberá ser presentado aportando las pruebas necesarias para corroborar las alegaciones. Si las alegaciones formuladas en relación con el hecho denunciado aportan nuevos datos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante, se dará traslado de las mismas a éste, a fin de que emita el informe. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones la presente notificación se considerará propuesta de resolución en virtud del art. 13.2 del Real Decreto Legislativo 1.398/1993, de 4 de agosto.

Relación de expedientes aludida:

- Expte. SC/2008/563. Denunciado: Joaquín Sánchez Pallarés. Fecha denuncia: 26/04/08. Hora denuncia: 16:50 horas. Fecha Decreto Incoación: 04/09/08. Artículo infracción: 25.1) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Artículo sanción: 29.2 de la citada Ley. Cuantía sanción: 300 €.

- Expte. SC/2008/571. Denunciado: Brígido Palazón López. Fecha denuncia: 06/05/08. Hora denuncia: 11.00 horas. Fecha Decreto Incoación: 04/09/08. Artículo infracción: 25.1) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Artículo sanción: 29.2 de la citada Ley. Cuantía sanción: 300 €.

- Expte. SC/2008/606. Denunciado: José Alcaraz Martínez. Fecha denuncia: 15/05/08. Hora denuncia: 11:30 horas. Fecha Decreto Incoación: 15/09/08. Artículo infracción: 25.1) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Artículo sanción: 29.2 de la citada Ley. Cuantía sanción: 300 €.

- Expte. SC/2008/613 Denunciado: José Mora Lopez. Fecha denuncia: 23/05/08. Hora denuncia: 1:35 horas. Fecha Decreto Incoación: 16/09/08. Artículo infracción: 25.1) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Artículo sanción: 29.2 de la citada Ley. Cuantía sanción: 300 €.

- Expte. SC/2008/689. Denunciado: José Manuel Solano Lorente. Fecha denuncia: 16/06/08 Hora denuncia: 12:30 horas. Fecha Decreto Incoación: 01/10/08. Artículo infracción: 25.1) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Artículo sanción: 29.2 de la citada Ley. Cuantía sanción: 300 €.

- Expte. SC/2008/692. Denunciado: Juan Gómez Campos. Fecha denuncia: 21/06/08. Hora denuncia: 17:30 horas. Fecha Decreto Incoación: 01/10/08. Artículo infracción: 25.1) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Artículo sanción: 29.2 de la citada Ley. Cuantía sanción: 300 €.

- Expte. SC/2008/742. Denunciado: Alberto Fernández Espá. Fecha denuncia: 30/08/08. Hora denuncia: 08:15 horas. Fecha Decreto Incoación: 29/10/08. Artículo infracción: 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Artículo sanción: 29.2 de la citada Ley. Cuantía sanción: 150 €.

Lo que antecede se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Cartagena, 18 de noviembre de 2008.—El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Servicios, Enrique Pérez Abellán.

Cartagena

17092 Notificación colectiva de resoluciones sancionadoras a expedientes administrativos por infracciones a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Intentada la notificación o ignorándose el lugar de notificación de los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin

que haya sido posible practicarla por el presente y –de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- se hace pública la notificación colectiva de los expedientes en los que ha recaído resolución dictada por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Servicios en virtud del Decreto de Alcaldía-Presidencia de 3 de julio de 2007, pudiendo ser examinados los mismos en la Unidad Administrativa de Sanciones de Tráfico y Ocupación de la Vía Pública del Ayuntamiento de Cartagena (Parque de Seguridad, Carretera N-332 a La Unión, km.1,2- Cartagena).

La resolución sancionadora pone fin al procedimiento administrativo. El importe de la multa impuesta, deberá hacerse efectiva en periodo de pago voluntario, o, por vía de apremio, devengando el interés legal de demora, en su caso. Dicha resolución podrá ser recurrida en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el interesado su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el plazo de dos meses. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Relación de expedientes aludida:

- Expte. SC/2008/532. Denunciado: Francisco Carrillo Bastida. Fecha denuncia: 15/07/1/08. Hora denuncia: 23:15 horas. Fecha Resolución Sancionadora: 08/09//08. Artículo infracción: 26.i de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Artículo sanción: 29.2 de la citada Ley. Cuantía sanción: 150 €.

Lo que antecede se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos,

En Cartagena, 30 de octubre de 2008.—El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Servicios, Enrique Pérez Abellán.

Cehegín

17124 Delegación de funciones.

Don José Soria García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cehegín, en base a las atribuciones que le confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del R.O.F., ha resuelto delegar las funciones de la Alcaldía, en el Primer Teniente de Alcalde, don Gregorio Morales Hernández, para el periodo comprendido entre el día 1 y el 3 de diciembre de 2008, ambos inclusive, por ausencia del titular.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del R.O.F.

Cehegín, 27 de noviembre de 2008.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.

Cehegín

17145 Aprobado proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución Traseras de La Tercia.

En cumplimiento de la previsión contenida en el art. 176 3.º del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, Texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y una vez aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución “Traseras de la Tercia”, de las Normas Subsidiarias de Cehegín, por Resolución de la Alcaldía 1400/08 de 4 de diciembre de 2008, procede someter a información pública dicho acuerdo durante veinte días a contar del siguiente a la publicación, para que pueda ser examinado el Proyecto y, en su caso, presentadas las alegaciones correspondientes.

Cehegín, 5 de diciembre de 2008.—El Alcalde, José Soria García.

Jumilla

17107 Nombramiento de funcionarios de carrera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.11) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, esta Administración hace públicos los siguientes nombramientos de funcionarios de carrera:

1. Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 4 de junio de 2007, fue nombrado D. Juan Manuel Pérez González, con N.I.F. 77.516.957-B, como Ingeniero Técnico Agrícola, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media.

2. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2007, fue nombrado D. Pedro José Urueña Ramos, con N.I.F. 74.322.665-M, como Mecánico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios.

3. Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2007, fueron nombrados, D. Daniel Franco Ibáñez con N.I.F. 48.416.229-B, D. David Hernández Beltrán con N.I.F. 48.425.136-Q, D. Joaquín Lozano Simón con N.I.F. 48.465.867-Z, D. Ildfonso Pérez Lozano con N.I.F. 48.465.782-K y D. Mariano Ruiz Martínez con N.I.F. 48.467.851-C, como Agente de Policía Local, pertenecien-

tes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local.

4. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de agosto de 2007, fueron nombrados, D. Lorenzo González Simón con N.I.F. 74.346.698-A, D. Pedro Torres Molina con N.I.F. 77.565.509-X, don Miguel Lencina Ruipe- rez con N.I.F. 29.076.534-A y D. Jesús Torres Molina con N.I.F. 77.568.961-N, como Conductores, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficinos.

5. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2008, fueron nombrados, D. Pascual Sánchez Guardiola con N.I.F. 48.476.327-D, D. Francisco Javier Ibáñez García con N.I.F. 29.073.303-S, D. Pedro Antonio Molina Torres con N.I.F. 48.469.507-C, don Jose Antonio Saorín Ros con N.I.F. 77.707.027-D, D.^a M.^a Carmen Melgarejo Lozano con N.I.F. 48.469.810-R, D. Antonio Guardiola Lizán con N.I.F. 48.468.365-M, don Yeray Molina Bas con N.I.F. 48.466.291-R, D. Víctor Manuel Pérez Martínez con N.I.F. 77.708.979-Y y D. Andrés Díaz Moya con N.I.F. 77.716.027-Q, como Agentes de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local.

6. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2008, fue nombrado, D. Damián Monreal Palencia con N.I.F. 77.567.050-X, como Ingeniero Técnico Industrial, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media.

7. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2008, fueron nombrados, D. Alejandro Barrón Altarejos con N.I.F. 48.323.928-P, D. José Pedro Bernal Soriano con N.I.F. 77.708.895-Z, D. Juan José Delgado Martínez con N.I.F. 23.037.231-V, D. Pablo Díaz Pérez con N.I.F. 23.039.062-P, D. Juan Antonio Fernández con N.I.F. 23.047.856-Q, D. Sergio Fernández Osle con N.I.F. 23.018.547-D, D. Luis García Herrera con N.I.F. 77.706.173-Y, D. Jesús Javier Guardia Peralta con N.I.F. 45.586.971-M, D. Jesús Hernández Moya con N.I.F. 23.006.010-F, D. David Morote Piñera con N.I.F. 48.420.321-P, D.^a Elia Murcia Pastor con N.I.F. 48.481.008-K, D. Miguel Ángel Tomás Martínez con N.I.F. 48.481.256-Q y D.^a Laura Isabel Vilar Moreno con N.I.F. 23.026.574-D, como Agentes de Policía Local, pertenecientes a la Escala

de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local.

Jumilla, 28 de noviembre de 2008.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

Los Alcázares

17097 Relación de vehículos abandonados en la vía pública.

A los efectos previstos en el artículo 71 del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 11/99, de 21 de abril, recogido en el art. 35.3 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/98, y por no haber sido posible la notificación personal, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, a su notificación mediante anuncio, para que quien acredite ser su legítimo propietario pueda hacerse cargo del mismo en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia":

MARCA	MODELO	MATRÍCULA
FORD	MONDEO	M506AEX
FORD	ESCORT	M412WBG
RENAULT	EXPRESS	MU-7346-AK
RENAULT	TWINGO	MU-1195-CB
PEUGEOT	205	MU-7373-AH
VOLSWAGEN	POLO	GI-3645-AU
SUPER		C-4230-BTF
PEUGEOT		C-3926-BSF
SKODA	FELICIA	MU-8092-CD
YAMAHA	YQ50	C-1824-BSK
NISSAN	MICRA	MU-7394-AZ

Transcurrido este plazo se solicitará la baja de oficio de los mismos, como vehículos abandonados, en la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, siendo considerados como residuos sólidos urbanos.

Los Alcázares, 2 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Gil Castejón.

Puerto Lumbreras

17116 Notificación de incoación de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la incoación de los expedientes sancionadores que se indican a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

NÚMERO EXPEDIENTE	ARTÍCULO INFRINGIDO	MATRÍCULA	DENUNCIADO	CUANTÍA DENUNCIA
503 / 08	94 R.G.C.	4616-BKW	ANA JOSEFA MARIN PARRA	60 €
504 / 08	94 "	8523-BGC	MANAME DOSMIL, S.L	60 €
510 / 08	94 "	9608-BTJ	CATALINA RUIZ AZNAR	60 €
514 / 08	94 "	MU-5586-BL	JESUS GIMENEZ POVEDA	60 €
516 / 08	154 "	8321-DCC	ALFONSO GIMENEZ VELASCO	90 €
520 / 08	94 "	MU-8658-CD	JUAN BLAZQUEZ GARCIA	60 €
523 / 08	171 "	4494-BCG	JOSE VIVAR MOLINA	60 €
532 / 08	94 "	7066-CTM	MANUEL EGEA SORIA	60 €
537 / 08	94 "	7741-CKC	MAYFRIEND, SL.	120 €
538 / 08	154 "	3169-CMP	DALPER MAQUINARIA Y ACCES	90 €
539 / 08	94 "	8167-DTH	CARLOS ANTONIO RUIZ RUIZ	60 €
552 / 08	171 "	4692-CFZ	JUAN ANONIO MILLAN VIUDEZ	60 €
555 / 08	94 "	3431-CFY	JOSE ANTONIO CAJILEMA CAJILEMA	60 €
560 / 08	94 "	6942-DDT	JOSE MARIA GARRE PEREZ	60 €
563 / 08	154 "	6230-BDM	ROLANDO LIRIANO ALVAREZ	90 €
564 / 08	171 "	9937-FKF	GATOWAGEN, S.L.	60 €
566 / 08	3-1-2C "	C-9559-BTN	FRANCISCO J. ROMERO CORCHUELO	150 €
567 / 08	118 "	C-9559-BTN	FRANCISCO J. ROMERO CORCHUELO	150 €
568 / 08	154 "	MU-2404-X	MARIA GARCIA MARTINEZ	90 €
569 / 08	94 "	MU-2245-BX	FRANCISCO LOPEZ TORREGROSA	60 €
570 / 08	20-1-3 ^a	B-9527-UH	FELIX RAMIRO MAMANI CHAMBI	600 €
574 / 08	3.1 "	MU7448-BF	MARIA ROSARIO JODAR SANCHEZ	150 €
580 / 08	94 "	GI-4945-BC	KAMAL HAIDACH	60 €
581 / 08	171 "	7812-DFP	ANTONIA MARIA GARCIA GARCIA	60 €
587 / 08	171 "	M-4725-ZM	PAUL ALEXANDER CARRION TORO	60 €
594 / 08	94 "	GI-2390-BS	PUERTO GAS, S.L.	60 €
595 / 08	171-1 ^a	M-4725-ZM	PAUL ALEXANDER CARRION TORO	60 €
598 / 08	118 "	C-9559-BTN	FRANCISCO J. ROMERO CORCHUELO	150 €
601 / 08	118 "	C-9559-BTN	FRANCISCO J.ROMERO CORCHUELO	150 €
604 / 08	171 "	MU-9979-BB	EL MOZNY AMAL	60 €
614 / 08	94 "	MU-5878-CG	ANICETO JOSE MARTINEZ BENITEZ	60 €
615 / 08	94 "	6858-CFX	MARIA ISABEL MARIA RAMOS	60 €
617 / 08	94 "	SA-8225-S	MATILDE NAVARRO LEON	60 €
618 / 08	94 "	3550-CZK	GINES GUERRERO BAENAS	60 €
619 / 08	94 "	AL-9063-AD	PEDRO MARTINEZ MORENO	120 €
622 / 08	171 "	MU-4671-AZ	ELISABETH LARA PEREZ	60 €
623 / 08	94 "	MU-1057-BN	RAQUEL MARIA AVILES GALDON	60 €
624 / 08	94 R.G.C.	9004-DRT	CRONEX GRUPO INVERSOR, S.L.	60 €
627 / 08	94 "	0368-FGS	ISABEL MARIA TIRADO GIMENEZ	120 €
629 / 08	94 "	8011-DZS	QACEM AHAGGAN	60 €
630 / 08	94 "	0762-CYT	FRANCISCO LARA CASTRO	60 €
631 / 08	171 "	2187-CYF	JULIA LOPEZ MARTINEZ	60 €
640 / 08	18-2-2D	4539-DZY	AGHARDA SADDIK	150 €
642 / 08	94 "	8638-FBJ	JUANA JORDAN ROMERA	60 €
651 / 08	94 "	7468-DSV	MARIA DEL CISNE TORO CALDERON	120 €
653 / 08	94 "	B-0008-KD	ISABEL PARRA PEREZ	60 €
654 / 08	94 "	5798-FHY	RACHID EL YAAGOUBI	60 €
656 / 08	94 "	GI-2702-AX	TELEVUIT, S.A.L.	60 €
667 / 08	154 "	7850-BNW	DAVID FERRI CARIÑENA	90 €

NÚMERO EXPEDIENTE	ARTÍCULO INFRINGIDO	MATRÍCULA	DENUNCIADO	CUANTÍA DENUNCIA
675 / 08	94 "	B-9391-VU	EDWIN SANTIAGO TOAPAXI BALENCIA	60 €
676 / 08	171 "	B-2401-PN	JOSE PEDRO OLIVER MAÑAS	60 €
682 / 08	171 "	5206-DKX	CLAUDETIE F. LOVAISIL MARION	60 €
688 / 08	94 "	2492-CDC	GINES DUARTE SERRANO	90 €
694 / 08	94 "	9962-BRM	MARIA MORILLAS SAEZ	60 €
698 / 08	94 "	2057-CPM	LUIS WILFRIDO VALLEJO VALLEJO	60 €
699 / 08	171 "	8720-FVZ	ANTONIO MARTINEZ DIAZ	60 €
700 / 08	94 "	MU-2852-BW	LILA PUIU MARIAN	120 €
705 / 08	94 "	5818-DFL	MARIA LUCILA PALAZON MARTIN	60 €
706 / 08	171 "	8923-DXV	FLORIN LAZA	60 €
710 / 08	94 "	MU-7687-CH	JUAN JOSE RUIZ GAZQUEZ	60 €
712 / 08	154 "	6289-DNN	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES TORRENUOVA, S.L.	90 €
719 / 08	94 "	MU-1146-BG	EL HAJJI NAJI	60 €
720 / 08	94 "	9460-BBD	ANA BELEN ROMERA NAVARRO	60 €
722 / 08	154 "	J-9056-W	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS JIENNENSES, S.A.	90 €
725 / 08	94 "	9059-FKJ	ALICIA PARRA PEREZ	60 €
728 / 08	171 "	2378-FTV	LICO RENTING S.A.	60 €
731 / 08	94 "	C-9542-BJM	PATRIO J. VILLAPRADO GUERRERO	60 €
737 / 08	94 "	3216-DCC	DOMINGO GARCIA CAMACHO	60 €
739 / 08	150 "	C-9429-BKT	JUAN CONTRERAS FERNANDEZ	150 €
740 / 08	94 "	M-7972-GU	MIGUEL CONTRERAS MUÑOZ	60 €
741 / 08	154 "	MU-9452-CD	JOSEFA JEREZ GARCIA	90 €
742 / 08	118 "	C-9559-BTN	FRANCISCO JOSE ROMERO CORCHUELO	150 €
743 / 08	3-1-2-B	C-9559-BTN	FRANCISCO JOSE ROMERO CORCHUELO	300 €
744 / 08	94 "	2448-CKW	PIEDAD V. CEDEÑO TENEZAGA	60 €
751 / 08	94 "	MU-4752-BW	JOSE MARTINEZ GARCIA	60 €
752 / 08	171 "	8078-FRB	MARIA GUIASOLA CLERIQUE	60 €
755 / 08	94-1 "	1209-FNX	JOSE LUIS HERNANDEZ SANCHEZ	60 €
756 / 08	94 "	0367-BHR	VICENTE SERRA APARICIO	60 €
758 / 08	94 "	9757-FVD	RIVIERA BLUMEN HISPANIA, S.L.	60 €
760 / 08	94 "	3169-CFT	ANTONIA MARIA SANCHEZ TORRECILLAS	60 €
763 / 08	171 "	MU-1179-AY	ANTONIO ROMERO PEREZ	60 €
764 / 08	171 "	7851-DSK	MARIA DEL CARMEN GARCIA COTES	60 €
774 / 08	94 "	B-0946-OL	BELHAJJI ASSIA	60 €
775 / 08	94 "	5856-DZC	ROSA MARIA PIERNAS BACHELIER	60 €
777 / 08	94 "	MU-2245-BX	FRANCISCO LOPEZ TORREGROSA	60 €
779 / 08	94 "	5782-CJP	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CARRASCO	60 €
780 / 08	154 "	2688-DBL	TADHAK KHALID	90 €
785 / 08	118 "	C-9559-BTN	FRANCISCO JOSE ROMERO CORCHUELO	150 €
786 / 08	3 "	MU-8068-BM	CATALINA ANULA VILLAR	150 €
789 / 08	94 "	2655-BTP	PATRICIA MENDOZA LEIVA	60 €
794 / 08	94 "	4710-FLY	JOSE PARRA ZURANO	60 €
795 / 08	94 "	MU-4740-BT	RUBEN GOMEZ RIQUELME	60 €
796 / 08	94 "	6578-BRX	ISIDORA RODRIGUEZ ROBLES	60 €
798 / 08	94 "	B-5483-NV	MARIA OBDULIA LOPEZ BASTIDA	60 €
800 / 08	94 "	B-5483-NV	MARIA OBDULIA LOPEZ BASTIDA	60 €
801 / 08	94 "	Z-3868-AU	CARMEN MARTINEZ CANOVAS	60 €
802 / 08	94 "	7330-CRW	MARIA ROSARIO MOLINA SANCHEZ	60 €
803 / 08	94 "	4803-DJC	SERGIO SANCHEZ MARTINEZ	60 €
814 / 08	171 "	B-4371-NN	CODAN FLORGA	60 €
818 / 08	94 "	0123-DSD	PEDRO ROQUE PIÑA MONTIEL	120 €
828 / 08	94 "	3486-DTP	JUAN ALBERTO FERNANDEZ RUIZ	60 €
838 / 08	94 "	MU-6346-AF	MARIA RUIZ SANCHEZ	60 €
839 / 08	171 "	2144-FBM	PEDRO LIRON PIÑA	60 €
840 / 08	171 "	MU-0021-BW	JUAN CHUECOS PEREZ	60 €
843 / 08	94 "	5495-CZW	CLEMENTA GONZALEZ GAZQUEZ	60 €
847 / 08	94 "	1631-BCB	NAIOBA, S.L.	60 €
849 / 08	94 "	0851-DXJ	JUAN MARIANO LARIO SEGURA	60 €

NÚMERO EXPEDIENTE	ARTÍCULO INFRINGIDO	MATRÍCULA	DENUNCIADO	CUANTÍA DENUNCIA
850 / 08	94 "	1457-FGT	JOSE ROMERA LORENZO	60 €
851 / 08	94 "	8065-BJC	RODICA CUGEREAN	60 €
853 / 08	94 "	NA-7015-AM	OSCAR NAVAZO ORTEGA	60 €
854 / 08	94 "	9250-CJD	MARIA RUIZ MARTINEZ	60 €
857 / 08	94 "	AL-8106-J	RADUT GREC	60 €
863 / 08	171 "	8792-FXM	ANDRES MARTINEZ PARRA	60 €
864 / 08	94 "	3643-DSC	SALVADOR GEA LARROSA	60 €
869 / 08	94 "	5003-FVS	OPREAN PINTE	60 €
873 / 08	94 "	6001-DFD	CRISTINA HERRERO GIMENEZ	60 €
883 / 08	94 "	6681-CPM	JESUS PARRA LASSO	60 €
884 / 08	94 "	GI-5194-BL	MICHAEL ANDREO LEAL	60 €
885 / 08	94 "	MU-2245-BX	FRANCISCO LOPEZ TORREGLOSA	60 €
889 / 08	3-1 "	C-1148-BRX	JOSE CONDE CABRERA	150 €
890 / 08	118 "	C-1148-BRK	JOSE CONDE CABRERA	150 €
891 / 08	141 "	C-1148-BRK	JOSE CONDE CABRERA	150 €
892 / 08	118 "	C-1148-BRK	JOSE CONDE CABRERA	150 €
902 / 08	94 "	0141-FHP	RICARDO NELSON CHACIN TROCONIZ	60 €
904 / 08	94 "	B-4928-WY	MARIA DOLORES GONZALEZ SIMON	60 €
905 / 08	94 "	NA-0898-AV	SAAD ABDELLATIF	60 €
907 / 08	94 "	1209-FNX	JOSE LUIS HERNANDEZ SANCHEZ	60 €
910 / 08	94 "	E-9409-BCX	JOSE CARLOS MARIN LOPEZ	60 €
914 / 08	94 "	9838-DJZ	MARIA NIEVES FERNANDEZ CORTES	60 €
920 / 08	171 "	MU-2267-BZ	MARTIN FRANCISCO GIMENEZ NAVARRO	60 €
921 / 08	94 "	B-5478-WG	ANTONIO MARTINEZ PEREZ	90 €
926 / 08	94 "	B-5227-JV	CLEMENTA ASENSIO GARCIA	60 €
933 / 08	94 "	9273-FHV	PATRICIA TEJEDOR MILLAN	60 €
938 / 08	94 "	2539-DYN	ANTONIO CALVO DIAZ	60 €
940 / 08	171 "	MU-2705-CG	RAMON MOLINA GONZALEZ	60 €
943 / 08	94 "	7424-DHX	HASE TREINTA Y SEIS, S.L.	60 €

Los expedientes obran en el Departamento de Gestión de Multas del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, sito en la Plaza de la Constitución, 2, ante el cual asiste a los denunciados el derecho de alegar lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BORM. Transcurrido dicho plazo sin que se halla hecho uso de este derecho, se dictarán las oportunas resoluciones y se les tendrá por notificados de todas ellas hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Puerto Lumbreras, 28 de octubre de 2008.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

Puerto Lumbreras

17117 Notificación de resolución de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican a continuación, por haber resultado infructuosa en los diversos intentos realizados la notificación a las personas o entidades denunciadas.

NÚMERO EXPEDIENTE	ARTICULO INFRINGIDO	MATRÍCULA	DENUNCIADO	CUANTÍA DENUNCIA
71 / 08	94 R.G.C.	AL-6823-V	TRANSIDECUNSA, S.L.	120 €
72 / 08	94 "	9913-FJZ	ERIC CHUECOS MILLAN	120 €
93 / 08	94 "	MU-3130-BN	DIEGO MARTINEZ QUIÑONERO	120 €
110 / 08	94 "	Z-0873-AZ	JOSE CARLOS MARTINEZ MELLADO	120 €
111 / 08	94 "	V-5213-GV	QUIMYWASH, S.L.	120 €

NÚMERO EXPEDIENTE	ARTICULO INFRINGIDO	MATRÍCULA	DENUNCIADO	CUANTÍA DENUNCIA
116 / 08	94 "	AL-8579-O	BLAS MARTINEZ GARCIA	120 €
125 / 08	118 "	M-4325-JM	DAVID RODRIGO SANCHEZ COJO	150 €
136 / 08	94 "	1356-BVB	GRUPO DAMAE INGENIERIA Y COMUNICA S.L.	60 €
139 / 08	146 "	9208-FLW	GABRIEL COCO RICARDO	150 €
140 / 08	94 "	8054-DHJ	ALEJANDRO RODRIGUEZ SANTOS	60 €
153 / 08	94 "	6470-BMF	MARIA M. MANZANERA RODENAS	60 €
154 / 08	94 "	MU-0470-BX	FRANCISCO J. GUINEA LAFUENTE	60 €
171 / 08	94 "	1596-BKN	ALFONSO MARTINEZ ANTONIO	120 €
173 / 08	94 "	9133-BLY	JUAN JOSE TALAVERA GOMEZ	120 €
181 / 08	171 "	MU-4351-BF	ANGELINA DA ROSA SOQUEIRO GOUVEIA	60 €
187 / 08	94 "	2903-FMX	SALVADOR GARCIA SANCHEZ	60 €
188 / 08	94 "	0952-DNZ	PEDRO MANUEL MUÑOZ LOPEZ	60 €
193 / 08	94 "	MU-0259-BB	MARIA LOURDES MARTINEZ CANALES	60 €
200 / 08	94 "	MU-2851-BB	JUAN ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ	60 €
202 / 08	94 "	6235-DFD	JUAN ALBERTO DIAZ VALERO	90 €
203 / 08	94 "	2744-DCS	JOSE DIAZ JORDAN	60 €
204 / 08	94 "	9548-BLZ	MIGUEL DIAZ CALVO	60 €
207 / 08	171 "	0851-DXJ	JUAN MARIANO LARIO SEGURA	60 €
210 / 08	94 "	8475-BRV	JUAN MARTINEZ RODRIGUEZ	60 €
212 / 08	171 "	6005-BZV	INMACULADA GONZALEZ BALLESTER	60 €
218 / 08	94 "	2144-CPT	ISABEL TERESA MARTINEZ PEREDA	60 €
220 / 08	94 "	MU-3635-BV	JAVIER GESTIDO POUSADA	60 €
221 / 08	171 "	5515-DTK	MERCEDES DIAZ FERNANDEZ	60 €
230 / 08	94 "	6299-DGM	NELSON MECIAS VILLACIS VIZUETA	60 €
234 / 08	118 "	C-4663-BCJ	ABDELAZIZ DAHAOOI	150 €
239 / 08	94 "	4363-FRW	ANTONIO M. BELTRAN VIZCAINO	60 €
240 / 08	94 "	7787-FFM	ENCARNACION ANDREO SANCHEZ	60 €
242 / 08	94 "	7912-DMX	AMAOU ABDERRAHJM	60 €
250 / 08	94 "	0971-BJB	PEDRO ANGEL PEREZ GARCIA	60 €
258 / 08	94 "	0388-FRK	FRANCISCO SANCHEZ BAYONAS	60 €
261 / 08	154 "	MU-3899-AJ	MIGUEL PIQUERAS MOLINA	90 €
264 / 08	94 "	M-4467-PC	MARIA DEL MAR NAVARRO JORDAN	60 €
265 / 08	171 "	4692-CFZ	JUAN ANTONIO MILLAN VIUDEZ	60 €
266 / 08	94 "	MU-8532-BP	MARIA DOLORES MORENO PARRA	60 €
274 / 08	94 "	2641-FLZ	WILLIAM FREDDY GRANDA LAPO	60 €
277 / 08	94 "	MU-4519-BZ	FRANCISCO VIGUERAS LOPEZ	60 €
281 / 08	94 "	M-7640-XS	FRANCISCO LOPEZ GUEVARA	60 €
283 / 08	94 "	MU-2245-BX	FRANCISCO LOPEZ TORREGROSA	60 €
285 / 08	94 "	7513-CDW	JUAN MIGUEL GUILLAMOT BERNARDO	60 €
291 / 08	94 "	8122-FWS	ANTONIA RUIZ SORIANO	60 €
294 / 08	171 "	6336-DSL	JUAN RUIZ LOPEZ	60 €
295 / 08	154 "	4186-DRT	MIGUEL UBEDA GONZALEZ	90 €
296 / 08	171 "	GI-2630-BG	RAMON SOSA DIAZ	60 €
297 / 08	171 "	9357-DBS	ISIDORA MORENO IZQUIERDO	60 €
306 / 08	94 "	MU-0510-BV	JOSE GABRIEL LOZANO PIÑERO	60 €
307 / 08	154 "	1185-BVW	JOSE MARIA GUERRERO GARCIA	90 €
314 / 08	6 "	MU-9726-BU	MIGUEL TERRONES GARCIA	150 €
316 / 08	94 "	9838-DJZ	MARIA NIEVES FERNANDEZ CORTES	60 €
332 / 08	94 "	V-5281-GW	ANTHONY SURMAN RICARD	60 €
337 / 08	94 "	GI-6186-BL	MARIA JOSE PIERNAS MARTINEZ	60 €
340 / 08	94 "	4757-FGB	JULIO CESAR MERCADO VARGAS	90 €
342 / 08	94 "	0382-DNZ	TURISMO COUNTRY CASAS, S.L.	120 €
343 / 08	94 "	4539-DZY	SADDIK AGHARDA	60 €
345 / 08	171 "	3705-CLL	LOUAISIL MARION CLAUDETTE F	60 €
346 / 08	171 "	AL-4377-Z	ROSA FERNANDEZ CONTRERAS	60 €
351 / 08	154 "	2517-FDF	ELISA ISABEL GASQUE TORRENTE	90 €
354 / 08	94 "	MU-5548-BU	BARTOLOME REYES MELLADO LORENTE	60 €
356 / 08	94 "	5150-BXC	RUTH CECILIA ROJAS LLAGUNO	60 €
366 / 08	94 "	2212-DJT	MARIA FRANCISCA MARTINEZ ARAMBURU	60 €

NÚMERO EXPEDIENTE	ARTICULO INFRINGIDO	MATRÍCULA	DENUNCIADO	CUANTÍA DENUNCIA
367 / 08	94 "	8122-BPT	JOSE ANTONIO MONTIEL GARCIA	60 €
369 / 08	94 "	9310-BBG	JAVIER GESTIDO POUSADA	60 €
370 / 08	94 "	3927-FWF	MARIA DEL ROCIO LOPEZ MURCIA	60 €
382 / 08	94 "	M-9343-OH	NESTOR ARROYO LALANGUI GONZAGA	60 €
383 / 08	94 "	3705-CLL	LOVASIL MARION CLAUDETTE	60 €
384 / 08	94 "	8832-DGG	ANTONIA LAZARO PEDRERO	60 €
391 / 08	94 "	0410-BYZ	SUCESORES DE MANUEL GOMEZ, S.L.	60 €
395 / 08	94 "	7658-DPH	FULGENCIO MORALES MOLINA	60 €
396 / 08	154 "	C-9263-BS	PABLO GUERRERO GARCIA	90 €
402 / 08	154 "	MU-8338-CG	ESSAOUNAK NOUR EDDINE	90 €
405 / 08	94 "	MU-4351-BF	ANGELINA ROCHA SOQUIERO COUVEIA	60 €
423 / 08	94 "	9572-DSN	C Y P ABELLAN P SL	120 €
425 / 08	94 "	7812-DFP	ANTONIA MARIA GARCIA GARCIA	60 €
433 / 08	94 "	M-6234-TV	FULGENCIO MORALES MOLINA	120 €
434 / 08	154 "	3805-BXV	ALFONSO TEJEDOR MECA	90 €
444 / 08	159 "	A-0087-DX	HATCHER BARRY JAMES	60 €
457 / 08	94 "	MU-4351-BF	SOQUEIRO GOUVEIA ANGELINA DA ROCHA	60 €
459 / 08	94 "	MU-4398-BV	COMPRVENTA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA, S.L.	60 €
472 / 08	94 "	1136-DTV	JOSE LUIS NAVARRO HARO	60 €
474 / 08	94 "	8933-FSX	JOSE GARCIA SANCHEZ	60 €
477 / 08	94 "	4037-DZP	JUAN SIMON MARTINEZ	60 €
479 / 08	171 "	GI-1023-BG	JUAN CARRILLO PLAZA	60 €
483 / 08	94 "	MU-5033-BT	DAMIAN SANCHEZ LOPEZ	120 €
486 / 08	154 "	8723-DXV	LASA FLORIN	90 €
489 / 08	94 "	8407-BZK	SPATACEAN VASILE	60 €
490 / 08	171 "	7842-FXK	ANTONIA MARIA PUCHE GOMEZ	60 €
491 / 08	171 "	5799-DWS	ISABEL PELEGRIN MULERO	60 €
492 / 08	94 "	7420-DKV	MARGARITA EDSEM	60 €
493 / 08	170 "	7785-CFW	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA	60 €
496 / 08	94 "	2212-DJT	MARIA FRANCISCA MARTINEZ ARAMBURU	60 €
499 / 08	94 "	5696-FDV	FRANCISCO LIRON CARRILLO	60 €
502 / 08	154 "	0368-FGS	ISABEL MARIA TIRADO GIMENEZ	90 €
528 / 08	154 "	3374-BBZ	JM TRASINTER, S.L.	90 €
543 / 08	118 "	CARECE	ANTONIO ELVIRA HIGUERA	150 €
544 / 08	25-1-1ª	CARECE	ANTONIO ELVIRA HIGUERA	90 €
546 / 08	20 "	MU-3652-BD	JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ	600 €
547 / 08	3-1-2C	MU-8721-BB	CONEAC CONSTANTIN DUMITRU	150 €
548 / 08	118 "	C-9559-BTN	FRANCISCO J. ROMERO CORCHUELO	150 €
549 / 08	143 "	C-9559-BTN	FRANCISCO J. ROMERO CORCHUELO	150 €
553 / 08	94 "	2695-FZK	ALO Y ASOCIADOS, S.L.	60 €
575 / 08	154 "	4710-FLY	JOSE PARRA ZURANO	90 €
583 / 08	154 "	2369-DTJ	CONYSERINFOR, S.L.	60 €
590 / 08	146 "	3381-GBP	DOMINGO RUIZ LOPEZ	150 €
593 / 08	94 "	0292-DVB	ANTONIO JESUS PEREZ RUZAFÁ	60 €
599 / 08	171 "	2457-CPM	TABERNAS, S.L.	60 €
607 / 08	94 "	AL-8409-W	MARIA JOSE HARO RODRIGUEZ	60 €
625 / 08	94 "	A-7306-CP	DIEGO MANUEL MARTINEZ RUIZ	60 €
632 / 08	118 "	C-9559-BTN	FRANCISCO J. ROMERO CORCHUELO	150 €
638 / 08	15-4-1ª	4966-FGP	JUAN DIEGO RUIZ PONCE	150 €
639 / 08	143 "	4966-FGP	JUAN DIEGO RUIZ PONCE	150 €
645 / 08	49 "	C-1146-BRK	JOSE CONDE CABRERAS	90 €
648 / 08	94 "	9031-CBJ	VICTOR MANUEL GARCIA CAMPOY	90 €
658 / 08	171 "	MU-2605-AZ	ANTONIO FRANCO LOPEZ	60 €
662 / 08	94 "	5061-FZN	CATALINA SANCHEZ SANCHEZ	60 €
668 / 08	94 "	8270-CKB	TERENCIO TORRENTE MARTINEZ	60 €
683 / 08	154 "	MU-0411-BN	FULGENCIA MARTINEZ PEREZ	90 €
714 / 08	18-2-2-2ª	1840-FPK	MARIA VICTORIA MORALES PEREZ	150 €
715 / 08	118 "	C-9559-BTN	FRANCISCO JOSE ROMERO CORCHUELO	150 €
716 / 08	1-1C "	2527-FDH	EL MILOUDI JELLOUHI	450 €

NÚMERO EXPEDIENTE	ARTICULO INFRINGIDO	MATRÍCULA	DENUNCIADO	CUANTÍA DENUNCIA
718 / 08	171 “	MU-8354-BX	ANTONIO GONZALEZ GARCIA	60 €
724 / 08	94 “	1296-DFT	JOSE ANGEL AVILES GALDON	60 €
727 / 08	171 “	B-1046-UV	ESTEFANIA SAEZ CARCELES	60 €
748 / 08	94 “	AL-1782-D	MARIANO GARCIA PEREZ	60 €
766 / 08	20 “	5377-DJZ	ALFONSO PASCUAL SANCHEZ MILLAN	520 €
773 / 08	3 “	5377-DJZ	ANTONIO PASCUAL SANCHEZ MILLAN	150 €
788 / 08	118 “	C-6537-BSX	JOSE FLORES MARTINEZ	150 €

Contra estas resoluciones, firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BORM; y, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de un mes.

El plazo para el pago en periodo voluntario es de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BORM. El ingreso podrá realizarse en cualquiera de las entidades bancarias y cajas de ahorro de la localidad. Transcurrido el plazo sin haber satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Puerto Lumbreras, 28 de octubre de 2008.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

San Pedro del Pinatar

17093 Bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliar Administrativo de la escala de Administración General de la plantilla de funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por concurso-oposición restringido mediante consolidación de empleo de dos plazas de Auxiliar Administrativo, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotada con los emolumentos correspondientes al grupo C2, con la clasificación y denominación siguiente:

Escala de Administración General.

Subescala Auxiliar.

Grupo según el artículo 76 de la Ley 7/2007: C2.

Esta convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Segunda.- A) Condiciones de los aspirantes.

a) Ser personal laboral eventual del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, con anterioridad al 1 de enero de 2005, según la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en su Disposición Transitoria Cuarta.

b) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancia.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo.

d) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta con-

vocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en este periodo.

e) Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B) Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición serán dirigidas al Sr. Alcalde, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Para ser admitido y tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma. A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

a. Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen, fijados en la cantidad de 20 euros, en la cuenta (2100 2790 00 0200021792), entidad bancaria Caixa, sucursal Avenida Doctor Artero Guirao, s/n.

b. Documentación acreditativa de los méritos alegados mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados en este momento no serán valorados.

C) Admisión de aspirantes y anuncio de la fecha de la oposición.

Expirado el plazo de presentación de instancias en el plazo máximo de un mes se dictará resolución de la Alcaldía comprensiva de los siguientes extremos.

- Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.
- Composición del Tribunal Calificador, con indicación del plazo de subsanación que se concede a efectos de reclamaciones.

Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere formulado reclamación alguna, la lista provisional pasará a ser definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Del mismo modo se hará pública en dicho Boletín el lugar y fecha de comienzo del Concurso-Oposición.

A partir de esta publicación, la información relativa al presente proceso selectivo se insertará únicamente en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Tercera.- Tribunal Calificador.

Estará compuesto por:

Presidente: El funcionario de carrera que designe el Sr. Alcalde.

Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma de Murcia designado por la Dirección General de Administración Local de la Consejería competente.
- Dos funcionarios de carrera designados por el Sr. Alcalde.

La totalidad de los miembros de la Comisión de selección deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para la provisión del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria.

Se designará un suplente de cada miembro, pudiendo actuar indistintamente unos u otros y deberán poseer titulación y especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/ 92, y los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en dicho precepto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad de Presidente.

A efectos de percepción de asistencia por los miembros del Tribunal, se fijan las establecidas en el anexo IV del R. D. 462/ 2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Quinta.- Desarrollo de las pruebas selectivas.

El presente proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso- oposición, que constará de dos fases:

- A. Fase de Concurso. Previa, no eliminatoria.
- B. Fase de Oposición. Eliminatoria.
- A. Fase de Concurso.

Será previa a la oposición, no teniendo carácter

eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

- Por cada mes de servicio en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, como Personal Laboral eventual, debidamente acreditado mediante certificado oficial, realizando tareas similares o análogas a las del objeto de la convocatoria, a razón de 0,25 puntos/mes, hasta un máximo de 5 puntos.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso excederá de 5'00 puntos, ni podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

B. Fase de Oposición: Pruebas selectivas

a.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurridos, al menos, dos meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El orden de actuación, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo previamente realizado por el Tribunal.

Los aspirantes serán convocados, provistos de su DNI, para cada ejercicio en llamamiento único, y salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

b.- Ejercicios de la Oposición

La oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en un examen de tipo test, con un total de 100 preguntas con tres respuestas alternativas y cuya penalización será determinada por el Tribunal. Siendo la duración máxima de este ejercicio de una hora.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito tres temas elegidos por el Tribunal, de entre los que se detallan en las bases de esta convocatoria. Siendo la duración máxima de este ejercicio de 120 minutos.

Tercer ejercicio: Consistirá en la introducción de un texto en un ordenador, su archivo en memoria y su impresión, en el plazo que fije el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de su realización. El ejercicio irá dirigido a valorar los conocimientos de tratamiento de textos, la rapidez en la ejecución y la precisión en la transcripción.

El procesador de textos a utilizar será el contenido en el sistema OFFICE 2003 Profesional.

Los ejercicios en fase de oposición se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar la puntuación mínima de 5 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal

dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

Séptima.- Calificación definitiva.

La calificación definitiva del candidato/a propuesto/a será la que resulte de sumar la puntuación obtenida en cada uno de las fases de que consta el proceso selectivo.

Octava.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación, por orden de puntuación y confeccionará la propuesta de nombramiento, sin que pueda rebasar ésta el número de plazas convocadas. Elevará dicha relación al señor Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo la contratación correspondiente.

En el plazo de 20 días naturales a contar de la publicación por el Tribunal en el tablón de anuncios de la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, los aspirantes propuestos deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria a saber:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad, acompañada del original para su compulsión.
2. Copia autenticada o fotocopia, acompañada del original para su compulsión, del título requerido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de presentar título equivalente al exigido, el interesado deberá acompañar certificación expedida por organismo competente que lo acredite, acompañada de original para su compulsión.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente día hábil al de notificación del nombramiento, deberá procederse a la toma de posesión previa prestación de juramento o promesa, de conformidad con la Ley 7/2007, de 17 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

Novena.- Incidencias

Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición.

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado (R.D. 364/95, de 10 de marzo), Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992) y demás legislación aplicable.

Décima.- Recursos.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Su interposición requerirá comunicación previa al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los demás actos administrativos que se deriven de éstas y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Pedro del Pinatar, 17 de noviembre de 2008.—
El Alcalde, José García Ruiz.

A N E X O

T E M A R I O

MATERIAS COMUNES

Tema 1. - La Constitución española de 1978. Estructura y contenido.

Tema 2. - La Corona. Las Cortes Generales: Composición y funciones. El Gobierno. El Poder Judicial.

Tema 3. - La organización territorial del Estado. Administración Central. Administración Autonómica. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Organos que comprende.

Tema 4. - La Administración Local. Principios constitucionales. La Provincia. Mancomunidades. Agrupaciones. La Comarca.

Tema 5. - El Municipio. Concepto y elementos del Municipio. El Ayuntamiento Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. La Comisión de Gobierno. Competencias Municipales, idea sobre la estructura administrativa de los principales servicios administrativos del Ayuntamiento.

Tema 6. - Personal al servicio del Municipio. Funcionarios. Personal Laboral. Derechos y deberes.

Tema 7. - Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acto administrativo. Principios generales y fases del Procedimiento Administrativo.

Tema 8. - Fuentes del Derecho Público: La ley y el reglamento: fundamentos, concepto y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Especial consideración de la potestad reglamentaria municipal: ordenanzas y bandos. Otras fuentes del derecho administrativo.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 1. - El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El Principio de audiencia del interesado.

Tema 2. - La responsabilidad de las Administraciones Públicas de sus autoridades y demás personal a su servicio.

Tema 3. - El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos. Estudio especial de la concesión.

Tema 4. - El dominio público y el patrimonio privado de los entes públicos. Régimen jurídico. Potestades de la Administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. La afectación al uso o servicio público.

Tema 5. - Concepto de Administración Local. Evolución y principios constitucionales. Legislación vigente.

Tema 6. - Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7. - El procedimiento administrativo en las entidades locales. Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos, comunicaciones y notificaciones.

Tema 8. - Los bienes de las entidades locales. Clases. Dominio Público local. El patrimonio de las entidades locales.

Tema 9. - Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del régimen de licencias.

Tema 10. - La Función Pública local y su organización. Clases. Grupos y escalas de funcionarios. Derechos, deberes y situaciones de los funcionarios públicos locales. Régimen de incompatibilidades. El personal laboral al servicio de las entidades locales.

Tema 11. - Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio público.

Tema 12. - Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Totana

17114 Notificación de acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por D. Roque Molina Legaz, Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Movilidad del Ayuntamiento de Totana, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Atención al Contribuyente, disponiendo los interesados de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. (art. 16.1 R.D. 1398/93, de 4 de agosto).

Si no formularan alegaciones en el plazo citado, la misma será considerada Propuesta de Resolución, por lo que se procederá a dictar las resoluciones correspondientes.

O.M.= Ordenanza Municipal (O.R.A.)

L.S.V = Ley de Seguridad Vial

R.G.C.= Reglamento General de Circulación

LOPSC = Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Matricula	Cuan- tía €	Artº.	Norma
2008/343	BRAÑAS BLASCO E	23290313F	LORCA	16/04/2008		300,00	25.1	LOPSC
2008/362	MARTINEZ DIAZ A E	23270490X	LORCA	10/06/2008		300,00	25.1	LOPSC
2008/409	JAILLITA TERRAZAS D	FI 005260	TOTANA	27/09/2008		150,00	26.I	LOPSC
2008/410	HURTADO FERNANDEZ I	5281477X	TOTANA	27/09/2008		150,00	26.I	LOPSC
2008/411	VALENCIA HIDALGO F	FI0005261	TOTANA	27/09/2008		150,00	26.I	LOPSC
2008/412	MAMANI LOZA E	X6215651Q	HUETOR TAJAR- GRANADA	28/09/2008		150,00	26.I	LOPSC
2008/413	JOVER LARROSA A	23299419M	TOTANA	26/09/2008		150,00	26.I	LOPSC
2008/424	GRAGEDA CABELLOS A	X4869261T	TOTANA	22/09/2008		150,00	26.I	LOPSC
2008/428	SALGUERO POSIABO J	FI00005264	TOTANA	29/09/2008		150,00	26.I	LOPSC
2008/429	PINEDA GONZALEZ E V	SP18610	TOTANA	29/09/2008		150,00	26.I	LOPSC

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Matricula	Cuan- tia €	Artº.	Norma
2008/430	VIDAL GARCIA M	FI00005265	TOTANA	29/09/2008		150,00	26.1	LOPSC
2008/441	ZAIDI M	X7085419Q	TOTANA	30/09/2008		150,00	26.1	LOPSC
2008/442	PASTUIZACA JUCA J L	FI00005267	TOTANA	30/09/2008		150,00	26.1	LOPSC
2008/456	GOMEZ MANTECA J	X9560887V	TOTANA	05/10/2008		150,00	26.1	LOPSC
2008/457	CARVAJAL ONOFRE J I	X6933427P	TOTANA	05/10/2008		150,00	26.1	LOPSC
2008/458	QUINTANA QUISPE R	6420818T	TOTANA	05/10/2008		150,00	26.1	LOPSC
2008/462	CARVAJAL ONOFRE J I	X6933427P	TOTANA	05/10/2008		150,00	26.H	LOPSC
2008/471	BERMEO URGILES B B	X6626287X	TOTANA	06/10/2008		150,00	26.1	LOPSC
2008/472	GARCIA BERMEO J L	X9160329G	TOTANA	06/10/2008		150,00	26.1	LOPSC
10734J/2007	INTERINMOBILIARIA MORUIZ SL	B73016909	LORCA	26/02/2008		301,00	72.3	LSV
4882J/2007	EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS SA	A30082945	TORRE PACHECO	26/02/2008		301,00	72.3	LSV
101688J/2007	IMPERMEABILIZACIONES FEGARVI SL	B73439200	MAZARRON	19/12/2007		301,00	72.3	LSV
102293J/2007	INSTALACIONES DAYCAR SL	B73452534	LORCA	17/12/2007		301,00	72.3	LSV
105774J/2007	GLOBAL EQUIPAM COMERCIAL SC	F73417289	LORCA	08/03/2008		301,00	72.3	LSV
12295J/2008	VALSOL DEL SURESTE SLL	B73352007	MURCIA	24/03/2008		301,00	72.3	LSV
13410J/2008	APIDECO SL	B30619167	CARTAGENA	31/05/2008		301,00	72.3	LSV
105099J/2008	IMAGEN PORLA DOS MIL UNO SL	B81886806	MADRID	06/03/2008		301,00	72.3	LSV
106392J/2008	INTERINMOBILIARIA MORUIZ SL	B73016909	LORCA	22/04/2008		301,00	72.3	LSV
107188J/2008	INTERINMOBILIARIA MORUIZ SL	B73016909	LORCA	22/04/2008		301,00	72.3	LSV
107516J/2008	INTERINMOBILIARIA MORUIZ SL	B73016909	LORCA	22/04/2008		301,00	72.3	LSV
107621J/2008	INTERINMOBILIARIA MORUIZ SL	B73016909	LORCA	22/04/2008		301,00	72.3	LSV
107661J/2008	REPR PASTOR E HIJOS SL	B73071482	MURCIA	20/05/2008		301,00	72.3	LSV
107931J/2008	INTERINMOBILIARIA MORUIZ SL	B73016909	LORCA	20/05/2008		301,00	72.3	LSV
6820/2008	GILER BARREIRO G P	X5056970Y	TOTANA	27/09/2008	MU5105CG	36,06	91.2B.2	RGC
12858/2008	NAVARRO HERNANDEZ M	23211601R	TOTANA	25/10/2008	1303FYG	30,05	152	RGC
12859/2008	NAVARRO HERNADEZ M	23211601R	TOTANA	25/10/2008	1303FYG	48,08	143.1.2	RGC
14040/2008	MORALES HERNANDEZ M A	48500737Q	MURCIA	08/07/2008	7078DDZ	30,05	94.2.E	RGC
13532/2008	DIAZ FERNANDEZ J M	23255535M	LORCA	20/09/2008	5463CST	36,06	91.2B.2	RGC
13544/2008	LOPEZ LORCA F D	23267478B	TOTANA	24/10/2008	7041DVB	30,05	154	RGC
13685/2008	TUDELA ANDREO M	23278864N	TOTANA	28/09/2008	4370BPZ	30,05	154	RGC
13689/2008	GOMEZ LOPEZ J	74436776J	TOTANA	18/10/2008	5837CXD	30,05	94.2.E	RGC
14697/2008	PACHA CORDERO E R	X6794434G	TOTANA	06/10/2008	C5156BTW	30,05	118	RGC
14926/2008	ECHEVARRIA MUTIOLA M A	21449690M	ALICANTE	17/09/2008	2491CBB	30,05	154	RGC
15374/2008	DIAZ LOPEZ G	24333690N	CARTAGENA	12/05/2008	6738FFH	30,05	94.2.E	RGC
14981/2008	ABOULFATH A	03089427K	TOTANA	02/11/2008	MU8385BW	30,05	154	RGC
15623/2008	PARRA CARRILLO C	74436745M	TOTANA	18/10/2008	7232CKM	36,06	91.2B.2	RGC
16092/2008	PEREZ COTES J J	23253714R	TOTANA	04/10/2008	5940DXJ	30,05	94.2.E	RGC
16180/2008	TUDELA MIÑARRO B	74414748L	TOTANA	28/09/2008	MU3742CJ	30,05	154	RGC
16188/2008	SANCHEZ SANCHEZ A	23238592J	TOTANA	22/10/2008	8005CFC	30,05	94.2.E	RGC
16378/2008	SAAVEDRA JIMENEZ I C	X3058557V	TOTANA	30/09/2008	8240CBX	60,10	91.2 A.1	RGC
16477/2008	PADILLA CRESPO J O	X2867928N	TOTANA	05/10/2008	9944CYD	30,05	154	RGC
16517/2008	ROMERO MARTINEZ A	74437130E	TOTANA	03/10/2008	1010BHH	30,05	171	RGC
16581/2008	CANOVAS FERNANDEZ I	74432751J	TOTANA	11/10/2008	8136CHK	30,05	154	RGC
16604/2008	LOPEZ BERNAL R	48499085C	TOTANA	07/10/2008	GR1700AG	30,05	94.2.E	RGC
16859/2008	HERNANDEZ VALERO P	23149749L	TOTANA	20/10/2008	4206DLS	30,05	94.2.D	RGC
16864/2008	GARCIA RUIZ D	23224691G	TOTANA	29/10/2008	0194CMH	30,05	154	RGC
16914/2008	LOZA ANTEZANA S	X7050627T	TOTANA	14/10/2008	MU8111BP	30,05	154	RGC
16940/2008	HURTADO ROJAS R	X5280610V	TOTANA	02/11/2008	3103BDX	30,05	39.1.J	LSV
16952/2008	MARTINEZ MARTINEZ A	74432912J	TOTANA	15/10/2008	MU8917CC	30,05	154	RGC
17701/2008	GOMEZ LOPEZ J	74436776J	TOTANA	21/10/2008	5837CXD	30,05	94.2.E	RGC
17724/2008	PALACIOS CANOVAS M	23191803Y	TOTANA	27/10/2008	MU7323AY	30,05	154	RGC
17851/2008	MARTINEZ MARTINEZ F	23256232N	TOTANA	18/10/2008	8899DWH	30,05	154	RGC
118647/2008	TUDELA PONCE E	23261888X	TOTANA	24/09/2008	5588GCZ	30,05	9	OM
118678/2008	GALLEGO MARTINEZ B	23200967Q	ALEDO	24/09/2008	1386BJB	30,05	9	OM
118839/2008	DELLIEU ALINE MG	X5552571A	TOTANA	29/09/2008	MA9320AV	30,05	9	OM
118966/2008	GUERRA LEIVA M A	43428264D	LORCA	01/10/2008	MU9765BH	30,05	9	OM
118989/2008	MARTINEZ CARRASCO TABUENCA MC	22422372V	MURCIA	01/10/2008	9464CMF	12,02	9	OM
119025/2008	ROBLES OLTRA F R	27444210N	TOTANA	01/10/2008	C4075BSP	15,03	9	OM
119128/2008	GARCIA ROMERO J	74409483K	TOTANA	03/10/2008	0614CXB	30,05	9	OM

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Matricula	Cuan- tía €	Artº.	Norma
119146/2008	GUASCO PINGUIL L A	X3662942P	TOTANA	03/10/2008	MU8404CD	30,05	9	OM
119161/2008	SANCHEZ MARTINEZ JM	23227439S	TOTANA	03/10/2008	MU7300CK	24,04	9	OM
119203/2008	HERNANDEZ LOPEZ E E	23257416T	TOTANA	07/10/2008	6550FTK	30,05	9	OM
119315/2008	TUDELA MARTINEZ C	23236158V	TOTANA	10/10/2008	7038BJW	30,05	9	OM
119362/2008	MARTINEZ PEREZ E	22459884Q	TOTANA	10/10/2008	6986CPJ	30,05	9	OM
119470/2008	GARCIA ROMERO J	74409483K	TOTANA	15/10/2008	0614CXB	30,05	9	OM
119838/2008	VERA RIOS M N	X4368611Z	TOTANA	23/10/2008	6054CMD	30,05	9	OM
16751/2008	SILVA CAISABANDA W J	X5124313M	TOTANA	28/09/2008	1454CRX	30,05	154	RGC
17726/2008	SANCHEZ CAYUELA I M	74437484P	TOTANA	27/10/2008	4091FJN	30,05	94.2.E	RGC
115652/2008	BAÑOS SANZ D	27452224E	MURCIA	01/07/2008	0631FJK	24,04	9	OM
116258/2008	GARCIA RICO A	27439767P	LORCA	10/07/2008	2261FPL	30,05	9	OM
117056/2008	CHECA GALIANO R	22950175Q	CARTAGENA	25/07/2008	2869FJK	24,04	9	OM
118638/2008	ALVAREZ LUNA W R	X3660188Z	TOTANA	24/09/2008	SS9094AX	30,05	9	OM
118662/2008	FIERRO CHAVEZ G B	X4897033B	LORCA	24/09/2008	4114DKB	30,05	9	OM

Totana, 28 de noviembre de 2008.—El Instructor de los Expedientes, Roque Molina Legaz.

Totana

17115 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a su firmeza, en la Oficina de Atención al Contribuyente de este Ayuntamiento, lugar donde obran los correspondientes expedientes sancionadores, haciendo la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva.

O.M.= Ordenanza Municipal (O.R.A.)

L.S.V = Ley de Seguridad Vial

R.G.C.= Reglamento General de Circulación

LOPSC = Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía €	Art.º	Norma
154/2008	EL MOUKHFARI S	X3336701E	CIEZA	19/12/2007	300,00	25.1	LOPSC
244/2008	PEREIRA DUARTE V M	X3907128A	TOTANA	07/06/2008	150,00	26.I	LOPSC
2496/2008	MAMANI LOZA E	X6215651Q	GRANADA- HUETO TAJAR	17/08/2008	300,50	20.1	RGC
5632/2008	MITKOVA YAKOVA E	23288242Y	TOTANA	23/07/2008	36,06	91.2 A.1	RGC
11639/2008	ROBLES MOROCHO J F	X3662984G	TOTANA	13/07/2008	60,10	9.1.1	RGC
12677/2008	GONZALEZ MEDINA G R	X3660972Q	TOTANA	07/09/2008	30,05	94.2.F	RGC
13128/2008	TUSA TAMIQUIZA P	X6780609W	TOTANA	17/06/2008	30,05	154	RGC
13143/2008	GARCIA RUIZ D	23224691G	TOTANA	04/07/2008	90,15	91.2B.2	RGC
13736/2008	CARVAJAL ONOFRE J I	X6933427P	TOTANA	11/07/2008	30,05	154	RGC
13734/2008	CARRASCO ONOFRE I P	X4526195W	TOTANA	11/07/2008	30,05	154	RGC
13760/2008	MARTINEZ LOPEZ B	23235274F	TOTANA	19/08/2008	60,10	11.3	LSV

13958/2008	GALVEZ MANRIQUE DE LARA J	23212134M	TOTANA	17/07/2008	30,05	94.2.F	RGC
13965/2008	COSTA ROMERO J	23088171N	TOTANA	18/07/2008	30,05	118	RGC
14610/2008	ROMERO RODRIGUEZ A	23235456M	TOTANA	12/09/2008	30,05	154	RGC
14662/2008	CORBALAN HERNANDEZ A	23189982W	TOTANA	01/08/2008	30,05	171	RGC
14819/2008	PARDO CORREA G M	X6539150C	TOTANA	23/08/2008	12,02	59.3.8	LSV
14686/2008	SOTO MOYA J	23208890G	TOTANA	09/09/2008	30,05	154	RGC
14864/2008	LOPEZ SAEZ S	52180128M	TOTANA	14/08/2008	30,05	154	RGC
14893/2008	GARCIA ARIZAGA S O	X5146223L	TOTANA	23/09/2008	30,05	94.2F	RGC
14768/2008	FALCON ZHININ J P	X4452656V	TOTANA	24/08/2008	60,10	3.1.1	RGC
14908/2008	RUIZ VALVERDE M	77841829P	TOTANA	27/08/2008	90,15	3.1.B	RGC
14951/2008	MARIN OLIVARES G	38518403G	TOTANA	05/08/2008	30,05	154	RGC
15517/2008	PLUTARCO BENALCAZAR O	X2982927B	TOTANA	30/06/2008	30,05	154	RGC
15800/2008	CAYUELA ANDREO M C	23281603Z	TOTANA	08/09/2008	30,05	118	RGC
15878/2008	NASIMBA GUACHAMIN E	X6208566S	TOTANA	06/09/2008	150,00	19.2.1	RGC
16061/2008	VARGAS MORENO R	77756119L	TOTANA	02/09/2008	30,05	118	RGC
16069/2008	LOPEZ GARCIA J D	X3169834C	TOTANA	11/09/2008	36,06	91.2B.2	RGC
16201/2008	FAJARDO ROMERO J C	X2885557T	TOTANA	10/09/2008	48,08	143.1.2	RGC
16460/2008	FAJARDO ROMERO J C	X2885557T	TOTANA	10/09/2008	30,05	98.2.1 A	RGC
16465/2008	LLUMITASIG TUBON S V	X5061608K	TOTANA	11/09/2008	300,51	20.1	RGC
16559/2008	HERBAS TRUJILLO W	X6460302Q	TOTANA	22/09/2008	300,51	20.1.1	RGC
63769/2008	PEREIRA DUARTE V M	X3907128A	TOTANA	23/05/2008	30,05	9	OM
64532/2008	PEREIRA DUARTE V M	X3907128A	TOTANA	06/06/2008	24,04	9	OM
106519/2008	MIRALLES LOPEZ J E	27484667N	TOTANA	14/01/2008	30,05	9	OM
114880/2008	OJEDA CAMPOVERDE M A	X3605594E	TOTANA	16/06/2008	30,05	9	OM
114972/2008	VALVERDE MORENO A	23267847N	TOTANA	17/06/2008	30,05	9	OM
115677/2008	GARCIA RUIZ D	23224691G	TOTANA	01/07/2008	30,05	9	OM
115745/2008	PADILLA CRESPO J O	X2867928N	TOTANA	02/07/2008	30,05	9	OM
116053/2008	ROMERO TUDELA A	23284459H	TOTANA	08/07/2008	30,05	9	OM
116131/2008	LOMBARDO MARTINEZ F J	77566478J	TOTANA	09/07/2008	30,05	9	OM
116268/2008	GARCIA NOHALES D	24365005R	XIRIVELLA	10/07/2008	30,05	9	OM
116532/2008	BLAYA COBARRO P J	34784925R	MULA	16/07/2008	30,05	9	OM
116630/2008	MARQUEZ MARTINEZ A	23223853V	TOTANA	17/07/2008	30,05	9	OM
116097/2008	CALI BERREZUETA N F	X4327663Y	TOTANA	08/07/2008	30,05	9	OM

Totana, 28 de noviembre de 2008.—La Secretaria General, Laura Bastida Chacón.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

17778 Modificación de la relación de puestos de trabajo.

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2008, expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo de este Consorcio, que se recoge en el anexo, y de conformidad con lo dispuesto en apartado 1.º del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados que se señalan en el apartado 1.º del artículo 170 del citado texto legal, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno.

El conjunto de modificaciones de la relación de puestos de trabajo, incluido en este expediente se considerará definitivamente aprobado, sí durante el citado plazo, no se presentaran reclamaciones.

Murcia, 23 de diciembre de 2008.—El Gerente del Consorcio, Mariano Sánchez Ruiz.

Anexo de modificación de la relación de puestos de trabajo del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Incluir en la descripción del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, de la Relación de Puestos de Trabajo de este Consorcio, los siguientes Méritos Específicos y funciones:

Se establecen los siguientes méritos específicos, directamente relacionados con las características del puesto de trabajo y funciones correspondientes, que garanticen la idoneidad del candidato para su desempeño:

GRUPO: A, SUBGRUPO A1.

A) Experiencia profesional y valoración del trabajo desarrollado:

- Servicios prestados en puestos reservados a funcionarios de la subescala de Secretaría-Intervención en Consorcios de extinción de incendios de Comunidades Autónomas uniprovinciales.

- Servicios prestados como funcionario del mismo grupo de clasificación, subgrupo A1 o A2, en Consorcios de extinción de incendios de Comunidades Autónomas uniprovinciales en puestos que tengan atribuido el desempeño de funciones, bajo la superior autoridad del puesto de Secretaría-Intervención.

- Desempeño de funciones de Secretaría en Consorcios de otra naturaleza de Comunidades Autónomas uniprovinciales, integrados por la Comunidad Autónoma y

Ayuntamientos para la gestión de servicios de competencia municipal.

- B) Formación y actualización de conocimientos especialmente en materias sobre las que se han producido sustanciales modificaciones legislativas relacionadas con la Administración Local, así como en materia de extinción de incendios y personal bombero.

- C) Actividad formativa para personal bombero sobre materias relacionadas con el puesto a desempeñar.

- D) Publicaciones sobre Consorcios locales.

Así mismo se incluyen las siguientes funciones:

- Actuará como representante de la Administración en las elecciones a Junta de Personal.

- Actuará como asesor jurídico en las reuniones de la Junta de personal así como en el Comité de Seguridad y salud laboral.

- Formación de las Cuentas Generales.

- Emitirá los Informes jurídicos para la defensa del Consorcio en los procedimientos contencioso-administrativos.

- Actuará como secretario de los Tribunales en los procesos selectivos.

- Actuará como representante de la Administración en la Comisión de control del plan de pensiones del Consorcio.

- Actuara como Secretario de los expedientes disciplinarios

- Colaborará en la formación del personal bombero de nuevo ingreso a través de los cursos selectivos.

- Asesoramiento jurídico a la Gerencia del Consorcio.

- Asistirá al Presidente en la preparación del orden del día de las sesiones de los órganos colegiados.

- Emisión de Informes jurídicos en materia de contratación.

Extravío de Título

17078 Anuncio de extravío de Título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de doña María José Fernández Buendía.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales, dicho título quedará nulo y sin ningún valor y se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Murcia, 20 de noviembre de 2008.—La Interesada, María José Fernández Buendía.